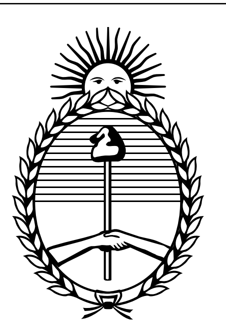
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 9
de marzo de 2010

**Año CXVIII**
**Número 31.859**

Precio $ 1,40



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

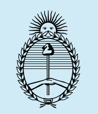


# Sumario



**Continúa en página 2**

## DECRETOS



### BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

**Decreto 329/2010**

**Declárase a la señora María Eva Duarte de Perón “Mujer del Bicentenario”.**

Bs. As., 8/3/2010

VISTO la Ley Nro. 25.582 y el Decreto Nº 278/08, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 278/08 se declaró “Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo” al año 2010, creando en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO DE 1810 - 2010 cuyo objeto es instrumentar las acciones específicas relacionadas con la organización y ejecución de los festejos conmemorativos del Bicentenario.

Que, en ese marco, es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL declarar a María Eva DUARTE de PERON “MUJER DEL BICENTENARIO”.

Que, asimismo, el 8 de marzo se celebra el “Día Internacional de la Mujer”, en el que se recuerda la lucha de las mujeres por su participación, en pie de igualdad con el hombre, en la sociedad y en su desarrollo íntegro como personas.

Que resulta una ocasión propicia la confluencia de la celebración del evento antes referido con el Bicentenario de la Revolución de Mayo, para honrar a una figura histórica que, en la REPUBLICA ARGENTINA, representa, acabadamente, la imagen de las mujeres en la lucha por sus derechos.

Que, tal como lo expresa Norberto GALASSO “...desde que llegó al mundo, Evita fue víctima de tres humillaciones: ser mujer, ser pobre y ser hija extramatrimonial. La sociedad de los privilegiados la excluía por esas tres razones. Sólo su enérgico temperamento y la lealtad a sus orígenes le permitieron quebrar el anonimato y la marginación, para convertirse en la mujer más querida y admirada por los pueblos, no sólo en su propio país, sino en el mundo entero. Aquella ‘Chola’ que recibía una muñeca rota como único regalo de Noche de Reyes y que ansiaba declamar en los actos del colegio primario, se abrió paso, a fuerza de coraje y amor a los desheredados, en un mundo donde preponderaba el machismo, el privilegio y la hipocresía institucional. Ya antes de conocer a Juan Domingo PERON y en ese mundo del espectáculo proclive a los abusos y a la frivolidad, fue elegida delegada y luego presidenta de la Agrupación Radial Argentina, condición gremial que comúnmente se olvida”.

Que, como agrega el referido historiador, “...Distintas facetas de la vida de Eva PERON evidencian ese compromiso que mantuvo hasta su muerte. En lo estrictamente político fue la compañera infatigable del General PERON, colaboradora insustituible en la tarea de constituir el puente entre el Presidente de la Nación y los trabajadores, portavoz de los anhelos, intérprete de los conflictos, colocando a la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT) en permanente contacto con el poder. Los gremialistas de aquella

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

época testimonian ese acceso al Presidente, a través de Evita y con toda razón la definen como ‘el puente’ que conectaba a las bases con el líder.”

Que, además, según dicho autor, “...al mismo tiempo, bregó por la reivindicación de la mujer, luchando porfiadamente contra la discriminación por género. Injusticia que venía de lejos y que había provocado respuestas y reclamos infructuosos. En esta tarea se convirtió en la principal propulsora del voto femenino enfrentándose a quienes consideraban que la cocina y el dormitorio eran los únicos ámbitos legítimos del llamado ‘segundo sexo’. El ascenso social producido en esos años, como consecuencia de la política industrializadora, tuvo en ella un paradigma incuestionable: de las tareas de corte y confección, la preparación de la comida, el piletón y los malos tratos, las mujeres del pueblo pasaron a las fábricas, a desempeñar cargos de delegadas, a la discusión en las asambleas de los sindicatos y a las universidades para convertirse en médicas, abogadas, arquitectas y otras tantas actividades profesionales. Y votaron: eligieron y fueron elegidas. El 23 de septiembre de 1947 se promulgó la ley que sancionaba los derechos políticos de la mujer y una enorme concentración aclamaba a la mujer en cuyas manos había sido depositada la nueva norma y por la cual ella había batallado incansablemente”.

Que tal como lo manifiesta Mario “Pacho” O’DONNELL, María Eva DUARTE fue la esposa y compañera de luchas y esperanzas del General Juan Domingo PERON. Para el precitado autor, “...Evita, tomó la antorcha y dijo: ‘La mujer argentina ha superado el período de las tutorías civiles. La mujer debe votar. La mujer, resorte moral de su hogar, debe ocupar el sitio en el complejo engranaje social del pueblo. Lo pide una necesidad nueva de organizarse en grupos más extendidos y remozados. Lo exige, en suma, la transformación del concepto de mujer, que ha ido aumentando sacrificadamente el número de sus deberes sin pedir el mínimo de sus derechos’. Luego, en su misión de ayuda humanitaria por la Europa de posguerra, dirá en Madrid el 15 de junio de 1947: ‘Este siglo no pasará a la historia con el nombre de Siglo de las Guerras Mundiales sino con otro mucho más significativo: Siglo del Feminismo Victorioso’. Coherente con esta convicción Evita llevó adelante una intensa campaña a través de la radio y de la prensa para que toda mujer argentina, fuese o no peronista, hiciera suya la convocatoria y se comprometiera para obtener sus legítimos derechos políticos”.

Que, por otra parte, mediante la Ley Nº 25.582 se declaró Monumento Histórico Nacional al edificio que fuera el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sito en la Manzana ubicada entre las Avenidas 9 de Julio y Belgrano y las calles Moreno y Lima de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que entre los fundamentos del proyecto que diera lugar a la sanción de la citada norma se mencionaba, expresamente, que dicho edificio fue, para su época, esplendoroso y monumental, destacándose diversos hechos políticos trascendentes que ocurrieron en el mismo.

Que en el marco de la declaratoria de María Eva DUARTE de PERON “MUJER DEL BICENTENARIO”, se considera oportuno plasmar su imagen en el precitado Edificio, acerca del que el artista plástico Daniel SANTORO, sobre la idea de Alejandro MARMO, señalara que “...se trabajará sobre el edificio...desde el cual Eva PERON pronunció su famoso discurso el día del renunciamiento. Se pensó en usar la cara norte del edificio que da hacia el obelisco y la cara sur que da hacia Constitución.

La imagen que se ubicará en el lado norte es una interpretación de la famosa foto del renunciamiento. Es un retrato que ya trabajaron grandes artistas como Ricardo CARPANI y Nicolás GARCIA URIBURU, entre otros. Es el ícono más difundido de una Eva combativa. En la imagen, ella comunica su mensaje a través de la directa interacción del micrófono con su boca y que, junto a sus ojos y rodete, se constituyen en un potente eje de lectura, que hace que todo el conjunto funcione y exprese poéticamente la voz de Eva Perón resonando en el amplio espacio de la Avenida 9 de Julio, que le otorga un marco de grandes visuales y una monumental escala urbana. En cambio en el lado sur, la imagen es una interpretación de la Eva difundida por la tapa del libro ‘La Razón de mi Vida’. En este caso, su mirada, su boca y la flor de la solapa nos llevan hacia una lectura epifánica de una Eva solidaria, emblema de la justicia social. Por eso, es la Eva que mira hacia el sur, como en una reivindicación de ese sector olvidado de la ciudad. En este diseño la mirada es particularmente importante”.

Que, por otra parte, el referido edificio, sede de los actuales MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL y DE SALUD, se encuentra en un estado crítico, requiriendo el dictado de medidas que garanticen en tiempo y forma los trabajos a llevarse a cabo.

Que, en consecuencia y dada la urgencia que requiere la realización de la obra, los plazos para su ejecución podrán ser reducidos por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que han tomado intervención la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS y los servicios jurídicos competentes.

Que el presente se dicta de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 13.064 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

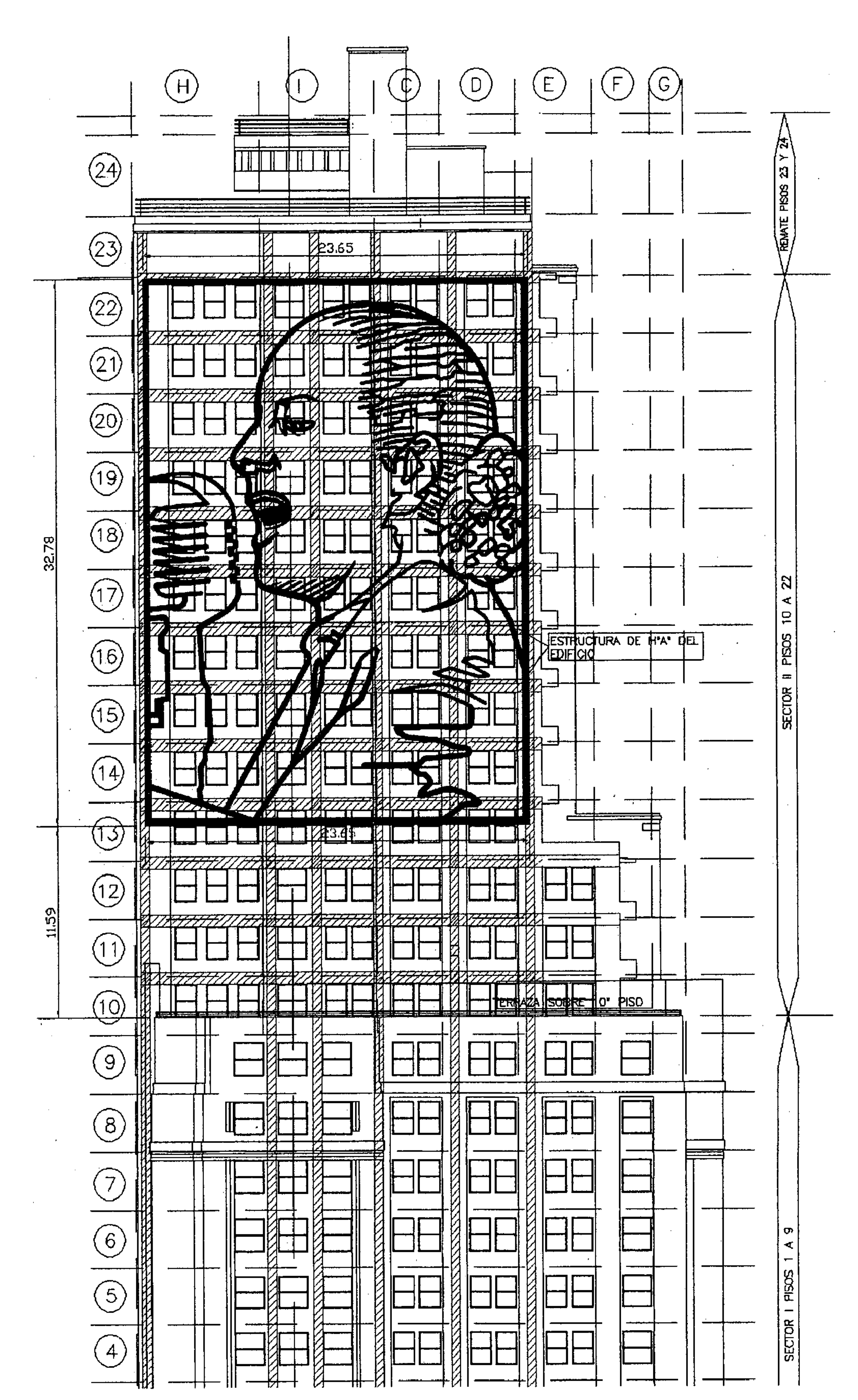
**Artículo 1º** — Declárase a la señora María Eva DUARTE de PERON, “MUJER DEL BICENTENARIO”.

**Art. 2º** — Autorízase el emplazamiento de DOS (2) imágenes de MARIA EVA DUARTE de PERON que serán ubicadas en el espacio aéreo contiguo a los pisos superiores del edificio sede de los MINISTERIOS DE SALUD y DE DESARROLLO SOCIAL, sito en la Manzana ubicada entre las Avenidas 9 de Julio y Belgrano y las calles Moreno y Lima de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyas características se especifican en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 3º** — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a llevar adelante el procedimiento para la realización de los trabajos de consolidación estructural de las fachadas, reparación y restauración edilicia de la envolvente, reparación de aberturas y carpinterías, instalación integral de aire acondicionado, recuperación de las azoteas superiores e intervención artística en fachada norte y sur del Edificio sede de los MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL y DE SALUD, ubicado en la Avenida 9 de Julio Nº 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.






## CONDECORACIONES

**Decreto 328/2010**

**Otórgase la Medalla al Mérito a las mujeres voluntarias Cascos Blancos, Cascos Azules del Batallón Conjunto de las Fuerzas Armadas que desarrollaron acciones humanitarias desplegadas en el territorio de la República de Haití.**

Bs. As., 8/3/2010

VISTO la acción humanitaria desplegada en el territorio de la REPUBLICA DE HAITI por mujeres voluntarias CASCOS BLANCOS, mujeres CASCOS AZULES del BATALLON CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, integrantes del EJERCITO ARGENTINO, de la ARMADA ARGENTINA, del HOSPITAL REUBICABLE DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y de la UNIDAD HELICOPTEROS, y

CONSIDERANDO:

Que el terremoto que enlutó al pueblo de la REPUBLICA DE HAITI el 12 de enero último fue la ocasión para evidenciar la vocación solidaria internacional para asistir a los damnificados.

Que la solidaridad del pueblo argentino fue representada por los numerosos voluntarios y especialistas que asistieron a las víctimas de la catástrofe desde su inicio.

Que, en el marco del desarrollo de la MISION DE ESTABILIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN HAITI (MINUSTAH), el 12 de enero de 2010 se encontraban desplegadas en el territorio de dicho país, integrantes de las Fuerzas Armadas, encontrándose dentro de este grupo, mujeres que cumplieron funciones en el HOSPITAL MILITAR REUBICABLE, en el BATALLON CONJUNTO ARGENTINO y en la UNIDAD HELICOPTEROS.

Que todas las mujeres argentinas que cumplieron funciones en el marco de la misión MINUSTAH y en la ayuda humanitaria desplegada en la REPUBLICA DE HAITI representan un ejemplo de patriotismo y solidaridad para el pueblo argentino.

Que el grupo de mujeres integrantes del contingente de ayuda humanitaria, asumió los riesgos inherentes a un escenario complejo con valor, sacrificio y dedicación para mitigar el dolor del pueblo haitiano en medio de una de las catástrofes humanitarias más graves de la historia contemporánea.

Que en el Día Internacional de la Mujer, y en el año del Bicentenario de la Revolución de Mayo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha decidido homenajear y distinguir a las mujeres que prestaron sus servicios en el marco de la ayuda que, el gobierno y el pueblo argentino, brindaron en la emergencia al pueblo de la REPUBLICA DE HAITI.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Otórgase la MEDALLA AL MERITO en reconocimiento y distinción a las mujeres voluntarias CASCOS BLANCOS, a las mujeres CASCOS AZULES del BATALLON CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS integrantes del EJERCITO ARGENTINO, de la ARMADA ARGENTINA, del HOSPITAL REUBICABLE DE LA FUERZA AEREA y de la UNIDAD HELICOPTEROS, que desarrollaron acciones humanitarias desplegadas en el territorio de la REPUBLICA DE HAITI, mencionadas en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

Nómina de Mujeres distinguidas con la Medalla al Mérito - Misión Haití 2010

| VOLUNTARIAS MUJERES DESPLEGADAS POR CASCOS BLANCOS | | |
|---|---|---|
| NOMBRE Y APELLIDO | DEPENDENCIA/ACT. | DNI |
| MARIA CECILIA RODRIGUEZ | (DES. SOCIAL) | 18.515.724 |
| SELVA FONT (CASCOS BLANCOS) | MEDICA | 16.938.942 |
| VIVIANA LUTHY (CASCOS BLANCOS) | MEDICA | 12.085.712 |
| BEATRIZ GALINDO (DINESA) | MEDICA | 10.502.572 |
| VERONICA AYALA (CASCOS BLANCOS) | ENFERMERA | 29.812.720 |
| EVA PRADO (CASCOS BLANCOS) | LOGISTICA | 30.593.973 |
| VERONICA KAZAH (INST. REHAB. PSICOFISICA) | FISIATRA | 28.541.087 |
| SOLEDAD GONZALEZ (INST. REHAB. PSICOFISICA) | FISIATRA | 29.718.128 |
| MARCELA POLONSKY (INST. REHAB. PSICOFISICA) | FISIATRA | 31.302.966 |
| FLORENCIA ECHEGARAY (INST. REHAB. PSICOFISICA) | FISIATRA | 28.209.572 |

PERSONAL FEMENINO DESPLEGADO CASCOS AZULES MIN. DE DEFENSA

| GRADO | PERSONAL | DNI |
|---|---|---|
| Mayor | FREYTES MARIA ALEJANDRA | 18.662.698 |
| Capitán | UGO KARINA | 22.366.592 |
| Teniente "EC" | CORTEZ BARBARA ELISABET | 26.909.746 |
| Subteniente | ROLDAN MONTOYA CINTIA ALEJANDRA | 29.236.579 |
| Sargento Primero | RODRIGUEZ LUCIA INES | 21.004.260 |
| Cabo Primero | MONTENEGRO LUCIA BETIANA | 30.217.552 |
| Cabo | SILVA DANIELA MELISA | 29.895.811 |
| Cabo | MARTINEZ GRISEL SOLEDAD | 28.625.415 |
| Cabo | ARROYO MIRTA GISELA | 26.699.663 |
| Cabo | ROJAS PATRICIA LORENA | 30.078.690 |
| Soldado Voluntario | GONZALEZ ELENA GUADALUPE | 33.120.687 |
| Soldado Voluntario | SANCHEZ VERONICA MILAGROS | 31.454.902 |
| Suboficial Segundo | ANDRADE PATRICIA VERONICA | 23.745.660 |
| Sargento Ayudante | BERTELLO CRISTINA ELIZABETH | 18.501.592 |
| Cabo Primero | PARRILLA ANDREA DEL VALLE | 24.990.285 |
| Primer Teniente | CARRIZO ELIANA DEL VALLE | 26.489.511 |
| Primer Teniente | SKIDELSKY VERONICA NATALIA | 24.943.607 |
| Primer Teniente | GLOGGER ANDREA | 25.081.702 |
| Primer Teniente | LLARULL MARINA EDITH | 24.267.279 |
| Suboficial Auxiliar | MORINICO GABRIELA | 23.363.726 |
| Cabo Primero | RODRIGUEZ CINTIA NOEMI | 31.343.163 |
| Cabo Primero | GELMINI ANAHI MARIA ELENA | 29.552.580 |
| Cabo Primero | FORNERO CORINA LILIANA | 30.087.351 |
| SOR II | CUEVAS AUGUSTA | 13.068.005 |
| SOR I | NUÑEZ LUCIA | 14.154.752 |
| PU III | CASALES SONIA | 20.996.555 |
| SOR I | DE MIGUEL AURORA | 5.594.115 |
| PT | MILLICAY ADRIANA | 22.036.364 |
| UNIV III | MARQUEZ SUSANA AIDEE | 17.004.372 |
| ADF | STRADELA VALERIA MARIA | 27.398.665 |
| Primer Teniente | PASCUAL PAOLA TATIANA | 28.626.018 |
| PC | MOYA RUIZ ZULMA ROXANA | 16.128.496 |
| Suboficial Auxiliar | GOMEZ ALEJANDRA SILVANA | 23.310.254 |
| Suboficial Auxiliar | FONTAINE MARÍA JOSÉ | 24.288.683 |
| Suboficial Auxiliar | IGNACIO MARCELA SOLEDAD | 24.826.429 |
| Tec I | ROSALES ROSANA | 23.970.170 |
| PC | HERNANDEZ FLORENCIA LUCIANA | 24.753.192 |
| Suboficial Auxiliar | CASTRO NORMA LAURA | 22.154.412 |

## OBRAS SOCIALES

**Decreto 330/2010**

**Cálculo de aportes y contribuciones.**

Bs. As., 8/3/2010

VISTO las leyes Nº 20.744, Nº 23.660, Nº 23.661, Nº 24.241, Nº 26.417, los Decretos Nº 576/93, Nº 492/95, Nº 1901/06, Nº 1448/08, la Resolución General Nº 2585/09 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Resolución Nº 135/09 de la Administración Nacional de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 26.417 estableció las pautas aplicables para la movilidad de las prestaciones correspondientes al Régimen Provisional Público de la ley 24.241.

Que el artículo 13 del Capítulo II de la ley citada precedentemente estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al Módulo Provisional (MOPRE) existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las que quedaron reemplazadas por una determinada proporción del haber mínimo garantizado, según el caso que se trate.

Que con relación a las prestaciones de obra social, resultaba de aplicación lo previsto por el artículo 7, del Capítulo IV del Decreto 492/95, que establecía en TRES (3) MOPRES la remuneración de los trabajadores como el mínimo garantizado para gozar de la totalidad de las prestaciones del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que la Resolución Nº 135/09 de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha fijado los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que presten o hubieren prestado servicios en relación de dependencia, así como los haberes mínimos y máximos garantizados.

Que, respecto del haber máximo, el Anexo III de la Resolución General Nº 2585/09 de la Administración Federal de Ingresos Públicos ha fijado sus límites aplicando las previsiones del artículo 7 de la Resolución Nº 135/09 de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer el monto del haber mínimo para el cálculo de los aportes y contribuciones previstos en las leyes 23.660 y 23.661 para los trabajadores a tiempo completo, que refleje la actualidad de la relación salario-aportes y contribuciones, el incremento del salario mínimo, la liberación de los topes para los aportes y la eliminación de los topes para las contribuciones, así como las normas citadas precedentemente y los enunciados en el Decreto 1448/08 y la Resolución General Nº 2508/09 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que, por otra parte, el artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576/93 fija mecanismos de distribución automática del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION, garantizando a los agentes del seguro de salud la percepción de una cotización mínima mensual por cada uno de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, a su vez, el Decreto Nº 1901/06 aprobó una denominada Matriz de Ajuste por Riesgo por Individuo teniendo en consideración los diferentes grupos etáreos.

Que los valores establecidos en dicha matriz son utilizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576/93 a los fines de determinar el denominado SUBSIDIO AUTOMATICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES “SANO”, pues, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e) de dicho artículo, el mencionado subsidio deberá cubrir la diferencia entre el total de aportes y contribuciones de cada individuo titular del grupo familiar y los valores definidos en la Matriz aludida en el considerando precedente.

Que el establecimiento de cotizaciones mínimas garantizadas como la que surge de la aplicación de la Matriz de Ajuste por Riesgo se impone en razón del carácter eminentemente solidario del Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por la Ley Nº 23.661 del que, las obras sociales son sus agentes naturales, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley Nº 23.661.

Que, en ese sentido, el artículo 2 de la Ley Nº 23.661 establece, en concordancia con lo expuesto precedentemente, que el Sistema Nacional del Seguro de Salud tiene entre otros objetivos el de garantizar a sus beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones de salud eliminando toda forma de discriminación en base a un criterio de justicia distributiva.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 23.661 establece que las políticas en materia de dicho seguro de salud deben estar orientadas a afianzar los lazos y mecanismos de solidaridad nacional que dan fundamento al desarrollo de éste.

Que la mejora en los niveles de recaudación y la política firme del GOBIERNO NACIONAL dirigida a garantizar el cumplimiento de los fines solidarios que inspiran el establecimiento de un Sistema Nacional del Seguro de Salud como el instituido por la Ley Nº 23.661 justifica una adecuación en los valores fijados en el artículo 24, inciso c) del Anexo II del Decreto 576/93.

Que, en definitiva, dicha adecuación tiene como objetivo el pleno cumplimiento del mandato que impone el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 12 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS con jerarquía constitucional por imperio de lo dispuesto en el artículo 75, inciso 22 de nuestra LEY FUNDAMENTAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Para el cálculo de los aportes y contribuciones de obra social en los términos de las leyes 23.660 y 23.661, se tomará como base el equivalente a dos (2) bases mínimas de las previstas por el artículo 7º de la Resolución Nº 135/2009 de la Administración Nacional de la Seguridad Social o la que la reemplace en el futuro.

**Art. 2º** — A los fines de la prestación de los Agentes del Seguro de Salud se aplicará la integración automática en los modos y plazos previstos por el Decreto 1901/06, sus modificatorios y complementarios.

**Art. 3º** — Actualízanse los valores fijados en el inciso c) del artículo 24, del Anexo II del Decreto Nº 576/93, los que quedarán determinados de la siguiente manera:

| GRUPO EDAD | VALOR ASIGNADO | |
|---|---|---|
| EDAD | MASCULINO | FEMENINO |
| 0 a 14 | 36 | 36 |
| 15 a 49 | 57 | 67 |
| 50 a 64 | 67 | 67 |
| 65 en adelante | 148 | 148 |

**Art. 4º** — El presente decreto se aplicará para el cálculo de los aportes y contribuciones y la distribución automática correspondientes al mes de enero del corriente año y en adelante.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 326/2010**

**Establécese que el Consejo Nacional de la Mujer pasará a denominarse Consejo Nacional de las Mujeres.**

Bs. As., 8/3/2010

VISTO la Ley Nº 26.485 y los Decretos Nº 1426 de fecha 7 de agosto de 1992, Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y Nº 1836 de fecha 24 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1426/92, se creó el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, con el objeto de desarrollar las políticas públicas de igualdad de oportunidades y trato entre varones y mujeres que tiene como propósito fundamental promover una transformación sociocultural basada en la plena e igualitaria participación de las mujeres en la vida social, política, económica y cultural del país.

Que en virtud del artículo 12 del Decreto Nº 357/02, se transfirió el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Que mediante la sanción de la Ley 26.485 se estableció la PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES, siendo el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de dicha Ley.

Que por el Decreto Nº 1836/09, se modificó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, creando la UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL PARA LA PREVENCION, ASISTENCIA Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, con el objeto de institucionalizar las disposiciones encomendadas en la Ley anteriormente mencionada.

Que resulta apropiado denominar al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER como CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES, de manera de identificarlo desde una perspectiva más inclusiva contemplando la diversidad de las mujeres a las que van dirigidas las políticas públicas de equidad e igualdad de género, permitiendo potenciar los lineamientos de la Ley 26.485 en el ámbito en el que desarrollan sus relaciones interpersonales.

Que desde el análisis de género, la singularización del genérico “la mujer” y la pluralización de “los hombres” dan cuenta de la estrategia de naturalización, de homogeneización del sistema de denominación masculina para incluir dentro de un mismo espacio a todas las mujeres independientemente de sus diferencias.

Que la reforma propuesta profundiza un modelo inclusivo y de participación con equidad, registrando las particularidades dentro del universo femenino, reconociendo que el colectivo de las mujeres no responde a una unidad, sino que están comprendidas en una categoría con necesidades y realidades diferentes.

Que han tomado intervención la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Establécese que a partir del dictado del presente decreto el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, creado por el Decreto Nº 1426/92, pasará a denominarse “CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES”, debiendo considerarse modificada tal denominación cada vez que se hace referencia al Consejo citado en primer término.

**Art. 2º** — Sustitúyese del artículo 12º del Decreto Nº 357/02, la denominación del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER por la de “CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES”.

**Art. 3º** — Sustitúyese del artículo 1º y del anexo I y II del Decreto Nº 1195/02 la denominación del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER por la de “CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES”.

**Art. 4º** — Sustitúyese del anexo Ia, Ic y II del Decreto Nº 678/03 la denominación del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER por la de “CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES”.

**Art. 5º** — Sustitúyese del artículo 2º, 4º y el anexo Ia, Ic y II del Decreto Nº 1836/09 la denominación del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER por la de “CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES”.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.




## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 83/2010**

**Apruébase el gasto correspondiente al adelanto del mínimo anual garantizado a favor de la Asociación del Fútbol Argentino.**

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el Expediente Nº 4848/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO suscribieron un contrato para la trasmisión de espectáculos de Fútbol por televisión abierta y gratuita con fecha 20 de agosto de 2009.

Que mediante la Cláusula Tercera se establece que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá abonar a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas totales netas de impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro tributo o gasto, percibidas por la primera entidad como resultantes de la comercialización.

Que sin perjuicio de ello, las partes fijan un ingreso mínimo anual garantizado en la suma de PESOS SEISCIENTOS MILLONES ($ 600.000.000.-), más el ajuste anual por aplicación del Valor Básico de Referencia (VBR), en caso de corresponder, según lo estipulado en la Cláusula Octava.

Que con el fin de asegurar el inicio del Torneo Apertura 2009 y atento la situación económica que atraviesan las entidades deportivas, durante el primer año de vigencia del contrato se estipula que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adelantará a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO el mínimo anual garantizado, en un primer pago de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-) y el saldo de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-) en ONCE (11) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento cada cuota los días QUINCE (15) de cada mes.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 52 de fecha 18 de febrero de 2010, se aprueba la transferencia a favor de la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 45.454.545,45), correspondiente a la cuota SEIS (6) del adelanto mínimo anual garantizado.

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el gasto por la cuota que corresponde al vencimiento del mes de marzo de 2010, a efectos de su posterior liquidación y pago.

Que el Servicio Administrativo Financiero ha procedido a verificar la existencia de crédito presupuestario disponible a la fecha del dictado de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, y artículo 35, inciso d) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase el gasto de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 45.454.545,45), correspondientes a la cuota SIETE (7) del adelanto del mínimo anual garantizado a favor de la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato suscripto entre la citada Asociación y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con fecha 20 de agosto de 2009, para la trasmisión de espectáculos de Fútbol por televisión abierta y gratuita.

**Art. 2º** — Por el Servicio Administrativo Financiero 305 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procédase a la liquidación y pago de los conceptos mencionados en el Artículo precedente.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas de la JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 84/2010**

**Presidencia de la Nación. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.**

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a fin de atender gastos de adecuación edilicia.

Que el mencionado incremento se compensa con una reducción del presupuesto vigente de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

# RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 61/2010**

**Otórgase el auspicio para la realización de la "41° Fiesta Provincial del Trigo" organizada en la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 4/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0060756/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Municipalidad de Tres Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, solicita el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la "41° FIESTA PROVINCIAL DEL TRIGO", que se realizará en la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 4 y 7 de marzo de 2010.

Que dicha fiesta se realiza desde hace CUARENTA Y UN (41) años, con el objetivo de profundizar las raíces tradicionalistas nacionales y homenajear al hombre de campo, a través de la realización de actividades culturales estrechamente vinculadas a los saberes y cultura propios del interior bonaerense.

Que el mencionado evento tiene por objeto central promover uno de los principales cultivos de la Provincia de BUENOS AIRES, base de la economía y la forma de vida de la población rural.

Que la referida fiesta contribuye a reafirmar los principios que dieron lugar a la gesta de nuestra independencia, en especial en el año del Bicentenario de la Revolución de Mayo.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección de Legales del Area Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1°, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la "41° FIESTA PROVINCIAL DEL TRIGO", que se llevará a cabo en la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 4 y 7 de marzo de 2010.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

**Resolución 60/2010**

**Declárase el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.**

Bs. As., 4/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0019190/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA a través del dictado del Decreto Nº 31 de fecha 13 de enero de 2010 declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a partir del 11 de enero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a los productores agropecuarios afectados por anegamientos de suelos en las Pedanías La Amarga, San Martín y La Paz del Departamento Presidente Roque Sáenz Peña y La Cautiva del Departamento Río Cuarto.

Que la Provincia de CORDOBA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 25 de enero de 2010, la correspondiente solicitud para que se declare la situación de emergencia y/o desastre agropecuario en el territorio provincial indicado en el considerando anterior dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario por anegamiento, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efecto de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de CORDOBA finaliza el 10 de julio de 2010.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del Anexo del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a partir del 11 de enero de 2010 y hasta el 10 de julio de 2010 a las explotaciones agropecuarias de las zonas afectadas por anegamientos de suelos ubicadas en las Pedanías La Amarga, San Martín y La Paz del Departamento Presidente Roque Sáenz Peña y La Cautiva del Departamento Río Cuarto.

**Art. 2º** — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización del actual ciclo productivo el 10 de julio de 2010, para todas las actividades y zonas citadas en el artículo anterior.

**Art. 3º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 4º** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

**Resolución 62/2010**

**Declárase el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Santiago del Estero, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.**

Bs. As., 4/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0405242/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ha dictado los Decretos Nros. 279 de fecha 11 de mayo de 2009 y 502 de fecha 12 de junio de 2009, mediante los cuales se prorroga la declaración de la situación de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010 en los Departamentos Aguirre, Belgrano, Mitre, Rivadavia, Juan Felipe Ibarra, Avellaneda, Quebrachos y en la zona rural de Los Juries del Departamento Taboada.

Que el mencionado Decreto Nº 279/09 prorroga la declaración en situación de emergencia y/o desastre agropecuario realizada mediante el Decreto Provincial Nº 868 de fecha 11 de junio de 2008, que originara la declaración de emergencia o desastre agropecuario a nivel nacional mediante la Resolución Conjunta Nº 79, Nº 102 y Nº 12 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente.

Que el Decreto Nº 502/09 prorroga la declaración en situación de emergencia y/o desastre agropecuario formalizada por la citada provincia a través del Decreto Nº 1305 de fecha 2 de septiembre de 2008, el cual fundamenta la declaración de emergencia y/o desastre a nivel nacional aprobada mediante la Resolución Nº 27 de fecha 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO presentó los citados Decretos Nros. 279/09 y 502/09 y la información técnica correspondiente durante la vigencia de la Ley Nº 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley Nº 26.509.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley Nº 26.509 contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley Nº 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde prorrogar las declaraciones del estado de emergencia o desastre agropecuario declaradas a nivel nacional mediante la Resolución Conjunta Nº 79, Nº 102 y Nº 12 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Resolución Nº 27 de fecha 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo con lo dispuesto en los mencionados Decretos Nros. 279/09 y 502/09 de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, declarado mediante la Resolución Conjunta Nº 79, Nº 102 y Nº 12 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR respectivamente, desde el 1 de mayo de 2009 y hasta el 30 de abril de 2010, a las producciones de soja, sorgo, maíz, girasol, algodón, lechería y ganadería afectadas por sequía de la totalidad de los Departamentos Aguirre, Belgrano, Mitre y Rivadavia y de la zona rural de Los Juries en el Departamento Taboada.

**Art. 2º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, declarado mediante la Resolución Nº 27 de fecha 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, desde el 1 de mayo de 2009 y hasta el 30 de abril de 2010, a las explotaciones agropecuarias de áreas de secano afectadas por sequía donde se realizan:

a) Cultivos de algodón en el Departamento Juan Felipe Ibarra.

b) Cultivos de algodón, alfalfa y frutihortícolas y ganadería en el Departamento Avellaneda.

c) Producciones ganaderas en el Departamento Quebrachos.

**Art. 3º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 4º** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION

FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

**Resolución 63/2010**

**Dase por prorrogado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.**

Bs. As., 4/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0408931/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA a través del dictado del Decreto Nº 1205 de fecha 25 de agosto de 2009, prorroga hasta el 31 de octubre de 2009 la vigencia del Decreto Nº 212 de fecha 21 de enero de 2010, en virtud de la persistencia de las causas y efectos del fenómeno climático que dio origen a su dictado y declara desde el 25 de agosto de 2009 y hasta el 31 de octubre de 2009 en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios de las zonas afectadas por sequía en diversos Departamentos y Pedanías provinciales.

Que la Provincia de CORDOBA presentó el citado Decreto Nº 1205/09 durante la vigencia de la Ley Nº 22.913, quedando sin resolver su situación al ser derogada esta norma por la Ley Nº 26.509.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley Nº 26.509 contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco, de la Ley Nº 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de CORDOBA.

Que es preciso operativizar y establecer la fecha en que finalizarán los beneficios otorgados a los productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia y/o desastre agropecuario y que hayan sufrido un perjuicio concreto, cierto y verificable.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, exceptuándose la aplicación del inciso 2 del referido Artículo 22.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según. corresponda, que fuera declarado a nivel nacional mediante la Resolución Nº 9 del 21 de enero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a partir del 26 de agosto de 2009 y hasta el 31 de octubre de 2009, para las explotaciones agropecuarias de las zonas afectadas por sequía, ubicadas en las Pedanías y Departamentos que se detallan seguidamente: Italó, Jagüeles y El Cuero del Departamento General Roca; Manzanas, Quilino, Copacabana, Parroquia y Toyos del Departamento Ischilín; La Carlota del Departamento Juárez Celman, Chancaní y Represa del Departamento Pocho; Chalacea, Castaños y Tala del Departamento Río Primero; Higuerillas, Villa de María, Estancia, Candelaria Norte y Candelaria Sur del Departamento Río Seco; Oratorio de Peralta, Suburbios, Villa del Rosario, Arroyo de Álvarez, San José, Matorrales y Calchín del Departamento Río Segundo; Libertad, Juárez Celman, Concepción, San Francisco, Arroyito y Sacanta del Departamento San Justo; Aguada del Monte, Chuña Huasi, Cerrillos, San Francisco y Caminiaga del Departamento Sobremonte; Macha, Candelaria y Totoral del Departamento Totoral; San Pedro, Inti Huasi, Parroquia, Dormida y Mercedes del Departamento Tulumba; y Litín y Loboy del Departamento Unión.

**Art. 2º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a partir del 25 de agosto de 2009 y hasta el 31 de octubre de 2009, para las explotaciones agropecuarias de las zonas afectadas por sequía, ubicadas en las Pedanías que se detallan seguidamente: Zonas Sur y Noreste del Departamento Capital; Constitución del Departamento Colón; Cruz del Eje, Candelaria, Higueras, Pichonas y San Marcos del Departamento Cruz del Eje; Necochea y Sarmiento del Departamento General Roca; Algodón del Departamento General San Martín; Reducción, Candelaria Norte y Candelaria Sur del Departamento Juárez Celman; Las Tunas del Departamento Marcos Juárez; La Argentina, Ciénaga del Coro, Guasapampa y San Carlos del Departamento Minas; La Amarga y San Martín del Departamento Presidente Roque Sáenz Peña; Dolores del Departamento Punilla; Achiras, Río Cuarto, Cautiva y Tres de Febrero del Departamento Río Cuarto; Timón Cruz, Suburbios, Santa Rosa, Quebracho, Villamonte, Esquina, Yegua Muerta y Remedios del Departamento Río Primero; Pilar e Impira del Departamento Río Segundo; Caseros del Departamento Santa María y Capilla de Rodríguez, Pampayasta Norte y Zorros del Departamento Tercero Arriba.

**Art. 3º** — El plazo de los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, se extenderá por hasta NOVENTA (90) días hábiles contados desde el dictado de la presente resolución.

**Art. 4º** — Exceptúase la aplicación del inciso 2 del citado Artículo 22 de la Ley Nº 26.509 a los casos comprendidos en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

**Art. 5º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 6º** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## YERBA MATE

**Resolución 100/2010**

**Fíjase el precio de la materia prima de yerba mate.**

Bs. As., 4/3/2010

VISTO el Expediente 141/2009 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, la Ley Nº 25.564, el Decreto Nº 1240 de fecha 12 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.564, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA es la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley.

Que el Artículo 4º, inciso r) de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 1240 del 12 de julio de 2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril y setiembre y entre octubre y marzo de cada año.

Que el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos por el Artículo 14 y subsiguientes del citado Decreto Nº 1240/02.

Que tanto el Artículo 4º, inciso r) de la citada Ley Nº 25.564 como el Articulo 18 del mencionado Decreto Nº 1240/02 determinan que, en caso de no arribarse a un acuerdo en el seno del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el precio de la materia prima se someterá al arbitraje del señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, quien deberá laudar, según las pautas antes mencionadas.

Que a los fines de formalizar el laudo referido, se considerará la totalidad de los antecedentes que hayan sido tenidos en cuenta en la Sesión Especial convocada al efecto por el citado Instituto Nacional cada semestre.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) ha presentado los antecedentes a tener en cuenta en la definición del precio de la materia prima.

Que en tal sentido constan, entre otras actuaciones, las posiciones sustentadas por los representantes de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y de los sectores de la producción, cooperativo, secaderos, industria y trabajadores rurales.

Que en el Acta Nº 301 de fecha 11 de agosto de 2009 del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) de Sesión de Precios de la Materia Prima Zafra octubre 2009/marzo 2010, se resumen las posiciones de los sectores representados en el mismo.

Que mediante la Resolución Nº 037 de fecha 8 de setiembre de 2009 del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), se dispuso el sometimiento al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, para que se expida en relación al diferendo para la fijación de precios de la materia prima, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4º, inciso r), último párrafo de la Ley Nº 25.564 y 18 del referido Decreto Nº 1240/02.

Que la Dirección Nacional de Economía, Financiamiento y Mercados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha producido el correspondiente análisis técnico.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto en los Artículos 4º, inciso r) de la Ley Nº 25.564 y 18 del Decreto Nº 1240 de fecha 12 de julio de 2002 y en el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Arbítrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate, fijándose en PESOS SEISCIENTOS TREINTA ($ 630,00) la tonelada de hoja verde puesta en secadero, y en PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 2310,00) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

**Art. 2º** — El incumplimiento del resultado del arbitraje establecido por el Artículo 1º de la presente resolución, será pasible de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley Nº 25.564, las que serán sustanciadas y aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM).

**Art. 3º** — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 31 de marzo de 2010, inclusive.

**Art. 4º** — Comuníquese al Instituto Nacional mencionado.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

**Comisión Administradora del Río Uruguay**

## PESCA

**Resolución 46/2009**

**Modificación del Reglamento de Pesca aprobado por la Resolución Nº 27/04.**

Paysandú, 17/12/2009

VISTO: Lo resuelto por la Comisión en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Reglamento de Pesca y Devolución aprobado por Resolución Nº 27/04 y el Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "río Uruguay" a los efectos de habilitar la realización de concursos de pesca, ya sea variada o de especie distinta a la del dorado; proteger los cuencos para los pasos de peces y cambiar los días de la semana habilitados para la actividad.

ATENTO: A las funciones conferidas estatutariamente a la Comisión.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO URUGUAY
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifíquense los siguientes numerales del Reglamento de Pesca aprobado por Resolución de CARU Nº 27/04, que pasará a denominarse "Reglamento de Pesca y Devolución en la Zona de Seguridad Aguas Abajo de la Represa de Salto Grande" —cuyo texto final se adjunta como ANEXO A) y forma parte de la presente Resolución—, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"5. Concursos y especies autorizadas para la pesca deportiva.

5.1.- Especies autorizadas para la pesca deportiva. Se autorizará la pesca deportiva de la especie dorado, salvo en los Concursos de Pesca donde excepcionalmente podrán capturarse otras especies.

5.2 Concursos de Pesca. En los últimos 500 metros, más alejados aguas abajo de la presa, podrán realizarse hasta dos concursos de pesca con devolución de cualquier especie por temporada organizado en cada una de las márgenes, debiendo comunicarse fehacientemente su realización a las Autoridades de Aplicación y Control con una antelación no menor de sesenta (60) días corridos, quedando supeditados a la autorización de la Autoridad de Aplicación, en las condiciones que éstas determinen y con ajuste a la presente Reglamentación en todo lo que resulte aplicable.

Los concursos se realizarán en una sola jornada que no excederá las ocho horas diarias."

"7.2. La pesca se realizará de viernes a lunes inclusive, exclusivamente con luz diurna."

"14.5. Protección en el área de los Cuencos para Peces. Queda vedada cualquier actividad de pesca, como asimismo la navegación y el fondeo de embarcaciones en el área del entorno de cada cuenco para peces. Cada una de dichas áreas estará delimitada por la unión de las siguientes figuras:

a) Un semicírculo de 50 m de radio con centro en las entradas a los cuencos de acumulación y diámetro paralelo al eje de la represa.

b) Un paralelogramo delimitado por el eje de la represa, el lado opuesto coincidente con el diámetro del semicírculo descripto anteriormente y los dos lados restantes paralelos a los muros de separación entre las áreas de turbinas y vertedero, lo que grafica el plano que se anexa (Anexo I) e integra este Reglamento."

**Art. 2º** — Incorpórase al "Reglamento de Pesca y Devolución en la Zona de Seguridad Aguas Abajo de la Represa de Salto Grande" el siguiente numeral:

"18. Lo establecido en el artículo 7.2 del presente reglamento entrará en vigencia a partir del 15 de febrero de 2010."

**Art. 3º** — Modifíquese el Artículo 2, Sección II, Capítulo 5, Título 1, Tema E 1 del Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "río Uruguay" que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2: Prohibición. Dentro de la zona establecida en el artículo anterior se prohíbe la navegación y la natación, exceptuándose la navegación propia de la actividad de Pesca con devolución que tiene reglamentada la Comisión Administradora del río Uruguay, para esta zona."

**Art. 4º** — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

**Art. 5º** — Comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS (ROU) y a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES de la Provincia de Entre Ríos (RA), dése a las Secretarías Administrativa y Técnica y archívese. — Hernán D. Orduna. — Eugenio Lorenzo. — Miguel A. Vulliez.

ANEXO A) RESOLUCION CARU Nº 46/2009

REGLAMENTO DE PESCA CON DEVOLUCION EN LA ZONA DE SEGURIDAD AGUAS ABAJO DE LA REPRESA DE SALTO GRANDE.

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

1. Ambito físico

1.1. El presente Reglamento regula la pesca deportiva en la Zona de Seguridad aguas abajo de la represa de Salto Grande.

2. Autoridades de aplicación y de control

2.1. Serán autoridades de aplicación y control del presente reglamento, los organismos competentes de los Estados Parte a saber: DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS (ROU); DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES, de la Secretaría de la Producción de la Provincia de Entre Ríos (RA) y PREFECTURAS NAVALES de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, acorde con sus respectivas competencias y jurisdicciones específicas.

3. Actividades autorizadas

3.1. Se autoriza la pesca deportiva desde embarcaciones sólo en las condiciones descriptas en este Reglamento y la navegación que se realice para ese único propósito, quedando prohibido todo otro tipo de actividad acuática o navegatoria, comercial, deportiva o recreativa.

Asimismo queda prohibida la pesca desde las costas y el desembarco, excepto por razones de emergencia.

4. Personas autorizadas y permisos de pesca

4.1. La actividad de pesca deportiva en el ámbito físico de este Reglamento será realizada con la intervención de una entidad y/o asociación civil con personería jurídica, habilitada por la Autoridad Competente, mediante los correspondientes permisos, que a todos los efectos se denomina de aquí en más "Permisionario", sin perjuicio de la modalidad de vinculación y/o habilitación.

4.2. Permisos de pesca:

a) Cada Autoridad Competente de los Estados Parte podrá habilitar un (1) Permisionario.

b) Los pescadores particulares que contraten con el Permisionario deberán portar los documentos que acrediten esta vinculación y su identidad, los que deberán ser exhibidos a las Autoridades de Control a su pedido.

c) Los Permisionarios deberán comunicar a la Prefectura del Estado de que se trate, con una antelación no inferior a las 48 hs., la filiación de las personas que contraten sus servicios.

"5. Concursos y especies autorizadas para la pesca deportiva

5.1. Especies autorizadas para la pesca deportiva.

Se autorizará la pesca deportiva de la especie dorado, salvo en los Concursos de Pesca donde excepcionalmente podrán capturarse otras especies".

5.2. Concursos de Pesca

En los últimos 500 metros más alejados aguas abajo de la presa, podrán realizarse hasta dos concursos de pesca con devolución de cualquier especie por temporada organizado en cada una de las márgenes, debiendo comunicarse fehacientemente su realización a las Autoridades de Aplicación y Control con una antelación no menor de sesenta (60) días corridos, quedando supeditados a la autorización de la Autoridad de Aplicación, en las condiciones que éstas determinen y con ajuste a la presente Reglamentación en todo lo que resulte aplicable.

Los concursos se realizarán en una sola jornada que no excederá las ocho horas diarias".

5.2. Especies autorizadas para la pesca deportiva:

Se autorizará la pesca deportiva de la especie dorado, salvo en los Concursos de Pesca donde excepcionalmente podrán capturarse otras especies.

6. Temporada de pesca

La temporada de pesca deportiva en el Ambito Físico de aplicación del presente Reglamento se ajustará a lo establecido por la CARU en el río Uruguay. Sin embargo, la Comisión podrá modificar dichos períodos y disponer vedas totales o parciales toda vez que, a su exclusivo criterio, las condiciones de las pesquerías o cualquier otra circunstancia relativa al propósito de este Reglamento así lo hicieran recomendable.

Capítulo 2. MODALIDADES DE PESCA, EQUIPOS Y SEÑUELOS

7. Métodos autorizados

7.1. El método de pesca será exclusivamente deportivo, con anzuelo o señuelo, admitiéndose solamente las modalidades denominadas "fly casting", "spinning" y "bait casting" quedando prohibida la modalidad "trolling".

"7.2. La pesca se realizará de viernes a lunes inclusive, exclusivamente con luz diurna."

8. Anzuelos y señuelos autorizados.

8.1. La pesca de la especie autorizada deberá practicarse con anzuelo sin rebaba o con la rebaba aplastada o rellenada. Los señuelos podrán estar constituidos por un anzuelo simple o un triple funcional, en este caso en la parte anterior o delantera. En caso de practicarse con señuelos de dos triples funcionales se anulará el posterior cerrando o rellenando sus anzuelos.

Se prohíbe el uso de carnada y señuelos que contengan pila o batería.

9. Número de equipos.

9.1. Cada pescador puede usar un solo equipo de pesca, ya sea con señuelo, mosca o anzuelo.

10. Tratamiento de los Peces y Devolución Obligatoria.

10.1. Para extraer a los peces del agua se utilizará una camilla confeccionada con red de malla sin nudos, lona u otro material no rugoso que no produzca daños a la piel. Se prohíbe el uso de pinzas de cualquier tipo.

10.2. Una vez a bordo, el permisionario colocará una marca numerada al ejemplar y/o registrará la información requerida, de acuerdo con el programa de estudio o monitoreo vigente.

10.3. Todos los peces que se extraigan deberán devolverse, sin excepción, al medio acuático en el mismo lugar en que fueron extraídos, con el menor daño posible. En ningún caso se mantendrán fuera del agua más de dos (2) minutos.

11. Embarcaciones y Tripulaciones.

11.1. Se admitirán hasta cuatro embarcaciones a la vez en la zona habilitada, no debiendo operar más de dos embarcaciones por país en cada turno.

11.2. La velocidad máxima de las embarcaciones será de 15 km/hora, para acceder y dentro de la zona habilitada.

11.3 Las embarcaciones contarán como máximo con cuatro (4) personas a bordo, incluidos Guía de Pesca y Timonel o Patrón.

11.4 Las embarcaciones deberán reunir las siguientes características mínimas: eslora: de 4,50 como mínimo y de 6.50 como máximo; la relación eslora-puntal (L / D) será igual o menor a 9; la relación manga-puntal (M/D) será igual o menor a 4; contará con compartimentos estancos a proa y popa, y poseerá doble fondo. Su motorización se ajustará a la Legislación vigente en ambos Estados, recomendándose el uso de motores con pata corta.

11.5 Las embarcaciones contarán con un equipo de comunicación Radio VHF del SISTEMA MOVIL MARITIMO, a la escucha permanente en Canal 16.

11.6 Las personas a bordo deberán llevar colocado permanentemente un elemento de flotación positiva (dispositivo, salvavidas individual) de modelo o diseño aprobado por las Prefecturas.

12. Guías de Pesca.

12.1 La Autoridad de Aplicación deberá establecer las condiciones que deben reunir las personas que se desempeñarán como tales para su habilitación, que contemplarán: las capacidades náuticas y el dominio de las técnicas de la pesca deportiva; conocimiento adecuado de la zona de pesca, de las reglamentaciones vigentes en la materia y de la técnicas de manejo; obtención de datos, marcación y devolución con vida de los ejemplares capturados. La verificación de la idoneidad de los guías de pesca y su habilitación estará a cargo de las Autoridades de Aplicación y de Control.

Capítulo 3. MEDIDAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL RECURSO

13. Cuidado del ámbito físico y de las zonas costeras.

13.1. El Permisionario será responsable del control y vigilancia de la zona objeto del permiso adyacente a la costa del Estado al que pertenece, debiendo proveer los medios necesarios para prevenir y evitar el acceso de personas y embarcaciones no autorizadas.

13.2. En particular, los usuarios (Guías, Permisionario, sus dependientes y personas que con él contraten) evitarán causar contaminación o deterioro al medio de cualquier forma (ejemplo: lavar vehículos, arrojar residuos, encender fuego, etc.).

13.3. El Permisionario asegurará la adecuada desinfección de los equipos de pesca y embarcaciones, para evitar la introducción de enfermedades, ya sea proveyendo los medios necesarios o exigiendo y controlando su realización.

14. Preservación del Recurso.

14.1. Estudios e investigación en el área habilitada:

El Permisionario deberá instrumentar y desarrollar programas de trabajo, coordinados por la CARU, que incluirán la obtención de información relativa a esfuerzo de pesca, especie, longitud, peso y estado reproductivo de los ejemplares capturados, marcación de los peces liberados y datos sobre su recaptura, datos ambientales y observaciones sobre el comportamiento de cardúmenes en el área.

14.2. El programa que proponga el Permisionario deberá contar con la aprobación de la CARU, constituyendo esta aprobación conditio sine qua non para el otorgamiento del Permiso por la Autoridad Competente.

14.3 A los fines de lo establecido en los apartados precedentes cada Permisionario deberá contar, durante todo el plazo del permiso, con un profesional responsable, biólogo o equivalente, cuyos datos se deberán incluir en el programa de trabajo antes referido.

14.4 La permanencia, prórroga o caducidad de los permisos quedará subordinada a resultados de investigaciones del apartado 14.1 y los que produzca conjunta o individualmente la C.A.R.U.

"14.5 Protección en los Cuencos para Peces:

Queda vedada cualquier actividad de pesca, como asimismo la navegación y el fondeo de embarcaciones en el área del entorno de cada cuenco para peces. Cada una de dichas áreas estará delimitada por la unión de las siguientes figuras: a) un semicírculo de 50 m de radio con centro en las entradas a los cuencos de acumulación y diámetro paralelo al eje de la represa. b) un paralelogramo delimitado por el eje de la represa, el lado opuesto coincidente con el diámetro del semicírculo descripto anteriormente y los dos lados restantes paralelos a los muros de separación entre las áreas de turbinas y vertedero, lo que grafica el plano que se anexa (Anexo 1) e integra este Reglamento."

15. Responsabilidad por Daños en Personas y/o Cosas

15.1. El Permisionario será responsable de los actos y por la seguridad de quienes usen del permiso de pesca, debiendo contratar seguros de responsabilidad civil ilimitada a satisfacción de CARU, por accidentes de trabajo, respecto a personal dependiente y/o terceros y/o cosas, que actúen y/o se encuentren dentro del ámbito físico habilitado.

Capítulo 4. RECOMENDACIONES

16. De aplicarse un canon a la actividad, debería preverse su utilización con destinos específicos, tales como los estudios previstos en el artículo 14.1 y subsiguientes y a medidas que garanticen la seguridad de la represa y de la navegación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

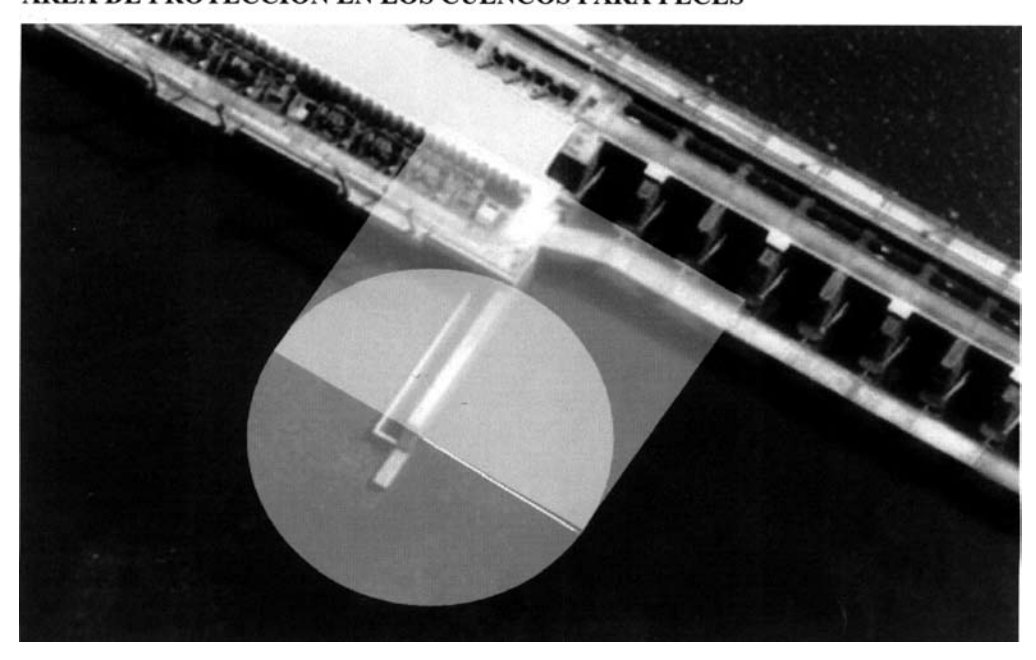
17. Condiciones del Otorgamiento de los dos Primeros Permisos:

Los permisos a las dos primeras asociaciones que se habiliten, una por cada Estado Parte, se otorgarán en forma provisoria y precaria, por un plazo inicial de dos años, sujeto al cumplimiento por los permisionarios de las obligaciones puestas a su cargo en este Reglamento y los resultados que arrojen los Estudios establecidos en el Art. 14.1.

"18. Lo establecido en el artículo 7.2 del presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 15 de febrero de 2010."

ANEXO I

ÁREA DE PROTECCIÓN EN LOS CUENCOS PARA PECES



SERIE A 2722050



REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO de
RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Sello ovalado cruzado

En virtud de las facultades conferidas por el Art. 226 del Reglamento Consular (Decreto 8714/1963):

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCION Nº 46/09 \\\

CANTIDAD DE FOJAS QUE INTEGRAN EL DOCUMENTO: 11 \\\

POR CORRESPONDERSE CON LA OBRANTE EN LOS REGISTROS DE ESTA REPRESENTACION CONSULAR SE LEGALIZA LA FIRMA DE: ORDUNA, HERNAN D. \\\

CARGO/CALIDAD EN LA QUE ACTUA: EMBAJADOR, PRESIDENTE COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY \\\

FECHA OBRANTE EN EL SELLO: 17/12/2009 \\\

NO. (SI OBRA EN EL SELLO): \\\

SOLICITANTE: C.A.R.U., COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY \\\

REPRESENTACION CONSULAR ARGENTINA QUE INTERVIENE: PAYSANDU \\\

FECHA: 07/01/2010 \\\

Sello ovalado cruzado

NO. DE ORDEN: 10 \\\

NO. ARANCEL: 7.4.2. \\\

DERECHOS PERCIBIDOS: Dolares 0 \\\

Sello y firma del funcionario

Adriana C. ZANUTIGH
Cónsul

Art. 229 del Reglamento Consular (Decreto no. 8714/1963 modificado por el Decreto no. 1629/2001): "Los documentos extranjeros autenticados en la forma establecida en el presente Reglamento harán fe en territorio nacional, sin necesidad de su posterior legalización ante otra autoridad argentina"

Consultas: http://www.cancilleria.gov.ar/servicios/pagleg.html

NOTA: La presente Resolución se publica nuevamente por errores producidos en el texto original.

---

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 36/2010**

**Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.**

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0293733/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma productora nacional SIN PAR S.A. se presentó solicitando el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo

desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a través del Acta de Directorio Nº 1497 de fecha 9 de noviembre de 2009, determinó que "...las 'Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido' originarias de China encuentran un producto de producción nacional, que se ajusta a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de investigación (...) la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional".

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393/08, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO aceptó, a fin de establecer un valor normal comparable, la información aportada por la solicitante sobre una factura del mercado interno brasilero.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 12 de noviembre de 2009, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierras manuales rectas de acero rápido originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es del CIENTO DIECINUEVE COMA VEINTIUNO POR CIENTO (119,21%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado anteriormente, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio Nº 1504 de fecha 30 de diciembre de 2009 manifestando que "... existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido' así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de China. En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación".

Que para efectuar la mencionada determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente consideró que "... el mercado argentino de hojas de sierra de acero rápido se encuentra afectado por una medida antidumping impuesta en febrero de 2008, por el término de cinco años a las exportaciones del mencionado producto originario de Suecia. Asimismo se encuentra vigente un compromiso de precios presentado por la firma exportadora SNA EUROPE por el término de dos años a partir de la misma fecha antedicha, para sus exportaciones hacia la Argentina que realice desde dicho origen".

Que asimismo opinó que "...las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud como ser Suecia y, en menor medida Brasil, mantuvieron una participación importante en el mercado durante los años completos del período analizado, representando entre ambos orígenes casi la totalidad de las importaciones. En los primeros cinco meses de 2009 prácticamente desaparecieron las importaciones del resto de los orígenes no objeto de solicitud quedando China como casi único origen de importaciones, al tiempo que la industria nacional siguió perdiendo cuota de mercado".

Que en relación con el punto en cuestión señaló que "El aumento de las importaciones desde China, si bien se evidencia recién a partir de los meses considerados de 2009, se produjo con posterioridad a la aplicación de una medida antidumping a las exportaciones originarias de Suecia, sustituyendo tanto las importaciones de este origen como las correspondientes al Brasil, con precios medios FOB muy por debajo de los de este último origen y también muy inferiores al correspondiente a Suecia en el año 2008. Se observa una expansión de cuota de mercado de las importaciones objeto de solicitud, que pasó de ser nula en 2006 y los años completos siguientes, a ubicarse en torno al 64% en el período considerado del año 2009".

Que posteriormente agregó que "...las importaciones originarias de China —considerando los precios de primera venta— se comercializaron a un precio apenas inferior al del producto nacional similar, aunque no debe soslayarse que el precio del producto nacional no llega siquiera a cubrir el costo medio unitario de fabricación. Es decir, si se considerara un precio nacional con una rentabilidad razonable la subvaloración observada del producto importado sería mucho mayor. De este modo se observa que los precios de las hojas de sierra de acero rápido originarias de China han contenido los precios del producto similar nacional".

Que en relación con ello, señaló que "...en un contexto en que la industria nacional ya se encontraba dañada, el incremento de las importaciones —las que se comercializaron con precios inferiores a los nacionales— ha profundizado el daño a la rama de la producción nacional. La producción y las ventas descendieron a partir de 2008, aunque en los meses analizados de 2009 la caída fue mucho más marcada (80% en el caso de la producción). Al mismo tiempo las existencias aumentaron considerablemente en 2008 y si bien se observa una pequeña disminución en los meses de 2009, ello fue en un contexto de fuerte caída de la producción. Este comportamiento determinó que la utilización de la capacidad instalada —que en los tres años completos considerados ya fuera muy baja (11%)— descendiera aún más, situándose en el período enero-mayo de 2009 en niveles mínimos de utilización de la capacidad de producción (2%). Por su parte la rentabilidad de la peticionante, medida como la relación precio/costo, que se ubicó por debajo de la unidad durante todo el período, mostró una tendencia descendente, alcanzando en los primeros cinco meses de 2009 el nivel más bajo de todo el período analizado".

Que la antes mencionada Comisión concluyó que "...el daño a la rama de producción nacional (...) se manifestó tanto en la importante retracción de los indicadores relativos al volumen sufrida hacia el final del período analizado, y muy especialmente en los primeros cinco meses de 2009, como en el deterioro observado en la rentabilidad provocado por las condiciones de competencia desfavorables que debió afrontar el producto...".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1396/08, en relación con la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

**Art. 2º** — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO sita en la Avenida Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entradas, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

**Art. 3º** — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**Art. 4º** — Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

**Art. 5º** — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

**Art. 6º** — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**Art. 7º** — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

**Art. 8º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria**

## SANIDAD VEGETAL

**Resolución 122/2010**

**Declárase en todo el territorio de la República Argentina la emergencia fitosanitaria respecto de la plaga lobesia botrana.**

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0076505/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 488 del 4 de junio de 2002 y 362 del 11 de mayo de 2009, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 362 del 11 de mayo de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se declaró el Estado de Alerta Fitosanitaria en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, con respecto a la plaga lobesia botrana y, en su consecuencia se facultó a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a tomar los recaudos necesarios y a ordenar las medidas de ejecución obligatoria ante la denuncia de aparición, existencia o sospecha de la citada plaga cuarentenaria.

Que se ha detectado la presencia de la plaga cuarentenaria lobesia botrana (Lep., Tortricidae) en DOS (2) predios del Departamento Maipú, Provincia de MENDOZA, ubicados a 33,01973 de latitud sur y 68,76029° de longitud oeste y 33,029600° de latitud sur y 68,809200° de longitud oeste, respectivamente.

Que estos predios se encuentran ubicados en un área de alta densidad productiva y continuidad agroecológica que abarca los Oasis Norte y Este de la Provincia de MENDOZA.

Que la mencionada detección es el primer reporte que se tiene de lobesia botrana en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que es necesario adoptar en forma urgente medidas de emergencia tendientes a contener el avance de la plaga cuarentenaria lobesia botrana hacia otras zonas productoras de vid en el resto del país, a partir del brote detectado.

Que esta plaga cuarentenaria puede incrementar su área de dispersión, tanto por el traslado de material vegetal infestado tales como plantas, partes de plantas y frutos de la especie Vitis vinífera, así como también mediante el traslado de envases, maquinaria agrícola usada y cualquier tipo de herramienta utilizados durante el proceso productivo de vid, tanto para el consumo fresco como para la industrialización.

Que resulta necesario adoptar las medidas técnico-administrativas tendientes a prevenir la dispersión de la plaga, desde áreas que presentan alto riesgo de su presencia, hacia otras áreas productoras linderas, hasta tanto se obtengan mayores resultados de vigilancia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 8º, inciso l) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Se declara la emergencia fitosanitaria con respecto de la plaga cuarentenaria lobesia botrana, en todo el Territorio Nacional, facultándose al personal de este Organismo afectado a las tareas de control, prevención y vigilancia correspondientes, a contratar locaciones de obra, servicios, comprar equipamiento y efectuar todo gasto necesario para hacer frente a dichas tareas, y a realizar la evaluación de situaciones de emergencia existentes o que pudieran producirse adoptando las acciones fitosanitarias y técnico-administrativas extraordinarias que coadyuven a mantener el estatus cuarentenario de lobesia botrana para la REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 2º** — Se fija como área controlada a los Oasis Productivos Norte y Este de la Provincia de MENDOZA, delimitados por el límite interprovincial con la Provincia de SAN JUAN al norte, SAN LUIS al este y hacia el oeste y sur la poligonal que, partiendo del límite con la REPUBLICA DE CHILE en el oeste, con una latitud de -33º se extiende hacia el este pasando por los puntos cuyas coordenadas geográficas son -33,0º; -69,3º y -34º; -68,5º continuando hasta el límite con la Provincia de SAN LUIS, con una latitud de -34º.

**Art. 3º** — Se establece la realización de acciones de notificación y difusión a los propietarios, poseedores o tenedores de los predios ubicados en el área controlada sobre las medidas fitosanitarias a ser implementadas.

**Art. 4º** — Se restringe el movimiento hacia afuera del área controlada de frutos frescos y material de propagación de la especie Vitis vinífera, producidos en esa área, así como también de envases, maquinaria agrícola usada y cualquier tipo de herramienta utilizada en la misma.

**Art. 5º** — Se dispone la intensificación de los monitoreos y las acciones de vigilancia en todo el Territorio Nacional con el objetivo de comprobar la condición fitosanitaria de la plaga lobesia botrana.

**Art. 6º** — Se dispone, según corresponda, la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias de pos cosecha en los predios productores de vid dentro del área controlada, tendientes a la erradicación y contención de lobesia botrana, sin perjuicio de otras medidas que la Dirección Nacional de Protección Vegetal determine:

a) Descargar la fruta remanente después de la cosecha y destruir los residuos vegetales de cosecha dentro del mismo predio.

b) Podar las plantas de vid para facilitar las pulverizaciones químicas y destruir el material resultante de la poda dentro del mismo predio.

**Art. 7º** — Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los establecimientos dentro del área controlada deberán permitir el ingreso a los inspectores oficiales para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia, control cuarentenario y otras medidas fitosanitarias que se establezcan.

**Art. 8º** — Los infractores a lo dispuesto en la presente resolución serán sancionados conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

**Art. 9º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 630/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 5/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0044615/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MAZZOLA PEDRO JORGE, C.U.I.T. Nº 20-08364036-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2990080208010113770011, presentó solicitudes por compensación en los términos de las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por la que se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que habiéndose cumplido con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación y de conformidad con los informes técnicos emitidos a fojas a 1/2 y refrendado por la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional a fojas a 29/30, corresponde aprobar el monto del beneficio solicitado por la suma total de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTITRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 76.123,47).

Que, conforme surge de la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con una validez de 30 (TREINTA) días corridos a partir del día de su emisión, inclusive, obrante a fojas 22 de las presentes actuaciones, la firma MAZZOLA PEDRO JORGE registra deuda con ese Organismo al día 2 de febrero de 2010, en relación a las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad, por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 22.154,65).

Que conforme consta a fojas 5 de estas actuaciones, la mencionada firma ha optado por cancelar dicha deuda tributaria mediante el mecanismo normado en la Resolución Conjunta Nº 2588 y Nº 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, por lo que la suma adeudada ha de ser transferida a la citada Administración Federal.

Que deducido el monto adeudado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el saldo a abonar a la firma solicitante asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 53.968,82).

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Conjunta Nº 2588 y Nº 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por la firma MAZZOLA PEDRO JORGE, C.U.I.T. Nº 20-08364036-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2990080208010113770011, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTITRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 76.123,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (VEP) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 22.154,65).

**Art. 3º** — Fecho, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma MAZZOLA PEDRO JORGE, C.U.I.T. Nº 20-08364036-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2990080208010113770011, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 53.968,82).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 631/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 5/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0045492/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 23/25, 54/56, 67, 87, 135/137, 156/158, 194/196 y 215/217.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 267.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 6.405.946,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 6.405.946,31).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0045492/2010

| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T | C.B.U | PERIODO 2008 | | | | | | | | | | | | PERIODO 2009 | | | | | | | | | Establecimiento | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | enero | febrero | marzo | abril | mayo | junio | julio | agosto | septiembre | octubre | noviembre | diciembre | enero | febrero | marzo | abril | mayo | junio | julio | agosto | septiembre | Localidad | Provincia |
| 1 | 14660852850 | VUTALO SA | 30-69914753-9 | 0140052601518302182386-6 | | | | | | | | | | | | | | 97.678,86 | 153.485,32 | 221.061,84 | 303.267,67 | 327.786,52 | 283.797,60 | 286.136,89 | 278.956,65 | 30 DE AGOSTO | BUENOS AIRES |
| 2 | 28630878259 | DIEGO M F PEREYRA YRAOLA Y CIA SRL | 30-62774301-3 | 0790007520070200028544-8 | | | | | | | | | | | | | | | 44.232,61 | 59.655,23 | 93.704,99 | | | | | TANDIL | BUENOS AIRES |
| 3 | 2321618812 | NOGUEROL FERNANDO JESUS | 20-17460667-7 | 1910265655026500519599-6 | | | | | | | | | | | | | | | 551.308,27 | 661.502,81 | 787.054,82 | | | | | LAS ROSAS | SANTA FE |
| 4 | 2870462549 | BAJOS DULCES S R L | 30-70764826-7 | 0140409201700100340036-7 | | | | | | | | | | | | | 35.843,10 | 39.781,97 | 56.433,98 | 68.259,68 | 78.599,61 | 92.308,07 | 64.585,69 | 48.667,91 | 32.259,20 | ROQUE PEREZ | BUENOS AIRES |
| 5 | 24336422662 | TORRESI MIGUEL ANGEL | 20-12943683-3 | 0110179520017921623307-8 | | | | | | | | | | | | | 1.085,09 | 11,84 | 0,00 | 4.212,48 | 15.854,40 | | | | | BUSTINZA | SANTA FE |
| 6 | 2586087642 | AGROPECUARIA EL 16 S.A. | 30-70992880-1 | 0140405401658705000036-1 | | | | | | | | | | | | | 56.982,27 | 75.445,61 | 93.853,92 | 138.297,94 | 198.083,29 | 254.703,90 | 199.294,76 | 221.106,29 | | SANTA LUCIA | BUENOS AIRES |
| 7 | 26287896761 | AGROINVERT SOCIEDAD ANONIMA | 30-70957403-1 | 0170304520000030215113-3 | | | | | | | | | | | | | 21.391,72 | 46.527,28 | 67.551,07 | 85.779,70 | 199.509,30 | | | | | SAN ANDRES DE GILES | BUENOS AIRES |
| 8 | 115776B7C/2008 | TAMAGNONE JUAN E IMELDA G DE | 30-63706361-4 | 3300507015070000112005-4 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.952,02 | 6.683,82 | 14.297,48 | 13.486,04 | 9.338,61 | 8.243,83 | 5.884,36 | | | | | | | | | | COLONIA ALDAO | SANTA FE |
| | | TOTAL | | | | | | | | | | | | | | 6.405.946,31 | | | | | | | | | | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 629/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 5/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0070464/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma UCACHA S.A., C.U.I.T. Nº 30-64043632-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070065820000000139561-9, presentó solicitudes por compensación en los términos de las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por las que se incorpora al mecanismo implementado por las mencionadas Resoluciones Nros. 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que habiéndose cumplido con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación y de conformidad con los informes técnicos emitidos a fojas a 1/4 y 35/37 y refrendado por la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional a fojas a 146/147, corresponde aprobar el monto del beneficio solicitado por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 342.096,17).

Que, conforme surge de la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con una validez de 30 (TREINTA) días corridos a partir del día de su emisión, inclusive, obrante a fojas 132/135 de las presentes actuaciones, la firma UCACHA S.A. registra deuda con ese Organismo al día 4 de febrero de 2010, en relación con las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON UN CENTAVO ($ 218.543,01).

Que conforme consta a fojas 130 de estas actuaciones, la mencionada firma ha optado por cancelar dicha deuda tributaria mediante el mecanismo normado en la Resolución Conjunta Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, por lo que la suma adeudada ha de ser transferida a la citada Administración Federal.

Que deducido el monto adeudado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el saldo a abonar a la firma solicitante asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DIECISEIS ($ 123.553,16).

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Conjunta Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por la firma UCACHA S.A., C.U.I.T. Nº 30-64043632-4, C.B.U. Nº 0070065820000000139561-9, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 342.096,17), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (VEP) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL

QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON UN CENTAVO ($ 218.543,01).

**Art. 3º** — Fecho, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma UCACHA S.A., C.U.I.T. Nº 30-64043632-4, C.B.U. Nº 0070065820000000139561-9, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DIECISEIS ($ 123.553,16).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

**Secretaría de Transporte**

## TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Resolución 30/2010**

**Establécese que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano, interurbano, internacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre podrán continuar prestando servicios siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria.**

Bs. As., 23/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:327321/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449 establece en su Inciso b) Apartado 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que asimismo la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada Ley fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo al Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por su similar Nº 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que es de destacar que mediante el Decreto modificatorio antes citado, se sustituyó el Inciso b) del Artículo 53 del Anexo 1 al Decreto Nº 779/95.

Que la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del Servicio de transporte de pasajeros, facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION, FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que en razón a los argumentos hasta aquí expuestos y como medida destinada a no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, es oportuno y conveniente extender la continuidad de la prestación de las unidades modelo años 1997, 1998 y 1999 que realicen servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano, suburbano, interurbana, internacional y oferta libre.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus organismos técnicos, se han expedido favorablemente respecto de la medida en análisis.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la atribución reglamentaria en su carácter de Autoridad de Aplicación, del Artículo 53 de la Ley Nº 24.449 y Decreto Nº 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano, interurbano, internacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre modelos años 1997, 1998 y 1999, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre de 2010, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

**Art. 2º** — Las unidades modelos años 1998 y 1999 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2010.

**Art. 3º** — Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente, deberán realizar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto, permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes al modelo año 1997 que caducarán el día 31 de diciembre de 2010.

**Art. 4º** — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Resolución 4/2010**

**Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de aceitunas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 13.**

Bs. As., 25/2/2010

VISTO, el expediente 76.481/09 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 1 de fecha 21 de diciembre de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 13 eleva un acuerdo sobre remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS en las provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento de las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y su Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, las que tendrán vigencia durante la campaña 2009/2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 13, para las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, que a continuación se detallan:

Aceituna aceitera, por cada cajón de 20 kilogramos ……………………......................……. $ 6,70.-

Aceituna criolla o conservera por cada cajón o bandeja de 20 kilogramos ……………....... $ 7,85.-

**Art. 2º** — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluido el Sueldo Anual Complementario (S.A.C), y serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

**Art. 3º** — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva de vacaciones deberá abonarse conforme lo prescripto en artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248).

**Art. 4º** — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto F. Frola. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 220/2010**

**Apruébase y regístrase la reforma del estatuto de la Obra Social de la Asociación Civil Prosindicato de Amas de Casa de la República Argentina.**

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente Nº 166.058/09-SSSALUD-y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION CIVIL PROSINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS Nº 0-0150-8), a los efectos de solicitar la aprobación y registración de la reforma de los Artículos 14º y 18º (del Organo Directivo) realizada a su Estatuto.

Que a fs. 3/6 luce copia de un ejemplar del estatuto de la entidad, donde consta la modificación de los artículos arriba mencionados.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase y regístrase la reforma de los artículos 14º y 18º del estatuto de la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION CIVIL PROSINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS Nº 0-0150-8), cuyo texto obra a fojas 3/6 del Expediente Nº 166.058/09-SSSalud.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.




## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 64/2010**

**Finalización de funciones de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Jujuy de la Dirección Regional Salta.**

Bs. As., 26/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11063-2798-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado Héctor Raúl BOTTIGLIERI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Jujuy de la Dirección Regional Salta.

Que consecuente con ello resulta asimismo procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en el carácter de Agente Fiscal.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que la Dirección de Planificación y Control Judicial, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Agente Judicial del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91 que oportunamente le fueran asignadas al Abogado Héctor Raúl BOTTIGLIERI (Legajo Nº 26.125/71) como así también el ejercicio

de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Jujuy de la Dirección Regional Salta.

**Art. 2º** — Asignar al Abogado Héctor Raúl BOTTIGLIERI (Legajo Nº 26.125/71), el Grupo 19, Función 2 (Abogado de 3ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril del año 2007.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. —Ricardo Echegaray.

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 63/2010**

**Finalización de funciones de Administrador Interino de la Aduana San Pedro de la Dirección Regional Aduanera Rosario.**

Bs. As., 26/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13332-33-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Control Aduanero gestiona el traslado al ámbito de su jurisdicción, del agente Néstor Ramón GUARA.

Que por lo expuesto, corresponde previamente dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente al agente Néstor Ramón GUARA en el carácter de Administrador Interino de la Aduana San Pedro de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Néstor Ramón GUARA (Legajo Nº 19.555-3) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana San Pedro de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

**Disposición 26/2010**

**Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.**

Bs. As., 3/3/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11285-4-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional San Juan de la Dirección General Impositiva propone designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Desígnase a la abogada Mariana ROTONDO (Legajo Nº 42.058/07 - D.N.I. Nº 29.345.427), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y sus modificatorias, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y sus modificatorias, de Tasas de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

**Art. 2º** — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

**Art. 3º** — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional San Juan.

**Art. 4º** — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

**Disposición 24/2010**

**Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.**

Bs. As., 26/2/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10533-6-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y a la Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a los agentes Rogelio Omar ARECO (Legajo Nº 29.505/32 – D.N.I. Nº 11.886.506), Fabiana Claudia JEANNERET (Legajo Nº 31.792/45 – D.N.I. Nº 17.015.628), Pedro Andrés BALACKI (Legajo Nº 37.019/16 – D.N.I. Nº 16.518.444), Leonardo Nicolás BRANCATTI (Legajo Nº 42.298/73 – D.N.I. 32.949.552), Matías DE CLEMENTE (Legajo Nº 42.359/50 – D.N.I. Nº 26.106.155), Miguel Angel CORREA (Legajo Nº 26.823/36 – D.N.I. Nº 13.633.797), Graciela Alicia PALIZAS (Legajo Nº 35.460/91 – D.N.I. Nº 21.002.054), Romina MARTIN (Legajo Nº 41.495/57 – D.N.I. Nº 23.700.418), Lorena Marisa FERNANDEZ (Legajo Nº 41.325/63 – D.N.I. Nº 30.667.900), Martín GARAVELLI (Legajo Nº 39.773/12 – D.N.I. Nº 24.698.267) y Horacio Antonio PAZ (Legajo Nº 36.647/89 – D.N.I. Nº 16.679.302).

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

**Disposición 23/2010**

**Designación de Agente Notificadora. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.**

Bs. As., 26/2/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10503-2357-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur solicita la designación de una nueva Agente Notificadora en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Desígnase como Agente Notificadora para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a la agente Sandra Mónica PEREZ (D.N.I. Nº 17.588.529 – Legajo Nº 38.362/48).

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angela R. Toninelli.

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

**Disposición 25/2010**

**Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.**

Bs. As., 3/3/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11485-418-2009/1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la División Fiscalización Nº 1 dependiente de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita la designación de TRES (3) agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y la Ley Nº 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y la Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, los agentes Alejandra Inés GONZÁLEZ (Legajo Nº 41.391/99 - D.N.I. Nº 24.861.417), Patricia Alejandra LAMAS (Legajo Nº 41.859/95 - D.N.I. Nº 25.119.663) y Walter Gustavo ONTIVERO (Legajo Nº 38.270/15 - D.N.I. Nº 20.542.437).

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

## CONCURSOS OFICIALES
### Nuevos

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA**

La Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica dependiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, en el marco del Programa de Innovación Tecnológica - Préstamo BID 2180/OC-AR, convoca a profesionales para cubrir el siguiente puesto:

SUBCOORDINADOR DE EVALUACION Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD (Ref.: SUBCOORDINADOR UEAC)

Profesional con un mínimo de siete (7) años de experiencia, preferentemente con formación de postgrado. Al menos cinco (5) años en la formulación y evaluación económica y financiera de proyectos de inversión pública en el área de ciencia y tecnología o en el apoyo a la innovación / aseguramiento de la calidad en el sector privado o público. Conocimiento de procesos del Banco Interamericano de Desarrollo Bid u otros organismos multilaterales de crédito.

Enviar carta de presentación, currículum vitae, referencias y remuneración pretendida (sin omitir Ref.) a Oficina de la Unidad de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (UEAC). Viamonte 340 1º Piso (C1053AAH) - CABA, antes del día 26 de marzo de 2010. — Dr. JOSE LINO SALVADOR BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 09/03/2010 Nº 21012/10 v. 09/03/2010



**MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA**

**Defensoría General de la Nación**

La Defensoría General de la Nación
CONVOCA A CONCURSO (cfme. Reglamento Resolución D.G.N. Nº 72/08, B.O. 1/2/08 y sus modificatorias por Res. DGN Nº 1122/08, B.O. 20/8/08 y 730/09, B.O. 26/6/09) para cubrir los cargos de:

**a) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego (CONCURSO Nro. 36, M.P.D.), y**

**b) Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (CONCURSO Nro. 37, M.P.D.).**

**REQUISITOS (art. 7 Ley Nº 24.946):** Para el cargo del **CONCURSO Nro. 36 M.P.D.**, se requiere: ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado y para el cargo del **CONCURSO Nº 37, M.P.D.**, se requiere: ser ciudadano argentino, tener 30 (treinta) años de edad y contar con 6 (seis) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 7, 2do. y 3er. párr., Ley 24.946).

**OBTENCION DE FORMULARIOS**: en el sitio web oficial de D.G.N. www.mpd.gov.ar, o bien en los lugares que se detallan para la entrega de las inscripciones.

**ENTREGA DE INSCRIPCIONES**: en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle Bartolomé Mitre 648, 5º piso (frente) de la Capital Federal, en días hábiles en el horario de 8:00 a 15:30 horas y/o para el **CONCURSO Nro. 36 M.P.D.**, en la sede de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, sita en la calle Av. Maipú 727, 1º Piso, Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, en su horario habitual y para el **CONCURSO Nro. 37, M.P.D.**, en la sede de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, sita en la calle Chiclana 408, 3º piso, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, en su horario habitual.

**PERIODO DE INSCRIPCION**: del 8 de marzo al 5 de abril de 2010, ambos inclusive.

**INTEGRACION DEL TRIBUNAL**: por sorteo que se llevará a cabo el 19 de abril de 2010, a las 10:00 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos.

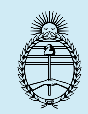
**PUBLICACION DE LISTAS**: se publicarán en las carteleras de la Secretaría de Concursos, en las Defensorías vacantes y en la página web de la D.G.N., una vez agotado el plazo del Art. 20, Inc. h, por tres días (Art. 22 del reglamento citado).

**SEDE DE LA OPOSICION**: del CONCURSO Nº 36 M.P.D., se llevará a cabo en esta ciudad de Buenos Aires y la correspondiente al CONCURSO Nº 37 M.P.D., se sustanciará en la ciudad de Bahía Blanca.

Ing. JOSE ANTONIO FIAMINGO, Director General de Contrataciones, Defensoría General de la Nación.

e. 09/03/2010 Nº 22599/10 v. 09/03/2010





**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición Nº 48/2010**

**S/Finalización de funciones y designación de jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Legislación.**

Bs. As., 26/2/2010

VISTO la Disposición Nº 52 (AFIP) del 19 de febrero de 2010 y la Actuación SIGEA Nº 10462-26-2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto citado en el VISTO, entre otros aspectos, se introdujeron modificaciones en la estructura organizativa de la Dirección de Legislación en el ámbito de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que por la actuación mencionada en el VISTO, la aludida Dirección ha propuesto a diversos agentes para cubrir las unidades orgánicas de su jurisdicción.

Que en consecuencia, corresponde dar por finalizadas funciones y designar Jefaturas Interinas en el ámbito de la aludida Dirección.

Que la finalización y designación de funciones de la Ingeniera Adriana Clara GAUNA y de la Abogada María Florencia ROVERE encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Legislación:

| NOMBRES Y APELLIDO | CARACTER | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|---|
| Cont. Púb. Héctor Pablo TEJEDOR (Legajo Nº 20.159/82) | JEFE INTERINO | DEPARTAMENTO DESARROLLO DE NORMAS TECNICO TRIBUTARIAS |
| Cont. Púb. Luisa Josefa DEFILPO (Legajo Nº 22.736/17) | JEFA INTERINA | DIVISION NORMAS IMPOSITIVAS "A" |
| Abog. Damián Alfredo BILLALBA (Legajo Nº 37.104/64) | JEFE INTERINO | DIVISION NORMAS IMPOSITIVAS "B" |
| Cont. Púb. Rubén Orlando PARADA (Legajo Nº 28.961/83) | JEFE INTERINO | DEPARTAMENTO COORDINACION TECNICA |
| Cont. Púb. Gabriela Karina BAL (Legajo Nº 34.160/50) | ADJUNTA | DEPARTAMENTO COORDINACION TECNICA |
| Cont. Púb. Ana Mabel MIGLIORANZA (Legajo Nº 33.742/01) | JEFA INTERINA | DIVISION NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL |
| Cont. Púb. Javier Alejandro DUELLI (Legajo Nº 34.662/23) | JEFE INTERINO | DEPARTAMENTO DESARROLLO DE NORMAS ADUANERAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL |
| Ing. Adriana Clara GAUNA (Legajo Nº 24.991-2) | JEFA INTERINA | DIVISION NORMAS ADUANERAS |
| Abog. María Florencia ROVERE (Legajo Nº 28.435-1) | ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO | DIVISION NORMAS ADUANERAS |

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Legislación:

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|
| Cont. Púb. Héctor Pablo TEJEDOR (Legajo Nº 20.159/82) | DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTO E IMPOSICION AL CONSUMO |
| Cont. Púb. Luisa Josefa DEFILPO (Legajo Nº 22.736/17) | DIVISION NORMAS DE PROCEDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTO E IMPOSICION AL CONSUMO |
| Abog. Damián Alfredo BILLALBA (Legajo Nº 37.104/64) | DIVISION NORMAS DE IMPUESTOS AL CONSUMO DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTO E IMPOSICION AL CONSUMO |
| Cont. Púb. Rubén Orlando PARADA (Legajo Nº 28.961/83) | DEPARTAMENTO IMPUESTOS DIRECTOS Y RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL |
| Cont. Púb. Gabriela Karina BAL (Legajo Nº 34.160/50) | DIVISION NORMAS DE IMPUESTOS DIRECTOS DEL DEPARTAMENTO IMPUESTOS DIRECTOS Y RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL |
| Cont. Púb. Ana Mabel MIGLIORANZA (Legajo Nº 33.742/01) | DIVISION NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL DEPARTAMENTO IMPUESTOS DIRECTOS Y RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL |

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|
| Cont. Púb. Javier Alejandro DUELLI (Legajo Nº 34.662/23) | DEPARTAMENTO DESARROLLO DE NORMAS ADUANERAS |
| Abog. María Florencia ROVERE (Legajo Nº 28.435-1) | DIVISION NORMAS ADUANERAS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO DESARROLLO DE NORMAS ADUANERAS |
| Ing. Adriana Clara GAUNA (Legajo Nº 24.991-2) | DIVISION NORMAS ADUANERAS DE IMPORTACION DEL DEPARTAMENTO DESARROLLO DE NORMAS ADUANERAS |

ARTICULO 4º — Establecer que la Contadora Pública Gabriela Karina BAL (Legajo Nº 34.160/50) y la Abogada María Florencia ROVERE (Legajo Nº 28.435-1) deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2010" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Cont. Púb. LUIS MARIA CAPELLANO, Subdirector General de Planificación, a/c Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 09/03/2010 Nº 22819/10 v. 09/03/2010

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

**Instrucción Nº 2/2010**

Bs. As., 2/3/2010

VISTO, el Expediente Nº 7784/07 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, las Resoluciones S.R.T. Nº 840 de fecha 22 de abril de 2005, Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007, Nº 463 de fecha 11 de mayo de 2009, Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, y la Disposición de la entonces Gerencia de Prevención y Salud Laboral (G.P. y S.L.) Nº 2 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.R.T. Nº 840 de fecha 22 de abril de 2005 se dispuso la creación del "Registro de Enfermedades Profesionales".

Que a fin de lograr una mejor identificación de las enfermedades profesionales, mediante la Resolución S.R.T. Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007 se modificaron los Anexos de la Resolución S.R.T. Nº 840/05, en lo que respecta al mecanismo y contenido del procedimiento para registrar los datos pertinentes, detallándose los campos que deben contemplar las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) en el momento de declarar una enfermedad profesional al registro.

Que mediante la Disposición G. P. y S.L. Nº 2 de fecha 4 de diciembre de 2008, de la entonces Gerencia de Prevención y Salud Laboral se modificaron los plazos en los cuales debían ser declarados algunos de los campos incluidos en el Anexo III de la Resolución S.R.T. Nº 1601/07.

Que mediante la Resolución S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, se reformó la estructura orgánico funcional de la S.R.T., asignando la función de analizar los registros de Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo al Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas, pudiendo proponer mejoras y correcciones a los sistemas de información sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Que asimismo, la aludida resolución asignó a la Gerencia de Control de Entidades la función de fiscalizar la información que las A.R.T. y los E.A. declaran a los registros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Que en virtud de las competencias descriptas resulta menester determinar con precisión sus alcances en orden a las acciones que deben cumplir tanto el Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas como la Gerencia de Control de Entidades.

Que de la experiencia recogida en el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Resolución S.R.T. Nº 840/05 (texto según Resolución S.R.T. Nº 1601/07) y de sus disposiciones reglamentarias, se ha podido observar que mediante el reemplazo de ciertos datos y el requerimiento de algunos nuevos podrá obtenerse información más precisa y homogénea de los Registros, razón por la cual resulta pertinente introducir modificaciones que garantizarán una mayor calidad de la información contenida en los Registros mencionados.

Que resulta procedente facultar al Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas de esta S.R.T. para modificar los procedimientos y el contenido de los formularios a que se hace referencia en la Resolución S.R.T. Nº 840/05 (texto según Resolución S.R.T. Nº 1601/07), incluidos aquellos a los que se refieren los artículos pertinentes de la parte dispositiva de la presente Instrucción.

Que asimismo el Instituto de Estudios Estratégicos y Estadística de esta S.R.T. podrá requerir datos e introducir cambios en el formato, medio y plazos de envío de la información correspondiente al Registro de Enfermedades Profesionales, previa intervención de la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T.

Que en atención a los argumentos expuestos resulta procedente dejar sin efecto la Disposición de G.P. y S.L. Nº 02/08 de la entonces Gerencia de Prevención y Salud Laboral de esta S.R.T.

Que la Gerencia de Asuntos Legales se ha expedido en orden a su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 36, apartado 1, incisos a) y d) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Formulario D del Anexo II de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 840 de fecha 22 de abril de 2005 (texto según Resolución S.R.T. Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007) por el Formulario que se establece en el Anexo I de la presente instrucción.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Anexo III de la Resolución S.R.T. Nº 840/05 (texto según Resolución S.R.T. Nº 1601/07) por el Anexo II de la presente instrucción.

ARTICULO 3º — Establécese que de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Resolución S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, el Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas de esta S.R.T. será responsable de administrar y analizar la consistencia interna de la información y de desarrollar pautas de utilización estratégica de los datos que conforman el "Registro de Enfermedades Profesionales".

ARTICULO 4º — Facúltese al Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias relativas a los procedimientos y el contenido de los formularios a que hacen referencia los Anexos de la Resolución S.R.T. Nº 840/05 (texto según Resolución S.R.T. Nº 1601/07).

ARTICULO 5º — Déjese sin efecto la Disposición G.P. y S.L. Nº 02 de fecha 4 de diciembre de 2008 de la entonces Gerencia de Prevención y Salud Laboral.

ARTICULO 6º — Establécese la entrada en vigencia de la presente instrucción a partir de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, teniendo en cuenta que la declaración de los casos con fecha de diagnóstico de la Enfermedad Profesional posterior al 31 de diciembre de 2009 que hayan sido declarados antes de la aludida vigencia, deberá adecuarse a lo establecido en la presente normativa.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

Modelo de Formulario

Formulario D (reemplaza Formulario D del Anexo II de la Resolución S.R.T. Nº 1601/07): Esquema de Formulario de Denuncia.

Es el instrumento por medio del cual A.R.T. o Empleador Autoasegurado, denuncia una Enfermedad Profesional. El mismo debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Empleador

a. Nombre de la empresa (Razón social)

b. C.U.I.T.

c. C.I.I.U. principal

d. A.R.T.

e. Nº Contrato

f. Dirección

g. Código postal

h. Empresa subcontratada Sí No

i. C.U.I.T. de ocurrencia

j. Nombre del establecimiento en el que se detecta la enfermedad profesional

k. Código de Establecimiento

l. C.I.I.U. del establecimiento

m. Dirección donde se detectó la contingencia

n. Código postal donde se detectó la contingencia

o. Provincia donde se detectó la contingencia

2. Trabajador

a. Nombre y apellido

b. C.U.I.L. (o D.N.I. en caso de que no tuviera C.U.I.L.)

c. Sexo

d. Fecha de nacimiento

e. Fecha de ingreso

f. Situación contractual

g. Puesto de trabajo al momento del diagnóstico de la enfermedad profesional (Según código C.I.U.O. v. 1988)

h. Antigüedad en el puesto 11)

i. Fecha de último examen periódico

3. Datos de la enfermedad denunciada

a. Descripción de la enfermedad denunciada

b. Agente causante (ver tabla)

c. Agente material asociado (ver tabla)

d. Tiempo de exposición al agente (en meses)

e. Fecha de ingreso al establecimiento

f. Fecha del diagnóstico de la enfermedad denunciada

g. La enfermedad se diagnosticó en:

➢ Examen preocupacional

➢ Examen periódico

➢ Transferencia de puesto de trabajo

➢ Ausencia prolongada

➢ Examen de egreso

➢ Obra social

➢ Hospital público

➢ Sanatorio privado

➢ Prestador de A.R.T.

- Fecha de elaboración del formulario D

- Firma y aclaración del denunciante:

ANEXO II

ENFERMEDADES PROFESIONALES

1 PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICACION DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

Se establece la forma y el procedimiento que debe seguir la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y el Empleador Autoasegurado (E.A.) para remitir la información correspondiente a las Enfermedades Profesionales (E.P.), según la obligación estipulada en la Resolución S.R.T. Nº 840 de fecha 22 de abril de 2005.

Para sistematizar la información que compone el Registro de Enfermedades Profesionales, se define UN (1) archivo con la información a presentar por las A.R.T. y E.A. ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

1.1 Declaración de las Enfermedades Profesionales

La notificación de los datos determinados en el Formulario de Denuncia del Anexo II de la Resolución S.R.T. Nº 840/05, sustituidos por la Estructura de Datos del punto 3.1.1 del presente Anexo II, debe efectuarse mediante los archivos con extensión “EF”.

Contiene: La información mínima para identificar la Enfermedad Profesional. Los datos deben remitirse para cada una de las Enfermedades Profesionales que la A.R.T./E.A. haya tomado conocimiento.

2 ESPECIFICACIONES DEL ARCHIVO A ENVIAR

En cuanto a la forma y el procedimiento que debe seguir la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleador Autoasegurado (E.A.) para remitir la información, se establece lo siguiente:

2.1 Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T. y Empleador Autoasegurado (E.A.) se debe declarar a través del archivo de datos, conforme a las especificaciones de estructura de datos establecida en el punto 3 del presente Anexo.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la S.R.T. (http://www.arts.gov.ar) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información.

2.2 Tipo de operaciones

Los tipos de operaciones disponibles para el manejo de los registros se detallan a continuación:

| Operación | Descripción |
|---|---|
| A | Alta, primera presentación del registro |
| M | Modificación, por corrección de errores en campos no clave o actualización de información. |

Para los tipos de operación “A” y “M” deben completarse la totalidad de los campos, exceptuando las características particulares que se detallan en la estructura del archivo.

• El procedimiento de Baja será normado por Disposición del Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas aplicándose tanto para el Registro de Enfermedades Profesionales como para el Registro de Accidentes de Trabajo.

• Si el campo no forma parte de la clave del registro, se podrá modificar el mismo enviando el registro con el campo corregido y una “M” (Modificación) en el tipo de operación. Los campos que no conforman la clave del registro, serán reemplazados por los campos informados en la nueva presentación.

2.3 Corrección de errores

En caso de detectarse un error en la información enviada, se lo deberá corregir efectuando una nueva presentación en forma inmediata, teniendo en cuenta que los campos que en la estructura de datos se encuentran indicados con asterisco (*), son aquellos que conforman la clave del registro.

2.4 Constancia de recepción

• Cumplimentados los pasos precedentes, se procesará la información y se realizarán las rutinas de validación correspondientes.

• Se mantendrán las modalidades actuales de generación de “Constancia de Recepción” y detalle de respuesta, donde se devolverá la información presentada, acompañada de los Códigos de Motivo de Rechazo cuando el registro no haya sido aceptado.

2.5 Causales de rechazo de registros

• Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros, mediante los códigos correspondientes.

Los campos indicados como de presentación “en blanco” no serán validados, almacenados, ni serán objeto de rechazo.

2.6 Forma de completar los registros

• Todos los Datos son de presentación obligatoria. Todos los campos deben completarse en formato ASCII.

• Cuando algún campo no corresponda, podrá ser enviado en blanco (carácter ASCII 32)

• Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha.

3 ESTRUCTURA DE DATOS A ENVIAR POR LAS ASEGURADORAS Y AUTOASEGURADOS

3.1 DECLARACION DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

El Registro de Enfermedades Profesionales es una base de datos general donde se encuentran los registros correspondientes a las Enfermedades Profesionales reportadas por las A.R.T./E.A. a esta S.R.T.

Para la conformación del registro antes mencionado, las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados (E.A.) deberán remitir la información contenida en el presente Anexo, dentro del plazo de DIEZ (10) días contados desde la toma de conocimiento de la primera manifestación invalidante.

Los campos obligatorios diferibles deberán ser completados dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados desde la toma de conocimiento por parte de la A.R.T. o E.A. de la primera manifestación invalidante o en la fecha de cese de la Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.), lo que primero ocurra.

Para cada Enfermedad Profesional la A.R.T./Empleador Autoasegurado debe generar un número único de Registro de enfermedad profesional, sin importar la categoría a la cual pertenezca y dicha numeración deberá corresponder con la codificación estipulada en el punto 3.3 del presente Anexo.

Si una enfermedad profesional informado bajo la categoría Con Baja deviniera en Incapacidad, el registro inicial deberá ser modificado enviando un nuevo registro con todos los campos completos correspondientes a la nueva categoría, sin modificar el número de enfermedad profesional.

La declaración de las Enfermedades Profesionales y datos informados por las A.R.T. y Empleador Autoasegurado (E.A.) tienen carácter de declaración jurada.

En cuanto a la forma y el procedimiento que debe cumplir la A.R.T./E.A. para remitir la Declaración de las Enfermedades Profesionales conforme a lo determinado en el Formulario de “Denuncia de Enfermedad Profesional”, aprobado por el Anexo II de la Resolución S.R.T. Nº 1601/07, y sus modificaciones según Anexo I de la presente Instrucción, se establece:

3.1.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Enfermedades Profesionales.

| El archivo se denominará ARTcartv.EFn donde: | |
|---|---|
| ART | Valor constante “ART”. |
| Cartv | Código de ART/EA incluido el dígito verificador |
| EF | Constante “EF” que identifica el contenido del archivo. |
| N | Número de archivo con valores de 1 a 9. |

Estructura de Datos:

| Orden | Posiciones | | | Tipo | Nombre del campo | Descripción | Forma de Llenado | Necesarios para la Aceptación del Registro |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Desde | Hasta | Cantidad | | | | | |
| 1(*) | 1 | 5 | 5 | Numérico | Cart | Código de A.R.T./E.A. Otorgado por la SRT | Sin guiones ni separadores. Incluye dígito verificador. | Obligatorio |
| 2(*) | 6 | 25 | 20 | Numérico | Número de registro de Enfermedad Profesional | Otorgado por la A.R.T./E.A. | Sin guiones ni separadores de por medio | Obligatorio |
| 3 | 26 | 26 | 1 | Texto | Tipo de operación | Indica Alta o Modificación del registro | A = Alta<br>M = Modificación | Obligatorio |
| 4 | 27 | 37 | 11 | Texto | CUIT | CUIT del empleador | Completar sin guiones ni puntos. | Obligatorio |
| 5 | 38 | 38 | 1 | Texto | Tipo de registro de la Enfermedad Profesional | Especifica si se trata de una Enfermedad Profesional o un Reingreso | P = Enfermedad Profesional<br>R = Reingreso | Obligatorio |
| 6 | 39 | 40 | 2 | Texto | Categoría del Registro | Especifica si se trata de una Enfermedad Profesional Sin Baja laboral, Con Baja laboral, con Incapacidad, Mortal o un Rechazo. | SB = Sin Baja Laboral<br>CB = Con Baja Laboral<br>IN = Incapacidad<br>MT = Mortal<br>RE = Rechazo | Obligatorio |
| 7 | 41 | 45 | 5 | Numérico | Código de Establecimiento | Código de establecimiento declarado al registro de establecimientos AFIP al momento de la denuncia de la Enfermedad Profesional (para empleadores SUSS), o Código de establecimiento declarado según Anexo I Resolución S.R.T. N°463/09 y su normativa aclaratoria (para empleadores No SUSS) | Sin guiones ni signos de puntuación. | Obligatorio Diferible |
| 8 | 46 | 51 | 6 | Numérico | CIIU Principal del Establecimiento | CIIU principal del establecimiento al momento de la denuncia de la enfermedad principal. | Sin guiones ni signos de puntuación. | Obligatorio (solo No SUSS)<br>En blanco (SUSS) |
| 9 | 52 | 53 | 2 | Texto | Código de Provincia del Establecimiento | Código de provincia del establecimiento al momento de la denuncia de la Enfermedad Profesional | | En blanco |
| 10 | 54 | 61 | 8 | Alfanumérico | Código Postal Argentino | Código Postal Argentino del establecimiento al momento de la denuncia de la Enfermedad Profesional | | En blanco |
| 11 | 62 | 72 | 11 | Texto | Cuit de Ocurrencia | Del empleador en cuyo establecimiento el trabajador desarrollaba actividades al momento de diagnosticar la Enfermedad Profesional | Completar sin guiones ni puntos | Obligatorio |
| 12 | 73 | 172 | 100 | Texto | Domicilio del Establecimiento | Indica el domicilio del establecimiento al momento de la denuncia de la Enfermedad Profesional | | En blanco |
| 13 | 173 | 183 | 11 | Numérico | CUIL | CUIL del trabajador | Sin guiones ni signos de puntuación | Obligatorio (en caso de que el trabajador no posea CUIL, ver campos 14 y 15) |
| 14 | 184 | 185 | 2 | Alfanumérico | Tipo de Documento del Trabajador | Tipo de Documento del Trabajador | Ver tabla de Código de Tipo de Documento (Tabla II del presente Anexo) | Obligatorio en caso de que el Trabajador no posea CUIL |
| 15 | 186 | 193 | 8 | Numérico | Número del Documento | Número del documento del trabajador. Solo cuando el trabajador no posea CUIL. | Alineado a la derecha, sin guiones ni signos de puntuación. | Obligatorio en caso de que el Trabajador no posea CUIL |
| 16 | 194 | 197 | 4 | Texto | Puesto al momento del diagnóstico | Puesto ocupado por el trabajador al momento del diagnóstico de la EP | Ver Tabla puesto de trabajo desempeñado Anexo II Resolución S.R.T. N° 244/06 | Obligatorio (solo No SUSS)<br>En blanco (SUSS) |
| 17 | 198 | 200 | 3 | Texto | Antigüedad en el puesto | Antigüedad en el puesto donde se le diagnosticó la EP | Expresada en meses | Obligatorio Diferible |
| 18 | 201 | 240 | 40 | Texto | Apellido y nombre del Trabajador | Según DNI para argentinos o documento habilitante para extranjeros | Con letras mayúsculas, sin puntos ni comas | Obligatorio (solo No SUSS)<br>En blanco (SUSS) |
| 19 | 241 | 241 | 1 | Texto | Sexo | Sexo del trabajador | M = Masculino<br>F = Femenino | Obligatorio (solo No SUSS)<br>En blanco (SUSS) |
| 20 | 242 | 249 | 8 | Texto | Fecha de nacimiento | Fecha de nacimiento del trabajador | AAAAMMDD | Obligatorio (solo No SUSS)<br>En blanco (SUSS) |
| 21 | 250 | 250 | 1 | Texto | Estado civil | Estado Civil según declare el trabajador | | En blanco |
| 22 | 251 | 254 | 4 | Texto | Nacionalidad | Nacionalidad del trabajador | | En blanco |
| 23 | 255 | 255 | 1 | Texto | Turno de Trabajo | Turno de trabajo | | En blanco |
| 24 | 256 | 260 | 5 | Texto | Hora de Inicio jornada | Hora habitual de inicio de jornada. En caso de ser rotativo incluir el de la última semana laboral. | | En blanco |
| 25 | 261 | 265 | 5 | Texto | Hora de finalización de jornada | Hora habitual de término de jornada. En caso de ser rotativo incluir el de la última semana laboral. | | En blanco |
| 26 | 266 | 269 | 4 | Texto | Puesto anterior al diagnóstico de la Enfermedad Profesional | Puesto anterior al momento del diagnóstico de la Enfermedad Profesional | | En blanco |
| 27 | 270 | 272 | 3 | Texto | Antigüedad en el puesto anterior al diagnóstico | Antigüedad en el puesto anterior diagnosticado | | En blanco |
| 28 | 273 | 277 | 5 | Numérico | Agente causante | Agente causante de la Enfermedad Profesional | Ver Tabla Agentes Causantes EP (Tabla IV del presente Anexo) | Obligatorio Diferido |
| 29 | 278 | 282 | 5 | Numérico | Agente material asociado | Objeto, instrumento o vector relacionado con la aparición de la Enfermedad Profesional | Ver Tabla Agente Material Asociado (Tabla V del presente Anexo) | Obligatorio Diferible |
| 30 | 283 | 285 | 3 | Texto | Tiempo de exposición al agente | Tiempo de exposición al agente que produjo la Enfermedad Profesional | Expresada en meses | Obligatorio Diferible |

| Orden | Posiciones | | | Tipo | Nombre del campo | Descripción | Forma de Llenado | Necesarios para la Aceptación del Registro |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Desde | Hasta | Cantidad | | | | | |
| 31 | 286 | 286 | 1 | Texto | Examen Periódico | Indica si correspondió haber realizado examen periódico | S = Si<br>N = No | Obligatorio |
| 32 | 287 | 294 | 8 | Texto | Fecha del último examen periódico | Fecha de último examen periódico realizado al trabajador | AAAAMMDD | obligatorio en el caso de que corresponda "Examen Periódico" = "S" (Campo 31) |
| 33 | 295 | 298 | 4 | Texto | Código del primer Diagnóstico | Código del Diagnóstico | Según códigos establecidos por la Tabla CIE-10 | Obligatorio |
| 34 | 299 | 306 | 8 | Texto | Fecha de diagnóstico de la Enfermedad Profesional del primer diagnóstico | Fecha del diagnóstico de Enfermedad Profesional según certificado médico o comisión médica. | AAAAMMDD | Obligatorio |
| 35 | 307 | 309 | 3 | Numerico | Zona del Cuerpo Afectada primer diagnóstico | Especifica la zona del cuerpo afectada | Ver Tabla Zona del Cuerpo Afectada (Tabla VI del presente Anexo) | Obligatorio |
| 36 | 310 | 310 | 1 | Texto | Código de Examen de Detección primer diagnóstico | Código de examen en el que se diagnostica la Enfermedad Profesional | P = Examen Preocupacional<br>R = Examen Periódico<br>E = Examen de Egreso<br>A = Examen por Ausencia Prolongada<br>T = Examen por Transferencia de actividad (del Trabajador)<br>O = Consulta en Obra Social<br>N = Consulta en Sanatorio, Clínica o consultorio Privada<br>H = Consulta en Hospital Público<br>M = Consulta en Ámbito público no hospitalario (sala, CAP, etc.)<br>J = Por peritaje Judicial<br>S = Comisión Médica<br>B = Prestador de A.R.T. | Obligatorio |
| 37 | 311 | 314 | 4 | Texto | Código del segundo Diagnóstico | Código del Diagnostico | Según códigos establecidos por la Tabla CIE-10. En caso que no corresponda dejar campos vacíos | Obligatorio si consigna el código del segundo diagnóstico |
| 38 | 315 | 322 | 8 | Texto | Fecha de diagnóstico de la EP, segundo diagnóstico | Fecha del diagnóstico de la Enfermedad Profesional según certificado médico o comisión médica. | AAAAMMDD. En caso que no corresponda, dejar campos vacíos | Obligatorio, si consigna el código del segundo diagnóstico |
| 39 | 323 | 325 | 3 | Numérico | Zona del Cuerpo Afectada segundo diagnóstico | Especifica la zona del cuerpo afectada | Ver Tabla Zona del Cuerpo Afectada (de la Tabla VI del presente Anexo). En caso que no corresponda dejar campos vacíos | Obligatorio, si consigna el código del segundo diagnóstico |
| 40 | 326 | 326 | 1 | Texto | Código de Examen de Detección segundo diagnóstico | Código de examen en el que se diagnostica la Enfermedad Profesional | P = Examen Preocupacional<br>R = Examen Periódico<br>E = Examen de Egreso<br>A = Examen por Ausencia Prolongada<br>T = Examen por Transferencia de actividad (del Trabajador)<br>O = Consulta en Obra Social<br>N = Consulta en Sanatorio, Clínica o consultorio Privada<br>H = Consulta en Hospital Público<br>M = Consulta en Ámbito público no hospitalario (sala, CAP, etc.)<br>J = Por peritaje Judicial<br>S = Comisión Médica<br>B = Prestador de A.R.T. | Obligatorio, si consigna el código del segundo diagnóstico |
| 41 | 327 | 330 | 4 | Texto | Código del tercer Diagnóstico | Código del Diagnóstico | Según códigos establecidos por la Tabla CIE-10. En caso que no corresponda dejar campos vacíos | Obligatorio, si consigna el código del tercer diagnóstico |
| 42 | 331 | 338 | 8 | Texto | Fecha de diagnóstico de la Enfermedad Profesional del tercer diagnóstico | Fecha del diagnóstico de Enfermedad Profesional según certificado médico o comisión médica. | AAAAMMDD. En caso que no corresponda, dejar campos vacíos | Obligatorio, si consigna el código del tercer diagnóstico |
| 43 | 339 | 341 | 3 | Numérico | Zona del Cuerpo Afectada tercer diagnóstico | Especifica la zona del cuerpo afectada | Ver Tabla Zona del Cuerpo Afectada (Tabla VI del presente Anexo). En caso que no corresponda dejar campos vacíos | Obligatorio, si consigna el código del tercer diagnóstico |
| 44 | 342 | 342 | 1 | Texto | Código de Examen de Detección tercer diagnóstico | Código de examen en el que se diagnostica la enfermedad profesional | P = Examen Preocupacional<br>R = Examen Periódico<br>E = Examen de Egreso<br>A = Examen por Ausencia Prolongada<br>T = Examen por Transferencia de actividad (del Trabajador)<br>O = Consulta en Obra Social<br>N = Consulta en Sanatorio, Clínica o consultorio Privada<br>H = Consulta en Hospital Público<br>M = Consulta en Ámbito público no hospitalario (sala, CAP, etc.)<br>J = Por peritaje Judicial<br>S = Comisión Médica<br>B = Prestador de A.R.T. | Obligatorio si consigna el código del tercer diagnóstico |

| Orden | Posiciones | | | Tipo | Nombre del campo | Descripción | Forma de Llenado | Necesarios para la Aceptación del Registro |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Desde | Hasta | Cantidad | | | | | |
| 45 | 343 | 350 | 8 | Texto | Fecha de Inicio de la inasistencia laboral | Fecha del primer día que el trabajador dejó de concurrir a su trabajo por la EP | AAAAMMDD | Obligatorio, en caso de CB ó IN |
| 46 | 351 | 358 | 8 | Texto | Fecha de Cese de la I.L.T. | Fecha del cese de la Incapacidad Laboral Temporaria | AAAAMMDD | CB = diferible LRT<br>IN = Obligatorio<br>MT = Obligatorio |
| 47 | 359 | 359 | 1 | Texto | Motivo de Cese de la ILT | Suceso que produce el cese de la I.L.T. | L = Alta médica con regreso al trabajo<br>P = Declaración de ILP<br>D = Muerte por causas laborales<br>I = Muerte inculpable<br>A = Transcurso de un año | CB = diferible LRT<br>IN = Obligatorio<br>MT = Obligatorio |
| 48 | 360 | 367 | 8 | Texto | Fecha de Declaración de la Incapacidad Laboral Permanente | Fecha en que la A.R.T./E.A. estima la Incapacidad Laboral Permanente | AAAAMMDD | IN = Obligatorio |
| 49 | 368 | 371 | 4 | Alfabético | Tipo de la Incapacidad Laboral Permanente | Corresponde al tipo de incapacidad. Si el deceso se produce por causas laborales (Categoría de Registro MT) durante el período de IPP, se mantiene el tipo de incapacidad previa a la defunción, caso contrario dejar en blanco) | IPPP = Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria<br>IPPD = Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva<br>IPTP = Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria<br>IPTD = Incapacidad Laboral Permanente Total Definitiva | IN = Obligatorio<br>MT = Diferible LRT |
| 50 | 372 | 374 | 3 | Alfanumérico | Motivo de cese de la Incapacidad Laboral Permanente Provisoria | Motivo por el cual cesó la Incapacidad Laboral Permanente Provisoria | DPD = Declaración de Incapacidad Permanente Parcial Definitiva<br>DTD = Declaración de Incapacidad Permanente Total Definitiva<br>MLA = Muerte derivada de la incapacidad<br>MNL = Muerte por causas no laborales<br>DSI = Se Declara Sin Incapacidad | MT = Obligatorio<br>IN = Diferible LRT |
| 51 | 375 | 380 | 6 | Porcentual | Porcentaje de incapacidad | Corresponde al grado de Incapacidad Laboral Permanente | Corresponde al tipo de incapacidad. Si el deceso se produce por causas laborales (Categoría de Registro MT) durante el período de IPP, se mantiene el grado de incapacidad previa a la defunción, caso contrario dejar en blanco) | IN = Obligatorio<br>MT = Diferible LRT |
| 52 | 381 | 381 | 1 | Alfanumérico | Gran invalidez | Condición de gran invalidez estimada por área médica de la A.R.T./E.A. o por decisión de las Comisiones Médicas. Deberá completarse siempre para todos los registros categoría IN. | S = Si<br>N = No | IN = Obligatorio |
| 53 | 382 | 389 | 8 | Numérico | Fecha de dictamen | Fecha en que la Comisión Médica dictamina determinando u homologando el porcentaje de incapacidad | AAAAMMDD | IN = Diferible LRT |
| 54 | 390 | 403 | 14 | Alfanumérico | Número de Expediente en CM u OHV | Número de expediente otorgado por el Organismo interviniente en la homologación o registración del caso dictaminado por Comisión Médica u Oficina de Homologación y Visado | Se deberán incluir los guiones y la barra tal como se detalla en los siguientes ejemplos: 023-L-00141/98, E01-H-00245/99. | IN = Diferible LRT |
| 55 | 404 | 411 | 8 | Texto | Fecha de alta médica o fecha de defunción | | AAAAMMDD | Diferible LRT |
| 56 | 412 | 417 | 6 | Numérico | Número de denuncia en el ROAM | Indica el número de denuncia en el ROAM | Sin guiones ni separadores de por medio | Diferible LRT |
| 57 | 418 | 421 | 4 | Numérico | Año de denuncia en el ROAM | Indica el año de denuncia en el ROAM | AAAA | Diferible LRT |
| 58 | 422 | 429 | 8 | Caracter Numérico | Fecha de toma de conocimiento | Fecha en que la ART/EA toma conocimiento de la Enfermedad Profesional | AAAAMMDD | Obligatorio |
| 59 | 430 | 431 | 2 | Numérico | Código de Provincia | Código de la provincia donde sucedió la Enfermedad Profesional | Ver tabla de Provincias AFIP | Obligatorio |
| 60 | 432 | 435 | 4 | Carácter Numérico | Código de Localidad | Código de la localidad donde sucedió la Enfermedad Profesional | Ver tabla de Localidades en Extranet | Obligatorio |
| 61 | 436 | 535 | 100 | Texto | Calle | Indica la calle donde sucedió la Enfermedad Profesional | Completar con mayúsculas y espacios en blancos, sin puntos ni guiones. Formado por Nombre de la Calle o Ruta | Obligatorio |
| 62 | 536 | 540 | 5 | Carácter Numérico | Numeración de calle o Kilometro | Indica el número de la calle o kilómetro donde sucedió la Enfermedad Profesional | número o kilómetro | Obligatorio |
| 63 | 541 | 548 | 8 | Alfanumérico | Código Postal Argentino | Código Postal Argentino del lugar de la Enfermedad Profesional | De conformidad con la codificación establecida por el Correo Argentino. En caso de no disponer de la codificación del CPA, se deberán integrar los caracteres faltantes con "0". | Obligatorio |
| 64 | 549 | 566 | 18 | Alfanumérico | Número de Expediente Judicial o Subsecretarías de Trabajo | Número de expediente otorgado por Fuero Judicial o Subsecretaría de Trabajo | Se deberán incluir los guiones y barra tal como se detalla en los siguientes ejemplos: 0741-0000000141/98. (Códigos disponibles en Extranet) | IN = Diferible LRT |

3.1.2 Aclaraciones

• Para los campos que deben ser expresados en meses, el mismo se redondea de la siguiente manera:

• Si por ejemplo el tiempo de exposición del trabajador al agente causante es de TRES (3) meses y QUINCE (15) días, se debe informar como CUATRO (4) meses.

• En cambio, si el tiempo de exposición del trabajador al agente causante es de TRES (3) meses y CATORCE (14) días, se debe informar como TRES (3) meses.

• En el caso de que inicialmente se abriera un Accidente de Trabajo y resultara ser una Enfermedad Profesional, se deberá dar de alta en el Registro de Enfermedades Profesionales y se deberá solicitar la Baja al Accidente de Trabajo al Registro de Accidentes de Trabajo; en el caso de que se abriera un caso como Enfermedad Profesional y resultara un Accidente de Trabajo, se deberá dar el alta como Accidente de Trabajo y pedir la Baja en el Registro de Enfermedades Profesionales.

• Para las incapacidades se deberá enviar un registro de modificación por cada novedad que se produzca en la valoración de la incapacidad, cuando se produzcan homologaciones y cuando se emitan dictámenes de comisiones médicas.

• El campo Código de Establecimiento deberá ser consignado conforme el Nº de sucursal de explotación declarado por el empleador en el "registro de altas y bajas en materia de seguridad social" para los empleadores pertenecientes al SUSS. En caso de tratarse de empleadores No SUSS, deberá consignar el número de establecimiento de acuerdo a la normativa fijada en la Resolución S.R.T. Nº 463/09 Anexo I (Relevamiento General de Riesgos), y sus aclaratorias.

• Las enfermedades Profesionales alcanzan la categoría IN cuando el cese de la I.L.T. se produce por declaración de incapacidad laboral permanente. En un primer momento habrá de informarse al Registro la estimación de incapacidad (según Decreto Nº 659/96 - Baremo) realizada por el cuerpo médico de la A.R.T./E.A. y en segundo término, actualizarse con un archivo con tipo de operación M (modificación), informando el resultado del trámite ante las Oficinas de Homologación y Visado y/o Comisiones Médicas jurisdiccionales.

• Los casos mortales inculpables ocurridos en fase de Incapacidad Laboral Permanente Provisoria no deben reportarse como MT sino como IN. La fecha de defunción debe ser declarada en el campo 44 de la estructura de datos definida en el punto 3.1.1.

• Los casos se consideran cerrados cuando:

| | |
|---|---|
| SB | En el mismo momento en que son reportados. |
| CB | Cuando cesa la ILT. |
| IN | Cuando la OHYV o Comisión Médica, o alguna instancia jurídica fija un grado de incapacidad. |
| MT | En la fecha de fallecimiento del trabajador. |
| RE | Cuando la aseguradora notifica al trabajador y al empleador. |

Los casos cerrados deberán ser declarados, para ser aceptados por el sistema de validación de la S.R.T., con todos los campos correspondientes a la categoría, completos.

• Casos notificados durante la vigencia de la Resolución S.R.T. Nº 521/01 o de la Resolución S.R.T. Nº 1601/07: Cuando se requieran modificaciones de casos abiertos antes de la puesta en vigencia de la presente Instrucción, se informarán según esta nueva estructura de datos y mediante la utilización de las tablas actualizadas. Estas modificaciones se realizarán para las variables que correspondían a la Resolución S.R.T. Nº 521/01 o a la Resolución S.R.T. Nº 1601/07 (según la fecha de alta del caso), es decir al contenido de la estructura original previa a la puesta en vigencia de la presente estructura. En dichos casos, de no contar con información, las Aseguradoras y Empleadores Autoasegurados podrán declarar en blanco los campos nuevos que incorpore el citado registro. Asimismo, se respetará la numeración original.

3.1.3 Tratamiento de los registros con categoría MT

Una Enfermedad Profesional alcanza esta categoría:

a) A través de un alta (A), cuando el fallecimiento del trabajador se produce en forma inmediata, en este caso se debe declarar como fecha de cese de la I.L.T. la misma fecha de ocurrencia de la Enfermedad Profesional.

b) A través de una modificación (M), cuando el fallecimiento ocurre a consecuencia de la Enfermedad Profesional durante el período de I.L.T. o Permanente Provisoria y se haya declarado primariamente a la S.R.T. como una enfermedad profesional con categoría SB o CB o IN.

3.1.4 Tratamiento de los registros con categoría RE

Una Enfermedad Profesional alcanza esta categoría:

a) A través de un alta (A), cuando el rechazo se produzca antes de declarar la Enfermedad Profesional a la S.R.T. pero haya sido informado al Registro de Auditoría Médica o se le haya adjudicado un número de Enfermedad Profesional.

b) A través de una modificación (M), cuando el rechazo se produzca con posterioridad a la declaración del caso ante el Registro de Enfermedades Profesionales.

3.1.5 Numeración del campo Número de Expediente en CM u OHV

A continuación se describe la forma de llenado del campo Número de Expediente:

• Las TRES (3) primeras posiciones corresponden a los códigos establecidos para las Comisiones Médicas u Oficinas de Homologación y Visado

• Seguidamente, en la quinta posición, se codificará con una letra los orígenes de los expedientes:

L = Comisiones Médicas

H = Oficinas de Homologación y Visado

• CINCO (5) posiciones para el número del expediente

• DOS (2) posiciones para el año.

3.1.6 Numeración del campo Número de Expediente en Fuero Judicial o Subsecretaría de Trabajo.

A continuación se describe la forma de llenado del campo Número de Expediente:

• Las cuatro primeras posiciones corresponden a los códigos establecidos para los Juzgados o Subsecretarías de Trabajo (listado disponible en la Extranet).

• DIEZ (10) posiciones para el número del expediente

• DOS (2) posiciones para el año.

3.2 Obligatoriedad de los Campos

Campos Obligatorios para la Aceptación del Registro:

Dentro de este concepto se incluyen aquellos campos en que, para la categoría correspondiente, la ausencia de la información o contenido No Válido genera el rechazo del registro. En el cuadro con la estructura del archivo son indicados con la leyenda Obligatorio. Se incluyen dentro de esta definición los campos claves.

Campos de Obligatoriedad Diferida:

Son los campos donde la ausencia de información no genera el rechazo del registro, sin embargo, deberán ser completados con envíos posteriores haciendo uso del mecanismo de modificación establecido con ese propósito. Estos campos se señalan con la leyenda Obligatorio Diferible. Cabe señalar que en cada actualización se deberán enviar todos los datos conocidos para ese registro.

Los campos diferible LRT son aquellos cuyos datos se obtendrán a partir de los procedimientos establecidos en la Ley Nº 24.557.

3.3 NUMERACION DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

El número de enfermedad profesional se compone de VEINTE (20) posiciones que se distribuyen de la siguiente manera:

| Estructura del Número | | | | Lectura |
|---|---|---|---|---|
| Para uso de la ART/EA | Año de Denuncia | Contador | Sufijo | |
| 00000000 | 2000 | 001589 | 00 | Enfermedad profesional |
| 00000000 | 2000 | 001589 | 01 | 1° reingreso |
| 00000000 | 2000 | 001589 | 02 | 2° reingreso |

• Segmento 1 - Para uso de la A.R.T./E.A.: son OCHO (8) posiciones disponibles para libre uso de la A.R.T./Empleador Autoasegurado, para codificar lo que considere necesario.

• Segmento 2 - Año de denuncia: año en que la Aseguradora/Empleador Autoasegurado recibe la denuncia de la enfermedad profesional.

• Segmento 3 - Contador: contador progresivo por unidades que se retorna a 1 por cada cambio en "Año de denuncia".

• Segmento 4 - Sufijo: identifica a los reingresos. Tal como se puede apreciar en los ejemplos que se exponen en el cuadro, los reingresos no generan modificación en los primeros tres segmentos, y sí del segmento del sufijo.

4. Fiscalizacion del Registro de Enfermedades Profesionales. Veracidad de los datos declarados

• Los datos declarados por las Aseguradoras y los Empleadores Autoasegurados serán fiscalizados por la Gerencia de Control de Entidades.

• Se considerará falta cuando la información declarada al Registro de Enfermedades Profesionales difiera con el respaldo documental del mismo. Misma consideración corresponderá para el caso en que lo informado al Registro de Enfermedades Profesionales carezca de respaldo documental o éste sea insuficiente.

• Se considerará falta cuando una Aseguradora o un Empleador Autoasegurado omita declarar una enfermedad profesional o lo haga por fuera de los procedimientos o plazos establecidos por la normativa vigente.

• Los registros rechazados por no cumplir con las especificaciones técnicas o reglas de validación ejecutadas por el sistema de la S.R.T. se considerarán no informados hasta su efectivo ingreso a las bases de la S.R.T.

TABLA I

Tabla de Provincias (AFIP)

| Código | Nombre de Provincia |
|---|---|
| 00 | CAPITAL FEDERAL |
| 01 | BUENOS AIRES |
| 02 | CATAMARCA |
| 03 | CORDOBA |
| 04 | CORRIENTES |
| 05 | ENTRE RIOS |
| 06 | JUJUY |
| 07 | MENDOZA |
| 08 | LA RIOJA |
| 09 | SALTA |
| 10 | SAN JUAN |
| 11 | SAN LUIS |
| 12 | SANTA FE |
| 13 | SANTIAGO DEL ESTERO |
| 14 | TUCUMAN |
| 16 | CHACO |
| 17 | CHUBUT |
| 18 | FORMOSA |

| Código | Nombre de Provincia |
|---|---|
| 19 | MISIONES |
| 20 | NEUQUEN |
| 21 | LA PAMPA |
| 22 | RIO NEGRO |
| 23 | SANTA CRUZ |
| 24 | TIERRA DEL FUEGO |
| 99 | EXTERIOR DEL PAIS |

TABLA II

Tabla de Tipo de Documento

| Código | Tipo de Documento |
|---|---|
| 00 | Cédula Policía Federal |
| 89 | Libreta cívica |
| 90 | Libreta enrolamiento |
| 96 | Documento único |
| 97 | Pasaporte |
| 99 | Otro |

TABLA III

Tabla de Agentes Causantes de Enfermedades Profesionales

(Disposición G.P. y C.05/05 más una apertura propia añadida)

| Código | Descripción | Tipo |
|---|---|---|
| 40001 | ACEITES MINERALES | QUIMICOS |
| 40002 | ACIDO CIANHIDRICO | QUIMICOS |
| 40003 | ACIDO CLORHIDRICO | QUIMICOS |
| 40004 | ACIDO FLUORHIDRICO | QUIMICOS |
| 40005 | ACIDO FOSFORICO | QUIMICOS |
| 40006 | ACIDO MERCAPTOPROPIONICO | QUIMICOS |
| 40007 | ACIDO NITRICO | QUIMICOS |
| 40008 | ACIDO PERCLORICO | QUIMICOS |
| 40009 | ACIDO SULFURICO | QUIMICOS |
| 40010 | ACRILONITRILO | QUIMICOS |
| 40011 | ALCOHOL BUTILICO | QUIMICOS |
| 40012 | ALCOHOL FURFURILICO | QUIMICOS |
| 40013 | ALCOHOL ISOPROPILICO | QUIMICOS |
| 40014 | ALCOHOL METILICO | QUIMICOS |
| 40015 | ALCOHOL PROPILICO | QUIMICOS |
| 40016 | ALGODON | QUIMICOS |
| 40017 | ALUMINA CALCINADA | QUIMICOS |
| 40019 | AMINAS AROMATICAS Y DERIVADOS | QUIMICOS |
| 40020 | AMONIACO (GAS) | QUIMICOS |
| 40021 | AMONIOS CUATERNARIOS | QUIMICOS |
| 40022 | ANHIDRIDO FTALICO | QUIMICOS |
| 40023 | ANHIDRIDO HEXAHIDROFTALICO | QUIMICOS |
| 40024 | ANHIDRIDO HIMICO | QUIMICOS |
| 40025 | ANHIDRIDO SULFUROSO | QUIMICOS |
| 40026 | ANHIDRIDOS TRIMELITICOS | QUIMICOS |
| 40027 | ANILINA | QUIMICOS |
| 40028 | ANTIBIOTICOS MACROLIDOS | QUIMICOS |
| 40029 | ANTIMONIO | QUIMICOS |
| 40030 | ARSENICO Y SUS COMPUESTOS (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40031 | AMIANTO (ASBESTO) - Res. 310/03 | QUIMICOS |
| 40033 | AZODICARBONAMIDA | QUIMICOS |
| 40034 | AZUCARES | QUIMICOS |
| 40035 | BERILIO Y SUS COMPUESTOS (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40036 | BENCENO (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40039 | BENZONITRILOS | QUIMICOS |
| 40040 | BROMOXINIL | QUIMICOS |
| 40041 | BROMURO DE METILO | QUIMICOS |
| 40042 | BISULFITOS | QUIMICOS |
| 40043 | BIFENILOS POLICLORADOS | QUIMICOS |
| 40044 | CADMIO Y SUS COMPUESTOS (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40045 | CAÑAMO | QUIMICOS |
| 40046 | CAOLIN | QUIMICOS |
| 40047 | CARBARIL | QUIMICOS |
| 40048 | CARBON MINERAL | QUIMICOS |
| 40049 | CEMENTO | QUIMICOS |
| 40050 | CETONAS | QUIMICOS |
| 40051 | CIANOACRILATOS | QUIMICOS |
| 40052 | CIANUROS | QUIMICOS |
| 40053 | CLORO (GAS) | QUIMICOS |
| 40054 | CLOROMETIL METIL ETER (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40055 | CLOROPLATINATO | QUIMICOS |
| 40056 | CLORPIRIFOS | QUIMICOS |
| 40057 | CLORURO DE METILENO | QUIMICOS |
| 40058 | CLORURO DE VINILO (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40059 | COBALTO | QUIMICOS |
| 40061 | CROMO Y SUS COMP. | QUIMICOS |
| 40062 | DDT | QUIMICOS |
| 40063 | DERIVADOS DEL FENOL | QUIMICOS |
| 40064 | DERIVADOS DEL PETROLEO | QUIMICOS |
| 40065 | DIACRILATOS | QUIMICOS |
| 40066 | DIAZINON | QUIMICOS |
| 40067 | DIAZONIO (SALES DE) | QUIMICOS |
| 40068 | DICICLO HEXIL CARBONIMIDA | QUIMICOS |
| 40069 | 1,2-DICLOROETANO | QUIMICOS |
| 40071 | 1,2-DICLOROPROPANO | QUIMICOS |
| 40072 | DICLORVOS | QUIMICOS |
| 40073 | DICLOROETILENO | QUIMICOS |
| 40074 | DIELDRIN | QUIMICOS |
| 40075 | DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO | QUIMICOS |
| 40076 | DINITROFENOL Y DERIVADOS | QUIMICOS |
| 40077 | DINITRO ORTO CRESOL | QUIMICOS |
| 40078 | DINOSEB | QUIMICOS |
| 40079 | DIOXIDO DE NITROGENO | QUIMICOS |
| 40080 | DISULFURO DE CARBONO | QUIMICOS |
| 40081 | DITIOCARBAMATOS | QUIMICOS |
| 40082 | DODECIL-AMINO-ETIL-GLICINA | QUIMICOS |
| 40083 | EPICLORHIDRINA | QUIMICOS |
| 40084 | ESMERIL | QUIMICOS |
| 40085 | ESTIRENO (VINILBENCENO) | QUIMICOS |
| 40086 | ESTROGENOS DE SINTESIS | QUIMICOS |
| 40087 | ETERES | QUIMICOS |
| 40088 | FENOTIAZINAS | QUIMICOS |
| 40089 | FLUOR (GAS) | QUIMICOS |
| 40090 | FLUOR Y DERIVADOS | QUIMICOS |
| 40091 | FLUORUROS | QUIMICOS |
| 40092 | FORMALDEHIDO | QUIMICOS |
| 40093 | FOSFORO Y SUS COMPUESTOS | QUIMICOS |
| 40094 | FOSFUROS | QUIMICOS |
| 40095 | FURFURAL | QUIMICOS |
| 40096 | GASES CRUDOS DE FABRICA DE COQUE | QUIMICOS |
| 40097 | GRANITO | QUIMICOS |
| 40098 | HEXA CLORO BENCENO | QUIMICOS |
| 40099 | HEXA CLORO NAFTALENO | QUIMICOS |
| 40100 | N-HEXANO | QUIMICOS |
| 40101 | HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS | QUIMICOS |
| 40102 | HIDROGENO SELENIADO | QUIMICOS |
| 40103 | HIDROGENO SULFURADO | QUIMICOS |
| 40104 | HIDROQUINONA | QUIMICOS |
| 40105 | HIPOCLORITOS ALCALINOS | QUIMICOS |
| 40106 | HIPOPIGMENTANTES DE PIEL | QUIMICOS |
| 40107 | INSECTICIDAS CARBAMATOS | QUIMICOS |
| 40108 | INSECTICIDAS ORGANOFOSFORADOS | QUIMICOS |
| 40109 | ISOCIANATOS ORGANICOS | QUIMICOS |
| 40110 | N-ISOPROPIL-N-PARAFENIL-ENDIAMINA | QUIMICOS |
| 40111 | IOXINIL | QUIMICOS |
| 40112 | LINDANO | QUIMICOS |
| 40113 | LINO | QUIMICOS |
| 40114 | MALATHION | QUIMICOS |
| 40115 | MANGANESO | QUIMICOS |
| 40116 | MERCAPTO BENZOTIAZOL | QUIMICOS |
| 40117 | MERCURIO INORGANICO | QUIMICOS |
| 40119 | METACRILATO DE BUTILO | QUIMICOS |
| 40120 | METACRILATO DE ETILO | QUIMICOS |
| 40121 | METACRILATO DE METILO | QUIMICOS |
| 40122 | METIL-BUTIL-CETONA | QUIMICOS |
| 40123 | METILENO DIFENIL ISOCIANATO | QUIMICOS |
| 40124 | METOMIL | QUIMICOS |
| 40125 | MICA | QUIMICOS |
| 40126 | MONOCLOROBENCENO | QUIMICOS |
| 40127 | MONOCROTOPHOS | QUIMICOS |
| 40128 | MONOXIDO DE CARBONO | QUIMICOS |

| Código | Descripción | Tipo |
|---|---|---|
| 40129 | NIEBLAS Y AEROSOLES DE ACIDOS MINERALES | QUIMICOS |
| 40130 | NIQUEL Y SUS COMPUESTOS (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40131 | NITRATOS ALIFATICOS | QUIMICOS |
| 40132 | NITROBENCENO | QUIMICOS |
| 40134 | NITRODERIVADOS AROMATICOS | QUIMICOS |
| 40135 | NITROGLICERINA | QUIMICOS |
| 40136 | OXIDO DE ETILENO (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40137 | OXIDO DE HIERRO | QUIMICOS |
| 40138 | PARA-TERT-BUTIL-CATECOL | QUIMICOS |
| 40139 | PARA-TER-BUTIL-FENOL | QUIMICOS |
| 40140 | PARATHION | QUIMICOS |
| 40141 | PENICILINA Y SUS SALES | QUIMICOS |
| 40142 | PENTACLOROFENOL | QUIMICOS |
| 40143 | PENTOXIDO DE VANADIO | QUIMICOS |
| 40144 | PERSULFATOS ALCALINOS | QUIMICOS |
| 40145 | PLOMO (COMP. ALQUILICOS) | QUIMICOS |
| 40146 | PLOMO (COMP. INORGANICOS) | QUIMICOS |
| 40147 | POLVOS ABRASIVOS | QUIMICOS |
| 40148 | PROPOXUR | QUIMICOS |
| 40149 | RANITIDINA | QUIMICOS |
| 40150 | RESINAS EPOXICAS | QUIMICOS |
| 40151 | SELENIO | QUIMICOS |
| 40152 | SERICINA | QUIMICOS |
| 40153 | SILICE (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40154 | SISAL | QUIMICOS |
| 40155 | SULFITOS | QUIMICOS |
| 40156 | SULFURO DE TETRAMETIL TIOURAM | QUIMICOS |
| 40157 | SUSTANCIAS NOCIVAS PARA EL ESMALTE Y LA ESTRUCTURA DE LOS DIENTES | QUIMICOS |
| 40158 | SUSTANCIAS SENSIBILIZANTES DE LA PIEL | QUIMICOS |
| 40159 | SUSTANCIAS SENSIBILIZANTES DEL PULMON | QUIMICOS |
| 40160 | SUSTANCIAS SENSIBILIZANTES DE LAS VIAS RESPIRATORIAS | QUIMICOS |
| 40161 | TALCO | QUIMICOS |
| 40162 | TEFLON | QUIMICOS |
| 40164 | TETRACLORURO DE CARBONO | QUIMICOS |
| 40165 | TIOGLICOLATO DE AMONIO | QUIMICOS |
| 40166 | TIOUREA (DERIVADOS) | QUIMICOS |
| 40167 | TITANIO | QUIMICOS |
| 40168 | TOLUENO | QUIMICOS |
| 40169 | TOLUEN DIISOCIANATO | QUIMICOS |
| 40170 | O-TOLUIDINA | QUIMICOS |
| 40171 | TRIBROMOMETANO | QUIMICOS |
| 40172 | 1,1,1-TRICLOROETANO | QUIMICOS |
| 40173 | TRICLOROETILENO | QUIMICOS |
| 40174 | TRICLOROMETANO | QUIMICOS |
| 40175 | TRINITROTOLUENO | QUIMICOS |
| 40176 | TUNGSTENO (WOLFRAMIO) | QUIMICOS |
| 40179 | XILENO | QUIMICOS |
| 40180 | CEFALOSPORINAS Y SUS DERIVADOS | QUIMICOS |
| 40181 | ENZIMAS DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL O BACTERIANO | QUIMICOS |
| 40182 | SUSTANCIAS IRRITANTES DE LAS VIAS RESPIRATORIAS | QUIMICOS |
| 40183 | MONOBROMOBENCENO | QUIMICOS |
| 40184 | TRICLOROETANO | QUIMICOS |
| 40185 | ACRILATOS | QUIMICOS |
| 40186 | BENZOQUINONA | QUIMICOS |
| 40187 | DINITROTOLUENO | QUIMICOS |
| 40188 | FENOL | QUIMICOS |
| 40189 | METACRILATOS | QUIMICOS |
| 40190 | DINITROBENCENO | QUIMICOS |
| 40191 | ALCOHOL ISOBUTILICO | QUIMICOS |
| 40192 | HARINAS | QUIMICOS |
| 40193 | TETRACLOROETILENO (PERCLOROETILENO) | QUIMICOS |
| 40201 | ACEITES MINERALES NO TRATADOS O LIGERAMENTE TRATADOS (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40202 | ALCOHOL ISOPROPILICO (MANUFACTURA POR EL METODO DE ACIDOS FUERTES) - (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40203 | ALQUITRANES (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40204 | 4 AMINOBIFENILO (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40205 | ASFALTOS (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40206 | AURAMINA, MANUFACTURA DE (Res. 310/03) | QUIMICOS |

| Código | Descripción | Tipo |
|---|---|---|
| 40207 | BENCIDINA (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40208 | CROMO HEXAVALENTE Y SUS COMPUESTOS (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40210 | GAS MOSTAZA (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40211 | HEMATITA, MINERIA DE PROFUNDIDAD CON EXPOSICION AL RADON (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40212 | HOLLIN (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40213 | MAGENTA, MANUFACTURA DE (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40214 | BETA NAFTILAMINA (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40216 | RADON-222 Y SUS PRODUCTOS DE DECAIMIENTO (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40217 | TALCO (CONTENIENDO FIBRAS ASBESTIFORMES) - (Res. 310/03) | QUIMICOS |
| 40218 | OTROS AGENTES QUIMICOS (no incluidos en el decreto 658/96 y sus modificatorios) | QUIMICOS |
| 40219 | OTROS AGENTES QUIMICOS FARMACOLOGICOS (no incluidos en el Decreto 658/96 y sus modificatorios) | QUIMICOS |
| 60001 | BRUCELLA | BIOLOGICOS |
| 60002 | VIRUS DE LA HEPATITIS A | BIOLOGICOS |
| 60003 | VIRUS DE LA HEPATITIS B y C | BIOLOGICOS |
| 60004 | BACILUS ANTHRACIS (carbunclo) | BIOLOGICOS |
| 60005 | MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS | BIOLOGICOS |
| 60006 | LEPTOSPIRA (leptospirosis) | BIOLOGICOS |
| 60007 | CLAMYDIA PSITTACI (psitacosis) | BIOLOGICOS |
| 60008 | HISTOPLASMA CAPSULATUM (histoplasmosis) | BIOLOGICOS |
| 60009 | CESTODES: equinococus granulosus, equinococus multilocularis. (HIDATIDOSIS) | BIOLOGICOS |
| 60010 | PLASMODIUM (paludismo) | BIOLOGICOS |
| 60011 | LEISHMANIA DONOVANI CHAGASI (leishmaniasis) | BIOLOGICOS |
| 60012 | VIRUS AMARILICOS (fiebre amarilla) | BIOLOGICOS |
| 60013 | ARBOVIRUS - ADENOVIRUS - VIRUS JUNIN (fiebre hemorrágica Argentina) | BIOLOGICOS |
| 60014 | CITOMEGALOVIRUS | BIOLOGICOS |
| 60015 | VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (H.I.V) | BIOLOGICOS |
| 60016 | VIRUS DEL HERPES SIMPLE | BIOLOGICOS |
| 60017 | CANDIDA ALBICANS | BIOLOGICOS |
| 60018 | HANTAVIRUS | BIOLOGICOS |
| 60019 | TRYPANOSOMA CRUZI | BIOLOGICOS |
| 60020 | OTROS AGENTES BIOLOGICOS (no incluidos en el Decreto 658/96 y sus modificatorios) | BIOLOGICOS |
| 60030 | OTROS AGENTES BIOLOGICOS BACTERIANOS (no incluidos en el decreto 658/96 y sus modificatorios) | BIOLOGICOS |
| 60040 | OTROS AGENTES BIOLOGICOS VIRALES (no incluidos en el decreto 658/96 y sus modificatorios) | BIOLOGICOS |
| 60050 | OTROS AGENTES BIOLOGICOS MICOLOGICOS (no incluidos en el decreto 658/96 y sus modificatorios) | BIOLOGICOS |
| 60060 | OTROS AGENTES BIOLOGICOS PARASITARIOS (no incluidos en el decreto 658/96 y sus modificatorios | BIOLOGICOS |
| 60070 | PRIONES | BIOLOGICOS |
| 80001 | CALOR | TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS |
| 80002 | PRESION SUPERIOR A LA PRESION ATMOSFERICA ESTANDAR | TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS |
| 80003 | PRESION INFERIOR A LA PRESION ATMOSFERICA ESTANDAR | TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS |
| 80004 | POSICIONES FORZADAS Y GESTOS REPETITIVOS EN EL TRABAJO I (extremidad superior) | TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS |
| 80005 | POSICIONES FORZADAS Y GESTOS REPETITIVOS EN EL TRABAJO II (extremidad superior) | TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS |
| 80006 | SOBRECARGA DEL USO DE LA VOZ | TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS |
| 80007 | OTROS AGENTES TERMOHIGROMETRICOS (no incluidos en el decreto 658/96 y sus modificatorios) | TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS |
| 80008 | AGUA | TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS |
| 80020 | OTROS AGENTES ERGONOMICOS (no incluidos en el Decreto 658/96 y sus modificatorios) | TERMOHIGROMETRICOS Y OTROS |
| 90001 | RUIDO | FISICOS |
| 90002 | RADIACIONES IONIZANTES | FISICOS |
| 90003 | RADIACIONES INFRARROJAS | FISICOS |
| 90004 | RADIACION ULTRAVIOLETA | FISICOS |
| 90005 | RAYOS LASER | FISICOS |
| 90006 | ILUMINACION INSUFICIENTE | FISICOS |
| 90007 | VIBRACIONES TRANSMITIDAS A LA EXTREMIDAD SUPERIOR POR MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS | FISICOS |
| 90008 | VIBRACIONES DE CUERPO ENTERO | FISICOS |
| 90009 | OTROS AGENTES FISICOS (no incluidos en el Decreto 658/96 y sus modificatorios) | FISICOS |

TABLA IV

Tabla de Agentes Materiales Asociados

| Código | Descripción del Agente Material Asociado |
|---|---|
| 1 | MAQUINAS |
| 10001 | MOTORES TERMICOS |
| 10200 | MOTORES DE EXPLOSION Y DE COMBUSTION INTERNA |
| 10300 | MOTORES ELECTRICOS |
| 10400 | COMPRESORES Y VENTILADORES |
| 10500 | TRANSFORMADORES ELECTRICOS |
| 10600 | OTROS MOTORES NO ESPECIFICADOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 10700 | SISTEMAS DE TRANSMISION |
| 10701 | ARBOLES DE TRANSMISION |
| 10702 | CORREAS, CABLES, POLEAS, CADENAS, ENGRANAJES |
| 10703 | GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA |
| 10704 | GENERADORES DE RADIACION |
| 10705 | SISTEMAS CON CORREAS, CABLES, POLEAS, CADENAS, ENGRANAJES |
| 10710 | OTROS SISTEMAS DE TRANSMISION NO LISTADOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 10800 | MAQUINARIAS DE AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA |
| 10801 | MAQUINARIAS PARA AGRICULTURA |
| 10802 | MAQUINARIAS PARA GANADERIA |
| 10803 | TRACTORES, TRACTORES CON REMOLQUE |
| 10804 | CARRETILLAS MOTORIZADAS |
| 10805 | MAQUINARIAS PARA LA ACTIVIDAD FORESTAL |
| 10806 | MAQUINAS UTILIZADAS PARA LA ACTIVIDAD E INDUSTRIA PESQUERA |
| 10900 | OTRAS MAQUINARIAS |
| 10901 | MAQUINARIAS UTILIZADAS EN MINAS SUBTERRANEAS |
| 10902 | MAQUINARIAS UTILIZADAS EN MINAS A CIELO ABIERTO Y CANTERAS |
| 10903 | MAQUINARIAS UTILIZADAS EN MATADEROS, PREPARACION Y CONSERVACION DE LA CARNE (INCLUYENDO LA ELABORACION DE FACTURAS) |
| 10904 | MAQUINARIAS PARA ENVASADO, PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE PESCADOS, CRUSTACEOS Y OTROS PRODUCTOS DE LAGOS Y RIOS |
| 10905 | MAQUINARIAS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS |
| 10906 | MAQUINARIAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS |
| 10907 | MAQUINARIAS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS DEL TABACO |
| 10908 | MAQUINARIAS PARA HILAR, TEJER Y OTRAS MAQUINAS DE LA INDUSTRIA TEXTIL |
| 10909 | MAQUINARIAS PARA EL CURTIDO, LA PREPARACION DEL CUERO Y LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE CUERO |
| 10910 | MAQUINARIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA MADERA (ASERRADEROS) |
| 10911 | MAQUINARIAS PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA MADERA |
| 10912 | MAQUINARIAS PARA LA ELABORACION DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTON |
| 10913 | MAQUINARIAS UTILIZADAS EN LA IMPRESION O ENCUADERNACION |
| 10914 | MAQUINARIAS PARA LA EDICION Y GRABACION DE PRODUCTOS DE PAPELERIA |
| 10915 | MAQUINARIAS PARA LA ACTIVIDAD PETROLERA |
| 10916 | MAQUINARIAS PARA EL TRABAJO DE METALES |
| 10917 | MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA QUIMICA |
| 10918 | MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA METALURGICA |
| 10919 | MAQUINARIAS PARA LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES VIALES |
| 10920 | MAQUINARIAS PARA LA PRODUCCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA |
| 10921 | MAQUINARIAS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS PLASTICOS |
| 10922 | MAQUINARIAS PARA TRABAJOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO |
| 10923 | MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ |
| 10930 | OTRAS MAQUINARIAS NO LISTADAS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 2 | MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE MANTENIMIENTO |
| 20100 | APARATOS DE IZAR |
| 20101 | GRUAS |
| 20102 | ASCENSORES, MONTACARGAS |
| 20103 | CABRESTANTES |
| 20104 | POLEAS |
| 20105 | APAREJOS |
| 20106 | AUTOELEVADORES |
| 20107 | PLATAFORMA DE ELEVACION |
| 20110 | OTROS APARATOS DE IZAR NO INCLUIDOS PREVIAMENTE |
| 20200 | MEDIOS DE TRANSPORTE POR VIA FERREA |
| 20201 | FERROCARRILES INTERURBANOS |
| 20202 | SUBTERRANEOS |
| 20203 | EQUIPOS DE TRANSPORTE POR VIA FERREA UTILIZADOS EN LAS MINAS, LAS GALERIAS, O LAS CANTERAS |
| 20204 | EQUIPOS DE TRANSPORTE POR VIA FERREA UTILIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, O MUELLES. |
| 20210 | OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE POR VIA FERREA NO LISTADOS BAJO ESTE EPIGRAFE |

| Código | Descripción del Agente Material Asociado |
|---|---|
| 20300 | MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE |
| 20001 | CAMIONES |
| 20002 | CAMIONETAS |
| 20003 | FURGONES |
| 20004 | MICROOMNIBUS O COLECTIVOS URBANOS |
| 20005 | OMNIBUS |
| 20006 | AUTOMOVILES |
| 20007 | MOTOCICLETAS |
| 20008 | BICICLETAS |
| 20009 | VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL |
| 20010 | VEHICULOS ACCIONADOS POR LA FUERZA DEL HOMBRE PARA TRANSPORTE |
| 20011 | VEHICULOS MOTORIZADOS NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPIGRAFES PARA TRANSPORTE |
| 20020 | OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 204100 | MEDIOS DE TRANSPORTE POR AIRE |
| 20401 | AVIONES |
| 20402 | AVIONETAS, PLANEADORES |
| 20410 | OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE AEREOS INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 20500 | MEDIOS DE TRANSPORTE ACUATICO: |
| 20501 | MEDIOS DE TRANSPORTE POR AGUA CON MOTOR |
| 20502 | MEDIOS DE TRANSPORTE POR AGUA SIN MOTOR |
| 20600 | OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE: |
| 20601 | TRANSPORTADORES AEREOS POR CABLE |
| 20602 | TRANSPORTADORES MECANICOS A EXCEPCION DE LOS TRANSPORTADORES AEREOS |
| 20603 | TRANSPORTADORE POR CABLE |
| 20610 | OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 3 | OTROS APARATOS O ACCESORIOS |
| 30100 | RECIPIENTES DE PRESION SIN FOGON |
| 30200 | CAÑERIAS Y ACCESORIOS DE PRESION |
| 30300 | CILINDROS DE GAS |
| 30400 | EQUIPOS PARA BUCEO Y SUS ACCESORIOS |
| 30500 | CUBAS ELECTROLITICAS |
| 30600 | CABINAS |
| 30700 | ELEMENTOS DE CAZA |
| 30800 | CAMARAS (INCLUYE CAMARAS FRIGORIFICAS) |
| 30810 | OTROS APARATOS O ACCESORIOS NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 30900 | MEDIOS MATERIALES PARA EL ALMACENAMIENTO |
| 30901 | SILOS |
| 30902 | TOLVAS |
| 30903 | CONTENEDORES |
| 30904 | DEPOSITOS |
| 30905 | BODEGAS (INCLUYENDO BODEGAS DE BARCOS) |
| 30906 | ESTANTERIAS |
| 30907 | ESTIBAS Y PALLETS |
| 30908 | TANQUES PARA LIQUIDOS Y GASES |
| 30909 | TAMBORES |
| 30910 | BIDONES |
| 30911 | BOLSAS, CAJAS, FRASCOS |
| 30912 | BALDES, RECIPIENTES |
| 30920 | OTROS MEDIOS MATERIALES PARA EL ALMACENAMIENTO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 31000 | HORNOS, FOGONES, ESTUFAS |
| 31001 | ALTOS HORNOS |
| 31002 | HORNOS DE REFINERIA |
| 31003 | ESTUFAS |
| 31004 | FOGONES |
| 31005 | CRISOLES |
| 31006 | CALDERAS |
| 31010 | OTROS HORNOS, FOGONES Y ESTUFAS NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 31100 | PLANTAS REFRIGERADORAS (INCLUYE MEDIOS DE REFRIGERACION) |
| 31101 | PLANTAS DE REFRIGERACION |
| 31102 | EQUIPOS DE REFRIGERACION |
| 31200 | INSTALACIONES ELECTRICAS, INCLUIDOS LOS MOTORES ELECTRICOS |
| 31201 | CONDUCTORES Y CABLES ELECTRICOS |
| 31202 | TRANSFORMADORES |
| 31203 | APARATOS DE MANDO Y DE CONTROL |
| 31204 | INSTALACIONES ELECTRICAS (POSTES, TORRES) |
| 31205 | HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES |
| 31210 | OTRAS INSTALACIONES ELECTRICAS (CON EXCLUSION DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES) NO INCLUIDAS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 31300 | HERRAMIENTAS, IMPLEMENTOS Y UTENSILIOS, A EXCEPCION DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES |

| Código | Descripción del Agente Material Asociado |
|---|---|
| 31301 | HERRAMIENTAS MANUALES ACCIONADAS MECANICAMENTE A EXCEPCION DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES |
| 31302 | HIDRAULICAS |
| 31303 | NEUMATICAS |
| 31304 | HERRAMIENTAS MANUALES NO ACCIONADAS MECANICAMENTE |
| 31305 | INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS DE USO MEDICO, VETERINARIO U OTROS |
| 31306 | ELEMENTOS Y ACCESORIOS (NO MAQUINAS) UTILIZADOS PARA LA PESCA |
| 31310 | OTRAS HERRAMIENTAS, IMPLEMENTOS Y UTENSILIOS (A EXCEPCION DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES) NO INCLUIDAS BAJO ESTE EPIGRA-FE |
| 31400 | MEDIOS DE ASCENSO |
| 31401 | ESCALERAS PORTATILES |
| 31402 | ANDAMIOS |
| 31403 | SILLETAS |
| 31404 | RAMPAS MOVILES |
| 31405 | PLATAFORMAS |
| 31410 | OTROS MEDIOS DE ASCENSO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 31500 | DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCION DE MATERIA: |
| 31501 | CAÑERIAS DE GAS, AIRE, AGUA, MATERIAS PRIMAS Y FLUIDOS |
| 31502 | CANALIZACIONES, TUBERIAS FLEXIBLES, VALVULAS, JUNTAS |
| 31503 | EQUIPOS DE VENTILACION |
| 31504 | TRANSPORTADORES MECANICOS |
| 31505 | CINTAS TRANSPORTADORAS |
| 31506 | CHIMANGOS |
| 31507 | DESAGÜES Y REJILLAS |
| 31508 | OTROS DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCION DE MATERIA NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 4 | MATERIALES, SUSTANCIAS Y RADIACIONES |
| 40100 | EXPLOSIVOS O INFLAMABLES |
| 40200 | POLVOS, GASES, LIQUIDOS Y PRODUCTOS QUIMICOS, A EXCEPCION DE LOS EX-PLOSIVOS: |
| 40201 | POLVOS |
| 40202 | GASES, VAPORES, HUMOS, NIEBLAS |
| 40203 | LIQUIDOS |
| 40204 | PRODUCTOS QUIMICOS |
| 40205 | FRAGMENTOS VOLANTES |
| 40210 | OTROS MATERIALES Y SUSTANCIAS NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 40300 | RADIACIONES: |
| 40301 | RADIACIONES IONIZANTES |
| 40302 | RADIACIONES DE OTRO TIPO |
| 5 | AMBIENTE DEL TRABAJO |
| 50100 | EN EL EXTERIOR: |
| 50101 | CONDICIONES CLIMATICAS |
| 50102 | SUPERFICIES DE TRANSITO Y DE TRABAJO |
| 50103 | AGUA |
| 50104 | EXCAVACIONES, ZANJAS Y POZOS |
| 50105 | CONDICIONES TERMOHIGROMETRICAS EXTREMAS |
| 50106 | CONDICION HIPER O HIPOBARICA |
| 50107 | RUIDO |
| 50108 | FUEGO |
| 50109 | HUMO |
| 50110 | OTROS ELEMENTOS EN EL EXTERIOR DEL MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 50200 | EN EL INTERIOR: |
| 50201 | PISOS |
| 50202 | ESPACIOS EXIGUOS |
| 50203 | ESCALERAS |
| 50204 | OTRAS SUPERFICIES DE TRANSITO Y DE TRABAJO (BANCOS, ELEMENTOS DE TRABAJO Y MOBILIARIO EN GENERAL) |
| 50205 | ABERTURAS EN EL SUELO Y EN LAS PAREDES |
| 50206 | CONDICIONES TERMOHIGROMETRICAS EXTREMAS |
| 50207 | CONDICION HIPER O HIPOBARICA |
| 50208 | RUIDO |
| 50209 | AGUA |
| 50210 | FUEGO |
| 50220 | OTROS ELEMENTOS EN EL INTERIOR DEL MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 50300 | AMBIENTE SUBTERRANEOS: |
| 50301 | TEJADOS Y REVESTIMIENTOS DE GALERIAS, DE TUNELES, ETC. |
| 50302 | PISOS DE GALERIAS, DE TUNELES, ETC. |
| 50303 | FRENTES DE MINAS, TUNELES, ETC. |
| 50304 | POZOS DE MINAS |
| 50305 | EXCAVACIONES, ZANJAS Y POZOS |
| 50306 | FUEGO |
| 50307 | AGUA |
| 50308 | CONDICIONES TERMOHIGROMETRICAS EXTREMAS |
| 50309 | CONDICION HIPER O HIPOBARICA |
| 50310 | RUIDO |
| 50320 | OTROS ELEMENTOS DE AMBIENTES SUBTERRANEOS DEL MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 6 | OTROS AGENTES NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPIGRAFES |
| 60100 | ARMA DE FUEGO |
| 60200 | ARMA BLANCA |
| 60300 | ARBOLES, PLANTAS, CULTIVOS (INCLUIDOS RAMAS, TRONCOS) |
| 60400 | HONGOS |
| 60500 | ANIMALES DOMESTICOS |
| 60600 | ANIMALES DE CRIA |
| 60700 | ANIMALES SALVAJES |
| 60800 | INSECTOS, ARACNIDOS, SERPIENTES |
| 60900 | MICROORGANISMOS |
| 61000 | RESIDUOS DOMICILIARIOS |
| 61100 | RESIDUOS INDUSTRIALES |
| 61200 | RESIDUOS PATOGENOS |
| 61300 | RESIDUOS QUIMICOS |
| 61400 | RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL |
| 61500 | RESIDUOS DE ORIGEN VEGETAL |
| 61600 | OTROS RESIDUOS NO ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE |
| 61700 | PERSONAS |
| 61800 | MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS ELABORADOS Y/O INTERMEDIOS |

Aclaraciones

• Los códigos de los títulos, así como también los de los subtítulos, no son válidos para la declaración de los agentes materiales asociados.

TABLA V

Tabla de la Zona del Cuerpo Afectada

| Código | Zona del Cuerpo Afectada |
|---|---|
| 001 | Región craneana (cráneo, cuero cabelludo) |
| 002 | Ojos (con inclusión de los Párpados, la órbita y del nervio óptico) |
| 003 | Pabellón Auricular (incluye Conducto Auditivo externo) |
| 004 | Oído (incluye Oído medio e interno y Nervio auditivo) |
| 005 | Aparato Vestibular (incluye la rama Vestibular del Nervio Auditivo) |
| 006 | Boca (con inclusión de labios, dientes y lengua) |
| 007 | Nariz |
| 008 | Senos Paranasales |
| 009 | Cara (ubicación no clasificada en otros epígrafes) |
| 010 | Senos Frontales |
| 015 | Cabeza, ubicaciones múltiples |
| 016 | Cuello |
| 020 | Región cervical (columna vertebral y músculos adyacentes) |
| 021 | Región dorsal (columna vertebral y músculos adyacentes) |
| 022 | Región lumbosacra (columna vertebral y músculos adyacentes) |
| 023 | Tórax (costillas, esternón, articulación acromio clavicular) 023 |
| 024 | Abdomen (pared abdominal) |
| 025 | Pelvis |
| 029 | Tronco, ubicaciones múltiples |
| 030 | Hombro (con inclusión de clavícula, omóplato y axila) |
| 031 | Brazo (Incluyendo articulación del húmero) |
| 032 | Codo |
| 033 | Antebrazo |
| 034 | Muñeca |
| 035 | Mano (con excepción de los dedos solos) |
| 036 | Dedos de las manos |
| 039 | Miembro superior, ubicaciones múltiples |
| 040 | Cadera |
| 041 | Muslo |
| 042 | Rodilla |
| 043 | Pierna |
| 044 | Tobillo |
| 045 | Pie (con excepción de los dedos solos) |
| 046 | Dedos de los pies |
| 049 | Miembro inferior, ubicaciones múltiples |
| 050 | Aparato cardiovascular en general |
| 051 | Corazón |
| 052 | Aorta |
| 053 | Cava |

| Código | Zona del Cuerpo Afectada |
|---|---|
| 054 | Arterias y Venas de la Cabeza |
| 055 | Arterias y Venas del Cuello |
| 056 | Arterias y Venas del Tórax |
| 057 | Arterias y Venas del Abdomen |
| 058 | Arterias y Venas de Miembros Superiores |
| 059 | Arterias y Venas de Miembros Inferiores |
| 070 | Aparato respiratorio en general |
| 071 | Laringe |
| 072 | Traquea |
| 073 | Bronquios |
| 074 | Pulmones |
| 075 | Pleura |
| 080 | Aparato digestivo en general |
| 081 | Faringe |
| 082 | Esófago |
| 083 | Estomago |
| 084 | Intestino Delgado |
| 085 | Intestino Grueso |
| 086 | Recto y Ano |
| 087 | Hígado |
| 088 | Vesícula Biliar y Vías Biliares |
| 089 | Páncreas |
| 100 | Sistema nervioso en general |
| 101 | Cerebro |
| 102 | Cerebelo |
| 103 | Protuberancia |
| 104 | Bulbo |
| 105 | Médula espinal |
| 106 | Plexos nerviosos |
| 107 | Nervios Craneanos |
| 112 | Nervios Periféricos del Tronco |
| 113 | Nervios Periféricos de Miembro Superior |
| 114 | Nervios Periféricos de Miembro Inferior |
| 120 | Aparato genitourinario en general |
| 121 | Riñón |
| 122 | Uréter |
| 123 | Vejiga |
| 124 | Uretra |
| 125 | Próstata |
| 126 | Testículos |
| 127 | Pene |
| 128 | Ovarios |
| 129 | Trompa de Falopio |
| 130 | Utero |
| 131 | Vagina |
| 132 | Vulva |
| 133 | Mamas |
| 140 | Sistema Hematopoyético en general |
| 141 | Bazo |
| 142 | Médula ósea |
| 150 | Sistema Endócrino en general |
| 151 | Hipófisis |
| 152 | Pineal |
| 153 | Suprarrenal |
| 154 | Tiroides |
| 155 | Parótidas |
| 156 | Sublinguales |
| 157 | Submaxilares |
| 160 | Piel |
| 170 | Sistema Linfático en general |
| 171 | Conducto Torácico |
| 172 | Ganglios |
| 180 | Aparato Psíquico |
| 181 | Ubicaciones múltiples (más de TRES (3) regiones topográficas) |
| 190 | Cabeza y Cuello |
| 191 | Cabeza y Tórax |
| 192 | Cabeza y Abdomen |
| 193 | Cabeza y Miembros Superiores |
| 194 | Cabeza y Miembros Inferiores |
| 195 | Tórax y Abdomen |
| 196 | Tórax y Miembros Superiores |
| 197 | Tórax y Miembros Inferiores |
| 198 | Abdomen y Miembros Superiores |
| 199 | Abdomen y Miembros Inferiores |
| 200 | Miembros Superiores |
| 201 | Miembros Inferiores |
| 202 | Miembros Superiores e Inferiores |
| 210 | Aparato Cardiovascular y Respiratorio |
| 211 | Aparato Cardiovascular y Digestivo |
| 212 | Aparato Cardiovascular y Sistema Nervioso |
| 213 | Aparato Cardiovascular y Genitourinario |
| 214 | Aparato Respiratorio y Digestivo |
| 215 | Aparato Respiratorio y Piel |
| 216 | Sistema Nervioso y Piel |
| 260 | Pared abdominal y órganos internos |
| 261 | Pared torácica y órganos internos (incluye Mediastino) |
| 262 | Columna Vertebral y Médula Espinal |

e. 09/03/2010 Nº 22130/10 v. 09/03/2010

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

**Instrucción Nº 1/2010**

Bs. As., 2/3/2010

VISTO, el Expediente Nº 8515/07 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, las Resoluciones S.R.T. Nº 1604 de fecha 16 de octubre de 2007, Nº 463 de fecha 11 de mayo de 2009 y Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, la Disposición de la entonces Gerencia de Prevención y Control (G.P. y C.) Nº 6 de fecha 3 de diciembre de 2007, la Disposición de la entonces Gerencia de Prevención y Salud Laboral Nº 3 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 1604 de fecha 16 de octubre de 2007, se creó el “Registro de Accidentes de Trabajo”, con el fin de mejorar el mecanismo y contenido del procedimiento para registrar los datos pertinentes, detallándose los campos que deben completar las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) en el momento de declarar un accidente de trabajo ante el aludido registro.

Que por Disposición de la entonces Gerencia de Prevención y Control (G.P. y C.) Nº 6 de fecha 3 de diciembre de 2007, se estableció la fecha de entrada en vigencia de la Resolución S.R.T. Nº 1604/07 a partir del 1º de enero de 2008 y se reglamentó, a través de su Anexo, la estructura de datos a declarar por las A.R.T. y E.A. al Registro de Accidentes de Trabajo.

Que mediante las Disposición de la entonces Gerencia de Prevención y Salud Laboral (G. P. y S.L.) Nº 3 de fecha 4 de diciembre de 2008, se modificaron los plazos en los cuales debían ser declarados algunos de los campos incluidos en el Anexo de la Disposición G.P.y C. Nº 06/07.

Que mediante la Resolución S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, se reformó la estructura orgánico funcional de la S.R.T., asignando la función de analizar los registros de Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo al Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas, pudiendo proponer mejoras y correcciones a los sistemas de información sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Que asimismo, la aludida resolución asignó a la Gerencia de Control de Entidades la función de fiscalizar la información que las A.R.T. y los E.A. declaran a los registros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Que en virtud de las competencias descriptas resulta menester determinar con precisión sus alcances en orden a las acciones que deben cumplir tanto el Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas como la Gerencia de Control de Entidades.

Que de la experiencia recogida en el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Resolución S.R.T. Nº 1604/07 y de sus disposiciones reglamentarias, se ha podido observar que mediante el reemplazo de ciertos datos y el requerimiento de algunos nuevos, podrá obtenerse información más precisa y homogénea, razón por la cual resulta pertinente introducir algunas modificaciones que garantizarán un más alto nivel de calidad de la información contenida en el Registro mencionado.

Que resulta procedente facultar al Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas de esta S.R.T. para modificar los procedimientos y el contenido de los formularios a que se hace referencia en la Resolución S.R.T. Nº 1604/07, incluidos aquellos a los que se refieren los artículos pertinentes de la parte dispositiva de la presente instrucción.

Que asimismo el Instituto de Estudios Estratégicos y Estadística de esta S.R.T. podrá requerir datos e introducir cambios en el formato, medio y plazos de envío de la información correspondiente al Registro de Accidentes de Trabajo, previa intervención de la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T.

Que en atención a los argumentos expuestos resulta procedente la derogación de la Disposición de G.P. y S.L. Nº 03/08 de la entonces Gerencia de Prevención y Salud Laboral de esta S.R.T.

Que la Gerencia de Asuntos Legales se ha expedido en orden a su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 36, apartado 1, incisos a) y d) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Formulario D del Anexo II de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1604 de fecha 16 de octubre de 2007 por el Formulario que se establece en el Anexo I de la presente instrucción.

ARTICULO 2º — Incorpórese como Anexo III de la Resolución S.R.T. Nº 1604/07 al Anexo II de la presente instrucción.

ARTICULO 3º — Establécese que de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Resolución S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, el Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas de esta S.R.T. será responsable de administrar y analizar la consistencia interna de la información y de desarrollar pautas de utilización estratégica de los datos que conforman el "Registro de Accidentes de Trabajo".

ARTICULO 4º — Facúltese al Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias relativas a los procedimientos y el contenido de los formularios a que hacen referencia los Anexos de la Resolución S.R.T. Nº 1604/07.

ARTICULO 5º — Déjense sin efecto los artículos 1º y 3º de la Disposición de la entonces Gerencia de Prevención y Control Nº 6 de fecha 3 de diciembre de 2007.

ARTICULO 6º — Déjese sin efecto la Disposición de la entonces Gerencia de Prevención y Salud Laboral Nº 3 de fecha 4 de diciembre de 2008.

ARTICULO 7º — Establécese la entrada en vigencia de la presente instrucción a partir de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, teniendo en cuenta que la declaración de los casos con fecha de ocurrencia del accidente posterior al 31 de diciembre de 2009 que hayan sido declarados antes de la aludida vigencia, deberá adecuarse a lo establecido en la presente normativa.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

Modelo de Formulario

Formulario D (reemplaza Formulario D del Anexo II de la Resolución S.R.T. Nº 1604/07): Esquema de Formulario de Denuncia.

Es el instrumento por medio del cual A.R.T. o el Empleador Autoasegurado denuncia un Accidente de Trabajo. Este formulario deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Empleador

a. Nombre de la empresa (Razón social)

b. C.U.I.T.

c. C.I.I.U. principal

d. A.R.T.

e. Nº Contrato

f. Dirección

g. Código postal

h. Empresa subcontratada    Sí    No

i. C.U.I.T. de ocurrencia

j. Nombre del establecimiento en el que se produjo el accidente de trabajo

k. Código de establecimiento

l. C.I.I.U del establecimiento

m. Dirección donde se detectó la contingencia

n. Código postal donde se detectó la contingencia

o. Provincia donde se detectó la contingencia

2. Datos del trabajador

a. Nombre y apellido

b. C.U.I.L (o D.N.I. en caso de que no tuviera C.U.I.L.)

c. Sexo

d. Fecha de nacimiento

e. Fecha de ingreso

f. Puesto de trabajo al momento de ocurrencia del accidente (C.I.U.O.)

g. Antigüedad en el puesto en donde se accidentó.

3. Datos del accidente de trabajo

a. Fecha del accidente

b. Fecha de inicio de la inasistencia laboral

c. Forma del accidente

d. Agente material asociado

e. Descripción de la lesión

f. Zona del cuerpo

| Breve descripción del hecho |
|---|
| |

- Fecha de elaboración del formulario D

- Firma y aclaración del denunciante:

ANEXO II

ACCIDENTES DE TRABAJO

1 PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Se establece la forma y el procedimiento que deben seguir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.) para remitir la información correspondiente a los Accidentes de Trabajo, según la obligación estipulada en la Resolución S.R.T. Nº 1604/07.

Para sistematizar la información que compone el Registro de Accidentes de Trabajo, se define UN (1) archivo con la información a presentar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Empleadores Autoasegurados ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

1.1 Declaración de los Accidentes de Trabajo

La notificación de los datos determinados en el Formulario de Denuncia del Anexo I de la presente Instrucción debe efectuarse mediante los archivos con extensión "AT".

Contiene: La información mínima para identificar el Accidente de Trabajo. Los datos deben remitirse para cada uno de los Accidentes de Trabajo que la A.R.T. y los E.A. hayan tomado conocimiento.

2 ESPECIFICACIONES DE LOS ARCHIVOS A ENVIAR

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben seguir las A.R.T. y E.A. para remitir la información, se establece lo siguiente:

2.1 Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T. y E.A. se debe declarar a través del archivo de datos, conforme a las especificaciones de estructura de datos establecida en el apartado 3 del presente Anexo.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la S.R.T. (http://www.arts.gov.ar) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información.

2.2 Tipo de operaciones

Los tipos de operaciones disponibles para el manejo de los registros se detallan a continuación:

| Operación | Descripción |
|---|---|
| A | Alta, primera presentación del registro |
| M | Modificación, por corrección de errores en campos no clave. |

Para los tipos de operación "A" y "M" deben completarse la totalidad de los campos, exceptuando las características particulares que se detallan en la estructura del archivo.

• El procedimiento de Baja será normado por Disposición del Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas tanto para el Registro de Accidentes de Trabajo como para el Registro de Enfermedades Profesionales.

• Si el campo no forma parte de la clave del registro, se podrá modificar el mismo enviando el registro con el campo corregido y una "M" (Modificación) en el tipo de operación. Los campos que no conforman la clave del registro, serán reemplazados por los campos informados en la nueva presentación.

2.3 Corrección de errores

En caso de detectarse un error en la información enviada, se lo deberá corregir efectuando una nueva presentación en forma inmediata, teniendo en cuenta que los campos que en la estructura de datos se encuentran indicados con asterisco (*), son aquellos que conforman la clave del registro.

2.4 Constancia de recepción

• Cumplimentados los pasos precedentes, se procesará la información y se realizarán las rutinas de validación correspondientes.

• Se mantendrán las modalidades actuales de generación de "Constancia de Recepción" y detalle de respuesta, donde se devolverá la información presentada, acompañada de los Códigos de Motivo de Rechazo cuando el registro no haya sido aceptado.

2.5 Causales de rechazo de registros

• Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros, mediante los códigos correspondientes.

Los campos indicados como de presentación “en blanco” no serán validados, almacenados, ni serán objeto de rechazo.

2.6 Forma de completar los registros

• Todos los Datos son de presentación obligatoria. Todos los campos deben completarse en formato ASCII.

• Cuando algún campo no corresponda, podrá ser enviado en blanco (carácter ASCII 32).

• Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha.

3 ESTRUCTURA DE DATOS A ENVIAR POR LAS ASEGURADORAS Y AUTOASEGURADOS

3.1 DECLARACION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

El Registro de Accidentes de Trabajo es una base de datos general donde se encuentran los registros correspondientes a los Accidentes de Trabajo reportados por las A.R.T. y E.A. a esta S.R.T.

Para la conformación del registro antes mencionado, las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados (E.A.) deberán remitir la información contenida en el presente Anexo, dentro del plazo de DIEZ (10) días contados desde la toma de conocimiento de la ocurrencia del accidente.

Los campos obligatorios diferibles deberán ser completados dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados desde la toma de conocimiento por parte de la A.R.T. o E.A. de la ocurrencia del accidente de trabajo, o en la fecha de cese de la Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.), lo que primero ocurra.

Para cada Accidente de Trabajo la A.R.T. o el E.A debe generar un número único de Registro de accidente de trabajo, sin importar la categoría a la cual pertenezca y dicha numeración deberá corresponder con la codificación estipulada en el punto 3.3 del presente Anexo. Si un Accidente de Trabajo informado bajo la categoría Con Baja deviniera en Incapacidad, el registro inicial deberá ser modificado enviando un nuevo registro con todos los campos completos correspondientes a la nueva categoría, sin modificar el número de registro de accidente de trabajo.

La declaración de los Accidentes de Trabajo y datos informados por las A.R.T. y los E.A. tienen carácter de declaración jurada.

3.1.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Accidentes de Trabajo.

| El archivo se denominará ARTcartv.ATn donde: | |
|---|---|
| ART | Valor constante “ART”. |
| Cartv | Código de ART o EA incluido el dígito verificador |
| AT | Constante “AT” que identifica el contenido del archivo. |
| n | Número de archivo con valores de 1 a 9. |

Estructura de Datos:

| Orden | Posiciones | | | Tipo | Nombre del campo | Descripción | Forma de Llenado | Necesarios para la Aceptación del Registro |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Desde | Hasta | Cantidad | | | | | |
| 1(*) | 1 | 5 | 5 | Numérico | Cart | Código de A.R.T. / E.A. otorgado por la S.R.T. | Sin guiones ni separadores. Incluye dígito verificador. | Obligatorio |
| 2(*) | 6 | 25 | 20 | Numérico | Número de registro Accidente de Trabajo | Otorgado por la A.R.T. / E.A. | Sin guiones ni separadores de por medio | Obligatorio |
| 3 | 26 | 26 | 1 | Texto | Tipo de operación | Indica Alta o Modificación del registro | A = Alta<br>M = Modificación | Obligatorio |
| 4 | 27 | 37 | 11 | Texto | Cuit | Del empleador | Completar sin guiones ni puntos | Obligatorio |
| 5 | 38 | 38 | 1 | Texto | Tipo de Registro del Accidente de Trabajo | Especifica si se trata de un Accidente de Trabajo, un Accidente In Itinere o un Reingreso | T= Accidente de Trabajo<br>I = Accidente In Itinere<br>R = Reingreso | Obligatorio |
| 6 | 39 | 49 | 11 | Texto | Cuit de Ocurrencia | Del empleador en cuyo establecimiento el trabajador desarrollaba actividades en el momento de ocurrir el Accidente de Trabajo | Completar sin guiones ni puntos | Obligatorio |
| 7 | 50 | 51 | 2 | Texto | Categoría del Registro | Especifica si se trata de un Accidente de Trabajo Sin Baja Laboral, Con Baja Laboral, con Incapacidad, Mortal o un Rechazo. | SB = Sin Baja Laboral<br>CB = Con Baja Laboral<br>IN = Incapacidad<br>MT = Mortal<br>RE = Rechazo | Obligatorio |
| 8 | 52 | 56 | 5 | Numérico | Código de Establecimient o | Código de establecimiento declarado al registro de establecimientos AFIP al momento de la denuncia del Accidente de Trabajo (para empleadores SUSS), o Código de establecimiento declarado según Anexo I Resolución S.R.T. Nº463/09 y su normativa aclaratoria (para empleadores No SUSS) | Sin guiones ni signos de puntuación | Obligatorio Diferible |
| 9 | 57 | 62 | 6 | Numérico | CIIU principal del Establecimient o | CIIU principal del establecimiento al momento de la denuncia del Accidente de Trabajo | Sin guiones ni signos de puntuación | Obligatorio (Solo no Suss)<br>En Blanco (SUSS) |
| 10 | 63 | 64 | 2 | Texto | Código de Provincia del Establecimient o | Código de provincia del establecimiento al momento de la denuncia del Accidente de Trabajo | | En Blanco |
| 11 | 65 | 72 | 8 | Alfanumérico | Código Postal Argentino | Código Postal Argentino del establecimiento al momento del denuncia de Accidente de Trabajo | | En Blanco |
| 12 | 73 | 172 | 100 | Texto | Domicilio del Establecimient o | Indica el domicilio del establecimiento al momento de la denuncia del Accidente de Trabajo | | En Blanco |
| 13 | 173 | 183 | 11 | Numérico | Cuil | CUIL del trabajador | Sin guiones ni separadores. Incluye dígito verificador. | Obligatorio (en caso de que el trabajador no posea CUIL, ver campos 14 y 15) |
| 14 | 184 | 185 | 2 | Alfanumérico | Tipo de Documento del Trabajador | Tipo de Documento del Trabajador | Ver tabla de Código de Tipo de Documento | Obligatorio en caso de que el Trabajador no posea CUIL |
| 15 | 186 | 193 | 8 | Numérico | Número del Documento | Número del documento del trabajador. Solo cuando el trabajador no posea CUIL. | Sin signos de puntuación | Obligatorio en caso de que el Trabajador no posea CUIL |
| 16 | 194 | 233 | 40 | Texto | Apellido y nombre del Trabajador | Según DNI para argentinos o documento habilitante para extranjeros | Con letras mayúsculas, sin puntos ni comas | Obligatorio (solo No SUSS)<br>En Blanco (SUSS) |
| 17 | 234 | 237 | 4 | Texto | Puesto al momento del Accidente de Trabajo | Puesto ocupado por el trabajador al momento del Accidente de Trabajo | Ver tabla puesto de trabajo desempeñado Anexo II Resolución S.R.T. Nº 244/06 | Obligatorio Diferible (solo No SUSS)<br>En Blanco (SUSS) |
| 18 | 238 | 240 | 3 | Texto | Antigüedad en el puesto | Antigüedad en el puesto donde ocurrió el Accidente de Trabajo | Expresada en meses | Obligatorio Diferible |
| 19 | 241 | 241 | 1 | Texto | Sexo | Sexo del trabajador | M = Masculino;<br>F = Femenino | Obligatorio (solo No SUSS)<br>En blanco (SUSS) |
| 20 | 242 | 249 | 8 | Texto | Fecha de nacimiento | Fecha de nacimiento del trabajador | AAAAMMDD | Obligatorio (solo No SUSS)<br>En blanco (SUSS) |
| 21 | 250 | 250 | 1 | Texto | Estado civil | Estado Civil según declare el trabajador | S = Soltero<br>C = Casado<br>V = Viudo<br>D = Divorciado<br>E = Separado<br>H = Unión de hecho | En Blanco |
| 22 | 251 | 254 | 4 | Texto | Nacionalidad | Nacionalidad del trabajador lesionado. | | En Blanco |

| Orden | Posiciones | | | Tipo | Nombre del campo | Descripción | Forma de Llenado | Necesarios para la Aceptación del Registro |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Desde | Hasta | Cantidad | | | | | |
| 23 | 255 | 255 | 1 | Texto | Turno de Trabajo | Turno de trabajo | | En Blanco |
| 24 | 256 | 260 | 5 | Texto | Hora de Inicio jornada | Hora habitual de inicio de jornada. En caso de ser rotativo incluir el de la última semana laboral. | | En Blanco |
| 25 | 261 | 265 | 5 | Texto | Hora de finalización de jornada | Hora habitual de término de jornada. En caso de ser rotativo incluir el de la última semana laboral. | | En Blanco |
| 26 | 266 | 273 | 8 | Numérico | Fecha de ocurrencia | Fecha de ocurrencia del Accidente de Trabajo | AAAAMMDD | Obligatorio |
| 27 | 274 | 278 | 5 | Numérico | Agente material asociado | Objeto, instrumento o vector que ocasiona el Accidente de Trabajo | Ver Tabla Agente Material Asociado | Obligatorio |
| 28 | 279 | 281 | 3 | Numérico | Forma de Accidente | Código de Forma de Accidente de Trabajo | Ver Tabla Forma de Accidente | Obligatorio |
| 29 | 282 | 285 | 4 | Texto | Código del Diagnóstico 1 | Código del Diagnóstico del Accidente de Trabajo principal | Según códigos establecidos por la Tabla CIE-10 | Obligatorio |
| 30 | 286 | 287 | 2 | Numérico | Naturaleza de la lesión 1 | Código de la naturaleza de la Lesión principal del Accidente de Trabajo | Ver Tabla Naturaleza de la Lesión | Obligatorio |
| 31 | 288 | 290 | 3 | Numérico | Zona del Cuerpo Afectada 1 | Código de Zona del Cuerpo Afectada en la lesión principal del Accidente de Trabajo | Ver Tabla Zonas del Cuerpo Afectadas | Obligatorio |
| 32 | 291 | 294 | 4 | Texto | Código del Diagnóstico 2 | Código del Diagnóstico de la lesión asociada a la lesión principal derivada del Accidente de Trabajo | Según códigos establecidos por la Tabla CIE-10 | Obligatorio si consigna código del segundo diagnóstico |
| 33 | 295 | 296 | 2 | Numérico | Naturaleza de la lesión 2 | Código de la naturaleza de la Lesión asociada eventualmente a la lesión principal del Accidente de Trabajo | Ver Tabla Naturaleza de la Lesión | Obligatorio si consigna código del segundo diagnóstico |
| 34 | 297 | 299 | 3 | Numérico | Zona del Cuerpo Afectada 2 | Código de Zona del Cuerpo afectada eventualmente a la lesión principal del Accidente de Trabajo | Ver Tabla Zonas del Cuerpo Afectadas | Obligatorio si consigna código del segundo diagnóstico |
| 35 | 300 | 303 | 4 | Texto | Código del Diagnóstico 3 | Código del Diagnóstico de la lesión asociada a la lesión principal derivada del Accidente de Trabajo | Según códigos establecidos por la Tabla CIE-10 | Obligatorio si consigna código del tercer diagnóstico |
| 36 | 304 | 305 | 2 | Numérico | Naturaleza de la lesión 3 | Código de la naturaleza de la Lesión asociada eventualmente a la lesión principal del Accidente de Trabajo | Ver Tabla Naturaleza de la Lesión | Obligatorio si consigna código del tercer diagnóstico |
| 37 | 306 | 308 | 3 | Numérico | Zona del Cuerpo Afectada 3 | Código de Zona del Cuerpo afectada eventualmente a la lesión principal del Accidente de Trabajo | Ver Tabla Zonas del Cuerpo Afectadas | Obligatorio si consigna código del tercer diagnóstico |
| 38 | 309 | 316 | 8 | Texto | Fecha de Inicio de la Inasistencia laboral | Fecha del primer día que el trabajador dejo de concurrir a su trabajo por el Accidente de Trabajo | AAAAMMDD | Obligatorio, en caso de CB o IN |
| 39 | 317 | 324 | 8 | Texto | Fecha de Cese de la I.L.T. | De la Incapacidad Laboral Temporaria | AAAAMMDD | CB = Diferible LRT<br>IN = Obligatorio<br>MT = Obligatorio |
| 40 | 325 | 325 | 1 | Texto | Motivo de Cese de la I.L.T. | Suceso que produce el cese de la I.L.T. | L = Alta médica con regreso al trabajo<br>P = Declaración de ILP<br>D = Muerte por causas laborales<br>I = Muerte inculpable<br>A = Transcurso de un Año | CB = Diferible LRT<br>IN = Obligatorio<br>MT = Obligatorio |
| 41 | 326 | 333 | 8 | Texto | Fecha de Declaración de la Incapacidad Laboral Permanente | Fecha en que la A.R.T./E.A. estima la Incapacidad Laboral Permanente | AAAAMMDD | IN = Diferible LRT |
| 42 | 334 | 337 | 4 | Alfabético | Tipo de la Incapacidad Laboral Permanente | Corresponde al tipo de incapacidad. Si el deceso se produce por causas laborales (Categoría de Registro MT) durante el período de IPP, se mantiene el tipo de incapacidad previa a la defunción, caso contrario dejar en blanco) | IPPP = Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria<br>IPPD = Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva<br>IPTP = Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria<br>IPTD = Incapacidad Laboral Permanente Total Definitiva | IN = Obligatorio<br>MT = Diferible LRT |
| 43 | 338 | 340 | 3 | Alfanumérico | Motivo del cese de la Incapacidad Laboral Permanente | Motivo por el que cesó la Incapacidad Laboral Permanente | DPD = Declaración de Incapacidad Permanente Parcial Definitiva<br>DTD = Declaración de Incapacidad Permanente Total Definitiva<br>MLA = Muerte derivada de la incapacidad<br>MNL = Muerte por causas no laborales. | MT = Obligatorio<br>IN = Diferible LRT |
| 44 | 341 | 346 | 6 | Porcentual | Porcentaje de incapacidad | Corresponde al grado de Incapacidad Laboral Permanente | Si el deceso se produce por causas laborales (Categoría de Registro MT) durante el período de IPP, se mantiene el grado de incapacidad previa a la defunción, caso contrario dejar en blanco) | IN = Obligatorio<br>MT = Diferible LRT |
| 45 | 347 | 347 | 1 | Alfanumérico | Gran invalidez | Condición de gran invalidez estima por área médica de la Aseguradora o por decisión de las Comisiones Médicas. Deberá completarse siempre para todos los registros categoría IN. | S = Si<br>N = No | IN = Obligatorio |
| 46 | 348 | 355 | 8 | Numérico | Fecha de dictamen | Fecha en que la Comisión Médica dictamina determinando u homologando el porcentaje de incapacidad | AAAAMMDD | IN = Diferible LRT |
| 47 | 356 | 369 | 14 | Alfanumérico | Número de Expediente en CM u OHV | Número de expediente otorgado por el Organismo interviniente en la homologación o registración del caso dictaminado por Comisión Médica u Oficina de Homologación y Visado | Se deberán incluir los guiones y la barra tal como se detalla en los siguientes ejemplos: 023-L-00141/98, E01-H-00245/99. | IN = Diferible LRT |
| 48 | 370 | 370 | 1 | Texto | Patología Trazadora | De acuerdo al listado de la Resolución SRT Nº 60/98 o posteriores que reemplacen o adicionen patologías | S = Si<br>N = No | CB, IN, MT = Obligatorio |
| 49 | 371 | 378 | 8 | Texto | Fecha de alta médica o fecha de defunción | | AAAAMMDD | Diferible LRT |
| 50 | 379 | 384 | 6 | Numérico | Número de denuncia en el ROAM | Indica el número de denuncia en el ROAM | Sin guiones ni separadores de por medio | Diferible LRT |
| 51 | 385 | 388 | 4 | Numérico | Año de denuncia en el ROAM | Indica el año de denuncia en el ROAM | AAAA | Diferible LRT |
| 52 | 389 | 396 | 8 | Caracter Numérico | Fecha de toma de conocimiento | Fecha en que la A.R.T./E.A. toma conocimiento del Accidente de Trabajo | AAAAMMDD | Obligatorio |
| 53 | 397 | 398 | 2 | Numérico | Código de | Código de la | Ver tabla de | Obligatorio |

| Orden | Posiciones | | | Tipo | Nombre del campo | Descripción | Forma de Llenado | Necesarios para la Aceptación del Registro |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Desde | Hasta | Cantidad | | | | | |
| | | | | | Provincia | provincia donde sucedió el Accidente de Trabajo | Provincias AFIP | |
| 54 | 399 | 402 | 4 | Caracter Numérico | Código de Localidad | Código de la localidad donde sucedió el Accidente de Trabajo | Ver tabla de Localidades en Extranet | Obligatorio |
| 55 | 403 | 502 | 100 | Texto | Calle | Indica la calle donde sucedió el Accidente de Trabajo | Completar con mayúsculas y espacios en blancos, sin puntos ni guiones. Formado por Nombre de la Calle o Ruta | Obligatorio |
| 56 | 503 | 507 | 5 | Caracter Numérico | Numeración de calle o Kilometro | Indica el número de la calle o kilómetro donde sucedió el Accidente de Trabajo | número o kilómetro | Obligatorio |
| 57 | 508 | 515 | 8 | Alfanumérico | Código Postal Argentino | Código Postal Argentino del lugar del Accidente de Trabajo | De conformidad con la codificación establecida por el Correo Argentino. En caso de no disponer de la codificación del CPA, se deberán integrar los caracteres faltantes con "0". | Obligatorio |
| 58 | 516 | 516 | 1 | Texto | Estrés Postraumático | De acuerdo a lo dispuesto por Resolución S.R.T. Nº558/09 o posteriores que obliguen a la denuncia de los casos con características indicadas | S = Si<br>N = No | Obligatorio |
| 59 | 517 | 534 | 18 | Alfanumérico | Número de Expediente Judicial o Subsecretarías de Trabajo | Número de expediente otorgado por Fuero Judicial o Subsecretaría de Trabajo | Se deberán incluir los guiones y la barra tal como se detalla en los siguientes ejemplos: 0741-0000000141/98. (Ver Listado Códigos en Extranet) | IN = Diferible LRT |

3.1.2 Aclaraciones

• Para los campos que deben ser expresados en meses, el mismo se redondea de la siguiente manera:

• Si, por ejemplo el tiempo de exposición del trabajador al agente causante es de TRES (3) meses y QUINCE (15) días, se debe informar como CUATRO (4) meses.

• En cambio, si el tiempo de exposición del trabajador al agente causante es de TRES (3) meses y CATORCE (14) días, se debe informar como TRES (3) meses.

• En el caso de que se abriera un caso como Enfermedad Profesional y resultara un Accidente de Trabajo, se deberá dar el alta como Accidente de Trabajo y pedir la Baja en el Registro de Enfermedades Profesionales. En el caso de que inicialmente se abriera un Accidente de Trabajo y resultara ser una Enfermedad Profesional, se deberá dar de alta en el Registro de Enfermedades Profesionales y se deberá solicitar la Baja al Accidente de Trabajo al Registro de Accidentes de Trabajo.

• Para las incapacidades se deberá enviar un registro de modificación por cada novedad que se produzca en la valoración de la incapacidad, cuando se produzcan homologaciones y cuando se emitan dictámenes de comisiones médicas.

• El campo Código de Establecimiento deberá ser consignado conforme el Nº de sucursal de explotación declarado por el empleador en el "registro de altas y bajas en materia de seguridad social" para los empleadores pertenecientes al SUSS. En caso de tratarse de empleadores No SUSS, deberá consignar el número de establecimiento de acuerdo a la normativa fijada en la Resolución S.R.T. Nº 463/09 Anexo I (Relevamiento General de Riesgos), y sus aclaratorias.

• Los Accidentes de Trabajo alcanzan la categoría IN cuando el cese de la I.L.T. se produce por declaración de Incapacidad Laboral Permanente. En un primer momento habrá de informarse al Registro la estimación de incapacidad (según Decreto Nº 659/96 - Baremo) realizada por el cuerpo médico de la A.R.T. o el E.A. y en segundo término, actualizarse con un archivo con tipo de operación M (modificación), informando el resultado del trámite ante las Oficinas de Homologación y Visado y/o Comisiones Médicas jurisdiccionales.

• Los casos mortales inculpables ocurridos en fase de Incapacidad Laboral Permanente Provisoria no deben reportarse como MT sino como IN. La fecha de defunción debe ser declarada en el campo Nº 49 de la estructura de datos definida en el pto. 3.1.1.

• Los casos se consideran cerrados cuando:

| | |
|---|---|
| SB | En el mismo momento en que son reportados. |
| CB | Cuando cesa la I.L.T. |
| IN | Cuando la O.H. y V. o Comisión Médica, o alguna instancia jurídica fija un grado de incapacidad. |
| MT | En la fecha de fallecimiento del trabajador. |
| RE | Cuando la aseguradora notifica al trabajador y al empleador. |

Los casos cerrados deberán ser declarados, para ser aceptados por el sistema de validación de la S.R.T., con todos los campos correspondientes a la categoría, completos.

• Casos notificados durante la vigencia de la Resolución S.R.T. Nº 521/01 o de la Resolución S.R.T. Nº 1601/07: Cuando se requieran modificaciones de casos abiertos antes de la puesta en vigencia de la presente Instrucción, se informarán según esta nueva estructura de datos y mediante la utilización de las tablas actualizadas. Estas modificaciones se realizarán para las variables que correspondían a la Resolución S.R.T. Nº 521/01 o a la Resolución S.R.T. Nº 1601/07 (según la fecha de alta del caso), es decir, al contenido de la estructura original previa a la puesta en vigencia de la presente estructura. En dichos casos, de no contar con información, las Aseguradoras y Empleadores Autoasegurados podrán declarar en blanco los campos nuevos que incorpore el citado registro. Asimismo, se respetará la numeración original.

3.1.3 Tratamiento de los Accidentes de Trabajo con categoría MT

Un Accidente de Trabajo alcanza esta categoría:

a) A través de un alta (A), cuando el fallecimiento del trabajador se produce en forma inmediata, en este caso se debe declarar como fecha de cese de la I.L.T. la misma fecha de ocurrencia del Accidente de Trabajo.

b) A través de una modificación (M), cuando el fallecimiento ocurre a consecuencia del Accidente de Trabajo durante el período de I.L.T. o Permanente Provisoria y se haya declarado primariamente a la S.R.T. como un Accidente de Trabajo con categoría SB o CB o IN.

3.1.4 Tratamiento de los siniestros con categoría RE

Un Accidente de Trabajo alcanza esta categoría:

a) A través de un alta (A), cuando el rechazo se produzca antes de declarar el Accidente de Trabajo a la S.R.T. pero haya sido informado al Registro de Auditoría Médica o se le haya adjudicado un número de Accidente de Trabajo.

b) A través de una modificación (M), cuando el rechazo se produzca con posterioridad a la declaración del caso ante el Registro de Accidentes de Trabajo.

3.1.5 Numeración del campo Número de Expediente en CM u OH y V

A continuación se describe la forma de llenado del campo Número de Expediente:

• Las TRES (3) primeras posiciones corresponden a los códigos establecidos para las Comisiones Médicas u Oficinas de Homologación y Visado

• Seguidamente, en la quinta posición, se codificará con una letra los orígenes de los expedientes:

L = Comisiones Médicas

H = Oficinas de Homologación y Visado

• CINCO (5) posiciones para el número del expediente

• DOS (2) posiciones para el año.

3.1.6 Numeración del campo Número de Expediente en Fuero Judicial o Subsecretaría de Trabajo

A continuación se describe la forma de llenado del campo Número de Expediente:

• Las CUATRO (4) primeras posiciones corresponden a los códigos establecidos para los Juzgados o Subsecretarías de Trabajo (listado disponible en la Extranet).

• DIEZ (10) posiciones para el número del expediente

• DOS (2) posiciones para el año.

3.2 OBLIGATORIEDAD DE LOS CAMPOS

Campos Obligatorios para la Aceptación del Registro:

Dentro de este concepto se incluyen aquellos campos en que, para la categoría correspondiente, la ausencia de la información o contenido No Válido genera el rechazo del registro. En el cuadro con la estructura del archivo son indicados con la leyenda Obligatorio. Se incluyen dentro de esta definición los campos claves.

Campos de Obligatoriedad Diferida:

Son los campos donde la ausencia de información no genera el rechazo del registro, sin embargo, deberán ser completados con envíos posteriores haciendo uso del mecanismo de modificación establecido con ese propósito. Estos campos se señalan con la leyenda Diferible.

Cabe señalar que en cada actualización se deberán enviar todos los datos conocidos para ese registro.

Los campos diferible LRT son aquellos cuyos datos se obtendrán a partir de los procedimientos establecidos en la Ley Nº 24.557.

3.3 NUMERACION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

El número de accidente de trabajo se compone de VEINTE (20) posiciones que se distribuyen de la siguiente manera:

| Estructura del Número | | | | Lectura |
|---|---|---|---|---|
| Para uso de la ART | Año de Denuncia | Contador | Sufijo | |
| 00000000 | 2000 | 001589 | 00 | Accidente de Trabajo |
| 00000000 | 2000 | 001589 | 01 | 1º reingreso |
| 00000000 | 2000 | 001589 | 02 | 2º reingreso |

• Segmento 1 - Para uso de la A.R.T. o E.A.: son OCHO (8) posiciones disponibles para libre uso de la aseguradora/autoasegurado, para codificar lo que considere necesario.

• Segmento 2 - Año de denuncia: año en que la aseguradora o autoasegurado recibe la denuncia del Accidente de Trabajo.

• Segmento 3 - Contador: contador progresivo por unidades que se retorna a UN (1) por cada cambio en “Año de denuncia”.

• Segmento 4 - Sufijo: identifica a los reingresos. Tal como se puede apreciar en los ejemplos que se exponen en el cuadro, los reingresos no generan modificación en los primeros tres segmentos, y sí del segmento del sufijo.

4 Fiscalización del Registro de Accidentes de Trabajo. Veracidad de los datos declarados

• Los datos declarados por las A.R.T. y los E.A. serán fiscalizados por la Gerencia de Control de Entidades.

• Se considerará falta cuando la información declarada al Registro de Accidentes de Trabajo difiera con el respaldo documental del mismo. Misma consideración corresponderá para el caso en que lo informado al Registro de Accidentes de Trabajo carezca de respaldo documental o éste sea insuficiente.

• Se considerará falta cuando una A.R.T. o E.A. omita declarar un Accidente de Trabajo o lo haga por fuera de los procedimientos o plazos establecidos por la normativa vigente.

• Los registros rechazados por no cumplir con las especificaciones técnicas o reglas de validación ejecutadas por el sistema de la S.R.T. se considerarán no informados hasta su efectivo ingreso a las bases de la S.R.T.

TABLA I

Tabla de Provincias (AFIP)

| CODIGO | NOMBRE DE PROVINCIA |
|---|---|
| 00 | CAPITAL FEDERAL |
| 01 | BUENOS AIRES |
| 02 | CATAMARCA |
| 03 | CORDOBA |
| 04 | CORRIENTES |
| 05 | ENTRE RIOS |
| 06 | JUJUY |
| 07 | MENDOZA |
| 08 | LA RIOJA |
| 09 | SALTA |
| 10 | SAN JUAN |
| 11 | SAN LUIS |
| 12 | SANTA FE |
| 13 | SANTIAGO DEL ESTERO |
| 14 | TUCUMAN |
| 16 | CHACO |
| 17 | CHUBUT |
| 18 | FORMOSA |
| 19 | MISIONES |
| 20 | NEUQUEN |
| 21 | LA PAMPA |
| 22 | RIO NEGRO |
| 23 | SANTA CRUZ |
| 24 | TIERRA DEL FUEGO |
| 99 | EXTERIOR DEL PAIS |

TABLA II

Tabla de Tipo de Documento

| CODIGO | TIPO DE DOCUMENTO |
|---|---|
| 00 | Cédula Policía Federal |
| 89 | Libreta cívica |
| 90 | Libreta enrolamiento |
| 96 | Documento único |
| 97 | Pasaporte |
| 99 | Otro |

TABLA III

Tabla de Formas de Accidente

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DE LA FORMA DE ACCIDENTE |
|---|---|
| 100 | CAÍDAS DE PERSONAS |
| 101 | Caídas de personas con desnivelación por caídas desde alturas (árboles, edificios, andamios, escaleras, máquinas de trabajo, vehículos) |
| 102 | Caídas de personas con desnivelación por caídas en profundidades (pozos, fosos, excavaciones, aberturas en el suelo) |
| 103 | Caídas de personas que ocurren al mismo nivel |
| 104 | Caída de personas al agua |
| 200 | CAÍDAS DE OBJETOS |
| 201 | Derrumbe (caídas de masas de tierra, de rocas, de piedras, de nieve) |
| 202 | Desplome (de edificios, de muros, de andamios, de escaleras, de pilas de mercancías) |
| 203 | Caídas de objetos en curso de manutención manual |
| 204 | Caídas de objetos mobiliarios (artefactos de luz, ventanas, marcos, bibliotecas, etc) |
| 205 | Otras caídas de objetos no incluidos en epígrafes anteriores de este apartado |
| 300 | PISADAS SOBRE, CHOQUES CONTRA, O GOLPES POR OBJETOS, A EXCEPCION DE CAIDAS DE OBJETOS |
| 301 | Pisadas sobre objetos |
| 302 | Choques contra objetos inmóviles (a excepción de choques debidos a una caída anterior) |
| 303 | Choque contra objetos móviles |
| 304 | Golpes por objetos móviles (comprendidos los fragmentos volantes y las partículas), a excepción de los golpes por objetos que caen |
| 400 | ATRAPAMIENTO POR UN OBJETO O ENTRE OBJETOS |
| 401 | Atrapamiento por un objeto |
| 402 | Atrapamiento entre un objeto inmóvil y un objeto móvil |
| 403 | Atrapamiento entre dos objetos móviles (a excepción de los objetos volantes o que caen) |
| 500 | ESFUERZOS EXCESIVOS |
| 501 | Esfuerzos físicos excesivos al levantar objetos |
| 502 | Esfuerzos físicos excesivos al empujar objetos |
| 503 | Esfuerzos físicos excesivos al tirar de objetos |
| 504 | Esfuerzos físicos excesivos al manejar objetos |
| 505 | Esfuerzos físicos excesivos al lanzar objetos |
| 600 | EXPOSICION A, O CONTACTO CON, TEMPERATURAS EXTREMAS |
| 601 | Exposición al calor (de la atmósfera o del ambiente de trabajo) |
| 602 | Exposición al frío (de la atmósfera o del ambiente de trabajo) |
| 603 | Contacto con sustancias u objetos calientes |
| 604 | Contacto con sustancias u objetos muy fríos |
| 605 | Contacto con fuego |
| 700 | EXPOSICION A, O CONTACTO CON, LA CORRIENTE ELECTRICA |
| 701 | Exposición a la corriente eléctrica (tierra húmeda, agua o ambiente con vapor que transmita electricidad) |
| 702 | Contacto directo con fuente de generación o transmisión de corriente eléctrica |
| 800 | EXPOSICIÓN A, O CONTACTO CON, SUSTANCIAS NOCIVAS O RADIACIONES |
| 801 | Contacto por inhalación de sustancias químicas |
| 802 | Contacto por ingestión de sustancias químicas |
| 803 | Contacto por absorción cutánea de sustancias químicas |
| 804 | Contacto con agentes biológicos (absorción, inhalación) |
| 805 | Exposición a radiaciones ionizantes |
| 806 | Exposición a otras radiaciones |
| 807 | Inoculación de agentes biológicos (por pinchazo, heridas cortantes) |
| 900 | OTRAS FORMAS DE ACCIDENTE, NO CLASIFICADAS BAJO OTROS EPIGRAFES, INCLUIDOS AQUELLOS ACCIDENTES NO CLASIFICADOS POR FALTA DE DATOS SUFICIENTES |
| 901 | Explosión o implosión |
| 902 | Incendio |
| 903 | Atropellamiento de animales |
| 904 | Mordedura de animales |
| 905 | Picaduras |
| 906 | Atropellamiento por vehículo |
| 907 | Choque de Vehículos |
| 908 | Fallas en los mecanismos para trabajos hiperbáricos |
| 909 | Agresión con armas |
| 910 | Agresión sin armas |
| 911 | Injuria punzo-cortante o contusa involuntaria |
| 999 | Otras Formas de Accidente no incluidas en la presente Codificación |

Aclaraciones

• Los códigos 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800 y 900 no podrán ser utilizados para la declaración de la Forma de Accidente.

TABLA IV

Tabla de Agentes Materiales Asociados

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DEL AGENTE MATERIAL ASOCIADO |
|---|---|
| 1 | MÁQUINAS |
| 10001 | MOTORES TERMICOS |
| 10200 | MOTORES DE EXPLOSIÓN Y DE COMBUSTIÓN INTERNA |
| 10300 | MOTORES ELÉCTRICOS |
| 10400 | COMPRESORES Y VENTILADORES |
| 10500 | TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS |
| 10600 | OTROS MOTORES NO ESPECIFICADOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 10700 | SISTEMAS DE TRANSMISION |
| 10701 | ARBOLES DE TRANSMISION |
| 10702 | CORREAS, CABLES, POLEAS, CADENAS, ENGRANAJES |
| 10703 | GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA |
| 10704 | GENERADORES DE RADIACIÓN |
| 10705 | SISTEMAS CON CORREAS, CABLES, POLEAS, CADENAS, ENGRANAJES |
| 10710 | OTROS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN NO LISTADOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 10800 | MAQUINARIAS DE AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA |
| 10801 | MAQUINARIAS PARA AGRICULTURA |
| 10802 | MAQUINARIAS PARA GANADERÍA |
| 10803 | TRACTORES, TRACTORES CON REMOLQUE |
| 10804 | CARRETILLAS MOTORIZADAS |
| 10805 | MAQUINARIAS PARA LA ACTIVIDAD FORESTAL |
| 10806 | MÁQUINAS UTILIZADAS PARA LA ACTIVIDAD E INDUSTRIA PESQUERA |
| 10900 | OTRAS MAQUINARIAS |
| 10901 | MAQUINARIAS UTILIZADAS EN MINAS SUBTERRANEAS |
| 10902 | MAQUINARIAS UTILIZADAS EN MINAS A CIELO ABIERTO Y CANTERAS |
| 10903 | MAQUINARIAS UTILIZADAS EN MATADEROS, PREPARACION Y CONSERVACION DE LA CARNE (INCLUYENDO LA ELABORACION DE FACTURAS) |
| 10904 | MAQUINARIAS PARA ENVASADO, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS DE LAGOS Y RÍOS |
| 10905 | MAQUINARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS |
| 10906 | MAQUINARIAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS |
| 10907 | MAQUINARIAS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS DEL TABACO |
| 10908 | MAQUINARIAS PARA HILAR, TEJER Y OTRAS MAQUINAS DE LA INDUSTRIA TEXTIL |
| 10909 | MAQUINARIAS PARA EL CURTIDO, LA PREPARACION DEL CUERO Y LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE CUERO |
| 10910 | MAQUINARIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA MADERA (ASERRADEROS) |
| 10911 | MAQUINARIAS PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA MADERA |
| 10912 | MAQUINARIAS PARA LA ELABORACION DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTON |
| 10913 | MAQUINARIAS UTILIZADAS EN LA IMPRESIÓN O ENCUADERNACIÓN |
| 10914 | MAQUINARIAS PARA LA EDICION Y GRABACION DE PRODUCTOS DE PAPELERIA |
| 10915 | MAQUINARIAS PARA LA ACTIVIDAD PETROLERA |
| 10916 | MAQUINARIAS PARA EL TRABAJO DE METALES |
| 10917 | MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA QUIMICA |
| 10918 | MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA METALURGICA |
| 10919 | MAQUINARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES VIALES |
| 10920 | MAQUINARIAS PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA |
| 10921 | MAQUINARIAS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS PLASTICOS |
| 10922 | MAQUINARIAS PARA TRABAJOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO |
| 10923 | MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ |
| 10930 | OTRAS MAQUINARIAS NO LISTADAS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 2 | MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE MANTENIMIENTO |
| 20000 | MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE |
| 20001 | CAMIONES |
| 20002 | CAMIONETAS |
| 20003 | FURGONES |
| 20004 | MICROOMNIBUS O COLECTIVOS URBANOS |
| 20005 | OMNIBUS |
| 20006 | AUTOMOVILES |
| 20007 | MOTOCICLETAS |
| 20008 | BICICLETAS |
| 20009 | VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL |
| 20010 | VEHICULOS ACCIONADOS POR LA FUERZA DEL HOMBRE PARA TRANSPORTE |
| 20011 | VEHICULOS MOTORIZADOS NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPIGRAFES PARA TRANSPORTE |
| 20020 | OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 20100 | APARATOS DE IZAR |
| 20101 | GRUAS |
| 20102 | ASCENSORES, MONTACARGAS |
| 20103 | CABRESTANTES |
| 20104 | POLEAS |
| 20105 | APAREJOS |
| 20106 | AUTOELEVADORES |
| 20107 | PLATAFORMA DE ELEVACION |
| 20110 | OTROS APARATOD DE IZAR NO INCLUIDOS PREVIAMENTE |
| 20200 | MEDIOS DE TRANSPORTE POR VIA FERREA |
| 20201 | FERROCARRILES INTERURBANOS |
| 20202 | SUBTERRANEOS |
| 20203 | EQUIPOS DE TRANSPORTE POR VÍA FÉRREA UTILIZADOS EN LAS MINAS, LAS GALERIAS, O LAS CANTERAS |
| 20204 | EQUIPOS DE TRANSPORTE POR VIA FERREA UTILIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, O MUELLES. |
| 20210 | OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE POR VIA FERREA NO LISTADOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 20400 | MEDIOS DE TRANSPORTE POR AIRE |
| 20401 | AVIONES |
| 20402 | AVIONETAS, PLANEADORES |
| 20410 | OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE AÉREOS INCLUIDOS BAJO ESTE EPÍGRAFE |
| 20500 | MEDIOS DE TRANSPORTE ACUATICO: |
| 20501 | MEDIOS DE TRANSPORTE POR AGUA CON MOTOR |
| 20502 | MEDIOS DE TRANSPORTE POR AGUA SIN MOTOR |
| 20600 | OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE: |
| 20601 | TRANSPORTADORES AEREOS POR CABLE |
| 20602 | TRANSPORTADORES MECANICOS A EXCEPCION DE LOS TRANSPORTADORES AEREOS |
| 20603 | TRANSPORTADORE POR CABLE |
| 20610 | OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 3 | OTROS APARATOS O ACCESORIOS |
| 30100 | RECIPIENTES DE PRESION SIN FOGON |
| 30200 | CAÑERIAS Y ACCESORIOS DE PRESION |
| 30300 | CILINDROS DE GAS |
| 30400 | EQUIPOS PARA BUCEO Y SUS ACCESORIOS |
| 30500 | CUBAS ELECTROLÍTICAS |
| 30600 | CABINAS |
| 30700 | ELEMENTOS DE CAZA |
| 30800 | CAMARAS (INCLUYE CAMARAS FRIGORIFICAS) |
| 30810 | OTROS APARATOS O ACCESORIOS NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 30900 | MEDIOS MATERIALES PARA EL ALMACENAMIENTO |
| 30901 | SILOS |
| 30902 | TOLVAS |
| 30903 | CONTENEDORES |
| 30904 | DEPOSITOS |
| 30905 | BODEGAS (INCLUYENDO BODEGAS DE BARCOS) |
| 30906 | ESTANTERIAS |
| 30907 | ESTIBAS Y PALLETS |
| 30908 | TANQUES PARA LIQUIDOS Y GASES |
| 30909 | TAMBORES |
| 30910 | BIDONES |
| 30911 | BOLSAS, CAJAS,. FRASCOS |
| 30912 | BALDES, RECIPIENTES |
| 30920 | OTROS MEDIOS MATERIALES PARA EL ALMACENAMIENTO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 31000 | HORNOS, FOGONES, ESTUFAS |
| 31001 | ALTOS HORNOS |
| 31002 | HORNOS DE REFINERIA |
| 31003 | ESTUFAS |
| 31004 | FOGONES |
| 31005 | CRISOLES |
| 31006 | CALDERAS |
| 31010 | OTROS HORNOS, FOGONES Y ESTUFAS NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 31100 | PLANTAS REFRIGERADORAS (INCLUYE MEDIOS DE REFRIGERACION) |
| 31101 | PLANTAS DE REFRIGERACION |
| 31102 | EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN |
| 31200 | INSTALACIONES ELECTRICAS, INCLUIDOS LOS MOTORES ELECTRICOS |
| 31201 | CONDUCTORES Y CABLES ELECTRICOS |
| 31202 | TRANSFORMADORES |
| 31203 | APARATOS DE MANDO Y DE CONTROL |
| 31204 | INSTALACIONES ELECTRICAS (POSTES, TORRES) |
| 31205 | HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS MANUALES |
| 31210 | OTRAS INSTALACIONES ELECTRICAS (CON EXCLUSIPON DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES) NO INCLUIDAS BAJO ESTE EPÍGRAFE |
| 31300 | HERRAMIENTAS, IMPLEMENTOS Y UTENSILIOS, A EXCEPCION DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES |
| 31301 | HERRAMIENTAS MANUALES ACCIONADAS MECANICAMENTE A EXCEPCION DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES |
| 31302 | HIDRAULICAS |
| 31303 | NEUMÁTICAS |
| 31304 | HERRAMIENTAS MANUALES NO ACCIONADAS MECANICAMENTE |
| 31305 | INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS DE USO MEDICO, VETERINARIO U OTROS |
| 31306 | ELEMENTOS Y ACCESORIOS (NO MAQUINAS) UTILIZADOS PARA LA PESCA |
| 31310 | OTRAS HERRAMIENTAS, IMPLEMETOS Y UTENSILLOS (A EXCEPCION DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES) NO INCLUIDAS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 31400 | MEDIOS DE ASCENSO |
| 31401 | ESCALERAS PORTATILES |
| 31402 | ANDAMIOS |
| 31403 | SILLETAS |
| 31404 | RAMPAS MOVILES |
| 31405 | PLATAFORMAS |

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DEL AGENTE MATERIAL ASOCIADO |
|---|---|
| 31410 | OTROS MEDIOS DE ASCENSO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 31500 | DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCIÓN DE MATERIA: |
| 31501 | CAÑERIAS DE GAS, AIRE, AGUA, MATERIAS PRIMAS Y FLUIDOS |
| 31502 | CANALIZACIONES, TUBERIAS FLEXIBLES, VALVULAS, JUNTAS |
| 31503 | EQUIPOS DE VENTILACION |
| 31504 | TRANSPORTADORES MECANICOS |
| 31505 | CINTAS TRANSPORTADORAS |
| 31506 | CHIMANGOS |
| 31507 | DESAGÜES Y REJILLAS |
| 31508 | OTROS DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCION DE MATERIA NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 4 | MATERIALES, SUSTANCIAS Y RADIACIONES |
| 40100 | EXPLOSIVOS O INFLAMABLES |
| 40200 | POLVOS, GASES, LÍQUIDOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, A EXCEPCIÓN DE LOS EXPLOSIVOS: |
| 40201 | POLVOS |
| 40202 | GASES, VAPORES, HUMOS, NIEBLAS |
| 40203 | LIQUIDOS |
| 40204 | PRODUCTOS QUIMICOS |
| 40205 | FRAGMENTOS VOLANTES |
| 40210 | OTROS MATERIALES Y SUSTANCIAS NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 40300 | RADIACIONES: |
| 40301 | RADIACIONES IONIZANTES |
| 40302 | RADIACIONES DE OTRO TIPO |
| 5 | AMBIENTE DEL TRABAJO |
| 50100 | EN EL EXTERIOR: |
| 50101 | CONDICIONES CLIMATICAS |
| 50102 | SUPERFICIES DE TRANSITO Y DE TRABAJO |
| 50103 | AGUA |
| 50104 | EXCAVACIONES, ZANJAS Y POZOS |
| 50105 | CONDICIONES TERMOHIGROMETRICAS EXTREMAS |
| 50106 | CONDICION HIPER O HIPOBARICA |
| 50107 | RUIDO |
| 50108 | FUEGO |
| 50109 | HUMO |
| 50110 | OTROS ELEMENTOS EN EL EXTERIOR DEL MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 50200 | EN EL INTERIOR: |
| 50201 | PISOS |
| 50202 | ESPACIOS EXIGUOS |
| 50203 | ESCALERAS |
| 50204 | OTRAS SUPERFICIES DE TRÁNSITO Y DE TRABAJO (BANCOS, ELEMENTOS DE TRABAJO Y MOBILIARIO EN GENERAL) |
| 50205 | ABERTURAS EN EL SUELO Y EN LAS PAREDES |
| 50206 | CONDICIONES TERMOHIGROMETRICAS EXTREMAS |
| 50207 | CONDICION HIPER O HIPOBARICA |
| 50208 | RUIDO |
| 50209 | AGUA |
| 50210 | FUEGO |
| 50220 | OTROS ELEMENTOS EN EL INTERIOR DEL MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO NO ONCLUIDOS BAJO ESTE EPÍGRAFE |
| 50300 | AMBIENTE SUBTERRANEOS: |
| 50301 | TEJADOS Y REVESTIMIENTOS DE GALERIAS, DE TUNELES, ETC. |
| 50302 | PISOS DE GALERIAS, DE TUNELES, ETC. |
| 50303 | FRENTES DE MINAS, TÚNELES, ETC. |
| 50304 | POZOS DE MINAS |
| 50305 | EXCAVACIONES, ZANJAS Y POZOS |
| 50306 | FUEGO |
| 50307 | AGUA |
| 50308 | CONDICIONES TERMOHIGROMETRICAS EXTREMAS |
| 50309 | CONDICION HIPER O HIPOBÁRICA |
| 50310 | RUIDO |
| 50320 | OTROS ELEMENTOS DE AMBIENTES SUBTERRANEOS DEL MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE |
| 6 | OTROS AGENTES NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPIGRAFES |
| 60100 | ARMA DE FUEGO |
| 60200 | ARMA BLANCA |
| 60300 | ARBOLES, PLANTAS, CULTIVOS (INCLUIDOS RAMAS, TRONCOS) |
| 60400 | HONGOS |
| 60500 | ANIMALES DOMESTICOS |
| 60600 | ANIMALES DE CRÍA |
| 60700 | ANIMALES SALVAJES |
| 60800 | INSECTOS, ARACNIDOS SERPIENTES |
| 60900 | MICROORGANISMOS |
| 61000 | RESIDUOS DOMICILIARIOS |
| 61100 | RESIDUOS INDUSTRIALES |
| 61200 | RESIDUOS PATOGENOS |
| 61300 | RESIDUOS QUIMICOS |
| 61400 | RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL |
| 61500 | RESIDUOS DE ORIGEN VEGETAL |
| 61600 | OTROS RESIDUOS NO ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE |
| 61700 | PERSONAS |
| 61800 | MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS ELABORADOS Y/O INTERMEDIOS |

Aclaraciones

• Los códigos de los títulos, así como también los de los subtítulos, no son válidos para la declaración de los agentes materiales asociados.

TABLA V

Tabla de Naturaleza de la Lesión

| CODIGO DE LESION | DESCRIPCION DE LA LESION |
|---|---|
| 01 | Escoriaciones |
| 02 | Heridas punzantes |
| 03 | Heridas cortantes |
| 04 | Heridas contuso/anfractuosas |
| 05 | Heridas de bala |
| 07 | Contusiones |
| 08 | Traumatismos internos |
| 09 | Torceduras |
| 10 | Luxaciones |
| 11 | Fracturas cerradas |
| 12 | Amputaciones |
| 14 | Quemaduras térmicas |
| 15 | Cuerpo extraño en ojos |
| 16 | Enucleación ocular |
| 17 | Intoxicaciones |
| 18 | Asfixia |
| 19 | Efectos de la electricidad |
| 20 | Efectos de las radiaciones |
| 21 | Disfunciones orgánicas |
| 22 | Heridas de arma blanca |
| 23 | Esguinces |
| 24 | Fracturas expuestas |
| 25 | Quemaduras Químicas |
| 26 | Infecciones |
| 27 | Perdida auditiva |
| 28 | Efectos de impacto psíquico |
| 29 | Efectos de la presión |
| 30 | Efectos del frío |
| 31 | Efectos de Calor e Insolación |
| 32 | Efectos de compresión y aplastamiento |
| 33 | Efectos de atricción y aplastamiento |
| 34 | Efectos de cuerpo extraño en oído |
| 35 | Efectos de cuerpo extraño en nariz |
| 36 | Efectos por picadura |
| 37 | Desgarro |
| 38 | Distensión muscular |
| 39 | Lesiones inflamatorias cutáneas |
| 40 | Contacto directo con el fuego |
| 99 | Otras Lesiones no detalladas |

• Los Códigos de Lesión 06 y 13 no serán utilizados para facilitar el proceso de migración de los mismos.

TABLA VI

Tabla de la Zona del Cuerpo Afectada

| CODIGO | ZONA DEL CUERPO AFECTADA |
|---|---|
| 001 | Región craneana (cráneo, cuero cabelludo) |
| 002 | Ojos (con inclusión de los Párpados, la órbita y del nervio óptico) |
| 003 | Pabellón Auricular (incluye Conducto Auditivo externo) |
| 004 | Oído (incluye Oído medio e interno y Nervio auditivo) |
| 005 | Aparato Vestibular (incluye la rama Vestibular del Nervio Auditivo) |
| 006 | Boca (con inclusión de labios, dientes y lengua) |
| 007 | Nariz |
| 008 | Senos Paranasales (maxilar, etmoidal, esfenoidal) |
| 009 | Cara (ubicación no clasificada en otros epígrafes) |
| 010 | Senos Frontales |
| 015 | Cabeza, ubicaciones múltiples |
| 016 | Cuello |
| 020 | Región cervical (columna vertebral y músculos adyacentes) |
| 021 | Región dorsal (columna vertebral y músculos adyacentes) |
| 022 | Región lumbosacra (columna vertebral y músculos adyacentes) |
| 023 | Tórax (costillas, esternón, articulación acromio clavicular) |
| 024 | Abdomen (pared abdominal) |
| 025 | Pelvis |
| 029 | Tronco, ubicaciones múltiples |
| 030 | Hombro (con inclusión de clavícula, omóplato y axila) |
| 031 | Brazo (Incluyendo articulación del húmero) |
| 032 | Codo |

| CODIGO | ZONA DEL CUERPO AFECTADA |
|---|---|
| 033 | Antebrazo |
| 034 | Muñeca |
| 035 | Mano (con excepción de los dedos solos) |
| 036 | Dedos de las manos |
| 039 | Miembro superior, ubicaciones múltiples |
| 040 | Cadera |
| 041 | Muslo |
| 042 | Rodilla |
| 043 | Pierna |
| 044 | Tobillo |
| 045 | Pie (con excepción de los dedos solos) |
| 046 | Dedos de los pies |
| 049 | Miembro inferior, ubicaciones múltiples |
| 050 | Aparato cardiovascular en general |
| 051 | Corazón |
| 052 | Aorta |
| 053 | Cava |
| 054 | Arterias y Venas de la Cabeza |
| 055 | Arterias y Venas del Cuello |
| 056 | Arterias y Venas del Tórax |
| 057 | Arterias y Venas del Abdomen |
| 058 | Arterias y Venas de Miembros Superiores |
| 059 | Arterias y Venas de Miembros Inferiores |
| 070 | Aparato respiratorio en general |
| 071 | Laringe |
| 072 | Traquea |
| 073 | Bronquios |
| 074 | Pulmones |
| 075 | Pleura |
| 080 | Aparato digestivo en general |
| 081 | Faringe |
| 082 | Esófago |
| 083 | Estomago |
| 084 | Intestino Delgado |
| 085 | Intestino Grueso |
| 086 | Recto y Ano |
| 087 | Hígado |
| 088 | Vesícula Biliar y Vías Biliares |
| 089 | Páncreas |
| 100 | Sistema nervioso en general |
| 101 | Cerebro |
| 102 | Cerebelo |
| 103 | Protuberancia |
| 104 | Bulbo |
| 105 | Medula espinal |
| 106 | Plexos nerviosos |
| 107 | Nervios Craneanos |
| 112 | Nervios Periféricos del Tronco |
| 113 | Nervios Periféricos de Miembro Superior |
| 114 | Nervios Periféricos de Miembro Inferior |

| CODIGO | ZONA DEL CUERPO AFECTADA |
|---|---|
| 120 | Aparato genitourinario en general |
| 121 | Riñón |
| 122 | Uréter |
| 123 | Vejiga |
| 124 | Uretra |
| 125 | Próstata |
| 126 | Testículos |
| 127 | Pene |
| 128 | Ovarios |
| 129 | Trompa de Falopio |
| 130 | Útero |
| 131 | Vagina |
| 132 | Vulva |
| 133 | Mamas |
| 140 | Sistema Hematopoyético en general |
| 141 | Bazo |
| 142 | Medula ósea |
| 150 | Sistema Endocrino en general |
| 151 | Hipófisis |
| 152 | Pineal |
| 153 | Suprarrenal |
| 154 | Tiroides |
| 155 | Parótidas |
| 156 | Sublinguales |
| 157 | Submaxilares |
| 160 | Piel |
| 170 | Sistema Linfático en general |
| 171 | Conducto Torácico |
| 172 | Ganglios |
| 180 | Aparato Psíquico |
| 181 | Ubicaciones múltiples |
| 190 | Cabeza y Cuello |
| 191 | Cabeza y Tórax |
| 192 | Cabeza y Abdomen |
| 193 | Cabeza y Miembros Superiores |
| 194 | Cabeza y Miembros Inferiores |
| 195 | Tórax y Abdomen |
| 196 | Tórax y Miembros Superiores |
| 197 | Tórax y Miembros Inferiores |
| 198 | Abdomen y Miembros Superiores |
| 199 | Abdomen y Miembros Inferiores |
| 200 | Miembros Superiores |
| 201 | Miembros Inferiores |
| 202 | Miembros Superiores e Inferiores |
| 210 | Aparato Cardiovascular y Respiratorio |
| 211 | Aparato Cardiovascular y Digestivo |
| 212 | Aparato Cardiovascular y Sistema Nervioso |
| 213 | Aparato Cardiovascular y Genitourinario |
| 214 | Aparato Respiratorio y Digestivo |
| 215 | Aparato Respiratorio y Piel |
| 216 | Sistema Nervioso y Piel |
| 260 | Pared abdominal y órganos internos |
| 261 | Pared torácica y órganos internos (incluye Mediastino) |
| 262 | Columna Vertebral y Médula Espinal |

e. 09/03/2010 Nº 22134/10 v. 09/03/2010

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 25 a cargo de la Dra. GLORIA M. PASTEN de ISHIHARA, Secretaría única a cargo del Dr. SERGIO A. FEFER, correspondientes a los años 1980 a 1999 (noviembre); TRABAJO Nº 44 a cargo del Dr. RAMON ALVAREZ BANGUESES, Secretaría única a cargo de la Dra. MARIANA SAIZ CAEIRO, correspondientes a los años 1980 a 1999 (noviembre); TRABAJOS Nº 46 a cargo del Dr. ENRIQUE ARIAS GIBERT, Secretaría única a cargo de la Dra. MONICA PINOTTI, correspondientes a los años 1980 a 1999 (noviembre); CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. JOSE LUIS JAVIER TRESGUERRAS, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. LUCIANA MONTORFANO, correspondientes a los años 1969 a 1998; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3 a cargo del Dr. ROBERTO TORTI, Secretaría Nº 6 a cargo de la Dra. VIVIANA MALAGAMBA, correspondientes a los años 1977 a 1996; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3 a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 6 a cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA MASSA, de los años 1982 a 1999; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 10 a cargo de la Dra. LILIANA HEILAND, Secretaría Nº 20 a cargo de la Dra. PROSCILLA ZANNIELLO, correspondientes a los años 1982 a 1998, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N º 40.443/09 - 2735/10 - 2736/10 - 2737/10 - 2891/10 - 2892/10 y 3281/10.-

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General - C.S.J.N.

e. 09/03/2010 Nº 19688/10 v. 11/03/2010

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia de MENORES Nº 3 a cargo de la Dra. JULIA MARANO SANCHIS, Secretaría Nº 9 a cargo de la Dra. SYRA LOYOLA, correspondientes a los años 1940 a 1992, de conformidad a las disposiciones del art. 130 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; CORRECCIONAL Nº 3 a cargo del Dr. GABRIEL OMAR GHIRLANDA, Secretaría Nº 62 a cargo del Dr. JUAN JOSE CURA, correspondientes a los años 1968 a 1999 (agosto) y de 1974 a 1999 (octubre); CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría Nº 64 a cargo del Dr. RAMIRO DILLON, correspondientes a los años 1973 a 1992; Secretaría Nº 65 a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1979 a 1994, del año 1993 a 1999 y del año 1999; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 39.969/09 - 40.437/09 - 40.438/09 - 40.439/09 40.564/09 - 40.893/09 - y 2.205/10.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General, C.S.J.N.

e. 09/03/2010 Nº 19692/10 v. 11/03/2010

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Resolución Nº 162/2010**

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002864/2009 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.338, el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913), el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución Nº 201 del 22 de marzo de 1995 de la Superintendencia Nacional de Fronteras - Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 201 del 22 de marzo de 1995 de la Superintendencia Nacional de Fronteras - Comisión Nacional de Zonas de Seguridad unifica y ratifica el asiento de las Delegaciones de la Superintendencia Nacional de Fronteras - Comisión Nacional de Seguridad, sus titulares y sus respectivas delegaciones.

Que la Resolución arriba mencionada, ratifica como Delegado de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad de la Provincia de Jujuy al Jefe de la Agrupación VII “SALTA” de Gendarmería Nacional.

Que a través de la Disposición 195/07 de la Dirección Nacional de Gendarmería, fue creada la Agrupación IX “JUJUY”.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando precedente, es necesario designar como Delegado de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en la Provincia de Jujuy, al Jefe de la Agrupación IX “JUJUY” con el objeto de habilitar al mismo para el ejercicio de las funciones correspondientes.

Que el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913) en su artículo 5º crea la COMISION DE ZONAS DE SEGURIDAD.

Que la Ley Nº 26.338, modificatoria de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/92), en su artículo 17, inciso 21 establece que es competencia del Ministerio del Interior entender en la aplicación del Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913), en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

Que el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007 establece como uno de los objetivos de la Secretaría de Interior coordinar con las áreas competentes la aplicación del Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913) en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta conforme lo preceptuado por el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el Inciso 6º del Artículo 1º de la Resolución Nº 201 del 22 de marzo de 1995 de la Superintendencia Nacional de Fronteras - Comisión Nacional de Zonas de Seguridad por el siguiente:

PROVINCIA DE JUJUY.

Delegación: “JUJUY”.

Jurisdicción: La Zona de Seguridad de la Provincia de Jujuy.

Delegado: Jefe de la Agrupación IX “JUJUY”.

Asiento: Ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 09/03/2010 Nº 21980/10 v. 09/03/2010

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

“Evaluación de Desempeño del Programa de Innovación Tecnológica”

Programa de Innovación Tecnológica

Préstamo BID 2180 OC/AR

SOLICITUD DE PROPUESTAS Nº 01/2010

EXPRESIONES DE INTERES

La República Argentina ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar parcialmente el costo del Programa de Innovación Tecnológica, y se propone utilizar parte de los fondos de este Préstamo para un contrato de servicio de consultoría, cuyos servicios comprenden:

a. Revisar el estado de cumplimiento de los hitos del Programa.

b. Revisar los procesos relacionados con la recolección, registro, procesamiento y/o sistematización de la información que sustenta el cálculo de los indicadores asociados a dichos hitos.

c. Verificar que los procesos asociados al cumplimiento de los hitos se ajusten al Reglamento Operativo del Programa.

d. Verificar que los gastos realizados correspondan a los previstos en el costeo detallado del Programa y a los rubros financiables del Reglamento Operativo del Programa.

e. Preparar informes técnicos sobre el cumplimiento de los hitos. Cuando correspondan, estos informes incluirán recomendaciones para mejorar la ejecución del Programa y los sistemas de información que sustentan el cálculo de los indicadores.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, a través de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, invita a consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados.

Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” edición actual.

Los procedimientos de selección y contratación de las firmas consultoras estarán determinadas por el método de “Selección Basada en la Calidad y el Costo (SBCC),

Los Consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada más adelante, durante los días hábiles de 11:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas (hora oficial). — Cdra. Silvia Oliver, Córdoba 831 - PB - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP 1054AAH País. República Argentina, Teléfono: 54-11-4891-8300 Fax: 54-11-4891-8300, hitos@mincyt.gov.ar

Las expresiones de interés deberán ser entregadas en la dirección que se indica a continuación, a más tardar el 9 de abril de 2010 a las 12:00 horas (hora oficial).

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Subsecretaría de Coordinación Administrativa, Córdoba 831/9 - PB - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP 1054AAH País. República Argentina, Teléfono: 54-11-4891-8300 Fax: 54-11-4891-8300, hitos@mincyt.gov.ar

Dr. JOSE LINO SALVADOR BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 09/03/2010 Nº 21010/10 v. 09/03/2010

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA**
**Y**
**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

**Resolución Conjunta Nº 25/2010 y Nº 1/2010**

Bs. As., 24/2/2010

VISTO el Expediente Nº 001759/09 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo

Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº del 79 de 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, la Presidenta del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, ha remitido a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 65 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado organismo, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por las autoridades pertinentes establecidas en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2.098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVEN:

ARTICULO 1 º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Industria y Turismo
Administración de Parques Nacionales

| Orden | Nº CUIL | Apellido y Nombre | Agrupamiento | Nivel | Tramo | Grado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 20-04706065-7 | Canevari, Marcelo Jose | General | A | General | 6 |
| 2 | 20-11576041-7 | Chiesa, Raul Alberto | General | A | General | 4 |
| 3 | 20-04583393-4 | Monaglio, Enrique | General | B | General | 9 |
| 4 | 20-07597362-5 | Myers, Eduardo Jorge | General | B | General | 7 |
| 5 | 20-08514409-0 | Basso, Osvaldo Ruben | General | B | General | 7 |
| 6 | 20-16521609-2 | Chebez, Juan Carlos | General | B | General | 3 |
| 7 | 20-08437098-4 | Paramosz, Cristobal | General | B | General | 2 |
| 8 | 20-12609299-8 | Corvalan, Carlos Enrique | General | B | General | 2 |
| 9 | 20-14620985-9 | Rusak, Sergio Nicolas | General | B | General | 2 |
| 10 | 20-13031151-3 | Vellido, Salvador | General | B | General | 0 |
| 11 | 20-14093441-1 | Crosta, Daniel Alberto | General | B | General | 0 |
| 12 | 20-14339414-0 | Pereyra, Ricardo | General | B | General | 0 |
| 13 | 23-05248494-4 | Dal Lago, Marta Susana | General | C | General | 10 |
| 14 | 20-11755213-7 | Marchetti, Daniel Sergio | General | C | General | 9 |
| 15 | 23-10777557-9 | Garcia, Joaquin | General | C | General | 9 |
| 16 | 27-10180111-5 | Fragas, Alfredo Oscar | General | C | General | 9 |
| 17 | 27-11650619-5 | Maddaleni, Adriana | General | C | General | 9 |
| 18 | 20-08318555-5 | Curti, Norberto Alfredo | General | C | General | 8 |
| 19 | 20-10605403-8 | De La Torre, Daniel | General | C | General | 8 |
| 20 | 27-13017203-8 | Montero, Carmen Lucrecia | General | C | General | 8 |
| 21 | 20-06189009-3 | Agostinelli, Hector Alfredo | General | C | General | 7 |
| 22 | 20-10281519-0 | Temporetti, Juan Antonio | General | C | General | 7 |
| 23 | 20-10927461-6 | Garcia, Rodolfo Pablo | General | C | General | 7 |
| 24 | 20-13081682-8 | Lopez, Antonio Diego | General | C | General | 7 |
| 25 | 20-14915571-7 | Montero, Raul Felix | General | C | General | 7 |
| 26 | 27-17739293-1 | Arata, Cecilia Andrea | General | C | General | 7 |
| 27 | 20-17605154-0 | Blanco, Marcelo | General | C | General | 6 |
| 28 | 20-08211544-8 | Azpiri, Carlos | General | C | General | 5 |
| 29 | 20-11203429-4 | Cummins, Tomas Jose | General | C | General | 5 |
| 30 | 20-11360110-9 | Bessera, Eduardo | General | C | General | 5 |
| 31 | 20-12913262-1 | Sucunza, Nestor Walter | General | C | General | 5 |
| 32 | 23-11334517-9 | Cunningham, Ricardo | General | C | General | 5 |
| 33 | 27-18555321-9 | Burgos, Sara Gabriela | General | C | General | 5 |
| 34 | 20-11779729-6 | Gualco, Roberto | General | C | General | 0 |
| 35 | 20-13680959-9 | Monguillot, Julio Cesar | General | C | General | 0 |
| 36 | 20-14746579-4 | Reggio, Pablo Gustavo | General | C | General | 0 |
| 37 | 20-14750704-7 | Domber, Sergio | General | C | General | 0 |
| 38 | 20-17256504-3 | Fernandez, Marcelo | General | C | General | 0 |
| 39 | 20-17801053-1 | Romanella, Fabio | General | C | General | 0 |
| 40 | 20-22500870-2 | Bardanca, Juan Pablo | General | C | General | 0 |
| 41 | 20-22813139-4 | Izquierdo, Vicente Martin | General | C | General | 0 |
| 42 | 20-22873609-1 | Franchi, Claudio Alberto | General | C | General | 0 |
| 43 | 23-12566114-9 | Ramos, Daniel | General | C | General | 0 |
| 44 | 23-23328408-4 | Komodowsky, Nancy Vanesa | General | C | General | 0 |
| 45 | 20-12957870-0 | Burgos, Ruben | General | D | General | 10 |
| 46 | 23-06072304-4 | Falaschini, Nélida | General | D | General | 10 |
| 47 | 27-05459281-2 | Laine, Marta Ofelia | General | D | General | 10 |
| 48 | 27-05698148-4 | Boaglio, Ofelia Julia | General | D | General | 10 |
| 49 | 27-12628917-6 | Purchetto, Graciela Monica | General | D | General | 10 |
| 50 | 20-04447294-6 | Oloris, Carlos Rodolfo | General | D | General | 9 |
| 51 | 20-10082808-2 | Vidal, Marcos Andres | General | D | General | 9 |
| 52 | 20-13515930-2 | Buzzano, Arnaldo Ruben | General | D | General | 9 |
| 53 | 23-12777177-4 | Palacio, Hilda Milagros | General | D | General | 9 |
| 54 | 27-05616290-4 | Sanabria, Maria Hilda | General | D | General | 9 |
| 55 | 27-10624954-2 | Perez, Maria Veronica | General | D | General | 9 |
| 56 | 27-11120677-0 | Agiar, Monica Ester | General | D | General | 9 |
| 57 | 27-12205992-3 | Fattori, Gladis Beatriz | General | D | General | 9 |
| 58 | 27-12719660-0 | Sanchez Arechaga, Silvina | General | D | General | 9 |
| 59 | 27-13315473-1 | Soli, Claudia Alicia | General | D | General | 9 |
| 60 | 27-13938967-6 | Amarilla, Blanca Ruth | General | D | General | 9 |
| 61 | 27-13943926-6 | Roldan, Maria Beatriz | General | D | General | 9 |
| 62 | 27-22366368-6 | Demaria Bagu, Marcela | General | D | General | 9 |
| 63 | 20-11927372-3 | Pastran, Jose Daniel | General | D | General | 8 |
| 64 | 20-17563861-0 | Coronel, Ruben Alberto | General | D | General | 8 |
| 65 | 20-17754563-6 | Martinez, Pablo Fernando | General | D | General | 8 |
| 66 | 27-05987999-0 | Ochoa, Mirta Lidia | General | D | General | 8 |
| 67 | 27-06654353-1 | Ehrlich, Mónica | General | D | General | 8 |
| 68 | 27-14630434-1 | Ochoa, Estela Del Valle | General | D | General | 8 |
| 69 | 27-18221397-2 | Ferressini, Monica Ines | General | D | General | 8 |
| 70 | 20-07615477-6 | Villablanca, Luis | General | D | General | 7 |
| 71 | 20-08210069-6 | Jara, Hector Marcelo | General | D | General | 7 |
| 72 | 20-11076639-5 | Gauna, Eduardo | General | D | General | 7 |
| 73 | 20-14416938-8 | Gauna, Vicente Luís (h) | General | D | General | 7 |
| 74 | 20-22262373-2 | Gonzalez, Nicolás Oscar | General | D | General | 7 |
| 75 | 23-10442388-4 | Fernandez, Hilda Elena | General | D | General | 7 |
| 76 | 23-20596321-9 | Burgos, Hugo Eugenio | General | D | General | 7 |
| 77 | 27-04178823-8 | San Martin, Nelly | General | D | General | 7 |
| 78 | 27-06049947-6 | Cardenas, Teresa A | General | D | General | 7 |
| 79 | 27-11245925-7 | Negri, Alicia Cristina | General | D | General | 7 |
| 80 | 27-16599440-5 | Corvalan, Carmen Edit | General | D | General | 7 |
| 81 | 27-17398118-5 | Esteban, Gabriela Alejandra | General | D | General | 7 |
| 82 | 20-05086204-7 | Noguera Fretes, Ismenio Cesar | General | D | General | 6 |
| 83 | 20-07398209-0 | Eiler, Federico Adolfo | General | D | General | 6 |
| 84 | 20-11883933-2 | Caupan, Juan Alejandro | General | D | General | 6 |
| 85 | 20-13191951-5 | Soto, Jorge Palmenio | General | D | General | 6 |
| 86 | 20-16207281-2 | Coronel, Jose Luis | General | D | General | 6 |
| 87 | 20-16392110-4 | Lehr, Sebastian | General | D | General | 6 |
| 88 | 20-16719977-2 | Guasp, Jorge Adrian | General | D | General | 6 |
| 89 | 20-17798426-5 | Fernandez, Walter Daniel | General | D | General | 6 |
| 90 | 20-18370760-5 | Pinilla, Juan Carlos | General | D | General | 6 |
| 91 | 20-21310747-0 | Tabarconte, César Rafael | General | D | General | 6 |
| 92 | 20-23045164-9 | Gigena, Julio Gerardo | General | D | General | 6 |
| 93 | 23-08446105-9 | Mahmud, Jose Osvaldo | General | D | General | 6 |
| 94 | 23-20356640-9 | Cansanello, Pablo | General | D | General | 6 |
| 95 | 27-06517492-3 | Riquelmez, Carmen Leontina | General | D | General | 6 |
| 96 | 27-10906421-7 | Muñoz, Teresa Beatriz | General | D | General | 6 |
| 97 | 27-11990965-7 | Torres, Carmen | General | D | General | 6 |
| 98 | 27-22581366-9 | Nardo, María Andrea | General | D | General | 6 |
| 99 | 20-07871204-0 | Avila, Jorge | General | D | General | 5 |
| 100 | 20-07888901-3 | Parada, Antonio | General | D | General | 5 |
| 101 | 20-08090804-1 | Ablanedo, Ricardo Florentino | General | D | General | 5 |
| 102 | 20-08217067-8 | Navarrete, Horacio | General | D | General | 5 |
| 103 | 20-10161547-3 | Aguado, Hector Aguado | General | D | General | 5 |
| 104 | 20-12357796-6 | Garayo, Roberto | General | D | General | 5 |
| 105 | 20-12549069-8 | Mendez Guerrero, Fernando | General | D | General | 5 |
| 106 | 20-12785282-1 | Pereira, Idilio | General | D | General | 5 |
| 107 | 20-14750185-5 | Villafañe, Antonio Laureano | General | D | General | 5 |
| 108 | 20-16977133-3 | Ferrand, Andres Horacio | General | D | General | 5 |
| 109 | 20-18104855-8 | Fleitas, Luis Angel | General | D | General | 5 |
| 110 | 20-18122671-5 | La Blanca, Miguel Angel | General | D | General | 5 |
| 111 | 20-22518346-6 | Tur, Patricio Javier | General | D | General | 5 |
| 112 | 23-08549413-9 | Peralta, Jorge Adolfo | General | D | General | 5 |
| 113 | 23-11345903-4 | Fermani, Maria Alicia | General | D | General | 5 |
| 114 | 27-06717952-3 | Crespo, Adela Del Carmen | General | D | General | 5 |
| 115 | 27-11371055-7 | Carini, Olga Beatriz | General | D | General | 5 |
| 116 | 27-13557833-4 | Bustos, Olga Beatriz | General | D | General | 5 |
| 117 | 27-22386064-3 | Quinteros, Alejandra | General | D | General | 5 |
| 118 | 20-12126252-6 | Bignotti, Ricardo | General | D | General | 4 |
| 119 | 20-14388452-0 | Salamanca, Nestor | General | D | General | 4 |
| 120 | 20-14495469-7 | Loza Quiroga, Enrique | General | D | General | 4 |
| 121 | 20-22653241-3 | Rodriguez, Martin Miguel | General | D | General | 4 |
| 122 | 23-21736930-4 | Heffler, Veronica | General | D | General | 4 |
| 123 | 20-07786462-9 | Cummins, Miguel Alberto | General | D | General | 3 |
| 124 | 20-18394465-8 | Careaga, Martín Oscar | General | D | General | 3 |
| 125 | 20-20596439-9 | Foser, Américo Basilio | General | D | General | 3 |
| 126 | 20-26328088-2 | Luisi, Hernán Alberto | General | D | General | 3 |
| 127 | 27-04836956-7 | Silvani, Mabel Lujan | General | D | General | 3 |
| 128 | 27-17487443-9 | Sanchez, Analia Mercedes | General | D | General | 3 |
| 129 | 27-17823377-2 | Gimenez, Norma Mirian | General | D | General | 3 |
| 130 | 27-22470731-8 | Borri, María Angélica | General | D | General | 3 |
| 131 | 20-23155752-1 | Conti, Marcelo | General | D | General | 2 |
| 132 | 27-20263034-6 | Barreto, Josefa | General | D | General | 2 |
| 133 | 20-12001320-4 | Beltramo, Daniel Andres | General | D | General | 0 |
| 134 | 20-18310974-0 | Amorino, Jorge | General | D | General | 0 |
| 135 | 20-23587557-9 | Britos, Hernan Marcelo | General | D | General | 0 |
| 136 | 20-23766388-9 | Roa, Roberto | General | D | General | 0 |
| 137 | 20-24321930-3 | Caceres, Fernando Antonio | General | D | General | 0 |
| 138 | 20-24979044-4 | Leva, Diego | General | D | General | 0 |
| 139 | 20-25028169-3 | Blanco, Cristian Hernán | General | D | General | 0 |
| 140 | 20-26280803-4 | Helguero, Alfredo Juan | General | D | General | 0 |
| 141 | 20-27071219-4 | Guardado, Dario Horacio | General | D | General | 0 |
| 142 | 20-28366747-3 | Guzman, Atilio Emiliano | General | D | General | 0 |
| 143 | 20-29122112-3 | Lozano, Sergio Javier | General | D | General | 0 |
| 144 | 20-30198218-7 | Minassian, Martin Alberto | General | D | General | 0 |
| 145 | 23-21518281-9 | Holmes, Pablo | General | D | General | 0 |
| 146 | 23-28632464-9 | Agiar, Cristian David | General | D | General | 0 |
| 147 | 27-13102501-2 | Albanese, Silvia Rosa | General | D | General | 0 |
| 148 | 27-13423882-3 | Sbrancia, María Rosa | General | D | General | 0 |
| 149 | 27-13924142-3 | Pelaez, Maria Alejandra | General | D | General | 0 |
| 150 | 27-16512084-7 | Martin, Nora Angelica | General | D | General | 0 |

| Orden | Nº CUIL | Apellido y Nombre | Agrupamiento | Nivel | Tramo | Grado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 151 | 27-20193190-3 | Esquivel, Amelia | General | D | General | 0 |
| 152 | 27-21093535-0 | Raffo, Flavia | General | D | General | 0 |
| 153 | 27-21432980-3 | Steketec, Silvia Noemi | General | D | General | 0 |
| 154 | 27-23125851-0 | Plohn, Patricia | General | D | General | 0 |
| 155 | 27-24962752-1 | Werber, Paula Daniela | General | D | General | 0 |
| 156 | 27-25196932-4 | Mancilla, Patricia | General | D | General | 0 |
| 157 | 27-25231542-5 | Brieba, Monica Patricia | General | D | General | 0 |
| 158 | 27-25235753-5 | Martitegui, Agostina Maria | General | D | General | 0 |
| 159 | 27-25981886-4 | Loiacono, Maria del Carmen | General | D | General | 0 |
| 160 | 27-26474382-1 | Nale, Maria Eugenia | General | D | General | 0 |
| 161 | 27-28023118-0 | Pividori, Cristela Yanina | General | D | General | 0 |
| 162 | 27-28252009-0 | Delgado, Debora Erica | General | D | General | 0 |
| 163 | 27-28475597-4 | Ouczarcyn, Marta Elizabeth | General | D | General | 0 |
| 164 | 27-28506639-0 | Bernardo, Virginia Maria | General | D | General | 0 |
| 165 | 27-28863792-5 | Molinari, Lucia | General | D | General | 0 |
| 166 | 27-28937177-5 | Rosa Cafarelli, Florencia | General | D | General | 0 |
| 167 | 27-29428573-9 | Caupan, Marisa Alejandra | General | D | General | 0 |
| 168 | 27-29490477-3 | Roco, Vanesa Elizabeth | General | D | General | 0 |
| 169 | 27-29986805-8 | Sammartino, Florencia | General | D | General | 0 |
| 170 | 20-05403585-4 | Seija, Ernesto | General | E | General | 10 |
| 171 | 20-07398181-7 | Fernandez, Lucas Hijo | General | E | General | 10 |
| 172 | 20-07615624-8 | Walsh, Avelino | General | E | General | 10 |
| 173 | 20-07810545-4 | Salinas, Clofio | General | E | General | 10 |
| 174 | 20-08160253-1 | Alzogaray, Eusebio | General | E | General | 10 |
| 175 | 20-12594143-6 | Parada, Oscar Raul | General | E | General | 10 |
| 176 | 20-07811754-1 | Pinilla, Aniceto | General | E | General | 9 |
| 177 | 20-08211114-0 | Sobarzo, Baudilio | General | E | General | 9 |
| 178 | 20-08215695-0 | Perez, Americo | General | E | General | 9 |
| 179 | 20-10845616-8 | Bouvet, Luis Maria | General | E | General | 9 |
| 180 | 20-10845715-6 | Seija, Julio Cesar | General | E | General | 9 |
| 181 | 20-10985835-9 | Bahamonde, Victor | General | E | General | 9 |
| 182 | 20-18788392-0 | Rios, Hector | General | E | General | 9 |
| 183 | 23-07398011-9 | Millapi, Martiniano | General | E | General | 9 |
| 184 | 27-12594475-8 | Villablanca, Gloria | General | E | General | 9 |
| 185 | 20-04620348-9 | Ponce, Roberto Alfredo | General | E | General | 8 |
| 186 | 20-07575071-5 | Aranda, Temisto | General | E | General | 8 |
| 187 | 20-07814622-3 | Ibañez, Gerardo | General | E | General | 8 |
| 188 | 20-10102683-4 | Gomez, Guillermo | General | E | General | 8 |
| 189 | 20-10675553-2 | Huenchullan, Alberto | General | E | General | 8 |
| 190 | 20-11440008-5 | Palacio, Daniel | General | E | General | 8 |
| 191 | 20-12225260-5 | Abad, Eduardo | General | E | General | 8 |
| 192 | 20-12679872-6 | Bahamonde, Humberto (h) | General | E | General | 8 |
| 193 | 20-13640526-9 | Palacio, Jesus Cebastian | General | E | General | 8 |
| 194 | 20-14388503-9 | Salazar, Jorge Eduardo | General | E | General | 8 |
| 195 | 20-17824204-1 | Diaz, Gabriel Dario | General | E | General | 8 |
| 196 | 20-22198063-9 | Gutierrez, Marcelo Hermindo | General | E | General | 8 |
| 197 | 23-12663961-9 | Rodriguez, Claudio | General | E | General | 8 |
| 198 | 23-22432950-4 | Perez, Viviana | General | E | General | 8 |
| 199 | 27-10438773-5 | Novoa, Elida | General | E | General | 8 |
| 200 | 27-13557805-9 | Prieto, Susana | General | E | General | 8 |
| 201 | 20-07391695-0 | Murua, Francisco | General | E | General | 7 |
| 202 | 20-07666564-9 | Almada, Luis | General | E | General | 7 |
| 203 | 20-08430280-6 | Sobarzo, Cirilo | General | E | General | 7 |
| 204 | 20-10131740-5 | Oyarzu, Lucio Horacio | General | E | General | 7 |
| 205 | 20-10178461-5 | Enriquez, Orlando | General | E | General | 7 |
| 206 | 20-10195394-8 | Silva, Leopoldo | General | E | General | 7 |
| 207 | 20-10304560-7 | Flores, Julio Feliciano | General | E | General | 7 |
| 208 | 20-12665537-2 | Ulbina, Andres | General | E | General | 7 |
| 209 | 20-13989274-8 | Pargade, Enrique | General | E | General | 7 |
| 210 | 27-14529067-3 | Vera, Francisca | General | E | General | 7 |
| 211 | 20-07387868-4 | Cañumil, Jose Alberto | General | E | General | 6 |
| 212 | 20-10438726-9 | Silva, Ricardo | General | E | General | 6 |
| 213 | 20-10873538-5 | Toledo, Miguel Angel | General | E | General | 6 |
| 214 | 20-11575423-9 | Rodriguez, Julio | General | E | General | 6 |
| 215 | 20-11581307-3 | Vera, Ciriaco | General | E | General | 6 |
| 216 | 20-21862442-2 | Felipe, Victor | General | E | General | 6 |
| 217 | 20-22195899-4 | Carbonara, Gustavo | General | E | General | 6 |
| 218 | 23-08397763-9 | Gomez, Oscar | General | E | General | 6 |
| 219 | 27-10907004-7 | Ginestar, Carmen Isabel | General | E | General | 6 |
| 220 | 27-12511312-0 | Geist, Maria Cristina | General | E | General | 6 |
| 221 | 27-14505367-1 | Rodriguez, Marcela Delia | General | E | General | 6 |
| 222 | 27-23900384-8 | Ramirez, Claudia Noemi | General | E | General | 6 |
| 223 | 20-04708211-1 | Romano, Adan | General | E | General | 5 |
| 224 | 20-08160012-1 | Alzogaray, Severo | General | E | General | 5 |
| 225 | 20-11435541-1 | Diaz, Jose Miguel | General | E | General | 5 |
| 226 | 20-14946024-2 | Gomez, Juan Ramon | General | E | General | 5 |
| 227 | 20-16049866-9 | Pinilla, Luis Humberto | General | E | General | 5 |
| 228 | 20-17434865-1 | Vergara, Pedro Ramon | General | E | General | 5 |
| 229 | 20-17491365-0 | Miranda, Angel Daniel | General | E | General | 5 |
| 230 | 20-18328343-0 | Vergara, Angel Leopoldo | General | E | General | 5 |
| 231 | 20-20663776-6 | Pinilla, Felix Florencio | General | E | General | 5 |
| 232 | 20-21927348-8 | Ibañez, Jose Ceferino | General | E | General | 5 |
| 233 | 20-22389357-1 | Loza, Enrique Omar | General | E | General | 5 |
| 234 | 20-26362998-2 | Ilabarra, Jaime Elias | General | E | General | 5 |
| 235 | 23-20451327-9 | Molinari, Hector | General | E | General | 5 |
| 236 | 23-21381553-9 | Contreras, Alejandro (h) | General | E | General | 5 |
| 237 | 23-22609386-9 | Diaz, Adrian Adolfo | General | E | General | 5 |
| 238 | 27-17815264-0 | Bas, Ramona Bonifacia | General | E | General | 5 |
| 239 | 20-18784059-8 | Valdez Torrez, Denis | General | E | General | 4 |
| 240 | 20-22118097-7 | Arnaiz, Victor Hugo | General | E | General | 4 |
| 241 | 20-25909300-8 | Albarracin, Maximiliano Pedro | General | E | General | 4 |
| 242 | 27-11158557-7 | Barriga, Maria Luisa | General | E | General | 4 |
| 243 | 20-10967188-7 | Antona, Ricardo | General | E | General | 3 |
| 244 | 20-12457058-2 | Escobar, Hugo Alberto | General | E | General | 1 |
| 245 | 20-18430053-3 | Quilaqueo, Florentino | General | E | General | 1 |
| 246 | 20-25086422-2 | Ochoa, Juan Manuel | General | E | General | 1 |
| 247 | 23-13024073-9 | Bejarano, Omar Eduardo | General | E | General | 1 |
| 248 | 23-18280559-9 | Cerezo Onorty, Arquimedes | General | E | General | 1 |
| 249 | 20-12661226-6 | Sebastiani, Luis Alberto | General | E | General | 0 |
| 250 | 20-13739270-5 | Fattori, Armando | General | E | General | 0 |
| 251 | 20-16591185-8 | Arce, Ruben Rodolfo | General | E | General | 0 |
| 252 | 20-17603079-9 | Dos Santos, Miguel | General | E | General | 0 |
| 253 | 20-20919731-7 | Correjidor, Moises Ramon | General | E | General | 0 |
| 254 | 20-22663625-1 | Cordoba, Edgardo Wenceslao | General | E | General | 0 |
| 255 | 20-23844801-9 | Gonzalez, Adrian Alejandro | General | E | General | 0 |
| 256 | 20-25388992-7 | Gamarra, Gustavo Alcides | General | E | General | 0 |
| 257 | 20-25664020-2 | Bardaji, Juan Cruz | General | E | General | 0 |
| 258 | 20-26907288-2 | Lopez Sosa, Gabriel | General | E | General | 0 |
| 259 | 20-26951105-3 | Brizuela, Martin Diego | General | E | General | 0 |
| 260 | 20-27756412-3 | Valdez, Nestor Emilio | General | E | General | 0 |
| 261 | 20-29280403-3 | Almonacid, Daniel Sebastian | General | E | General | 0 |
| 262 | 20-29463989-7 | Castillo Ptasik, Luis Eduardo | General | E | General | 0 |
| 263 | 20-34586869-1 | Rodriguez, Lucio | General | E | General | 0 |
| 264 | 23-13623485-4 | Giannini, Adriana | General | E | General | 0 |
| 265 | 23-24584675-4 | Walsh, Angelica Susana | General | E | General | 0 |
| 266 | 23-26588674-4 | De Cillis, Jessica Gabriela | General | E | General | 0 |
| 267 | 23-35889506-9 | Roa, Victor Nelson | General | E | General | 0 |
| 268 | 24-25115760-6 | Winterhalter, Osvaldo Jose | General | E | General | 0 |
| 269 | 27-10831460-0 | Parisi, Mabel Norma | General | E | General | 0 |
| 270 | 27-21044822-0 | Garcia Poggi, Maura Silvia | General | E | General | 0 |
| 271 | 27-22230492-5 | Ramirez, Mirta Angela | General | E | General | 0 |
| 272 | 27-23991536-7 | Rivarola, Rosana Abelina | General | E | General | 0 |
| 273 | 27-24297903-1 | Cainero, Andrea Soledad | General | E | General | 0 |
| 274 | 27-24868705-9 | Hounsfield, Carolina Irene | General | E | General | 0 |
| 275 | 27-26738771-6 | Cerda, Maria Laura | General | E | General | 0 |
| 276 | 27-30072158-9 | Vides, Roxana Soledad | General | E | General | 0 |
| 277 | 20-07568273-6 | Pafian, Arsenio T | General | F | General | 10 |
| 278 | 20-13135685-5 | Vera, Felix Arsenio | General | F | General | 8 |
| 279 | 20-11779742-3 | Salinas, Eugenio | General | F | General | 6 |
| 280 | 27-05176787-5 | Maidana, Vicenta | General | F | General | 6 |
| 281 | 27-05596086-6 | Bazan, Maria Teresa | General | F | General | 6 |
| 282 | 20-18761638-8 | Martinez, Francisco | General | F | General | 5 |
| 283 | 20-20417991-4 | Arce, Bonifacio | General | F | General | 5 |
| 284 | 20-23060291-4 | Magariños, Fabio Jose | General | F | General | 3 |
| 285 | 27-22037227-3 | Muñoz, Julia | General | F | General | 3 |
| 286 | 20-24121835-0 | Salinas, Isaias | General | F | General | 0 |
| 287 | 20-27403146-9 | Montecino, Juan | General | F | General | 0 |
| 288 | 27-31777357-4 | Alvarez, Fernanda Gabriela | General | F | General | 0 |
| 289 | 20-07604869-0 | Alvarez, Eduardo Horacio | Profesional | A | General | 8 |
| 290 | 20-04278348-0 | Neira, Armando Alberto | Profesional | A | General | 6 |
| 291 | 20-13486449-5 | Duro, Juan Andrés | Profesional | A | General | 0 |
| 292 | 27-05153519-2 | Simonetti, Diana Margarita | Profesional | B | General | 9 |
| 293 | 27-06145671-1 | Alvarez, Beatriz | Profesional | B | General | 9 |
| 294 | 20-07976184-3 | Romero, Miguel Angel | Profesional | B | General | 8 |
| 295 | 20-07994327-5 | Govetto, Ricardo | Profesional | B | General | 8 |
| 296 | 20-04590817-9 | Urtasun, Enrique | Profesional | B | General | 3 |
| 297 | 20-10203571-3 | Duprez, Carlos Alberto | Profesional | B | General | 3 |
| 298 | 23-12420487-9 | Martin, Guillermo | Profesional | B | General | 3 |
| 299 | 20-10765667-8 | De Estrada, Gonzalo | Profesional | B | General | 2 |
| 300 | 20-13316884-3 | Salguero, Juan Alberto | Profesional | B | General | 0 |
| 301 | 20-11320148-8 | Chehebar, Claudio Ernesto | Profesional | C | General | 9 |
| 302 | 20-14253252-3 | Bermejo, Carlos Eduardo | Profesional | C | General | 9 |
| 303 | 27-05107527-2 | Cusato, Leonor | Profesional | C | General | 9 |
| 304 | 27-06276881-4 | Fourcade, Maria Teresa | Profesional | C | General | 9 |
| 305 | 27-11198500-1 | Balabusic, Ana Maria | Profesional | C | General | 9 |
| 306 | 20-08113315-9 | Vivone, Osvaldo | Profesional | C | General | 8 |
| 307 | 20-08209536-6 | Teran Frias, Luis Maria | Profesional | C | General | 8 |
| 308 | 20-12964984-5 | Chauchard, Luis Mario | Profesional | C | General | 8 |
| 309 | 23-12763649-4 | Ruiz, Lucia del Valle | Profesional | C | General | 8 |
| 310 | 27-05764509-7 | Buscemi, Maria Teresa | Profesional | C | General | 8 |
| 311 | 27-09991562-0 | Arias Cuenca, Marta | Profesional | C | General | 8 |
| 312 | 27-10551805-1 | Kuttler, Alicia | Profesional | C | General | 8 |
| 313 | 27-14310081-8 | Cichero, Paula Andrea | Profesional | C | General | 8 |
| 314 | 27-17634997-8 | Trevisan, Andrea Claudia | Profesional | C | General | 8 |
| 315 | 20-12213874-8 | Maranta, Aristobulo Angel | Profesional | C | General | 7 |
| 316 | 20-14434897-5 | Boccacci, Alejandro | Profesional | C | General | 7 |
| 317 | 27-13782520-7 | Mermoz, Monica Alicia | Profesional | C | General | 7 |
| 318 | 27-14149092-9 | Antonietti, Graciela | Profesional | C | General | 7 |
| 319 | 27-17848977-7 | Rivolta, Marta | Profesional | C | General | 7 |
| 320 | 20-08589144-9 | Ramilo, Eduardo Juan | Profesional | C | General | 6 |
| 321 | 20-16639073-8 | Gonzalez Peñalba, Carlos Maria | Profesional | C | General | 6 |
| 322 | 20-16862936-3 | Schlafman, Esteban | Profesional | C | General | 6 |
| 323 | 23-11454233-4 | Seisdedos, Adriana Alicia | Profesional | C | General | 6 |
| 324 | 20-04609993-2 | Burkart, Rodolfo Norberto | Profesional | C | General | 5 |
| 325 | 27-13322426-8 | Malmierca, Laura | Profesional | C | General | 5 |
| 326 | 20-13264663-6 | Somma, Daniel Jorge | Profesional | C | General | 4 |
| 327 | 20-16920144-8 | Pestanha, Francisco Jose | Profesional | C | General | 4 |
| 328 | 23-20008871-9 | Rodriguez Viudez, Esteban Ezequiel | Profesional | C | General | 4 |
| 329 | 27-14304234-6 | Lopez Saenz, Patricia Alejandra | Profesional | C | General | 4 |
| 330 | 27-22650443-0 | Brosz, Maria Teresa | Profesional | C | General | 4 |
| 331 | 20-10119919-4 | Conconi, Ricardo Raul | Profesional | C | General | 3 |
| 332 | 20-18323905-9 | Gil y Carbo, Guillermo | Profesional | C | General | 2 |
| 333 | 20-12185777-5 | Aguilera, Néstor Guillermo | Profesional | C | General | 1 |
| 334 | 20-14386143-1 | Sanchez, Augusto Luis | Profesional | C | General | 1 |
| 335 | 20-14683876-7 | Romero, Raul Alberto | Profesional | C | General | 1 |
| 336 | 27-13133006-0 | Menvielle, Maria Fernanda | Profesional | C | General | 1 |
| 337 | 20-08577815-4 | Falcone, Rubén Omar | Profesional | C | General | 0 |
| 338 | 20-13701517-0 | Lazarovich, Mario | Profesional | C | General | 0 |
| 339 | 20-14611841-1 | Ortiz, Ricardo Daniel | Profesional | C | General | 0 |
| 340 | 20-17114338-2 | Peyroti, Gustavo Fabian | Profesional | C | General | 0 |
| 341 | 20-17949586-5 | Tambussi, Carlos | Profesional | C | General | 0 |
| 342 | 20-18390369-2 | Raffo, Leonardo | Profesional | C | General | 0 |
| 343 | 20-20205574-6 | Burgos, Adrian | Profesional | C | General | 0 |
| 344 | 20-21497498-4 | Florio, Diego Fernando | Profesional | C | General | 0 |
| 345 | 20-22350578-4 | Tome, Mario Francisco | Profesional | C | General | 0 |
| 346 | 20-26058534-8 | Dominino, Jael | Profesional | C | General | 0 |
| 347 | 20-26105277-7 | Ceballos, Maximiliano del Rosa | Profesional | C | General | 0 |
| 348 | 23-11410513-9 | De Paoli, Oscar Adolfo | Profesional | C | General | 0 |
| 349 | 23-12070032-4 | Lopez Eizaguirre, Maria Encarnacion | Profesional | C | General | 0 |
| 350 | 23-14171668-9 | Guerra, Ricardo Omar | Profesional | C | General | 0 |

| Orden | Nº CUIL | Apellido y Nombre | Agrupamiento | Nivel | Tramo | Grado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 351 | 23-20470116-4 | Lunazzi, Maria Marcela | Profesional | C | General | 0 |
| 352 | 23-25568281-4 | Fiscella, Marina Vanesa | Profesional | C | General | 0 |
| 353 | 23-25594055-4 | Martin, Cecilia | Profesional | C | General | 0 |
| 354 | 23-28489404-9 | Roca, Guillermo Federico | Profesional | C | General | 0 |
| 355 | 27-18192349-6 | Coali, Catalina | Profesional | C | General | 0 |
| 356 | 27-18367016-1 | Bompas, Irene Gabriela | Profesional | C | General | 0 |
| 357 | 27-18376577-4 | Govetto, Liliana | Profesional | C | General | 0 |
| 358 | 27-20404965-9 | Rodriguez Groves, Valeria Beatriz | Profesional | C | General | 0 |
| 359 | 27-21478553-1 | Garcia Conde, Pilar | Profesional | C | General | 0 |
| 360 | 27-22419717-4 | Melhem, Silvina del Carmen | Profesional | C | General | 0 |
| 361 | 27-22768169-7 | Grygoruk, Monica Paola | Profesional | C | General | 0 |
| 362 | 27-23470295-0 | Abate, Silvina Beatriz | Profesional | C | General | 0 |
| 363 | 27-23804064-2 | Videla Espinosa, Maria Gabriela | Profesional | C | General | 0 |
| 364 | 27-24222994-6 | Graziani, Maria del Carmen | Profesional | C | General | 0 |
| 365 | 27-24587745-0 | Gassibe, Virginia Laura | Profesional | C | General | 0 |
| 366 | 27-24775525-5 | Zapata, Trinidad | Profesional | C | General | 0 |
| 367 | 27-25469354-0 | Melano, Laura Guadalupe | Profesional | C | General | 0 |
| 368 | 27-26650791-2 | Caselli, Romina Lorena | Profesional | C | General | 0 |
| 369 | 27-26952360-9 | Michelson, Andrea | Profesional | C | General | 0 |
| 370 | 27-27677659-8 | Mazzoni, Luciana | Profesional | C | General | 0 |
| 371 | 27-27930160-4 | Perez, Natalia | Profesional | C | General | 0 |
| 372 | 20-23126065-0 | Marti Velardo, Francisco | Profesional | D | General | 5 |
| 373 | 27-16504520-9 | Margutti, Laura Susana | Profesional | D | General | 4 |
| 374 | 20-11121270-9 | De Luca, Osvaldo | Profesional | D | General | 0 |
| 375 | 20-24516047-0 | Paradela, Horacio Agustin | Profesional | D | General | 0 |
| 376 | 27-06702196-2 | Campagnola, Alicia Graciela | Profesional | D | General | 0 |
| 377 | 27-24068887-0 | Vazquez, Maria Soledad | Profesional | D | General | 0 |
| 378 | 27-24498490-3 | Ferraro, Lorena Paola | Profesional | D | General | 0 |
| 379 | 27-25378143-8 | Campos, Mariana Alesia | Profesional | D | General | 0 |
| 380 | 27-26257629-4 | Iriarte, Cecilia | Profesional | D | General | 0 |

e. 09/03/2010 Nº 21886/10 v. 09/03/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101).**

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del. art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R) (en caso de corresponder), y para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el art. 794 del C.A. — Fdo. Dra. MIRTA MAZZARIELLO, Asesor Coordinador del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| Expediente | Imputado / C.U.I.T. | Infracción - Código Aduanero | Multa - Pesos | Abandono mercadería |
|---|---|---|---|---|
| 12073-1854-2005 | ZUCRE GROUP S.A.<br>CUIT Nº 30-70311549-3 | ART. 965 Y 968 | $ 211,68 | DI 00 001 IC04 057773 Z |

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefa (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/03/2010 Nº 22145/10 v. 09/03/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101).**

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. JOSE ANTONIO CASTRO, 2º Jefe la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

| Expediente | Imputado / C.U.I.T. | Infracción Código Aduanero | Multa - Pesos | Tributo - Pesos |
|---|---|---|---|---|
| 12039-282-2008 | SEREXIM S.A.<br>CUIT Nº 30-66152253-0 | Art. 970 C.A. | $ 24.453,70 | $ 88.590,83 |
| 608514-504-2005 | WASSERMAN SAMUEL<br>CUIT Nº 20-04082027-3 | Art. 970 C.A. | $ 32.399,38 | $ 97.721,72 |
| 12039-1381-2007 | EDICIONES CONTINENTALES S.A.<br>CUIT Nº 30-67971462-3 | Art. 970 C.A. | $ 5.464,54 | $ 13.767,04 |

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefa (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/03/2010 Nº 22118/10 v. 09/03/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101).**

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R) (en caso de corresponder), y para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el art. 794 del C.A.

| Expediente | Imputado / C.U.I.T. | Infracción - Código Aduanero | Multa - Pesos | Tributos - Pesos |
|---|---|---|---|---|
| 12073-870-2005 | ROTAREX SUDAMERICANA S.A.<br>CUIT Nº 30-68652973-4 | ART. 965 B) | $ 4.574,01 | $ 4.574,01 |
| | | ART. 968 | $ 210,48 | |

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefa (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/03/2010 Nº 22123/10 v. 09/03/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.882 DEL 3 MAR 2010**

**EXPTE. Nº 50.606 - ASUNTO: AON RE ARGENTINA CORREDORES DE REASEGURO S.A.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de AON RE ARGENTINA CORREDORES DE REASEGURO S.A., entidad inscripta bajo el Nº 93 (noventa y tres) en el Registro de Intermediarios Reaseguros, por su actual denominación AON BENFIELD ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Néstor Fernando Rodríguez, Ema de la Barra 353 - piso 4º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: por GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

e. 09/03/2010 Nº 22146/10 v. 09/03/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.884 DEL 3 MAR 2010**

**EXPEDIENTE Nº 53.638 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. ZABALETA, MARIA FERNANDA (MATRICULA Nº 502.012) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.638.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ZABALETA, María Fernanda (matrícula Nº 502.012), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Morelos 510 (C.P. 1406) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/03/2010 Nº 22147/10 v. 09/03/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.883 DEL 3 MAR 2010**

**EXPEDIENTE Nº 53.520 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ENRIQUE, RENE ARGENTINO (MATRICULA Nº 65.657) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.520.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ENRIQUE, Héctor Rene Argentino (matrícula Nº 65.657), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Yerbal 2750 (C.P. 1406) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/03/2010 Nº 22150/10 v. 09/03/2010

**ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**Resolución Nº 72/2009**

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº 9/2009 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, la Ley Nº 24.156 y los Decretos Nros. 239 de fecha 15 marzo de 2007, 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público nacional.

Que por el artículo 35 de la Ley citada se establece que los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias, y que la competencia así asignada será indelegable.

Que por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se aprobó el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y por su artículo 35 se establecieron las pautas a las que deben adecuarse las competencias para autorizar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos.

Que mediante el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se aprobó la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, como organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que por la Resolución ANAC Nº 1 de fecha 16 de abril de 2009 se aprobó la apertura inferior de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que resulta necesario establecer el régimen de asignación de competencias para autorizar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que la DIRECCION LEGAL Y TECNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 14 del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y el artículo 35 inciso h) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Nº 24.156 aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facúltase al Director General Legal, Técnico y Administrativo para autorizar los procesos de adquisición de bienes y servicios en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

ARTICULO 2º — Fíjase en hasta PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) la competencia del Director General Legal, Técnico y Administrativo para la aprobación de actos por los que se contraten o adquieran bienes y servicios y para el ordenamiento de pagos en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

ARTICULO 3º — Fíjase en hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000) la competencia del Director de Administración para autorizar los procesos de adquisición de bienes y servicios y aprobar los actos por los que se contraten o adquieran bienes y servicios en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

ARTICULO 4º — Fíjase en hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000) la competencia de los Directores de Región Aérea para autorizar los procesos de adquisición de bienes y servicios y aprobar los actos por los que se contraten o adquieran bienes y servicios en el ámbito de la respectiva Región Aérea.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. RODOLFO F. GABRIELLI, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 09/03/2010 Nº 22065/10 v. 09/03/2010

## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

**Disposición Nº 5743/2009**

Bs. As., 13/11/2009

VISTO la Ley Nº 16.463, el Decreto Nº 150/92, sus modificatorios y normas complementarias, el Decreto Nº 1490/92, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 6897/2000, modificada por su similar Nº 3595/2004, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2819/04, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1846/08 y la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2839/08, el Expediente Nº 1-47-1110-554-09-7 del registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos, y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), como organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Salud, hoy Secretaría de Políticas, Regulación, e Institutos del Ministerio de Salud.

Que el aludido Decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias, otorgando a la A.N.M.A.T competencia para dichos fines.

Que los objetivos principales de la ANMAT son el registro, la fiscalización, el control y la vigilancia de medicamentos, alimentos y material de tecnología médica cuya finalidad es garantizar a la población la eficacia (cumplimiento del objetivo nutricional, terapéutico o de diagnóstico y tratamiento), seguridad y calidad de los productos que la misma consume.

Que para el cumplimiento de dichos objetivos, esta Administración Nacional ha adoptado un modelo fiscalizador de gestión, que sin perjuicio de la lectura objetiva de la información calificada, concentra sus esfuerzos en verificar que los laboratorios demuestren “in situ” que se encuentran en condiciones de cumplimentar las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que en este contexto, y ante la necesidad de garantizar la eficacia, seguridad y calidad de los medicamentos que la población consume, se estimó procedente, para aquellas especialidades medicinales que se registren, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 16.463 y en el Decreto Nº 150/92 y normas complementarias, realizar una verificación técnica consistente en la constatación de los métodos de control, elaboración, ensayos de estabilidad y capacidad operativa.

Que en función de ello se dictó la Disposición A.N.M.A.T. Nº 6897/00, modificada por su similar Nº 3595/04, estableciéndose que la evaluación de la información relacionada con los métodos de control, elaboración, ensayos farmacotécnicos, estudios de estabilidad, capacidad operativa y de control incluida en las solicitudes de inscripción en el registro de especialidades medicinales, se realizará mediante la verificación técnica de dicha información, en forma previa a la comercialización.

Que en cuanto al aspecto operativo, cabe mencionar que con quince días de anticipación al comienzo de la fecha de elaboración, el laboratorio debe presentar la documentación técnica correspondiente mediante la iniciación del respectivo trámite.

Que durante ese plazo, la información será evaluada técnicamente por las áreas correspondientes, programándose luego la verificación técnica en el lugar de elaboración y control, a los efectos de su fiscalización.

Que el artículo 8º, inc. m) del Decreto Nº 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen como también por los servicios que se prestan.

Que en ese orden de ideas, por Disposición ANMAT Nº 1846/2008 se fijó el arancel que devenga la autorización de comercialización del primer lote de una especialidad medicinal.

Que dicha Disposición fue luego complementada por su similar Nº 2839/2008, que permite su pago hasta en tres cuotas, para aquellos laboratorios que así lo soliciten.

Que la experiencia acumulada durante la vigencia de las Disposiciones mencionadas hacen aconsejable el dictado de un nuevo régimen que introduzca cuestiones no previstas oportunamente con el fin de optimizar la tramitación de la verificación del primer lote de un producto farmacéutico, y por ende el proceso de fiscalización llevado a cabo por esta Administración.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Coordinación y Administración, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — La evaluación de la información relacionada con los métodos de control, elaboración, ensayos farmacotécnicos, estudios de estabilidad, capacidad operativa para elaborar y/o de control incluida en las solicitudes de inscripción en el registro de especialidades medicinales, se realizará mediante la verificación técnica de dicha información, debiendo cumplimentarse los requisitos establecidos en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2819/2004 o la que en el futuro la reemplace y las especificaciones de calidad establecidas en la Farmacopea Argentina, Farmacopea Brasileña y/u otra Farmacopea Internacionalmente reconocida.

ARTICULO 2º — Al momento de iniciar el expediente del primer lote, solicitando la autorización de comercialización, el recurrente deberá disponer de un plan de validación que incluya, para el producto en cuestión, la totalidad del proceso productivo, la metodología de limpieza de áreas y equipos; y haber completado la validación de la metodología analítica.

Los tres primeros lotes de comercialización deberán incluirse en el programa de seguimiento de estabilidad natural de productos en el mercado.

ARTICULO 3º — Establécese que a los efectos de la realización de la verificación técnica previa a la comercialización, el titular del registro deberá comunicar fehacientemente a esta Administración Nacional la fecha de inicio de la elaboración o control de calidad del primer lote importado a comercializar con una antelación mínima de quince (15) días corridos. Deberá acompañar la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Disposición, el cronograma de elaboración y/o control donde se incluya la fecha de control del producto en su envase primario y demás documentación señalada en el Anexo I de la presente Disposición.

Esta Administración Nacional podrá realizar la verificación dentro de los plazos informados en el cronograma referido en el párrafo anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la verificación previa, el titular del registro deberá presentar ante las áreas pertinentes de esta Administración Nacional la documentación de elaboración y control, según corresponda a un producto de elaboración local o importado, a los efectos de que las mismas efectúen la verificación técnica prevista en esta norma mediante la evaluación de dicha documentación.

Una vez efectuada la verificación por el área respectiva, la autoridad sanitaria deberá emitir un dictamen en donde quedará asentado si los procesos observados y la documentación presentada resultan técnicamente aceptables y suficientes, o si se requiere información adicional para su aprobación.

El lote no podrá ser liberado al mercado hasta tanto el laboratorio titular haya tenido dictamen favorable por parte del área competente de esta Administración Nacional.

ARTICULO 4º — Lo establecido en el artículo anterior resultará de aplicación para los siguientes supuestos:

a) Productos con Certificado de inscripción nuevo.

b) Nuevas concentraciones de productos biológicos registrados y ya comercializados.

e) Nuevas concentraciones de formas farmacéuticas aprobadas, para ingredientes farmacéuticos activos de estrecha ventana terapéutica.

d) Nuevas formas farmacéuticas de productos registrados y ya comercializados.

e) Transferencias de Certificados de inscripción de productos comercializados y no comercializados.

ARTICULO 5º — Habiéndose realizado la verificación técnica a la que se hace referencia en el artículo 2º y resultando ésta no favorable, el titular del registro no podrá comercializar el producto hasta tanto solicite una nueva verificación y ésta se resuelva favorablemente.

Previo a iniciar un nuevo expediente para la autorización de comercialización del primer lote, el laboratorio deberá requerir una inspección al solo efecto de verificar que se hayan subsanado las deficiencias que dieran lugar a la denegatoria anterior. No se dará curso a ningún trámite para la liberación del primer lote del producto hasta tanto se efectúe la inspección anterior con resultado favorable.

Si careciendo de dictamen favorable, el laboratorio comercializare el producto, éste será considerado ilegítimo, haciendo pasible al titular del certificado de las sanciones establecidas por la Ley Nº 16.463 y el Decreto Nº 341/92, sin perjuicio de las demás acciones que pudieren corresponder.

ARTICULO 6º — Establécese que a los efectos de obtener la autorización de comercialización del primer lote de una especialidad medicinal prevista en la presente Disposición, la firma requirente deberá abonar, juntamente con el inicio del trámite, una tasa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).- la que podrá pagarse de la siguiente manera: en un solo pago o en tres (3) cuotas. La primera cuota será de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-) que se hará efectiva con la comunicación fehaciente a que se refiere el artículo 3º de la presente disposición, y dos (2) cuotas consecutivas mensuales de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

En caso que efectuada la verificación técnica, la misma no obtenga dictamen favorable, la firma deberá cancelar las cuotas pendientes de pago y, en el caso de requerir una nueva verificación técnica deberá abonar la totalidad de la tasa prevista en este artículo, a fin de obtener la autorización de comercialización del primer lote.

En el caso que un procedimiento de verificación técnica sea satisfactorio y el laboratorio titular, transcurridos sesenta (60) días corridos, no cancelase las cuotas pendientes de pago, será notificado fehacientemente para que regularice dicha situación. Transcurridos quince (15) días corridos sin que la situación de mora haya sido regularizada, se iniciarán las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los laboratorios farmacéuticos que hayan incumplido sus obligaciones de pago de la tasa de verificación técnica, al momento de solicitar un nuevo procedimiento de verificación, únicamente lo podrán efectuar bajo la modalidad de pago al contado de la tasa correspondiente.

ARTICULO 7º — Los trámites de cambio de nombre, cambio de excipiente, transferencia de certificado, cambio de presentación, cambio de elaborador y/o cambio de acondicionador de una especialidad medicinal que vaya a ser sometida a un procedimiento de verificación técnica de primer lote deberán presentarse indefectiblemente con un plazo mínimo de sesenta (60) días corridos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de verificación técnica a que se refiere el artículo 3º de la presente disposición.

ARTICULO 8º — Modifícase el artículo 5º del modelo de disposición autorizante de inscripción en el registro, aprobado por Disposición ANMAT Nº 5755/96 el que quedará redactado como sigue: "ARTICULO 5.- Con carácter previo a la comercialización del producto cuya inscripción se autoriza por la presente disposición, el titular del mismo deberá notificar a esta Administración Nacional la fecha de inicio de la elaboración o importación del primer lote a comercializar a los fines de realizar la verificación técnica consistente en la constatación de la capacidad de producción y de control correspondiente".

ARTICULO 9º — Déjense sin efecto las Disposiciones ANMAT Nº 6897/2000, 3595/2004, 1846/2008 y 2839/2008.

ARTICULO 10. — La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11. — Regístrese, anótese, comuníquese a quienes corresponda y a las Cámaras de los sectores involucrados de la medida adoptada en la presente Disposición. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

VERIFICACION TECNICA PREVIA A LA COMERCIALIZACION

RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO

1. LABORATORIO REQUIRENTE:

2. RAZON SOCIAL:

3. PRODUCTO / NOMBRE COMERCIAL / GENERICO:

4. NOMBRE GENERICO:

5. FORMA FARMACEUTICA:

6. CERTIFICADO Nº:

7. DISPOSICION AUTORIZANTE Nº:

8. ELABORADOR/ORIGEN:

9. ACONDICIONADOR:

10. FORMULA APROBADA CUALI-CUANTITATIVA:

11. BREVE DESCRIPCION DEL METODO DE ELABORACION:

12. BREVE DESCRIPCION DEL METODO CONTROL DE CALIDAD:

12.1- ANALITICO FISICO-QUIMICO:

12.2- MICROBIOLOGICO:

12.3- FARMACOTECNICO

12.4- BIOLOGICO:

13. COPIA DE ROTULOS Y PROSPECTOS APROBADOS.

e. 09/03/2010 Nº 22821/10 v. 09/03/2010

## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

**Disposición Nº 889/2010**

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-4931-04-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados se dictó la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1849/05 por medio de la cual se dispuso la inhibición preventiva de las actividades productivas del establecimiento de la firma SOAP & SOAP de PABLO J. FERNANDEZ hasta tanto cumplimente lo normado por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1107/99.

Que la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1107/99 establece las normas que se deben cumplir sobre BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA (BPM) PARA PRODUCTOS COSMETICOS.

Que con posterioridad la aludida firma solicita el levantamiento de la inhibición de las actividades productivas de su establecimiento, en virtud de la inspección efectuada por el Instituto Nacional de Medicamentos mediante O.I. Nº 529/05.

Que en tal sentido el INAME informa que con el objeto de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura se realizó la inspección O.I. Nº 529/05, considerando como resultado de la misma que "...el establecimiento se encuentra en condiciones de reanudar las actividades productivas."

Que en consecuencia el Departamento de Inspecciones del INAME sugiere el levantamiento de la inhibición preventiva de las actividades productivas del establecimiento de la firma SOAP & SOAP de PABLO J. FERNANDEZ, dictada por Disposición A.N.M.A.T. Nº 1849/05.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Levántase la inhibición preventiva de las actividades productivas del establecimiento de la firma SOAP & SOAP de PABLO J. FERNÁNDEZ, sito en la calle Videla Castillo 226, Barrio San Martín, Córdoba, Provincia de Córdoba, ordenada por Disposición A.N.M.A.T. Nº 1849/05.

ARTICULO 2º — Regístrese, notif.íquese al interesado al domicilio de la calle Av. de Mayo 633, Piso 1º "6". Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 09/03/2010 Nº 22793/10 v. 09/03/2010

## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

**Disposición Nº 885/2010**

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-13-10-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que es esencial para esta Administración contar con definiciones operativas y claras, que no dejen lugar a dudas a los fines de ser utilizadas en diferentes momentos de su quehacer.

Que a los fines regulatorios, esta Administración se vio en la necesidad de definir los conceptos de Psicotrópico, Psicofármaco y Estupefaciente.

Que dichas definiciones fueron consultadas con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que a la luz de la bibliografía analizada y en virtud de que en nuestro país no existe una homogénea definición de los conceptos arriba mencionados, como tampoco a nivel internacional.

Que dichas definiciones fueron consultadas con agencias regulatorias internacionales.

Que habiéndose analizado las definiciones relacionadas de la Organización Mundial de la Salud, los profesionales del "Comité Técnico Consultor de Sustancias Químicas y Medicamentos", hicieron aportes desde las diferentes áreas y especialidades correspondientes, tales como farmacología, medicina, farmacovigilancia, psiquiatría, legales.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Adóptanse las siguientes definiciones de Psicotrópico, Psicofármaco y Estupefaciente para los fines que se estime corresponder:

• Psicotrópico: Cualquier sustancia natural o sintética, capaz de influenciar las funciones psíquicas por su acción sobre el Sistema Nervioso Central (SNC).

• Psicofármaco: Todo producto farmacéutico compuesto por sustancias psicotrópicas, utilizado como objeto del tratamiento de padecimientos psíquicos o neurológicos.

• Estupefaciente: Toda sustancia psicotrópica, con alto potencial de producir conducta abusiva y/o dependencia (psíquica/física, con perfil similar a morfina, cocaína, marihuana, etc.), actuando por sí misma o a través de la conversión en una sustancia activa que ejerza dichos efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 09/03/2010 Nº 22798/10 v. 09/03/2010

## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

**Disposición Nº 879/2010**

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-2736-10-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el visto obra copia del informe emitido por el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), que luce a fs. 207 en el que se expide respecto del levantamiento de la medida de inhibición del establecimiento sito en la calle Warnes 3112, localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires de la firma Driburg Company S.A., en adelante la firma, dispuesta en el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 4343/09.

Que cabe reseñar como antecedente las actuaciones labradas mediante expediente 1-47-1110-413-09-1, las cuales se iniciaron con motivo de la inspección O.I. Nº 868/09 de fecha 22, 23, 24 y 26 de junio de 2009 efectuada por el INAME en el establecimiento perteneciente a la firma referida, la cual, según informa ese Instituto, se encuentra habilitada ante la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica como Elaborador de productos cosméticos, higiene y tocador, según Disposición Nº 1314/05, Legajo Nº 7363, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF).

Que atento que en dicho procedimiento se detectaron incumplimientos a las Buenas Prácticas de Fabricación (Disposición ANMAT Nº 2819/04) según surge del procedimiento de verificación, que se indica en el acta de inspección Nº 868/09 y en el informe cuya copia luce a fojas 3/6, se ordenó la inhibición preventiva del establecimiento de la firma con domicilio en la calle Warnes 3112, localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires.

Que mediante el artículo 2º de la Disposición ANMAT Nº 4343/09 se ordenó la instrucción de sumario a la firma mencionada y a su Director Técnico.

Que la firma en su presentación, cuya copia obra a fs. 78/80, efectuó el descargo que hace a la defensa de sus derechos y solicitó que se levante la inhibición que pesa sobre el mencionado establecimiento.

Que, como consecuencia del levantamiento de inhibición solicitado, se giraron las actuaciones originales identificadas con el Número de Expediente 1-47-1110-413-09-1 al INAME a fin de que se expida al respecto.

Que el Departamento de Inspecciones del INAME llevó a cabo un nuevo procedimiento (O.I. Nº 1344/09) en el establecimiento de la citada firma, detallándose en el acta de inspección, cuya copia obra a fojas 92/103, las medidas correctivas implementadas por la empresa, manifestando que, en tanto el laboratorio mantenía incumplimientos clasificados como críticos y mayores, continuaría inhibido hasta tanto se relevara mediante otra inspección la corrección de los mismos.

Que posteriormente el mencionado Departamento efectuó un último procedimiento (O.I. 1639/09) durante los días 19 y 23 de noviembre de 2009, enumerándose en el acta cuya copia obra a fs. 187/195 las acciones correctivas llevadas a cabo por la firma, considerando que la firma se encontraría en condiciones de retomar sus actividades.

Que por consiguiente, en su informe Nº 23/10 cuya copia luce fojas 207 el INAME sugirió el levantamiento de la medida de inhibición impuesta a la firma Driburg Company S.A., toda vez que la firma se encontraría en condiciones técnicas reglamentarias para reiniciar su actividad, conforme lo mencionado.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida adoptada mediante el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 4343/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Levántase la inhibición preventiva del establecimiento de la firma DRIBURG COMPANY S.A. sito en la calle Warnes 3112, localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, dispuesta en el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 4343/09.

ARTICULO 2º — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma DRIBURG COMPANY S.A. al domicilio de la calle Warnes 3112, localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 09/03/2010 Nº 22814/10 v. 09/03/2010

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición Nº 40/2010**

Bs. As., 25/2/2010

VISTO: el Expediente Nº S02:0000646/2010, lo dispuesto en las Leyes Nº 19.549 y 23.363, como así la necesidad de fomentar la realización de acciones destinadas al cumplimiento de los objetivos asignados a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha sido creada por el artículo 1º de la Ley Nº 23.363 como ente autárquico en el ámbito del Ministerio del Interior.

Que en cumplimiento de los cometidos asignados al organismo, es que se ha propiciado el denominado PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE SEGURIDAD VIAL EN LAS PROVINCIAS, cuyo objetivo es facilitar la adquisición de tecnologías, bienes y elementos de prevención, control y fiscalización destinados a la seguridad vial; implementación de obras de infraestructuras destinadas a la mejora en la seguridad vial; y remodelación equipamiento y mejoras edilicias de los centros de emisión de licencias y Juzgados de Faltas.

Que en tal sentido, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, financiará el cincuenta por ciento (50%) del costo de los proyectos presentados por las Provincias, sumas éstas que serán giradas en concepto de aporte no reintegrable y bajo la modalidad prevista en el Anexo I de la presente Disposición, y hasta la suma de pesos un millón doscientos mil ($1.200.000.-).

Que el organismo, se encuentra habilitado para realizar dicha erogación en virtud de lo dispuesto en el art. 4º Inciso a) de la Ley Nº 26.363, que autoriza al mismo a impulsar la implementación de políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro, siendo que en éstas se enmarcan los desembolsos a Provincias cuando se encuentren relacionados con la Seguridad Vial.

Que de igual forma corresponde fijar los parámetros para la confección del requerimiento a efectuarse al organismo, el contrato a suscribirse con las Provincias así como también de la GUIA DE FORMULACION DE PROYECTOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º incisos b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébese el REGLAMENTO OPERATIVO del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE SEGURIDAD VIAL EN LAS PROVINCIAS, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º — Apruébese el MODELO DE NOTA DE MANIFIESTACION DE INTERES RESPECTO DEL PROGRAMA, GUIA DE FORMULACION DE PROYECTOS y el CONVENIO DE FINANCIAMIENTO, que como Anexos I.1.-, I.2.- y I.3.- forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ANEXO I

Reglamento Operativo

“Programa de Fortalecimiento de la Gestión de Seguridad Vial en las Provincias (PFGSVP)”

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV)

1 Objetivo principal:

El Programa tiene como objetivo principal la reducción de la cantidad de siniestros de tránsito en el territorio nacional a través de la ejecución de proyectos que fortalezcan las condiciones y las prácticas de seguridad vial en las provincias.

2 Objetivos específicos:

2.1.- Adquisición de tecnología, bienes y elementos de prevención, control y fiscalización vial.

2.2.- Implementación de obras menores de infraestructura en materia de seguridad vial.

2.3.- Remodelación, equipamiento y mejoras edilicias de los centros de emisión de licencias y juzgados de faltas.

2.4.- Fortalecimiento institucional de las Areas Provinciales con responsabilidades y competencias en seguridad vial.

3 Elegibilidad de las Provincias:

Serán elegibles todas las Provincias que estén adheridas a la Ley Nº 26.363. Los proyectos deben ser presentados a través de organismos provinciales con competencias y atribuciones en materia de seguridad vial que el Gobernador determine conveniente.

4 Tipo de gastos que pueden ser incluidos en el marco de este Programa:

4.1.- Adquisición de bienes de uso (vehículos, software específicos, cinemómetros, alcoholímetros, mobiliario urbano, elementos de seguridad, elementos de publicidad, etc.) con destino a la seguridad vial.

4.2.- Obras menores: señalización, semaforización, obstáculos para reducción de velocidad, pasos sobrenivel para peatones, defensas en veredas para protección de peatones, obras para la prevención de accidentes en cruces de rutas, parquizaciones de separadores, rotondas, etc.

4.3.- Obras de remodelación, ampliación y refacción de inmuebles de organismos con competencias en seguridad vial, compra de equipamiento informático y/o muebles y equipamiento de oficinas, tales como centros de emisión de licencias, juzgados de faltas, centros de capacitación y/o formación de conductores.

4.4.- Contratación de asistencias técnicas específicas para el desarrollo de estudios especiales en seguridad vial, capacitación, educación vial, campañas de sensibilización vial y similares.

5 Conceptos de gastos no elegibles en el marco de este Programa:

A continuación se detallan aquellos gastos que no podrán ser financiados por los recursos provistos por la ANSV.

5.1.- Compra o alquiler de inmuebles.

5.2.- Pago de sueldos / salarios.

5.3.- Pago de servicios básicos: electricidad, gas, agua, teléfono y demás servicios básicos.

5.4.- Gastos corrientes en general

6 Monto de los Proyectos:

El monto total de los proyectos a ejecutar por cada Provincia es de hasta $ 2.400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos) para el año 2010.

Las Provincias pueden presentar varios proyectos, con el límite de que la suma de los mismos no supere el monto máximo autorizado en el presupuesto anual.

7 Financiamiento de los Proyectos:

La ANSV financiará el 50% del costo de los proyectos en concepto de aporte no reintegrable, hasta la suma de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos) para el ejercicio presupuestario 2010.

8 Secuencia para la implementación del Programa:

A continuación se presentan los pasos a seguir para la puesta en marcha del Programa previos a la ejecución.

8.1.- Nota de solicitud de interés. Firmada por el Gobernador dirigida al Presidente de la ANSV manifestando el interés en avanzar en las gestiones tendientes a acceder al PFGSVP y designando funcionario provincial responsable (Anexo I -Modelo Nota de manifestación de interés respecto del Programa).

8.2.- Notificación de la ANSV respecto a la elegibilidad.

8.3.- Formulación del Proyecto, para lo cual se podrá contar con la asistencia técnica de profesionales de la ANSV (Anexo II – Guía de Formulación de Proyectos).

8.4.- Presentación del Proyecto provincial a la ANSV, con los anexos y otros antecedentes que se consideren relevantes.

8.5.- Evaluación del/de los Proyecto/s por parte de la ANSV.

8.6.- Notificación a la Provincia respecto de la aceptación o rechazo de los proyectos.

8.7.- Firma de Convenio de Financiamiento entre el Presidente de la ANSV y el Gobernador de la Provincia, aplicable a los proyectos aprobados (Anexo III – Modelo de Convenio).

8.8.- Apertura de una Cuenta Bancaria por parte de la Provincia específica para el proyecto, donde se acreditarán las transferencias de fondos de la ANSV y de la contraparte provincial.

9 Evaluación y aprobación de Proyectos:

La evaluación de los proyectos será realizada por el equipo profesional de la ANSV, apoyado cuando la complejidad del caso lo requiera, por consultores contratados específicamente para la evaluación.

En todos los casos, cada proyecto deberá tener un informe de la evaluación realizada por los profesionales de la ANSV. La evaluación verificará que los proyectos respondan a los objetivos del Programa e incluyan los contenidos definidos en la Guía de Formulación de Proyectos.

Los proyectos que a juicio del equipo técnico resulten elegibles para el financiamiento recibirán la aprobación del Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Esto habilitará la firma del Convenio de Financiamiento entre la ANSV y el Gobierno Provincial. La ANSV deberá notificar formalmente a las provincias la aceptación o rechazo de sus proyectos, indicando las causas del eventual rechazo, así como la necesidad de reformulación.

10 Ejecución y Administración del Programa:

10.1.- Ejecución de los Proyectos.

Dado el alcance y la cobertura del Programa, el mecanismo de ejecución responde a criterios de descentralización de responsabilidades y funciones para alcanzar una ejecución más eficiente a la vez que se fortalecen las capacidades de ejecución en el ámbito de los gobiernos provinciales.

La Ejecución del Programa se regirá por las normas establecidas en los siguientes documentos: el Convenio de Financiamiento firmado entre la ANSV y los Gobiernos Provinciales participantes, este Reglamento Operativo del Programa, las Normas Nacionales y Provinciales de Administración Financiera-contable y las respectivas Normas y Procedimientos de Control.

De este modo, los Organismos Ejecutores de cada Provincia serán los responsables exclusivos de la ejecución de los proyectos, según las normas, procedimientos y reglamentos de cada jurisdicción para la adquisición de bienes, contratación de obras y contratación de servicios de consultoría. Serán supervisados y controlados por los respectivos Organismos de Control y Procedimientos según la legislación vigente en cada Provincia.

Las relaciones entre los Gobiernos Provinciales participantes y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se establecerán mediante el Convenio de Financiamiento. En éste se estipulan las condiciones específicas a cumplir por las partes para la preparación, financiamiento, ejecución, y seguimiento del/de los respectivo/s proyecto/s.

10.2.- Administración Financiera de la Ejecución.

Cada Organismo Ejecutor Provincial abrirá una cuenta corriente operativa en pesos (cuenta proyecto), en el Banco de la Nación Argentina, en la que se depositarán los recursos de contrapartida provincial y los recursos transferidos por la ANSV correspondientes al financiamiento. De esa cuenta proyecto se realizarán todos los pagos por compromisos asumidos por la ejecución del proyecto y en el marco del programa.

Los retiros de la cuenta proyecto serán utilizados exclusivamente para pago de las erogaciones que la Provincia efectúe en relación con los gastos financiables de proyectos admisibles.

Los datos relativos a la cuenta proyecto (número y denominación) serán suministrados a la ANSV mediante nota firmada por el responsable del Organismo Ejecutor Provincial.

Cualquier cambio de los titulares de dicha cuenta bancaria deberá ser comunicado a la ANSV, caso contrario puede ser objetada la documentación emitida por los nuevos titulares al momento de la verificación de la documentación correspondiente.

Los Organismos Ejecutores deben enviar en forma mensual los extractos y conciliaciones de la cuenta proyecto a la ANSV.

Los Organismos Ejecutores, cumplidos los trámites establecidos de aprobación del proyecto y del proceso de contratación, podrán solicitar la transferencia de la parte financiable con recursos de la ANSV de un determinado pago. La solicitud deberá ser presentada a la ANSV, acompañada de la documentación justificativa de que el gasto es admisible. Las solicitudes de fondos podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

• Adelantos de Fondos: los mismos son solicitados a los efectos de realizar el pago de los compromisos asumidos y previamente aprobados por la ANSV.

• Reintegro de Gastos: los mismos son solicitados una vez efectuado el pago de los compromisos asumidos y previamente aprobados por la ANSV, a los efectos de reponer los fondos utilizados por la Provincia.

A los efectos de solicitar fondos ya sea como adelanto de fondos o como reintegro de gastos previamente autorizados, se debe confeccionar una nota de solicitud y adjuntar a la misma la siguiente documentación básica:

Para Obras:

• Certificados de obra.

• Factura de Proveedor.

• Orden de Pago.

• Recibo de Pago.

Para Adquisiciones:

• Remito.

• Factura.

• Orden de Pago.

• Recibo de Pago

Para Consultores:

• Certificación de prestación de servicios o trabajos realizados.

• Factura.

• Orden de pago.

• Recibo de Pago.

Los Organismos Ejecutores Provinciales dentro de los treinta (30) días de recepcionados los fondos, deberán enviar las rendiciones de los mismos, tanto de los pagos hechos con financiamiento de la ANSV como los pagos hechos por contrapartida local. Las mismas deben estar acompañadas de todos los comprobantes de pagos que no hayan sido enviados oportunamente con la solicitud de adelanto de fondos.

ANEXO I.1.-

MODELO DE NOTA DE MANIFESTACION DE INTERES RESPECTO DEL PROGRAMA

Membrete Gobierno Provincial

Fecha, Lugar.

Cdor. Florencio Randazzo
Presidente
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior

Ref.: "Programa de Fortalecimiento de la Gestión de Seguridad Vial en las Provincias".
Manifestación de Interés

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objetivo de manifestarle nuestro interés en avanzar en las gestiones tendientes a acceder al "Programa de Fortalecimiento de la Gestión de Seguridad Vial en las Provincias".

Para ello se designa al Sr........,........especificar cargo ......., para llevar adelante las gestiones necesarias para el acceso al mencionado Programa, y posteriormente actuar como responsable en lo relativo a la ejecución del Programa en la Provincia.

Saludos cordiales

ANEXO I.2.-

GUIA DE FORMULACION DE PROYECTOS

1. DENOMINACION DEL PROYECTO

La denominación —nombre o título del proyecto— deberá permitir una clara identificación del proyecto, incluyendo el tipo y alcance de proyecto y el área donde se ejecutará.

2. IDENTIFICACION DEL ORGANISMO EJECUTOR

Identificación del organismo responsable de la ejecución del proyecto y del funcionario responsable de la administración de los fondos, de corresponder, del/de los subejecutor/es y su rol en el proyecto (ejecutor, operador y otros, si correspondiera), explicitando la naturaleza de su participación.

3. DIAGNOSTICO Y JUSTIFICACION

Este capítulo incluye los fundamentos y razones que impulsan la propuesta del proyecto, de modo que quede adecuadamente justificada su necesidad y/o su conveniencia.

El objeto del diagnóstico es identificar y definir claramente el/los problemas que se tratarán de solucionar con el proyecto. Esta identificación proporciona una descripción de la situación actual o sin proyecto, y debe analizar las relaciones causales que explican la situación problemática que motiva el proyecto. De manera complementaria al diagnóstico, la justificación del proyecto consiste en la síntesis de las razones que fundamentan su ejecución como estrategia de solución de los problemas identificados. Por lo tanto, la justificación del proyecto describe la manera en que el proyecto contribuirá a la solución de los problemas previamente identificados, y proporcione un esbozo de la situación futura, es decir, una descripción de la situación con proyecto. Asimismo se señalará de qué manera la población en general se beneficiará con su implementación.

4. ANTECEDENTES Y VINCULACION CON ACCIONES ESTRATEGICAS EN MATERIA DE SV

Se referirán acciones anteriores vinculadas en diferente grado al presente proyecto y/o la relación con acciones previstas o planificadas dentro de un marco de estrategia de desarrollo para las políticas provinciales en torno a la SV.

5. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Los objetivos refieren a la situación o logro que se pretende alcanzar con la ejecución del proyecto. Constituyen el elemento fundamental del proyecto; los demás elementos y su estructura se derivan de la definición de éstos. Por consiguiente, merecen la mayor atención en el proceso de formulación.

El proyecto puede contemplar uno o varios objetivos, y en general deberían poder resumirse en no más de dos o tres. En caso de un mayor número, debería considerarse la posibilidad de subdividir el proyecto en más de una intervención, evitando el riesgo de que la diversidad de objetivos lo torne inmanejable.

Hay diversas maneras de clasificar y discriminar el tipo de objetivos que se propone alcanzar mediante un proyecto determinado. La distinción más usual y que mejor facilita la definición y encadenamiento con las actividades necesarias para su logro y con los resultados esperados, plantea dos niveles de objetivos:

Objetivos generales: muestran los cambios o efectos que se desean lograr en la situación inicial, definida como problemática.

Objetivos específicos: hacen referencia a los productos o resultados que son necesarios para alcanzar los objetivos generales.

Si un proyecto ha sido bien definido, cuando se logren los objetivos generales se habrá alcanzado la situación que se espera después del proyecto.

Es importante destacar que, cualquiera sea el nivel de formulación del proyecto, los objetivos específicos deberán dimensionarse en términos de resultados esperados o metas.

6. BENEFICIARIOS

Enumerar y cuantificar los beneficiarios, directos e indirectos, diferenciándolos, en la medida de los posible, para cada uno de los objetivos específicos propuestos en el proyecto.

7. RESULTADOS ESPERADOS O METAS

Las metas o resultados esperados son los productos tangibles que el proyecto mismo debe producir para alcanzar sus objetivos.

Por consiguiente, para cada uno de los objetivos específicos del proyecto deberán definirse los resultados esperados o metas correspondientes, en términos verificables y cuantificables (magnitudes físicas o monetarias, absolutas o relativas), de tal manera que pueda determinarse si han sido o no alcanzados (o en qué medida han sido alcanzados), que su calidad sea comprobable, y precisando la oportunidad en que deben producirse.

La claridad en la definición de los resultados facilitará la planificación y el dimensionamiento de las actividades, y fundamentalmente, orientará la posterior ejecución del proyecto y su seguimiento y supervisión.

8. PLAZO DE EJECUCION Y ACTIVIDADES

Plazo estimado para la ejecución del proyecto. Fechas de iniciación y finalización previstas.

En este capítulo se presentará una descripción breve de las actividades sustantivas que deben ser realizadas para producir los resultados previstos.

El proyecto deberá incluir el cronograma de su ejecución, que mostrará en forma gráfica el orden temporal o secuencia de las actividades definidas, y la duración estimada de cada una de ellas, según el modelo que se presenta en el Cuadro 1:

Cuadro 1.

CRONOGRAMA DE EJECUCION

| | Mesa 1 | Mesa 2 | Mesa 3 | Mesa 4 | Mes n |
|---|---|---|---|---|---|
| Resultado 1 | | | | | |
| Actividad 1.1 | | | | | |
| Actividad 1.2 | | | | | |
| Actividad 1.3 | | | | | |
| Resultado 2 | | | | | |
| Actividad 2.1 | | | | | |
| Actividad 2.2 | | | | | |
| Actividad 2.3 | | | | | |

9. COSTOS DEL PROYECTO Y FINANCIAMIENTO

Este capítulo presentará el presupuesto estimado del proyecto, discriminando en cada caso las fuentes de fondos contempladas: financiamiento, aportes de contrapartida local y/u otros recursos.

Los costos deberán ser desagregados en términos de "consultoría", "bienes" y "obras", y para el caso de los aportes provinciales detallando el tipo de aporte que se realiza (efectivo, especies, etc.), conforme a los modelos presentados a continuación en los Cuadros respectivos.

Cuadro 2

PLANILLA DE COSTOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

En pesos

| | Costo Total | % | Programa | Provincia | otros |
|---|---|---|---|---|---|
| Resultado 1…………….. | 200 | 100 | 100 | 100 | |
| Consultoría | 20 | 10 | 10 | 10 | |
| Bienes | 80 | 40 | 40 | 40 | |
| Obras | 100 | 50 | 50 | 50 | |

Asimismo se deberá elaborar el cronograma de desembolsos del proyecto, tal como figura en el Cuadro 3:

Cuadro 3

CRONOGRAMA DE EJECUCION FINANCIERA (GASTOS DEL PROYECTO)

En pesos

| | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes n | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| Resultado 1…………….. | 30 | 90 | 50 | 30 | 200 |
| Programa | 15 | 45 | 25 | 15 | 100 |
| Provincia | 15 | 45 | 25 | 15 | 100 |
| Otros | | | | | |
| % de avance | 15% | 45% | 25% | 15% | 100% |

ANEXO I.3.-

MODELO DE CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE SEGURIDAD VIAL DE LAS PROVINCIAS

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, representada en este acto por el DIRECTOR EJECUTIVO, en adelante la ANSV por una parte, y el Gobierno de la Provincia de ................... representada por el Señor Gobernador, .................. en adelante “LA PROVINCIA”, se acuerda celebrar el presente Convenio de Financiamiento (en adelante CF), a fin de instrumentar el Programa de Fortalecimiento de la Gestión de Seguridad Vial de las Provincias, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO 1º: DEFINICIONES.

A los efectos de la interpretación del presente, y para su mejor comprensión, se definen los términos a los que se hace referencia de la siguiente manera:

1.1.- Agente Financiero: Es el Banco de la Nación Argentina.

1.2.- Convenio de Financiamiento CF: Es el objeto del presente Convenio.

1.3.- El Programa: Es el Programa de Fortalecimiento de la Gestión de Seguridad Vial en las Provincias.

1.4.- El Reglamento Operativo: Es el Reglamento Operativo del Programa, que forma parte integrante del presente Convenio.

1.5.- Recursos de Contraparte o Contrapartida Local: Son los recursos que la Provincia, se compromete a aportar, en adición a los recursos no reintegrables otorgados por la ANSV, para la ejecución de los Proyectos.

1.6.- ANSV: La ANSV es el Organismo Nacional responsable de la Administración General del Programa.

1.7.- O.E.P.: significa el Organismo Ejecutor Provincial que tiene a su cargo la implementación a nivel provincial del presente Convenio.

ARTICULO 2º: ASIGNACION DE RECURSOS.

La ANSV asigna a La Provincia la cantidad de Pesos ............. ($ .......), que serán transferidos, por intermedio del Agente Financiero, en las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 3º: USO DE LOS FONDOS

El monto asignado en el artículo precedente se destinará exclusivamente para financiar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Proyectos elegibles, en el marco del Programa, oportunamente aprobados por la ANSV.

ARTICULO 4º: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Los recursos asignados serán transferidos en calidad de aportes no reintegrables que la Provincia acepta, conforme a las solicitudes que formule la Provincia, destinados exclusivamente para financiar los proyectos en el marco del Programa, de acuerdo a los establecido en el Reglamento Operativo del mismo.

ARTICULO 5º: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

El monto total de la asignación de recursos previstos en el artículo 2º del presente CF estará disponible para la Provincia siempre y cuando dichos montos sean comprometidos en la forma y plazos acordados, y de acuerdo a lo que establece el Reglamento Operativo.

ARTICULO 6º: CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Con carácter previo al primer desembolso del presente CF, la Provincia deberá cumplir las siguientes condiciones:

a). Acreditar mediante acto administrativo pertinente, la creación o designación de la OEP responsable de la ejecución del programa.

b). Realizará la apertura de una Cuenta Corriente Bancaria en Pesos en el Banco de la Nación Argentina, suministrando a la ANSV los datos relativos a la misma, adjuntándose la respectiva documentación bancaria. Dicha cuenta será administrada por la O.E.P. a los efectos de i) la recepción de los fondos (conforme lo dispuesto en el Reglamento Operativo), ii) la recepción de los montos de contrapartida local que le corresponda a La Provincia, iii) la realización de los pagos a contratistas y proveedores, y iv) todo otro movimiento que corresponda a los proyectos.

ARTICULO 7º: RECURSOS DE CONTRAPARTE.

La Provincia se compromete a aportar los recursos de contraparte necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución de los proyectos, para los que se haya acordado el financiamiento en el marco del Programa y a cuyo efecto la Provincia efectuará las previsiones presupuestarias que correspondan. A partir de la firma del presente CF, y durante el período de ejecución del Proyecto, la Provincia deberá demostrar a la ANSV que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local. De no cumplimentar la Provincia tales recaudos, la ANSV podrá suspender los desembolsos a los que se refiere el artículo 8º de este convenio hasta tanto se dé cumplimiento y se acrediten debidamente las exigencias descriptas precedentemente.

ARTICULO 8º: DESEMBOLSOS

A los efectos de instrumentar los desembolsos de los recursos del presente Convenio, la Provincia deberá:

a) Remitir a la ANSV, por intermedio de la O.E.P., las solicitudes de desembolsos de acuerdo a los mecanismos y condiciones establecidos en el Reglamento Operativo.

b) Remitir a la ANSV dentro de los diez (10) días posteriores a la finalización de cada mes calendario, o en plazos menores si la ANSV lo solicita, copia del extracto bancario de la “CUENTA PROYECTO”.

c) Remitir a la ANSV juntamente con cada una de las solicitudes de desembolso, el listado de los gastos elegibles para el financiamiento realizados o comprometidos, de manera que permita identificar cada uno de los gastos autorizados e incurridos en la ejecución del proyecto.

d) Remitir la rendición de los pagos dentro de los treinta (30) días de efectuados los mismos.

ARTICULO 9º: EJECUCION DE PROYECTOS

La Provincia se compromete, en relación con cada proyecto, a ejecutarlo con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas, financieras, administrativas, sociales y de protección del medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Reglamento Operativo y las normativas que rigen el funcionamiento de la administración pública provincial.

ARTICULO 10º: OBLIGACIONES GENERALES DE LA PROVINCIA. La Provincia, se compromete a:

a) Proveer los fondos, facilidades, servicios y otros recursos necesarios o apropiados para llevar adelante los proyectos dentro del marco del presente CF de conformidad con lo estipulado el Reglamento Operativo.

b) Tomar o permitir que se adopten todas las acciones que permitan a la ANSV, cumplir con sus obligaciones en lo referente al seguimiento de la ejecución del Proyecto y al uso de los fondos transferidos, suministrando toda la información que oportunamente sea requerida.

c) Mantener registros y cuentas separadas, que sean apropiados para reflejar, de acuerdo con adecuadas prácticas contables, las operaciones, recursos y gastos de los proyectos.

d) Enviar la rendición de los pagos efectuados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo y el presente convenio.

ARTICULO 11º: COMPROMISO DE LA ANSV

La ANSV se compromete a:

a) Transferir a la Provincia los recursos del presente CF, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Operativo.

b) Brindar la asistencia que sea necesaria, con la debida diligencia y eficiencia.

ARTICULO 12º: INCUMPLIMIENTO PROVINCIAL - FACULTADES DE LA ANSV.

La ANSV tendrá derecho a tomar las acciones reparadoras que considere pertinentes y razonables, en caso de que la Provincia falte al cumplimiento de alguna de sus obligaciones en relación con el presente CF respecto a cualquier proyecto, entre ellas suspender parcial o totalmente y/o cancelar los fondos del presente CF, tal como exigir de inmediato el reintegro de los montos efectivamente desembolsado por la ANSV y eventuales gastos, si la Provincia no cumple con las obligaciones contraídas en el presente.

Será facultad de la ANSV determinar en qué casos procede la suspensión de los desembolsos y los supuestos en que procede contractualmente la rescisión contractual, conforme a la gravedad del incumplimiento de que se trate, sin perjuicio de lo ya establecido en los artículos 7º y 8º de este instrumento.

ARTICULO 13º: RESPONSABILIDAD.

La Provincia asume total y exclusivamente cualquier responsabilidad contractual o extracontractual que se pudiera producir en razón de la ejecución de los Proyectos, durante y aún después de su realización, la que no será extensible a la ANSV.

ARTICULO 14º: RESCISION Y CANCELACION.

A más de la previsión de incumplimientos plasmada en el artículo 12º del presente CF, podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes en tanto no se haya dado inicio a la ejecución del proyecto, o ante, el incumplimiento de las partes, pudiendo en este supuesto exigir las partes la devolución de los montos desembolsados en la proporción de las obligaciones no cumplidas. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la provincia, la ANSV podrá exigir el reembolso de los fondos aportados con los intereses, quedando de esta forma resguardados los recursos.

ARTICULO 15º: DOMICILIOS Y JURISDICCION

Para todos los efectos derivados del presente documento, La Nación fija domicilio en Av. Huergo 1481, 1º piso, de la Ciudad de Buenos Aires; y la Provincia en ....... En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, sometiéndose las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente CF en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de .. a los días del mes de ...................................................................................... del año 2010.

e. 09/03/2010 Nº 22586/10 v. 09/03/2010




**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

22/2/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Elena Adriana GRAZIOLA (L.C. Nº 6.377.878), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo, primera parte, Acta Acuerdo N° 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 08/03/2010 Nº 18130/10 v. 10/03/2010

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

**Resolución Nº 317/2010**

Bs. As., 25/2/2010

VISTO los Expedientes Nros. 22.623/2009 y 22.651/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por medio de los cuales se lleva adelante el proceso licitatorio de los CORREDORES VIALES 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de los CORREDORES VIALES Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Que ante el vencimiento del plazo contractual, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 1615/08 efectuó un nuevo llamado licitatorio para otorgar la Concesión por peaje de los presentes CORREDORES VIALES, así como la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, y explotación, bajo el régimen de las leyes N° 17.520 y Nº 23.696 y supletoriamente la Ley N° 13.064.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FFDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Autoridad de Aplicación en ese momento, procedió a efectuar el llamado a Licitación correspondiente por medio de Resolución Nº 1095/08, efectuando la modificación de los tramos que integran los CORREDORES VIALES, sumando dos a los seis existentes.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución delegó en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS las atribuciones, para modificar el "CRONOGRAMA DE LA LICITACION" (Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales), modificar lugares de funcionamiento de la COMISION DE CONCESIONES, organizada por Resolución Nº 1034/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y dictar el acto administrativo por el cual se resuelvan las impugnaciones, si las hubiere, y se apruebe la calificación de los proponentes.

Que el procedimiento de selección fue llevado de conformidad con el Cronograma mencionado anteriormente y cumpliendo con la normativa vigente, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que mediante Resolución Nº 86/09 el Organismo citado en el párrafo anterior, estableció el LISTADO DE POSTULANTES CALIFICADOS, en condiciones de efectuar la presentación de los SOBRES "B" Y "C", de acuerdo al Artículo 7, apartado 7.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que por Resolución 1322/09 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS se aprueba todo lo actuado por la COMISION DE CONCESIONES, en la tramitación e INFORME FINAL y se estableció la CALIFICACION FINAL, por la cual se tornan inadmisibles las ofertas presentadas para los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 3, 5 y 7; y se hizo constar la falta de presentación del Sobre "B" para el Corredor Vial Nº 6, y de los sobres "B" y "C" para los Corredores Viales Nacionales Nros. 2 y 8 por los POSTULANTES CALIFICADOS, y se calificó de admisibles la oferta presentada para el Corredor Vial Nº 4 por CORSAN CORVIAM S.A. —CCI CONSTRUCCIONES S. A.— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, considerando a la misma como la oferta más conveniente conforme con las condiciones establecidas para la Licitación.

Que por Decreto Nº 1020/09 el .PODER EJECUTIVO NACIONAL dispone transferencia del ORGANO DE CONTROL CONCESIONES VIALES como órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y le otorga a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión, aprobados por el Decreto 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, y de los que se otorgaren en el futuro.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación, emite la Resolución A.G. Nº 2606 de fecha 23 de noviembre de 2009, mediante la cual se declara fracasado el proceso, licitatorio efectuado en virtud del Decreto Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008.

Que la citada Resolución en su Artículo 2º efectúa la convocatoria a un segundo llamado Licitación Pública Nacional, para otorgar la concesión de los Corredores Viales Nacionales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y supletoriarnente de la Ley Nº 13.064.

Que asimismo, se integra la COMISION DE CONCESIONES a los fines del seguimiento del proceso licitatorio, y evaluación, de las distintas propuestas que se presenten, aprobándose el Reglamento Interno de la misma, conforme lo dispuesto en el Artículo 3º.

Que en el Artículo 4º de la Resolución A.G. Nº 2606/09 se aprueban los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES, los cuales fueron modificados a fin de lograr una oferta razonable de postulantes, y se integra la Comisión de Concesiones, estableciendo que una vez aprobados el texto del Contrato y sus Anexos, los mismos serán entregados a los adquirentes de los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por Resolución A.G. Nº 2746 de fecha 10.12.09 aprueba el texto de los Contratos de Concesión y sus Anexos, encontrándose desde ese momento a disposición de los adquirientes los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES.

Que la COMISION DE CONCESIONES emitió cinco Actas, cuatro como Circulares sin consulta y una como Circular con consulta.

Que por medio del Acta de Comisión, de Concesiones Nº 06/2010 de fecha 16 de febrero de 2010, que luce a fojas 2947/3131 se efectúa el Informe de Evaluación Técnica, Económica y. Jurídica del Segundo Llamado a Licitación Pública para la adjudicación de los CORREDORES VIALES Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8.

Que en fecha 20 de enero de 2010, han efectuado sus propuestas —Sobre A— conforme al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, las Empresas: 1.- JOSE J. CHEDIACK S.A.I.C.A – BRITOS S.A. (U.T.E.), 2.- EQUIMAC S.A.C.I.F e I – COARCO S.A. CORREDORES NACIONALES 2010 (U.T.E.), 3.- JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. –ROVELLA CARRANZA S.A. (U.T.E.), 4.- ESUCO S.A. – CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M., – CV (U.T.E.), 5.- HOMAQ S.A., 6.- BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.), 7.- DECAVIAL S.A.I.C.A.C. — PAOLINI HNOS. S.A. (U.T.E.), 8.- CORPORACION AMERICA S.A. — HELPORT S.A. (U.T.E.), 9.- RUTAS DEL LITORAL S.A., 10.- ELECTROINGENIERIA S.A. – VIALCO S.A. – JCR S.A. (U.T.E.), 11.- IECSA S.A. – CREAURBAN S.A. (U.T.E.), 12.- SUPERCEMENTO S.A.I.C. – PETERSEN THIELE Y CRUZ - LUCIANO S.A. – POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES, 13:- DYCASA S.A. – PERALES AGUIAR S.A. CORREDORES VIALES NACIONALES (U.T.E.), 14.- CORSAN – CCI (U.T.E).

Que dando cumplimiento al procedimiento y recaudos exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, la COMISION DE CONCESIONES conforme con las funciones asignadas en el apartado g) del punto IV del Reglamento Interno que como Anexo III forma parte integrante de la Resolución A.G. Nº 2606 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 23 de noviembre de 2009, procedió a verificar los requisitos de calificación del Sobre A, elaborando el INFORME DE PRECALIFICACION, mediante el Acta Nº 6/2010 de fecha 16 de febrero de 2010, por el que se ha aconsejando el listado de POSTULANTES PRECALIFICADOS, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.17 y 7.6 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Que no habiendo recibido impugnaciones el acto de precalificación dentro del plazo legal establecido, en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, y dentro del plazo indicado en el cronograma del proceso licitatorio, se dicta el presente acto administrativo por el cual se establece a los POSTULANTES CALIFICADOS en condiciones de efectuar la presentación del SOBRE "B", por cada uno de los CORREDORES VIALES que pretendan ofertar.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467 y el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de POSTULANTES CALIFICADOS en condiciones de efectuar la presentación del SOBRE "B" en los Corredores Viales Nacionales Nº 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 dentro del Segundo Llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los citados CORREDORES VIALES NACIONALES descriptos en el ANEXO I de la Resolución Nº 2606 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 23 de noviembre de 2009, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Establécese el día 5 de marzo de 2010 en el horario de 10:00 a 12:00 horas, la fecha para la presentación por parte de los POSTULANTES CALIFICADOS, de un (1) SOBRE '"B" por cada uno de los CORREDORES VIALES en que pretendan ofertar, en las oficinas de la COMISION DE CONCESIONES debidamente cerrados y lacrados.

ARTICULO 3º — Facúltase a la Secretaría de la COMISION DE CONCESIONES para que proceda a notificar a los POSTULANTES la presente resolución.

ARTICULO 4º — Publíquense los términos de la presente y la fecha de convocatoria para la presentación del SOBRE "B" en el sitio de Internet de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL , INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO

CORREDORES VIALES NACIONALES

RESOLUCION DNV A.G. Nº 2606/09

Sobre A

POSTULANTES CALIFICADOS PARA

LOS CORREDORES VIALES NACIONALES Nº 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8

1) JOSE CHEDIACK S.A.I.C.A. - BRITOS S.A. (U.T.E.).

2) EQUIMAC S.A.C.I.F. e I - COARCO S.A. -CORREDORES NACIONALES 2010 (U.T.E.).

3) JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA (U.T.E.).

4) ESUCO S,A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.).

5) HOMAQ S.A.

6) BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.).

7) DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - PAOLINI HNOS. S.A. (U.T.E.).

8) CORPORACION AMERICA S.A. -.HELPORT S.A. (U.T.E.).

9) RUTAS DEL LITORAL S.A.

10) ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.).

11) ECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E.).

12) SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. – LUCIANO S.A. – POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES.

13) DYCASA S.A. - PERALES AGUIAR S.A. - CORREDORES VIALES NACIONALES (U.T.E.).

14) CORSAN - CCI CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.).

e. 03/03/2010 Nº 19869/10 v. 09/03/2010

## MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 131 párrafo 2do. de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Miguel Angel ROMERO DNI Nº 11.453.775, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925 piso 3º CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-15402/07-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al Art. 4 de la Ley 24.004 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 08/03/2010 Nº 21387/10 v. 10/03/2010

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 1430/10, 1437/10 del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a la entidad que se detalla: ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS FERROVIARIOS Expte. 2149/04 (B.A. 1615), CIRCULO MUTUAL DE POLICIAS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE TUCUMAN Expte. 2931/04 (TUC.97) lo establecido: Artículo 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 08/03/2010 Nº 22025/10 v. 10/03/2010

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 1822/2009**

**Registro N° 1530/2009**

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente N° 1.347.776/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD por la parte gremial, y la empresa BUENOS AIRES CONTAINERS TERMINAL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA (BACTSSA), por la parte empresarial conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de realizar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD por la parte gremial, y la empresa BUENOS AIRES CONTAINERS TERMINAL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA (BACTSSA), por la parte empresarial, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.347.776/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.347.776/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de realizar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.347.776/09

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1822/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1530/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Septiembre de 2009, entre BACTSSA representado en este acto por Aldo Moroz y Lorena Mack por una parte, y el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Puerto de Buenos Aires y Dock Sud (SUPA), representada en este acto por el Sr. Pablo Giovanelli y los delegados Damián Centurión y Andrés Alejandro Castillo, con la asesoría letrada del Dr. Federico Laroy, por la otra.

Con respecto al "Adicional Producción" de la empresa BACTSSA, la misma con el SUPA, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Vigencia del presente acuerdo desde el 1-06-2009.

SEGUNDO: El alcance del presente acuerdo incluye al personal dependiente de la empresa BACTSSA que desempeña tareas de "Estibador".

TERCERO: Incrementar a partir de la fecha mencionada en el artículo anterior el "Adicional Producción" acordado con la entidad que suscribe la presente y su cuerpo de delegados en las distintas actas, en un 23%, porcentaje que absorbe hasta su concurrencia cualquier incremento otorgado en las negociaciones salariales establecidas entre el SUPA y la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires, referidas a este incentivo por productividad y que tramitó ante el expediente N° 1331227/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CUARTO: Asimismo, a partir de dicha fecha, el actual "A Cuenta de Futuros Aumentos Adicional Producción" de $ 300 pasará a ser de $ 500, que absorbe hasta su concurrencia, cualquier incremento otorgado en las negociaciones salariales establecidas entre el SUPA y la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires, referidas a este incentivo por productividad y que tramitó ante el expediente N° 1331227/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

QUINTO: En caso de superarse los 18.000 contenedores facturados en un mes determinado, conforme a lo estipulado en los respectivos convenios colectivos o actas acuerdo, se adicionará un monto fijo de $ 50 para todas las categorías.

SEXTO: En caso de superarse en promedio, durante tres meses consecutivos los 18.000 contenedores facturados, conforme a lo estipulado en los respectivos convenios colectivos, las partes se comprometen a negociar de buena fe el sistema de productividad.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha establecidos en el encabezado del presente.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 1824/2009**

**Registro N° 1529/2009**

Bs. As., 21/12/2009

VISTO el Expediente N° 1.343.834/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/11 del Expediente N° 1.343.834/09, obra el Acta Acuerdo de fecha 25 de Agosto de 2008 celebrada entre la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, cuya ratificación obra a foja 14 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se solicita, so los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04 "E".

Que las partes acordaron con el fin de mejorar el nivel de eficiencia de la planta, establecer un sistema de premios por eficiencia y productividad, conforme a los términos y condiciones pactadas en el texto.

Que el ámbito territorial y personal del Acta Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologada el Acta Acuerdo celebrada entre la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, obrante a fojas 7/11 y ratificación de foja 14 del Expediente N° 1.343.834/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación

Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 7/11 y ratificación de foja 14 del Expediente N° 1.343.834/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.343.834/08

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1824/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1529/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO
PREMIO A LA PRODUCTIVIDAD Y PRESENTISMO
PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.

En Munro, Provincia de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2009, se reúnen, por una parte los Sres. Juliano OLIVEIRA y Diego SAETTONE, en representación de PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A., en adelante "PILKINGTON"; y por la otra los Sres. Francisco HERRERA, Aldo JACU Y Osvaldo OZZAN, en su condición de DELEGADOS DE PERSONAL e integrantes de COMISION INTERNA, en adelante "LA REPRESENTACION GREMIAL"; con el objeto de expresar el acuerdo al que han arribado en materia de PREMIOS en base a los objetivos, condiciones y resultados que a continuación se detallan:

PRIMERO: Situación de la Empresa

PILKINGTON expresa, que en los niveles de producción que se vinieran verificando en los últimos tiempos han llevado al grupo a considerar soluciones para reencauzar la productividad de la Planta y sus operaciones en el País.

Que el desafío de esta Dirección y Gerencias involucradas es demostrar que la Planta se encuentra en condiciones de producir de acuerdo a los estandares internacionales que permiten sus actuales condiciones de infraestructura y dotación, de modo de lograr dotarla de la sustentabilidad necesaria para el actual escenario.

A tal fin, se ha propuesto claramente como Objetivo de este nuevo incentivo, el de mejorar el nivel de eficiencia de la Planta estableciendo un reconocimiento económico al personal, para motivarlos a lograr mejoras en sus niveles de presentismo, calidad y productividad, en orden a los esperados por los clientes y accionistas.

SEGUNDO: Definiciones del PREMIO, formas de cálculo y pago.

2.1.- Definición del Premio:

En función de los objetivos planteados, el premio se establecerá mediante 2 (dos) componentes o vías de ponderación:

EFICIENCIA: relacionada al desarrollo individual de cada dependiente alcanzado por el mismo, que consistirá en reconocer el compromiso de cada persona con la puntualidad y la asistencia a su lugar de trabajo;

PRODUCTIVIDAD: de naturaleza colectiva, que se ponderará en función del resultado de cada grupo de trabajo con la productividad y calidad relacionada con la organización de las tareas y capacidad de la maquinaria instalada; y su relación con los objetivos que a ese efecto fueran identificados y previamente comunicados.

2.2.- Monto, Frecuencia y Pago:

a) El Premio por cumplimiento del componente de EFICIENCIA se liquidará mensualmente y se abonará junto a la remuneración del mes. El monto establecido será de $ 100 (pesos cien) mensuales.

b) El premio por cumplimiento del componente de PRODUCTIVIDAD se calculará mensualmente y abonará semestralmente, considerando para el primer semestre de cada ejercicio la sumatoria del resultado de cada uno de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre pagándose junto con la remuneración de octubre de cada año. Para el segundo semestre se considerará la sumatoria del resultado de cada uno de los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, pagándose junto con la remuneración de abril de cada año.

El monto máximo establecido para este premio es de $ 150 (pesos ciento cincuenta) mensuales; es decir $ 900 (pesos novecientos) por semestre.

Estos valores, se actualizarán de acuerdo a la evolución porcentual que observaran en lo sucesivo los salarios básicos convencionales aplicables en la Planta.

TERCERO: Condiciones para la percepción del PREMIO

3.1.- COMPONENTE DE EFICIENCIA

Habrá dado cumplimiento con el componente de EFICIENCIA de este premio, todo operario que durante el mes calendario (se considera como tal al que transcurra entre el primer y el último día laborable —ambos inclusive— de cada mes del año para cada trabajador) en medición, no incurriera en incumplimientos de su jornada laboral que, acumulados, totalizaran más de 120 (ciento veinte) minutos. Se excluirá de este cómputo a aquellas ausencias que obedecieran al goce de la licencia anual ordinaria debidamente comunicada por la Empresa, y/o el goce de las licencias convencionales establecidas exclusivamente por nacimiento, fallecimiento, mudanza o donación de sangre —en este último caso únicamente cuando se tratare de familiares directos en internación hospitalaria—; y por examen en tanto fueran en Establecimientos Educativos de enseñanza Media y/o Universitaria, Oficiales, debiéndose dar aviso con anterioridad y acreditado luego por medio de certificado emitido por el establecimiento con identificación de la materia rendida y fecha del examen. Todas estas licencias deberán ser indefectiblemente justificadas.

Los operarios que hubieran observado asistencia y puntualidad adecuadas, sin incurrir en incumplimientos de su jornada ni utilizado el crédito mensual de hasta 120 minutos, percibiendo regularmente el Premio al Presentismo, durante 3 (tres) meses corridos, podrán gozar de una tolerancia total para el período mensual siguiente de hasta una inasistencia de una jornada (8 horas), sin que la misma determinara la pérdida del derecho a percibir el premio en dicho mes.

En el caso que un empleado incurriera en tres (3) incumplimientos en su turno de trabajo (inicio y/o finalización) en un mismo período mensual, perderá el premio de eficiencia en ese mes con independencia de que la sumatoria de tales incumplimientos no excediera de los 120 minutos.

Aclaración:

Se deja establecido que las excepciones horarias contempladas en este premio no significa de modo alguno la aceptación por parte de la Empresa de ausencias y/o llegadas tarde, estas se encontrarán, en todos los casos, sujetas a la ponderación salarial y/o disciplinaria que adicionalmente pudiera corresponder.

3.2.- COMPONENTE DE PRODUCTIVIDAD

3.2.1.- Sectores: Laminado, Templado y Encapsulado:

Para alcanzar el componente PRODUCTIVIDAD del premio, los integrantes de estos sectores deberán haber cumplido con la producción de calidad y cantidad establecida como objetivo. Serán objetivos de productividad y calidad los que se detallan en el punto 3.2.3.- del presente.

Se reconocerán hasta 5 paradas menores que afectaren el resultado total dentro del mes, o una parada que supere la duración de un turno; las que en caso de ocurrir, serán retiradas del cómputo.

Los períodos previstos para "desarrollo" no serán considerados para el cómputo del componente de productividad.

3.2.2.- Otros Sectores

Los sectores no identificados en el punto 3.2.1. y que no tengan establecido para el mismo un sistema de medición, serán acreedores al premio según sea el promedio a aplicar en los Sectores Laminado, Templado y Encapsulado.

3.2.3.- Objetivos de PRODUCTIVIDAD

Los objetivos de productividad son los siguientes:

1) en LAMINADO el 50% (cincuenta por ciento) del objetivo grupal se cumplirá con la producción de 800 (ochocientos) parabrisas por turno de 8 hs. de extensión;

2) en TEMPLADO el 50% (cincuenta por ciento) del objetivo grupal se cumplirá con la producción de 3600 (tres mil seiscientas) piezas por turno de 8 hs. de extensión; y

3) en ENCAPSULADO el 50% (cincuenta por ciento) del objetivo grupal se cumplirá con la producción de 450 (cuatrocientas cincuenta) piezas por turno de 8 hs. de extensión.

El cómputo de las piezas a los fines de este cálculo habrá de hacerse promediando la producción de la totalidad de los turnos de trabajo de 8 hs. efectivamente cumplidos durante el mes calendario que se computó.

El otro 50% (cincuenta por ciento) del objetivo grupal se cumplirá en tanto la cantidad de las piezas rechazadas por los clientes (reflejadas en el cálculo de las P.P.M. oficial), fuera inferior a 25 (veinticinco) como total planta en el período mensual. Estos rechazos se computarán cuando fueran generados por defectos atribuidos a la línea.

Si en el período mensual de computo el sector no alcanzare la cantidad identificada como objetivo de productividad (cantidad de piezas producidas); el objetivo grupal no se considerará cumplido y no se generará derecho al cobro del 100% del mismo por el personal comprendido en ese período de pago, con independencia de la cantidad de piezas rechazadas existentes en el mismo.

Si en el período mensual de computo el sector alcanzare la cantidad identificada como objetivo de productividad (cantidad de piezas producidas) y no el de calidad (cantidad de piezas rechazadas por el cliente en el mes); sólo se devengara derecho al cobro del 50% (cincuenta por ciento) del premio grupal.

En el caso que se modificase o agregase algún equipamiento o proceso, se deberán rever los niveles de productividad para cada línea y/o proceso.

En el caso que se modificasen por exigencia de la empresa o de los clientes los índices de PPM, se deberán rever los niveles de calidad para cada línea y/o proceso.

CUARTO: Condiciones Generales, Manifestaciones de las partes intervinientes - Compromiso de revisión de bases de eficiencia y productividad.

PILKINGTON y LA REPRESENTACION GREMIAL, dejan expresa constancia que el premio que por el presente se conviene, tiene como claro y único objetivo, el de mejorar los estándares de productividad y calidad, en sus distintas variables de medición y/o ponderación, a niveles grupales, individuales, sectoriales, etc.

Es por dicha causa que se comprometen a discutir las pautas de eficiencia y productividad y calidad establecidas en el presente acuerdo; con el fin de revisarlas y en el caso de considerarlo conveniente implementar nuevas bases. Esto se contempla para el caso en que se dispusieran prácticas y/o medios de producción que en virtud de sus diseños, desarrollos y/o tecnologías, pudieran generar mejoras cuantitativas y/o cualitativas de producción sin que al efecto incidiera total o parcialmente la mayor eficiencia del personal. A tal fin, se comprometen a reunirse en el curso del mes de diciembre del corriente año 2009.

Es por ello que PILKINGTON ratifica su intención de premiar e incentivar siempre los mejores y más elevados estándares de producción, y diseñará las herramientas que logren dicho objetivo evitando los resultados distorsivos propios de agentes ajenos como los mencionados, o bien los incrementos de dotación que excedieran las pautas de estructura previstas para la implementación del sistema que por el presente se establece y acuerda.

Asimismo, la REPRESENTACION GREMIAL ratifica su voluntad de colaborar con el desarrollo humano del personal dispuesto a la plena producción y mejora constante del desempeño de los trabajadores y de la

productividad de la Empresa. Ello para lograr que la misma pueda legar a los niveles de productividad, calidad y competitividad que se pretenden, los que redundarán en mayores beneficios tanto para los accionistas como para el personal dependiente.

QUINTO: Homologación

Ambas Representaciones, en muestra de su plena conformidad, suscriben el presente previa lectura y ratificación en tres ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, con el objeto de ser presentado ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, expresar formalmente su ratificación y solicitar el dictado de la Resolución que disponga la HOMOLOGACION del presente a todos sus efectos y con todos sus alcances, conforme lo previsto en la normativa de aplicación vigente.

Munro, 25 de agosto de 2009.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 1828/2009**

**CCT N° 572/2009**

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente N° 1.108.930/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (FATVIAL) y el CONSEJO VIAL FEDERAL, que luce a fojas 519/541, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en primer término, debe dejarse indicado que a través del Convenio Colectivo de Trabajo ut supra referenciado se renovará el Convenio Colectivo de Trabajo N° 55/89, suscripto por los mismos actores intervinientes en autos.

Que sin perjuicio de la renovación convencional pactada, corresponde destacar que conforme a lo explicitado en el Anexo I del texto convencional obrante a fojas 537 vta. y 538 y las aclaraciones vertidas en la presentación conjunto de fojas 631/636, las partes han acordado mantener transitoriamente la vigencia de los artículos 13, 14 y 15 del Capítulo VI y artículos 16, 17 y 18 del Capítulo VII del Convenio Colectivo de Trabajo N° 55/89.

Que aclarado ello, es dable señalar que las partes han ratificado en todos sus términos el texto convencional celebrado y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal del presente plexo convencional, se acuerda su vigencia por el término de dos años a partir de la fecha en que se dicte el acto administrativo de homologación.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, se establece que regirá para todos los trabajadores viales dependientes de los Organismos Provinciales de Vialidad, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 20.320.

Que a su vez, dicho Convenio Colectivo de Trabajo será aplicable en todo el territorio de la República Argentina.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación a lo previsto en la cláusula 95, se aclara que la homologación que por la presente se dispone lo es sin perjuicio del ejercicio por parte de los trabajadores del derecho a la libre elección de su Obra Social en los términos del Decreto N° 9/93.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Convenio Colectivo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 20.320, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 53/08.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y su Anexo I celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (FATVIAL) y el CONSEJO VIAL FEDERAL, que lucen a fojas 519/541 del Expediente N° 1.108.930/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo y Anexo I obrantes a fojas 519/541 del Expediente N° 1.108.930/05, que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 55/89, a excepción de los Artículos 13, 14, 15 del Capítulo VI y 16, 17 y 18 del Capítulo VII de esta última norma convencional que permanecerán vigentes, con la salvedad acordada en el apartado segundo del Anexo I precitado.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 55/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.108.930/05

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1828/09, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 519/541 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 572/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

TEXTO ORDENADO DEL NUEVO CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SUSTITUTIVO DEL CCT N° 55/89

CAPITULO I

DE LAS PARTES SIGNATARIAS

ARTICULO 1.- Son partes signatarias de esta Convención Colectiva de Trabajo: el CONSEJO VIAL FEDERAL, creado por el Artículo 12 del Decreto Ley N° 505/58, con domicilio en Avenida Julio A. Roca N° 734, Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES, Personería Gremial N° 1076, en representación de los Trabajadores Viales Provinciales, con domicilio en Avenida de Mayo N° 1437, 2° Piso “D”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPITULO II

DE LA APLICACION DE LA CONVENCION

ARTICULO 2.- VIGENCIA: Esta Convención Colectiva de Trabajo regirá por el término de 2 años a partir de la fecha en que se dicte el acto administrativo que resuelve su homologación, y tendrá carácter ultra activo.

ARTICULO 3.- AMBITOS DE APLICACION: A) Ambito territorial: La zona de aplicación de esta Convención comprende a todo el territorio de la República Argentina. B) Ambito Personal: Los sujetos comprendidos en este Convenio son los Trabajadores Viales dependientes de los Organismos Provinciales de Vialidad, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 20.320.

ARTICULO 4.- SUJETOS NO COMPRENDIDOS: Se encuentran excluidos de los alcances de este Convenio:

a) Los Funcionarios designados por el Poder Ejecutivo Provincial para presidir, dirigir o conducir el Organismo Provincial de Vialidad; quienes ocupen segundos puestos en la conducción, miembros de Directorios y en funciones de fiscalización, según el caso.

b) El personal de gabinete, asesores, coordinadores y demás funcionarios políticos designados por las conducciones de los Organismos Viales o por el Poder Ejecutivo Provincial.

c) El personal contratado o temporario, cuando su contratación sea en forma transitoria y responda a razones de fuerza mayor, para realizar tareas de emergencia o ejecutar una obra o producir un resultado específico. Este personal no podrá ocupar cargos previstos en la planta permanente o de carrera, ni desempeñar las funciones establecidas para dichos cargos.

CAPITULO III

DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 5.- En este convenio, los títulos y conceptos que se detallan tienen los siguientes significados:

• CONSEJO: Consejo Vial Federal, creado por el Artículo 12 del Decreto Ley N° 505/58, o el organismo que en el futuro lo sustituyere en su objeto y competencia.

• ORGANISMO VIAL: Organismos Provinciales de Vialidad cualquiera sea su forma y naturaleza jurídica.

• FEDERACION: Federación Argentina de Trabajadores Viales (F.A.T.VIAL), Entidad Sindical de Segundo grado, con el alcance que determina la Ley de Asociaciones Sindicales vigente para representar a los trabajadores viales provinciales en todo el territorio nacional.

• SINDICATO: Asociación gremial provincial de primer grado integrante de F.A.T.VIAL.

• PARITARIA NACIONAL: Comisión Paritaria Nacional, con la constitución y las facultades establecidas en los Artículos 80 a 83 de este Convenio.

• PARITARIA PROVINCIAL: Comisión Paritaria Provincial con la constitución y las facultades establecidas en los Artículos 84 a 87 de este Convenio.

• TRABAJADOR: Personal, cualquiera sea su especialidad y capacitación, que realice tareas en las respectivas carreras de toda la actividad vial.

• CARRERA: Cargos y funciones escalafonados en un conjunto de trabajadores agrupados por la índole similar de sus tareas, a saber: Personal Superior, Personal Universitario, Personal Técnico, Personal Administrativo, Personal Obrero y Personal de Servicios.

• CLASE: Nivel escalafonario del trabajador, según las clases establecidas o a establecerse en este Convenio, indicadas con números romanos en orden creciente según el grado de importancia de la tarea y el cargo.

• CATEGORIA: Ubicación de los trabajadores en sus respectivas clases, en base a la antigüedad y calificación.

• ASCENSO: Paso de un trabajador a una categoría superior de una misma clase, de acuerdo a la antigüedad y al puntaje obtenido en la calificación.

• PROMOCION: Paso de un trabajador de una carrera o clase a otra superior ganada en el respectivo concurso.

• CALIFICACION: Evaluación sistemática de las cualidades y la capacidad del trabajador.

• VACANTE: Cargos previstos en los planteles básicos, presupuestariamente aprobados y no cubiertos.

• CONVENIO: Esta Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Consejo Vial Federal (C.V.F.) y la Federación Argentina de Trabajadores Viales (F.A.T. Vial), homologada y registrada por la Autoridad de Aplicación y dictada de conformidad a las leyes N° 14.250, N° 20.744, y demás legislación aplicable, sus modificatorias, complementarias y las que en el futuro las sustituyeren.

• PLANTEL BASICO: Dotación básica necesaria para el cumplimiento de aquellas funciones y tareas que debe cumplir el Organismo Vial, determinada por la cantidad de trabajadores indispensables con cargos presupuestados y en función de las estructuras.

• NEGOCIACION: Procedimiento de negociación colectiva y de resolución de conflictos entre las partes de este Convenio, de acuerdo a la legislación vigente, sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos que acuerden las partes sobre dichas materias.

• MEDIACION: Procedimiento de prevención y resolución de conflictos, decidido por acuerdo de partes, con intervención de un servicio de mediación implementado por la Autoridad de Aplicación, o de mediadores elegidos por las partes.

CAPITULO IV

DEL INGRESO

ARTICULO 6.- El ingreso inicial de personal destinado a prestar servicios en el Organismo Vial con carácter permanente, se efectuará mediante la selección de postulantes por concurso de antecedentes y oposición. Las pruebas de oposición serán escritas, orales, técnicas o especiales según se establezca en el respectivo reglamento, de acuerdo a los cargos y naturaleza de las funciones correspondientes y ante el Jurado establecido en este Convenio. Los postulantes que aprobaren el concurso quedarán comprendidos en lo dispuesto por el artículo 10 de esta convención.

ARTICULO 7.- Son requisitos para el ingreso al plantel básico del Organismo Vial:

a) Ser argentino nativo o por opción, salvo casos de excepción cuando razones de especialidad para determinada función así lo justifiquen.

b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y cuarenta y cinco (45) años como máximo, con la sola excepción de que concurran razones de especialidad y capacidad técnica del trabajador para una determinada función. Deberá tomarse la edad como especial recaudo para el ingreso de trabajadores destinados a obras o para campaña.

c) Gozar de buena salud y aptitud psicofísica constatada por medio de un examen preocupacional, que deberá ser aprobado en la oportunidad del ingreso de acuerdo a los procedimientos establecidos por cada Organismo Vial.

d) Poseer Certificación de buena conducta.

e) Tener título oficial de la profesión de que se trate, para el ingreso a la carrera de Personal Superior y Personal Universitario, título oficial habilitante para la carrera de Personal Técnico, título secundario, de enseñanza media o su equivalente, como mínimo, para la carrera de Personal Administrativo y ciclo primario aprobado, como mínimo, para las carreras de Personal Obrero y de Servicios.

A los efectos de la aplicación del Artículo 8°) de la Ley Nacional N° 25.689 se establece el cupo mínimo del cuatro por ciento (4%) para ser ocupado por personas con capacidades especiales.

ARTICULO 8.- No podrá ingresar ni permanecer en el plantel básico del Organismo Vial.

1) El que hubiere sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, Entes Estatales o Empresas del Estado o con participación estatal.

2) El que hubiere sido declarado cesante de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, Entes Estatales o Empresas del Estado o con participación estatal, por su culpa o dolo acreditada por sumario instruido y resuelto definitivamente por autoridad competente.

3) El afectado por inhabilitación o incompatibilidad en virtud de normas Nacionales, Provinciales o Municipales, mientras subsista dicha situación.

4) El que haya sido condenado por delito doloso contra la Administración Pública y por hecho doloso de naturaleza infamante.

5) El quebrado fraudulento que no haya sido rehabilitado judicialmente.

6) Los contratistas o proveedores del Estado.

ARTICULO 9.- El ingreso del trabajador se producirá en la clase inicial determinada para cada carrera, excepto el que lo haga como consecuencia de lo establecido en el artículo 14 de este convenio.

ARTICULO 10.- El ingreso del trabajador tendrá carácter provisional no integrando el plantel básico del Organismo Vial durante los seis (6) primeros meses. La incorporación al plantel básico y el consecuente goce de estabilidad: a que alude el artículo 24 de este Convenio, se producirá previa calificación suficiente que se realizará cumplidos seis (6) meses desde su ingreso. En el supuesto que la calificación fuere insuficiente, se dispondrá el cese de sus funciones, no admitiéndose la presentación a nuevos concursos hasta transcurrido un (1) año desde la fecha del cese. A los fines de lo precedentemente establecido, se considera como suficiente la calificación que supere el cincuenta por ciento (50%) de la calificación promedio de su sector.

ARTICULO 11.- El Organismo Vial dará preferencia, en situación de paridad de condiciones, conforme al sistema establecido en el artículo 6 de este Convenio, a las siguientes personas, a las que se les asignará mayor puntaje por antecedentes de acuerdo lo establezca el reglamento de concursos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7, y en el orden que se indica:

1) El cónyuge supérstite y, en su defecto, a los hijos de trabajadores fallecidos que se hayan desempeñado en el Organismo Vial.

2) Los hijos de trabajadores del Organismo Vial que hayan pasado a situación de pasividad en virtud de las normas previsionales.

3) Los hijos de los trabajadores en actividad en el Organismo Vial.

4) Los trabajadores que se hubieren desempeñado en el Organismo Vial y que hayan dejado de hacerlo por circunstancias ajenas a las establecidas en el artículo 8, o hubieren desaparecido los efectos de dichas circunstancias, y hubieren gozado de buen concepto para lo cual deberá tenerse en consideración las calificaciones obtenidas durante su permanencia en el trabajo. En todos los casos deberá tenerse en cuenta que a condiciones iguales se elegirá a aquellos cuya situación económica sea más desfavorable.

CAPITULO V

DE LAS VACANTES Y LOS CONCURSOS

ARTICULO 12.- Toda vacante que se produjere en cargos existentes o por nuevos cargos que se crearen en el plantel básico, deberá ser cubierta según las reglas que se establecen en este capítulo, tendiendo a la promoción de los trabajadores que reúnan las mejores condiciones.

A tal fin el Organismo Vial, a instancia de la dependencia donde exista la vacante, deberá llamar a concurso dentro de los noventa (90) días de producida, entre los trabajadores de la misma carrera que se encuentren en condiciones de ingresar a ella y que revistan en las tres clases inmediatas inferiores al cargo vacante. Podrá participar en el concurso el reemplazante natural o quien realice temporariamente las funciones inherentes al cargo que se declare vacante, independientemente de la clase en la que revistare.

ARTICULO 13.- Cuando no pudiere cubrirse la vacante por carencia de trabajadores que cumplan las condiciones exigidas por el artículo anterior, se llamará a concurso entre todos los trabajadores del Organismo de la misma carrera y los que se encuentren en condiciones de ingresar a ella, sin distinción de clases.

ARTICULO 14.- Si no pudiere cubrirse la vacante conforme lo establecido en los artículos 12 y 13, se procederá a llamar a Concurso abierto en el que podrán participar los interesados que cumplan las condiciones establecidas por el presente Convenio para el ingreso a la respectiva carrera.

ARTICULO 15.- Todos los concursos serán de antecedentes y oposición, debiendo los llamados ser difundidos o notificados según corresponda, con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles administrativos respecto de las fechas que se establezcan para su celebración. Los llamados a concurso deberán por lo menos especificar:

a) Dependencia a la que corresponde el cargo a cubrir, con indicación de la Carrera, Clase, Función y lugar de trabajo.

b) Cantidad de cargos del plantel básico a cubrir, con indicación de la Carrera, Clase, Función y lugar de trabajo.

c) Detalle de las condiciones generales y particulares exigidas o bien el lugar donde pueden obtenerse los pliegos.

d) Fecha de apertura y cierre de inscripción.

e) Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la presentación de los antecedentes y las pruebas de oposición.

ARTICULO 16.- En los concursos deberán ponderarse los antecedentes en el siguiente orden:

a) Funciones y cargos desempeñados y que desempeña el aspirante en el Organismo Vial.

b) Títulos Universitario, de Enseñanza Superior, Terciario, Secundario y Certificados o Títulos de postgrado y de capacitación obtenidos.

c) Estudios cursados y que cursa. No se computarán los que hayan dado lugar a la obtención de títulos indicados en el inciso anterior.

d) Conocimientos especiales adquiridos.

e) Trabajos realizados exclusivamente por el aspirante.

f) Trabajos en cuya elaboración colaboró el aspirante.

g) Menciones obtenidas.

h) Antigüedad en el Organismo Vial.

i) Promedio de las calificaciones obtenidas en el Organismo Vial, en los tres (3) años inmediato anteriores o las que tuviere, en caso de que su antigüedad fuese menor a tres (3) años.

j) Antigüedad total de servicios en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, Entes Estatales y Empresas del Estado o con participación estatal, Provinciales y Nacionales.

ARTICULO 17.- Para todos los concursantes se meritarán los mismos conceptos. Los correspondientes a los incisos b), c), d), e) y f) del artículo anterior se considerarán con criterio ponderado en el caso de que estén directamente relacionados con la función a cubrir.

ARTICULO 18.- Las pruebas de oposición serán teóricas y prácticas, escritas y orales, según corresponda. En todos los casos las pruebas o exámenes deberán ajustarse a las especificaciones particulares que se determinen en el reglamento y bases del concurso.

ARTICULO 19.- La calificación de los antecedentes y de la prueba o examen de oposición deberá reglamentarse por la Comisión Paritaria Provincial.

ARTICULO 20.- El Jurado que valuará los antecedentes y la prueba de oposición estará integrado por cuatro miembros designados por el Organismo Vial: dos a propuesta del Sindicato y dos a propuesta del Organismo Vial, uno de los cuales deberá ser el titular de la dependencia o servicio al que corresponda la vacante.

En los casos que se concursen cargos correspondientes a las Carreras de Personal Superior y Universitario, el Sindicato y el Organismo podrán proponer para integrar el jurado a trabajadores de la Carrera Personal Superior de otro Organismo Vial Provincial, de otros Organismos del Estado Provincial y de las Universidades.

ARTICULO 21.- El Jurado deberá expedirse en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles administrativos, contado a partir del cierre del concurso. El Organismo Vial cubrirá dentro de los treinta (30) días la vacante con quien resultare ganador del concurso. El ganador del concurso deberá ejercer el cargo y nueva función por el término mínimo de un año (1), lapso en el que no podrá presentarse a nuevos concursos. En el supuesto de no observancia de estos plazos, la Comisión Paritaria Provincial, deberá intervenir de oficio para que se cumplan los términos, siendo responsabilidad del Director del Area, Jefe de Departamento o similar, su estricto cumplimiento.

ARTICULO 22.- El Organismo Vial declarará desierto o fracasado el Concurso y, en el mismo acto, efectuará un nuevo llamado cuando a instancias del jurado se compruebe:

a) Falta de aspirantes.

b) Incumplimiento por los concursantes de los requisitos establecidos por el presente Convenio y Estatuto Escalafón Ley 20.320.

c) Insuficiencias de méritos de los concursantes.

ARTICULO 23.- Las condiciones generales y particulares de los concursos, la publicidad, programas, exámenes o pruebas de oposición y procedimientos de calificación, serán reglamentados por las respectivas Comisiones Paritarias Provinciales, ajustándose al Presente Convenio.

CAPITULO VI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 24.- Los Trabajadores comprendidos en el artículo 3 de este Convenio, contraen los deberes y adquieren los derechos establecidos en el presente Capítulo, a saber:

SON DEBERES DE LOS TRABAJADORES:

1) Prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo y a los medios instrumentales que se le provea.

2) Cumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos sobre la forma de ejecutar sus tareas y sobre la organización del trabajo, siempre que dichas órdenes reúnan las siguientes condiciones: a) Sean impartidas por el superior jerárquico dentro de los límites de su competencia; b) Sean relativas a las obligaciones y prestaciones del servicio; c) No sean manifiestamente ilícitas. Cuestionada la orden del Superior, la insistencia deberá consignarse por escrito.

3) Cuidar los bienes del Organismo Vial y bregar por su buen estado de conservación y uso.

4) Observar la buena conducta, la ética y las costumbres acordes al decoro de la función.

5) Mantener confidencialidad durante el desempeño activo y aún después de haber cesado en sus funciones, sobre los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales, sea necesario.

6) Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público.

7) Actuar con espíritu de cooperación, solidaridad y respeto con los demás trabajadores del Organismo Vial.

8) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor.

9) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.

10) Dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente de las irregularidades en el servicio de las que tomare conocimiento.

11) Declarar, en caso que le corresponda, bajo juramento y en la forma que la ley respectiva establezca, los bienes que posea y toda alteración de su patrimonio.

12) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pudiere interpretarse de parcial o incompatible.

13) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades.

14) Ponerse a disposición de la Justicia y promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones de hechos ilícitos, relacionadas con su función y declarar en los sumarios administrativos ordenados por autoridad competente, siempre que no tuviera impedimento legal para hacerlo.

15) Declarar los servicios prestados y hacerlos certificar oficialmente, a fin de que le sean computados a los fines correspondientes.

16) Mantener actualizado su domicilio, como así también la constitución del grupo familiar a su cargo.

17) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.

18) Usar la ropa y otros elementos de trabajo que le hayan sido suministrados.

19) Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente.

20) Abstenerse de ejecutar directa e indirectamente algunas de las siguientes: CONDUCTAS QUE LES QUEDAN ABSOLUTAMENTE PROHIBIDAS:

a) Patrocinar trámites o gestiones relativas a asuntos de terceros vinculados con el Organismo Vial, que se encuentren o no a su cargo.

b) Promover todo acto que implique sumisión u obsecuencia a los superiores jerárquicos.

c) Arrogarse atribuciones que no le correspondan.

d) Percibir estipendios o recompensas que no sean las determinadas por normas vigentes.

e) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinado al servicio oficial y los servicios del personal.

f) Ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual o accidental de los Organismos Viales, y en general realizar cualquier actividad que implique negociación incompatible con la función pública.

SON DERECHOS DE LOS TRABAJADORES:

1) La estabilidad: Producida su incorporación definitiva, el trabajador adquirirá estabilidad en los planteles básicos, en la carrera, clase y categoría que tuviere asignadas, mientras dure su buena conducta y siempre que el servicio continúe y no se elimine el cargo por supresión de una dependencia.

2) No discriminación: El trabajador no podrá ser privado de cualquiera de sus derechos ni sufrir alteraciones en su actividad funcional ni discriminación por motivos de sexo, convicción filosófica, ideológica o política, raza, religión o condición y situación física, social o personal.

3) Uso razonable del ius variandi: El trabajador no podrá ser cambiado de su función a otra que corresponda a un nivel inferior al de su clase, categoría y carrera, ni cambiado de tareas a otras que no sean propias de su función, trasladado permanentemente a un lugar distinto del que corresponda a su asiento habitual, sin que medien fundadas razones de servicio.

4) Retribución justa y retiro: El trabajador tiene derecho a una retribución justa, actualizada de acuerdo con las prescripciones del presente Convenio, a la percepción de subsidios, compensaciones, indemnizaciones y premios que establezcan la Comisión Paritaria Nacional, la Comisión Paritaria Provincial y las leyes provinciales y nacionales, y al goce de jubilación o retiro.

5) A interponer reclamos fundados, por las cuestiones relativas a la aplicación del presente Convenio, que afecten sus derechos.

6) A las promociones, ascensos, cambio de carrera, pase, permuta y traslado, sin más requisitos que los que fija este Convenio y la Ley 20.320.

7) A la libre asociación y agremiación para la defensa de sus intereses profesionales, de acuerdo a la Constitución Nacional y leyes vigentes.

8) A la licencia gremial cuando fuera designado para ocupar cargos en los Sindicatos o Federación de acuerdo a la Ley de Asociaciones Sindicales vigente y del presente Convenio.

9) A capacitarse, intervenir en concursos de trabajos y recibir becas, premios y menciones, siempre que se cumplan los requisitos que establezca el Organismo Vial y de conformidad a lo dispuesto por este Convenio.

10) A ser candidatos a los cargos públicos previstos en la Constitución Nacional y las Constituciones Provinciales y los regímenes electorales, a solicitar las licencias políticas por el tiempo y el modo que prevean las leyes aplicables a la materia, y a que se le reserve su cargo durante el período de ejercicio efectivo de su mandato, en caso de resultar elegido para desempeñar algún cargo efectivo, por el tiempo previsto en las leyes aplicables.

11) A que se le reserve su cargo y categoría durante el período de ejercicio efectivo de su función, si fuere designado en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, entes o empresas del Estado. Transcurrido dicho lapso, el trabajador tendrá derecho a reintegrarse al Organismo Vial, en la misma categoría, clase y carrera que detentaba a la fecha de la reserva. Deberá reintegrarse dentro de los treinta (30) días de finalizado su mandato.

12) El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubiera desempeñado las funciones indicadas en los incisos 10 y 11, será considerado período de trabajo a todos los efectos legales y de este Convenio, en concordancia con el Artículo 214 de la Ley de Contrato de Trabajo.

13) A la asistencia y protección, y la de su grupo familiar, conforme a lo establecido por el presente Convenio y la legislación vigente.

14) Toda mención, felicitación y reconocimiento efectuada al trabajador, interna o externa, deberá ser registrada en su legajo personal previa notificación.

15) El trabajador que mostrare signos evidentes de estado de ebriedad en horarios de trabajo en forma habitual y reiterada, será sometido a los pertinentes estudios con participación de profesional médico del Organismo Vial y, a su pedido, de un profesional de su parte, a fin de determinar si padece de un estado patológico o adicción. Si resultare que padece una enfermedad o adicción, el trabajador tendrá derecho y el Organismo Vial facilitará las medidas necesarias que propendan al tratamiento adecuado para su rehabilitación, mientras esté a su servicio y bajo dependencia.

c) Acreditar su idoneidad mediante una prueba de suficiencia a rendir ante un jurado que se constituirá de acuerdo a lo previsto por el Artículo 20 del presente Convenio.

El encasillamiento del trabajador en la nueva carrera será determinado por la Comisión Paritaria Provincial, y en ningún caso podrá ser inferior a la clase en la que revistaba en la anterior carrera.

CAPITULO X

DE LOS REEMPLAZOS

ARTICULO 29.- Ante ausencias por causa de enfermedad, licencia de larga duración, licencia gremial, u otras estipuladas en este Convenio, el Organismo Vial deberá cubrir transitoriamente las respectivas funciones.

En estos casos, la función se cubrirá con personal afectado al mismo servicio, de la clase o función del cargo inmediato inferior y tendrá prioridad quien reúna mejores condiciones de capacitación, en base a la calificación en los tres (3) últimos períodos y antigüedad en su clase o función.

Si el reemplazo fuere por un período no menor de veinte (20) días hábiles, el reemplazante percibirá la remuneración que corresponda a la función y clase del reemplazado, con efecto retroactivo al primer día que ocupó el puesto superior.

Al término del reemplazo, el reemplazante volverá a su anterior función y remuneración.

CAPITULO XI

DE LA GARANTIA DE LA SITUACION DE REVISTA EN EL ESCALAFON

ARTICULO 30.- Con motivo de la puesta en vigencia de este Convenio, no será variada la situación laboral de ningún trabajador que implique un desmedro o rebaja en la clase, categoría y función de su situación de revista.

ARTICULO 31.- La Comisión Paritaria Nacional, con intervención necesaria de la Comisión Paritaria Provincial respectiva, deberá resolver los casos en que la función del trabajador no se encuentre contemplada en este Convenio y en su escalafón y en todo caso de duda sobre el encuadramiento de una función y, de acuerdo a la índole y características de las tareas, determinará la carrera, clase y categoría.

CAPITULO XII

DE LA COMPOSICION DE LA REMUNERACION HABITUAL

ARTICULO 32.- La remuneración total mensual del trabajador, estará integrada por los siguientes conceptos:

a) Salario Básico Profesional según la Clase en que revistare.

b) Categoría.

c) Antigüedad.

d) Cualquier otra retribución mensual, normal y habitual de carácter remunerativa establecida en el presente Convenio en su Capítulo XIII "De las Prestaciones Complementarias" y las que se fijaren en el orden provincial, en el marco de la Comisión Paritaria Provincial.

CAPITULO XIII

DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 33.- Se entiende por Prestación Complementaria toda retribución o emolumento que deba pagarse al trabajador, sin perjuicio de su remuneración normal y habitual, siempre que concurra, con motivo y en ocasión de su desempeño laboral, alguna de las circunstancias que le sirve de causa y que en cada caso se indica.

Se reconocen dos tipos de Prestaciones Complementarias: 1.- Las que integran la remuneración del trabajador y, en consecuencia, tienen carácter remunerativo; 2.- Las compensaciones por gastos, usos e insumos necesarios para la función, que no integran la remuneración del trabajador, a saber:

1 - Prestaciones Complementarias Remunerativas.

A) Por Dedicación Intensiva: Es la retribución que corresponde al Trabajador que se desempeñare en sus tareas habituales con obligación de cumplir como mínimo cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, con dedicación intensiva a ellas. Está compuesta por el cincuenta por ciento (50%) del salario básico correspondiente a la Clase y Categoría en que revistare dentro del Escalafón, cualquiera sea la carrera. En caso de que el incremento del trabajo obligue al Organismo Vial a reforzar los planteles de personal deberá, antes de promover nuevos ingresos, ofrecer a los trabajadores escalafonados, desempeñar tareas con dedicación intensiva, pagándoles la retribución por este concepto. Los trabajadores que perciben esta retribución no gozarán de las prestaciones de horas extras, salvo que excedan las 45 horas semanales.

B) Por Dedicación Funcional Exclusiva: Es la retribución a que tendrá derecho el trabajador que desempañare sus tareas en forma permanente destacado en campaña y que por sus funciones no pudiere regresar diariamente a su domicilio. Será reconocida sólo al trabajador que pernocte en campaña más de doce (12) días dentro de un período de treinta (30) días corridos. El monto de esta retribución será el que resulte de multiplicar el salario básico que percibe el trabajador por el coeficiente 0,5 y será pagada en forma mensual juntamente con las remuneraciones habituales. Los trabajadores que perciban esta retribución no gozarán de las prestaciones por dedicación Intensiva. Sus alcances serán reglamentados en cada jurisdicción por la Comisión Paritaria Provincial.

16) El trabajador tendrá derecho a salidas en horas de oficina sin cargo de compensación, por un total de tres (3) horas como máximo al mes. Pasado dicho lapso las salidas del expresado carácter quedan sujeta a la correspondiente compensación horaria.

17) El trabajador gozará de una tolerancia de diez (10) minutos sobre la hora de entrada, con un máximo de treinta (30) minutos mensuales.

18) Si el trabajador fuese demandado por daños a terceros con motivo de su trabajo y en el ejercicio de sus funciones, las costas deberán ser soportadas por el Organismo Vial, excepto en el caso de dolo o culpa grave del trabajador.

Las obligaciones, prohibiciones y derechos establecidos precedentemente lo son sin perjuicio de otras obligaciones y derechos no mencionados pero que se desprenden del deber de obrar de buena fe y los propios de un buen trabajador y un buen empleador.

CAPITULO VII

DE LAS CATEGORIAS

ARTICULO 25.- Fíjanse veintitrés (23) Categorías, determinadas conforme la calificación que obtenga el trabajador, correspondiendo la Categoría cero (0) al momento del ingreso al Plantel Básico, ascendiendo cuando hubiere merecido durante dos (2) años consecutivos una calificación no inferior al sesenta por ciento (60%) de la calificación máxima del sistema. Cada ascenso de Categoría le significará al trabajador un incremento acumulativo del dos por ciento (2%) del Salario Básico de su clase. Todo ello de acuerdo al siguiente cuadro:

| Categorías | Años de Antigüedad en el Organismo Vial | Porcentaje acumulativo de aplicación sobre el Sueldo Básico según la Clase de ubicación de cada trabajador |
|---|---|---|
| 00 | 00 | 0,00% |
| 01 | 02 | 2,00% |
| 02 | 04 | 4,04% |
| 03 | 06 | 6,12% |
| 04 | 08 | 8,24% |
| 05 | 10 | 10,40% |
| 06 | 12 | 12,61% |
| 07 | 14 | 14,86% |
| 08 | 16 | 17,16% |
| 09 | 18 | 19,51% |
| 10 | 20 | 21,89% |
| 11 | 22 | 24,32% |
| 12 | 24 | 26,82% |
| 13 | 26 | 29,36% |
| 14 | 28 | 31,95% |
| 15 | 30 | 34,59% |
| 16 | 32 | 37,28% |
| 17 | 34 | 40,03% |
| 18 | 36 | 42,83% |
| 19 | 38 | 45,69% |
| 20 | 40 | 48,60% |
| 21 | 42 | 51,57% |
| 22 | 44 | 54,60% |
| 23 | 46 | 57,69% |

ARTICULO 26.- En caso de que el Organismo Vial no realice la calificación de los trabajadores, les corresponderá a estos ascender de Categoría en forma automática, tomando para el cálculo correspondiente solamente la antigüedad en el Organismo Vial.

CAPITULO VIII

DE LA ANTIGÜEDAD

ARTICULO 27.- La retribución por antigüedad se fija en el dos por ciento (2%) del sueldo básico de la Clase de revista del Escalafón Vial por cada año de servicio en la Administración Nacional, Provincial o Municipal. Esta retribución, se determinará computando anualmente la antigüedad que corresponda al Trabajador. Ningún Trabajador percibirá una retribución por antigüedad menor al dos por ciento (2%) de la Clase XII por año de servicio.

CAPITULO IX

DEL CAMBIO DE CARRERA

ARTICULO 28.- El Trabajador podrá solicitar el cambio de carrera demostrando idoneidad para la nueva función o haber obtenido el título habilitante requerido para ella. A estos efectos se deberán observar los siguientes requisitos:

A) Cumplir con las condiciones que se establecieren en el presente Convenio y demás normas reglamentarias dictadas por las Comisiones Paritarias para el ingreso a la respectiva carrera.

B) Haber obtenido durante dos (2) años consecutivos calificaciones anuales no inferiores a sesenta (60) puntos conforme a lo establecido en el Capítulo Vigésimo Segundo "DE LA CALIFICACION" de la Ley 20.320 y su correlativo de este Convenio.

C) Por Mayor Jornada Horaria: Cuando la necesidad del servicio lo requiera, el Organismo Vial podrá afectar al trabajador, cualquiera sea su régimen horario de trabajo, y previo consentimiento de este, a cumplir con la prestación con extensión horaria. Este concepto se compensará calculando la remuneración por hora, sobre la base de la remuneración mensual, normal y habitual del trabajador, y de acuerdo a su régimen de trabajo y situación de revista. La remuneración por hora así calculada se multiplicará por el número de horas trabajadas como extensión horaria, y que superen la jornada normal y habitual del trabajador. Los trabajadores que perciben esta retribución no gozarán de las prestaciones de Horas Extras, Dedicación Intensiva, ni Dedicación Funcional Exclusiva.

D) Por Horas Extras: Es la compensación que corresponde al trabajador que prestare servicios en horas suplementarias a la jornada normal de labor, debiendo abonársele un recargo del cincuenta por ciento (50%) calculado sobre el salario normal, si se tratare de días comunes; y de un cien por ciento (100%) cuando se trate de días no laborables y feriados. Los trabajadores que perciban esta retribución no gozarán de las prestaciones por dedicación intensiva ni mayor jornada horaria.

E) Por Desarraigo: Es la que corresponde al trabajador que debiera permanecer destacado para realizar labores en lugares alejados a más de cincuenta (50) kilómetros de aquel donde reside habitualmente con su familia, y en los que pernocte, o a una distancia inferior cuando le resultare imposible regresar diariamente a su domicilio. Se abonará junto a la remuneración mensual, normal y habitual, y los importes se calcularán sobre la base de treinta (30) jornadas, estableciéndose luego la proporción en razón de los días correspondientes, y ascenderá al cuarenta por ciento (40%) sobre el importe del salario básico de la Clase y Categoría en que revista en el escalafón. En el caso de aquellos trabajadores que fueren destacados en tales lugares por un período mayor a veinte días (20) se les liquidará hasta un sesenta por ciento (60%).

F) Por Viáticos: Es la compensación que corresponde al trabajador para atender sus gastos personales con motivo del desempeño de una comisión de servicio fuera de su lugar habitual de trabajo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley N° 20.744. El valor del viático diario que corresponde abonar al trabajador será de un mínimo del diez por ciento (10%) del salario básico profesional de convenio establecido para la clase VI y será determinado por cada Comisión Paritaria Provincial tomando para el cálculo los costos locales de los gastos a cubrir. El viático del trabajador de cuadrillas o equipo que se desempeñaren fuera de la cabecera central o de zona del Organismo Vial, será como mínimo del cincuenta por ciento (50%) del importe que se estableciere para el rubro "viáticos" por la Comisión Paritaria Provincial, pero el Organismo Vial deberá proveer de casillas o viviendas que reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad.

G) Por Zona Inhóspita: El trabajador que fuere destacado para realizar labores en zonas inhóspitas, percibirá una retribución no inferior al treinta por ciento (30%) del monto del salario básico correspondiente a la Clase y Categoría en que revistare dentro del escalafón. Corresponde a la

Comisión Paritaria Provincial determinar el carácter de Zona inhóspita y fijar la retribución en cada caso. A modo indicativo se considera inhóspita toda zona aislada; notablemente alejada de centros poblados, de consumo y asistencia; con graves dificultades para su acceso y evacuación y aquella en que la vida humana deba desarrollarse en condiciones extremas por razones climáticas, geográficas, topográficas, biológicas y de aislamiento.

H) Por Presentismo: Es la retribución que corresponde a todo trabajador que cumplimente las normas de asistencia y puntualidad, consistente en un adicional por Presentismo, equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico de la Clase XV. La Comisión Paritaria Provincial reglamentará la aplicación de esta retribución.

I) Por Título: Es la retribución que corresponde al trabajador que hubiere obtenido un título expedido por Instituciones Educacionales y Pedagógicas Públicas y Privadas, reconocidos por la Autoridad Educativa, o certificado de especialización. Corresponde a la Comisión Paritaria Provincial la reglamentación de los porcentajes y requisitos para su liquidación.

J) Por Quebranto de Caja: Es la retribución que corresponde a todo trabajador que se desempeñare en dependencias de tesorería, puestos de peaje, oficinas habilitadas y, en general en manejo de fondos y valores, siendo la Comisión Paritaria Provincial la encargada de reglamentar los porcentajes y requisitos para su liquidación.

K) Por Riesgo: Consiste en la retribución para los trabajadores que se desempeñen en tareas cuya característica fundamental y tipificante sea la calidad de riesgosa o peligrosa, correspondiendo a la Comisión Paritaria Provincial reglamentar los requisitos y porcentajes para su liquidación.

2- Prestaciones Complementarias No Remunerativas.

A) Por Traslado: Es la compensación que le corresponde al trabajador por gastos de desplazamiento para el cumplimiento de órdenes de servicio siempre que el Organismo Vial no le proporcione un vehículo con suficiente dotación de combustible e insumos de mantenimiento o los fondos para tales efectos.

B) Por Gastos de Vivienda: Es la compensación que se abonará al trabajador que deba mudarse de residencia por disposición del Organismo Vial sin solicitud de traslado por parte del trabajador, para solventar los gastos que demande el uso de una viviendas incluidos los relativos a costos contractuales y comisiones, servicios, tasas y demás cargas fiscales e insumos propios del funcionamiento de la vivienda, de acuerdo al lugar y zona. La Comisión Paritaria Provincial determinará el valor del canon locativo.

Sin perjuicio de lo precedentemente establecido en este Capítulo, las Comisiones Paritarias Provinciales podrán acordar otros conceptos como Prestaciones Complementarias, atendiendo a las particularidades locales.

CAPITULO XIV

DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTICULO 34.- El régimen indemnizatorio y de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales se regirá por lo establecido en la Ley sobre Riesgos de Trabajo N° 24.557 y sus normas reglamentarias, demás aplicables y concordantes, y las que en el futuro las sustituyeren.

ARTICULO 35.- El Trabajador que quedare incapacitado total y permanentemente para el trabajo, como consecuencia de circunstancias distintas a las previstas en el artículo anterior, una vez agotados los beneficios que este Convenio acuerda, percibirá la indemnización establecida en el Artículo 38.

ARTICULO 36.- En caso de muerte del trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización igual a la establecida en el artículo 248 de la Ley N° 20.744, sus modificatorias, o las leyes que en el futuro la sustituyeren, por los beneficiarios, en el modo y efectos establecidos en la citada norma.

ARTICULO 37.- En caso de supresión del cargo y función de los planteles básicos en que el trabajador revistare, el Organismo Vial deberá ofrecerle su reubicación:

a) En cualquier vacante similar, entendiéndose por tal la de equivalente nivel, especialidad y remuneración a la suprimida.

b) En un cargo de menor nivel, con reconocimiento de la diferencia remunerativa existente entre la clase que tenía asignada y la nueva.

En caso de que las alternativas precedentes no existieran o, de existir, hubieran sido ofrecidas y no hayan sido aceptadas por el trabajador, se resolverá su cesantía abonándosele la indemnización establecida por el artículo 38 de este Convenio, la que se le pagará al Trabajador sin perjuicio de los beneficios que le otorguen otras Leyes, no correspondiendo su percepción si estuviere en condiciones de recibir los beneficios previsionales.

ARTICULO 38.- Las indemnizaciones a que se refieren los Artículos 35 y 37 serán equivalentes a un mes de la última remuneración y retribuciones percibidas, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses.

El pago de las indemnizaciones deberá realizarse dentro de los treinta (30) días de producido el cese de la prestación efectiva.

ARTICULO 39.- Corresponderá reconocer los gastos que demande el traslado de los restos del trabajador fallecido en el desempeño de comisiones de servicios fuera de su asiento habitual, hasta la localidad que sus familiares indiquen, de acuerdo con los aranceles que rijan para esta clase de servicio, previa acreditación por parte del o los familiares que hubieren realizado los gastos.

Corresponderá también al Organismo Vial hacerse cargo de los gastos de pasajes de por lo menos dos (2) familiares del fallecido o suministrarles la movilidad adecuada o los pasajes necesarios.

CAPITULO XV

DE LAS ASIGNACIONES Y BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 40.- A los efectos de este Convenio estas asignaciones y beneficios son las prestaciones de naturaleza de Seguridad Social, dinerarias y no dinerarias y no remunerativas, que tienen por objeto mejorar la calidad de vida y protección del trabajador y de su familia a cargo y están regidas por la Ley de Asignaciones Familiares N° 24.714, la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. Dto. 390/76), sus reglamentaciones, sus modificatorias, normas complementarias y concordantes y las que en el futuro las complementen o sustituyan; por las normas de este convenio y por los acuerdos preexistentes que hubieren celebrado las Comisiones Paritarias Provinciales y Nacional, que mantienen su vigencia.

La Comisión Paritaria Nacional y las Comisiones Paritarias Provinciales podrán pactar asignaciones y beneficios de esta naturaleza, especiales y afines a la actividad de los trabajadores viales, sin perjuicio de las generales, comunes y obligatorias establecidas por las leyes de orden público.

ARTICULO 41.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, a modo indicativo no excluyente, se establecen las siguientes acciones que hacen a la mejora de la calidad de vida de los trabajadores viales y sus familias:

a) Vivienda: Cuando la Federación o el Sindicato adherido a ella, emprendieran la ejecución de Planes de Viviendas para sus afiliados y resultare necesaria la preparación del terreno correspondiente, el Organismo Vial colaborará con equipos y personal para el cumplimiento de los trabajos necesarios.

b) Recreación y Turismo: El Organismo Vial, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, ejecutará en forma conjunta con la Federación o el Sindicato adherido a ella, la infraestructura correspondiente a campings, lugares de recreación y colonias de vacaciones para el trabajador vial y su familia, propendiendo a la concreción de una red nacional de camping y colonias de vacaciones.

c) Deporte y Cultura: Las partes acuerdan la celebración de la Olimpiada Nacional Anual, Cultural y Deportiva del Trabajador Vial, a cuyos efectos es a cargo del Organismo Vial la satisfacción de los siguientes conceptos: a) el otorgamiento de la Licencia Especial Deportiva en el marco de la ley 20.596, en lo que fuere aplicable a los trabajadores que participaren en carácter de organizadores, deportistas y en servicios complementarios, en las competencias respectivas; b) el pago de los haberes correspondientes al período de la licencia especial deportiva; c) el pago del respectivo adicional por viáticos; d) la provisión del trasporte y alojamiento de la delegación deportiva.

Los conceptos enunciados precedentemente serán cubiertos igualmente por el Organismo Vial para todo evento deportivo que a nivel local o regional se realice con carácter preparatorio, clasificatorio, o con motivo de la olimpíada nacional anual que por el presente se instituye.

Anualmente y de acuerdo a las actividades programadas, el Sindicato y el Organismo Vial acordarán sobre el número de participantes.

d) Guardería Infantil: Cuando la cantidad así lo justifique, el Organismo Vial tenderá a habilitar Guarderías Infantiles para la atención de los hijos de los trabajadores viales, en las que a los menores, además de la atención y cuidado, se les brindará alimentación adecuada de acuerdo a su turno horario. Cada Guardería Infantil funcionará conforme a las normas y requisitos establecidos por la Autoridad de aplicación local en la materia y conforme a la legislación vigente.

La Guardería estará a cargo de una persona con titulo habilitante en Nivel Inicial, quien contará con la supervisión de un representante del Organismo Vial y un representante del Sindicato adherido a la F.A.T. VIAL, los que conjuntamente redactarán el reglamento general de necesidades, funcionamiento y planificarán su instalación.

e) Derivaciones por problemas de salud: Para el caso en que el Trabajador Vial y su grupo familiar primario y conviviente, por razones de salud fueren derivados a un centro médico especializado, el Organismo Vial proveerá los respectivos gastos de traslado, y en su caso alojamiento y pensión hasta un máximo equivalente al viático correspondiente. La derivación, el medio de trasporte a utilizar, y si ha de efectuarse con acompañante serán prescriptos por el profesional médico tratante, con la supervisón y auditoría del servicio médico del Organismo Vial, y en su caso de la Obra Social respectiva. Este beneficio regirá exclusivamente para aquellos trabajadores que no tuvieren prevista la cobertura del evento de salud por su Obra Social, o cuando el mismo no fuere cubierto por una aseguradora.

CAPITULO XVI

DE LA ROPA Y OTROS ELEMENTOS DE TRABAJO

ARTICULO 42.- El Organismo Vial, entregará a sus trabajadores la indumentaria y elementos que hacen a los equipos de trabajo en la cantidad, calidad, tiempo y modo que establezca la Comisión Paritaria Provincial, pautas que en ningún caso serán inferiores a las bases establecidas en el Capítulo Décimo “Del Vestuario”, de la Ley 20.320.

El Organismo Vial deberá suministrar a los trabajadores que realicen tareas que requieran elementos de protección por razones de seguridad e higiene, todos aquellos que fijen las leyes y reglamentos vigentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo y, en particular, los que hagan a las reglas de seguridad habituales, específicas y propias de la actividad vial.

El uso de las prendas y de los elementos es obligatorio.

Corresponde a la Comisión Paritaria Provincial la reglamentación de los elementos de indumentaria y de protección y seguridad, de acuerdo a cada función, tarea y especialidad de los trabajadores y la confección de su nómina y su adecuación según la dinámica del tiempo y de las nuevas formas de trabajo, de conformidad a las necesidades de la actividad local, el clima, características geográficas, de flora y de fauna de la zona.

CAPITULO XVII

DEL PERFECCIONAMIENTO PERMANENTE

ARTICULO 43.- Las partes signatarias de este Convenio, Consejo Vial Federal y Federación Argentina de Trabajadores Viales asumen el compromiso de propender por sí y a través de los Organismos Viales Provinciales y las Filiales Sindicales adheridas, respectivamente, al perfeccionamiento permanente del personal de las Vialidades, de todas las carreras, categorías y clases de que se compone el escalafón vial de acuerdo a este Convenio, con el fin de lograr la mayor eficiencia en el desempeño personal de los cuadros a través de la adquisición y actualización de conocimientos y técnicas en el campo vial, tomando como objetivo estratégico el fortalecimiento integral de las Vialidades, atendiendo a las nuevas tecnologías y modalidades, de trabajo.

A tal efecto, se propenderá a institucionalizar orgánicamente el perfeccionamiento del personal en cada una de las jurisdicciones, mediante planes y programas que diseñen e implementen las Comisiones Paritarias Provinciales.

Sin perjuicio de ello la Comisión Paritaria Nacional deberá recabar los elementos y antecedentes de cada Comisión Paritaria Provincial a fin de elaborar las bases del SISTEMA COORDINADO FEDERAL DE CAPACITACION VIAL PERMANENTE, que por este Convenio se instituye, con el objeto de establecer la ínter actuación y el intercambio de acciones, planes y programas en orden a la integración de materias y objetivos comunes, teniendo como mira el fortalecimiento y desarrollo integral de la actividad vial en todo el territorio nacional.

CAPITULO XVIII

DEL PROGRAMA Y REGIMEN DE APRENDIZAJE

ARTICULO 44.- Instituyese el PROGRAMA DE APRENDIZAJE DEL TRABAJO VIAL que las partes signatarias de este Convenio se comprometen a implementar en las distintas jurisdicciones provinciales, a través de la Comisión Paritaria Nacional y de las Comisiones Paritarias Provinciales, conforme a un Régimen sujeto a las siguientes bases:

a) El Contrato de Trabajo de Aprendizaje es un contrato de naturaleza laboral como modalidad especial, destinada a fomentar el empleo de jóvenes trabajadores coordinando su inserción laboral con la adquisición de una formación teórico-práctica específica para los distintos aspectos y componentes de la actividad vial.

b) El contrato será celebrado entre el Organismo Vial y un joven trabajador sin empleo de entre dieciséis (16) y veinticinco (25) años de edad. Tendrá una duración mínima de tres (3) meses y una máxima de un (1) año, debiendo celebrarse por escrito y registrarse inmediatamente y en debida forma ante los organismos tributarios y de la seguridad social. Preferentemente deberá ser hijos de empleados fallecidos, que se encuentren en el sistema previsional o activos.

c) La jornada de trabajo de los aprendices no podrá superar las treinta (30) horas semanales, incluyendo las correspondientes a su formación teórica.

d) El aprendiz tendrá derecho a una remuneración que en ningún caso será inferior al sesenta (60%) por ciento del salario básico de la clase inicial de la carrera.

e) El número total de aprendices contratados en cada jurisdicción no podrá superar el diez (10) por ciento del total de los trabajadores que integren la planta efectiva del respectivo Organismo Vial.

f) No podrán ser contratadas como aprendices aquellas personas que haya tenido una relación laboral anterior con el Organismo Vial, de cualquier naturaleza, ni podrá celebrarse un nuevo contrato de aprendizaje con el mismo sujeto, a la terminación del plazo máximo que se establece para esta modalidad contractual.

g) El aprendiz estará sujeto al régimen de derechos y obligaciones establecidos para los trabajadores viales en el Capítulo VI de este Convenio, siempre que no sean incompatibles con la naturaleza del contrato de trabajo de aprendizaje.

h) El aprendiz tendrá derecho a las prestaciones por accidentes y enfermedades inculpables y por accidentes y enfermedades profesionales, siéndole aplicable las disposiciones sobre Salud, Seguridad, Ambiente y Medicina del Trabajo, establecidas en el Capítulo XXI de este Convenio.

i) El Organismo Vial deberá efectuar por el aprendiz el pago de los aportes y contribuciones que conforman la Contribución Unica de la Seguridad Social (CUSS) o los que en el futuro las sustituyeren.

j) El Organismo Vial deberá preavisar al aprendiz con treinta (30) días de anticipación la extinción del contrato o pagarle una indemnización sustitutiva de medio mes del sueldo fijado.

k) El Contrato de Trabajo de Aprendizaje se extinguirá por el cumplimiento del plazo pactado, en cuyo caso, y habiendo mediado preaviso, el Organismo Vial no estará obligado a pagar al aprendiz indemnización de ninguna naturaleza. Deberá expedirse al aprendiz un certificado que acredite la especialidad y experiencia adquiridas, por parte del responsable legal del Organismo Vial.

ARTICULO 45.- Corresponde a la Comisión Paritaria Nacional, en coordinación con las Comisiones Paritarias Provinciales: desarrollar el PROGRAMA DE APRENDIZAJE DEL TRABAJO VIAL en todas las jurisdicciones; identificar y precisar los trabajos, especialidades, componentes y puestos que pueden ser objeto del Contrato de Trabajo de Aprendizaje; elaborar las currículas y especificaciones a que se sujetará la enseñanza teórico-práctica; determinar, en su caso, las instituciones autorizadas para brindar la formación teórica.

ARTICULO 46.- Déjase establecido que constituye un objetivo esencial del Programa de Aprendizaje del Trabajo Vial la incorporación del aprendiz, a la culminación del contrato por cumplimiento de su plazo, a la planta orgánica de personal del Organismo Vial, según las condiciones de calificación, aptitud y prioridades que elaboren las Comisiones Paritarias Provinciales en coordinación con la Comisión Paritaria Nacional, con atención a las normas sobre ingreso establecidas en este Convenio, que fueren afines a la naturaleza del contrato de aprendizaje.

ARTICULO 47.- En ningún caso cabe asimilar el Contrato de Trabajo de Aprendizaje a la Pasantía o al Contrato de Pasantía caracterizado, a los efectos de este Convenio, como una relación o contrato de naturaleza no laboral configurado entre el Organismo Vial y un estudiante y que tenga como finalidad u objeto primordial la práctica relacionada con su educación y formación esencial y propia de sus estudios.

ARTICULO 48.- Son de aplicación supletoria en todo lo no contemplado en este capítulo, las normas de la Ley N° 25.013, sus modificatorias y sus normas reglamentarias y complementarias y las que en el futuro las sustituyeren, y las normas aplicables de la Ley N° 20.744.

CAPITULO XIX

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 49.- Se considera jornada de trabajo a los fines del presente Convenio, todo el tiempo durante el cual el trabajador se encuentre a disposición del Organismo Vial, en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio, conforme a lo siguiente:

a) Siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) horas semanales, para los trabajadores que revistaren en cualquiera de las carreras y presten servicios en las dependencias centrales o de Jefatura de Zonas o Distritos del Organismo Vial.

b) Ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales, para los trabajadores afectados a tareas de campaña, cualquiera sea la carrera y clase en que revistaren.

c) Todo lo relativo a la diagramación de los horarios, sea por el sistema de turnos fijos, el sistema rotativo de trabajo o por equipos, guardias, etc., así como el trabajo nocturno e insalubre y peligroso, estará sujeto: a) A las pautas generales indicadas en los precedentes incisos a) y b); b) A las reglas que acuerden las Comisiones Paritarias Provinciales, atendiendo a la calidad de las tareas y características de cada zona; c) A lo dispuesto por las Leyes: 11.544, 19.587, 24.557, y Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, y sus modificatorias o disposiciones legales que en el futuro la sustituyeren.

CAPITULO XX

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 50.- El régimen de vacaciones y otras licencias y franquicias, se rige por lo acordado por las Comisiones Paritarias Provinciales y lo que acuerden en el futuro; por las normas especiales contenidas en este Convenio; por lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. Dto. 390/76) y por las leyes sobre la materia para las Administraciones Públicas Provinciales, las normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y las que en el futuro las sustituyeren, bajo el imperio del principio de la norma más favorable al trabajador. Ello sin perjuicio de que en cada Organismo Vial la Comisión Paritaria Provincial dicte un régimen específico para la actividad Vial relacionado con las características de cada zona, lo que se acuerda como un objetivo a alcanzar.

CAPITULO XXI

DE LA SALUD, SEGURIDAD AMBIENTE Y MEDICINA DEL TRABAJO

ARTICULO 51.- Todos los efectos derivados de la relación de empleo, en el ámbito de los Organismos Viales Provinciales, relativos a: a) las condiciones de salud y seguridad en el trabajo; b) la implementación de los contenidos y acciones propios de medicina laboral en lo preventivo y asistencial; c) la prevención y tratamiento integral de los riesgos e infortunios del trabajo, se regirán por las normas de este Convenio Colectivo y las que, en su consecuencia se convengan y aprueben en el seno de las Comisiones Paritarias Provinciales y de la Comisión Paritaria Nacional, a través de su COMITE FEDERAL DE SALUD, SEGURIDAD, AMBIENTE Y MEDICINA DEL TRABAJO, que en el presente Convenio se crea; la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, su Decreto Reglamentario N° 351/79 y demás normas reglamentarias y complementarias; la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y sus normas reglamentarias y complementarias; la Ley N° 20.744, en lo pertinente; las normas sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo de jurisdicción provincial, y las leyes, decretos y demás normas que en el futuro las reglamentaren, complementaren o sustituyeren.

Son también fuentes jurídicas y normativas, los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (0IT), sobre Seguridad y Salud del Trabajo.

ARTICULO 52.- Son objetivos y principios básicos e irrenunciables, de la materia regulada por este capítulo:

a) La implementación y aplicación efectiva de normas y medidas técnicas sanitarias y ambientales, precautorias, de tutela y reparadoras, a fin de generar en los distintos centros, lugares y puestos de trabajo, equipos, herramientas y elementos tecnológicos de los Organismos Viales, ámbitos salubres, ambientalmente sanos y seguros de trabajo.

b) Proteger la vida y preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores viales según sus específicas ocupaciones y el ámbito físico en que se desarrollan.

c) Prevenir, reducir, minimizar, eliminar o aislar los riesgos en los distintos espacios de trabajo, con especial énfasis en aquellos particularmente insalubres y peligrosos.

d) Reducir la siniestralidad laboral mediante la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

e) Reparar los daños emanados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales con especial hincapié, en su caso, en la rehabilitación del trabajador.

f) Promover la recalificación y reubicación de los trabajadores damnificados.

g) Propender, a través de la negociación colectiva, a la mejora permanente de las medidas de prevención y las prestaciones reparadoras.

La precedente enumeración es a título enunciativo, no implicando la exclusión o negación de otros objetivos, principios y métodos de ejecución que surgen de los principios específicos y generales del derecho del Trabajo, de la Seguridad Social y de las relaciones que, de buena fe, deben mantener los buenos empleadores y los buenos trabajadores y sus Organizaciones Gremiales, y de los que se desprenden de la necesidad de conformar y mantener un ambiente sano y seguro en los ámbitos de trabajo de la actividad vial provincial regida por este Convenio.

ARTICULO 53.- Para el efectivo cumplimiento de los objetivos y principios enunciados, en cada Organismo Vial funcionará una dependencia con rango no inferior a Departamento, especializada en Salud, Seguridad, Ambiente y Medicina del Trabajo, que estará conducida por un profesional con alguna de estas incumbencias, a saber: Ingeniero o Licenciado en Higiene y Seguridad, Ingeniero Laboral, Ingeniero Químico y Arquitecto con especialización de post grado en Higiene y Seguridad en el Trabajo; Graduado Universitario que posea incumbencia profesional habilitante para el ejercicio de dicha función; Técnicos en Higiene y Seguridad reconocidos por la resolución M.T.S.S. N° 313/11.05.1983 o la que la sustituyere. En el plantel deberá revistar, por lo menos, un Profesional Médico especialista en Medicina del Trabajo.

Esta dependencia ajustará su cometido y funciones como mínimo a las siguientes bases:

A) Elaborar, para ser implementados y cumplidos por el Organismo Vial: a) el Programa Integral de Salud y Seguridad en el Trabajo, y b) el Programa de Prevención de Infortunios Laborales, ambos con apego a las normas legales de orden público indicadas en el artículo 51 y a las reglas y normas técnicas de los más altos estándares actualizados del ámbito nacional e internacional, en materia de Salud, Seguridad, Ambiente y Medicina del Trabajo, con especial atención y adaptación a las características e idiosincrasia de la jurisdicción y de la zona, y al tipo y naturaleza de las tareas que en ellas se desarrollan.

B) Efectuar el contralor de las normas y procedimientos de Salud y Seguridad en el Trabajo, hacerlas cumplir y generar su más amplia difusión en todos los ámbitos laborales del Organismo Vial.

C) Implementar programas de capacitación en materia de Salud, Seguridad, Ambiente y Medicina del Trabajo, para el personal de los distintos niveles funcionales del Organismo Vial.

D) Tomar intervención necesaria para emitir dictámenes, recomendaciones, asesoramientos y opiniones, en aspectos tales como:

1- Planificación, proyectos y construcción de nuevos edificios y ambientes de trabajo y modificación de los existentes.

2- Adquisición de nuevas maquinarias viales, herramientas e implementos.

3- Adopción, colocación y uso de todo tipo de dispositivo de seguridad concerniente a la prevención de accidentes, en lugares, equipos, maquinarias e implementos de trabajo.

4- Elaboración de las especificaciones de los equipos de protección para uso personal de los trabajadores y de los insumos en el trabajo y para el consumo humano, a adquirir por el Organismo Vial.

E) Implementar las medidas pertinentes para la realización de los exámenes médicos a los trabajadores, a saber: preocupacionales; periódicos; previos a una transferencia de actividad distinta a la habitualmente cumplida, especialmente en casos de asignación de actividades peligrosas o insalubres; posteriores a una ausencia prolongada; y los que en cada caso se dispongan. A esos efectos emitirá las reglas bajo las cuales se realizarán los exámenes, de acuerdo a los dictados de la ciencia médica, y emitirá y procesará la documentación oficial idónea para tal fin, como fichas, formularios, estadísticas, archivos, etc.

F) Mantener la necesaria relación con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por el Organismo Vial, haciendo cumplir por éste las recomendaciones, normas y obligaciones sobre plan de mejoramiento, realizando el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones a cargo de ella, y llevar adelante, en coordinación con el área de Asuntos Legales y Jurídicos del Organismo Vial, todos cuantos actos y diligencias resulten pertinentes a los aspectos y efectos emanados de la relación con tal Aseguradora.

G) Hacer cumplir por el Organismo Vial las obligaciones y garantías establecidas por el Régimen de Riesgos de Trabajo, en el caso de que éste haya optado por el sistema de auto seguro.

H) Elaborar las estadísticas de los Accidentes laborales y Enfermedades Profesionales acaecidos en el Organismo Vial.

ARTICULO 54.- En cada jurisdicción, la Dependencia contemplada en el artículo 53, coordinará con la Comisión Paritaria Provincial contenidos y acciones sobre Salud, Seguridad, Ambiente y Medicina del Trabajo, a los efectos del mejor cumplimiento de su cometido, contemplando sus peticiones, propuestas y acuerdos convenientes.

Le compete también a la Comisión Paritaria Provincial ejercer el contralor y fiscalización del cabal cumplimiento por parte de la Dependencia contemplada por el artículo 53, y ser la representante natural, en el ámbito de su jurisdicción, del Comité Federal de Salud, Seguridad, Ambiente y Medicina del Trabajo que se instituye en el artículo siguiente.

A todos los efectos contemplados en este Artículo, la Comisión Paritaria Provincial podrá disponer que actúen, autorizados por ella, especialistas en la materia.

ARTICULO 55.- En el seno de la Comisión Paritaria Nacional funcionará el COMITE FEDERAL DE SALUD, SEGURIDAD, AMBIENTE Y MEDICINA DEL TRABAJO integrado por dos (2) representantes de cada parte signataria de este Convenio.

Compete al Comité Federal:

A) Ejercer el contralor y la fiscalización del cumplimiento de los contenidos, normas, programas, métodos y acciones sobre Salud, Seguridad, Ambiente y Medicina del Trabajo, elaborados y llevados a cabo en cada Organismo Vial. A estos efectos podrá dirigir peticiones y recomendaciones a la Dependencia de cada jurisdicción, contemplada en el artículo 53.

B) Coordinar con las Comisiones Paritarias Provinciales tales acciones de fiscalización. A estos fines las Comisiones Paritarias Provinciales deberán mantener informado al Comité Federal sobre el desarrollo, calidad y avance de la materia en sus respectivas jurisdicciones, y éste podrá dirigir todas las recomendaciones y mandatos pertinentes para el cabal cumplimiento de los estándares óptimos de salud y seguridad en el trabajo.

C) Elaborar contenidos que tiendan a la unificación de normas y acciones que, por su afinidad, sean de común aplicación y ejecución en las distintas jurisdicciones y zonas.

D) Poner en conocimiento o denunciar ante la Comisión. Paritaria Nacional los incumplimientos en que incurran los Organismos Viales Provinciales sobre la materia de salud y seguridad en el trabajo.

E) Organizar seminarios y cursos de capacitación, intercambio de información y coordinación sobre salud, seguridad, ambiente y medicina del trabajo, con las distintas jurisdicciones.

F) Elaborar estadísticas sobre siniestralidad laboral de todas las jurisdicciones, y material informativo, científico y pedagógico, con destino a los Organismos Viales y a las Paritarias Provinciales.

ARTICULO 56.- A todos los efectos de lo establecido precedentemente, la expresión “Salud, Seguridad, Ambiente y Medicina del Trabajo” usada en este capítulo, debe considerarse sinónimo de expresiones tales como “Higiene y Seguridad en el Trabajo”, “Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo”, “Higiene, Seguridad, Medio Ambiente y Medicina del Trabajo”, “Higiene, Seguridad, Medicina del Trabajo y Medio Ambiente”, y similares, por ser conceptualmente iguales en tanto expresan la materia que en él se regula.

ARTICULO 57.- Las partes signatarias de este Convenio, a través de la Comisión Paritaria Nacional y su Comité Federal de Salud, Seguridad, Ambiente y Medicina del Trabajo, y las Comisiones Paritarias Provinciales, propenderán a que en cada Organismo Vial se genere la infraestructura propia de medios y servicios idóneos y permanente, mediante la adquisición y puesta en funcionamiento de consultorios y laboratorios, salas de primeros auxilios, ambulancias y unidades móviles de la necesaria complejidad para atender emergencias y terapia de urgencia y otros pertinentes a la materia regulada por este capítulo, tendiendo a que los medios lleguen a los diversos puestos de trabajo no ubicados en las sedes del organismo no sólo con el objetivo de atender las emergencias, sino también la realización de los exámenes periódicos que se dispusieren, en los lugares alejados en que presten tareas los trabajadores.

## CAPITULO XXII

## DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 58.- Los Trabajadores del Organismo Vial no podrán ser Objeto de medidas disciplinarias ni privados de su empleo sino por las causas y procedimientos establecidos en este capítulo.

ARTICULO 59.- De acuerdo con la gravedad de la falta cometida, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, el trabajador será pasible de las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención.

b) Apercibimiento.

c) Suspensión

d) Cesantía.

e) Exoneración.

ARTICULO 60.- Son causas para aplicar las medidas disciplinarias determinadas en los incisos a), b) y c) del Artículo 59, las siguientes:

a) Incumplimiento reiterado del horario fijado para la jornada de trabajo tanto a su inicio como a su término, sin autorización superior.

b) Inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) días continuos en el año calendario.

b) Falta de respeto a los superiores, a los compañeros de trabajo o al público, siempre que por su gravedad no dé lugar a una sanción más grave.

d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 24 y violación de sus prohibiciones, siempre que por su gravedad no dé lugar a las sanciones establecidas por los incisos d) y e) del Artículo 59.

ARTICULO 61.- Son causas para aplicar la sanción de CESANTIA:

a) Inasistencias injustificadas que excedan los quince (15) días continuos o discontinuos en el término de un año calendario.

b) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave de respeto en actos de servicio.

c) Abandono injustificado del servicio gravemente perjudicial a su desarrollo o resultado.

d) Falta grave que perjudique institucional y materialmente al Organismo Vial.

e) Incumplimiento intencional a instrucciones y disposiciones superiores que cause daño al servicio o a terceros.

ARTICULO 62.- Son causas para la EXONERACION del trabajador:

a) Condena por delito relacionado con sus funciones o contra el Organismo Vial o contra la Administración Pública.

b) Condena por cualquier delito doloso.

ARTICULO 63.- Ebriedad: El trabajador que en horario de trabajo y en cumplimiento de sus tareas mostrare signos evidentes de estado de ebriedad que dificulte, entorpezca, torne peligroso el cumplimiento de sus tareas o represente peligro para terceros, será sancionado, previa constatación médica, hasta con tres (3) días de suspensión en la primera oportunidad y hasta con seis (6) días de suspensión en la segunda, pudiendo llegarse a la cesantía en caso de repetirse la falta, siempre que el trabajador no solicitare su tratamiento médico o se comprobare que su conducta no responde a una patología o adicción.

El trabajador que mostrare signos evidentes de estado de ebriedad en horarios de trabajo en forma habitual y reiterada, será sometido a los pertinentes estudios con participación de profesional médico del Organismo Vial, a su pedido, de un profesional de su parte, a fin de determinar si padece de un estado patológico o adicción. Si resultare que el trabajador padece una enfermedad o adicción, el Organismo Vial facilitará las medidas necesarias que propendan al tratamiento adecuado para su rehabilitación, mientras esté a su servicio y bajo su dependencia.

ARTICULO 64.- En todos los casos y previo a la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas, la autoridad competente deberá tener en especial consideración las circunstancias atenuantes y agravantes particulares, la personalidad y desempeño del trabajador, y todos aquellos antecedentes y condiciones que pudieran incidir en la decisión.

ARTICULO 65.- Las medidas disciplinarias consistentes en llamados de atención, apercibimiento y suspensión hasta tres (3) días podrán ser aplicadas por el jefe del área en que se desempeñe el trabajador. La suspensión por más de tres (3) y hasta cinco (5) días será aplicada por la máxima autoridad ejecutiva del Organismo Vial.

En todos los casos estas medidas disciplinarias se aplicarán previa relación que contenga una clara exposición de los hechos y su encuadramiento a las normas de este Convenio y de la Ley N° 20.320, previo descargo del Trabajador. La relación de los hechos y su encuadre jurídico le será notificada al trabajador, a fin de que produzca su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos.

ARTICULO 66.- Las sanciones administrativas establecidas en los incisos c) cuando excedan de cinco (5) días, d) y e) del Artículo 59, no serán aplicadas sin sumario administrativo previo, instruido según las normas y condiciones establecidas en este Convenio y por resolución fundada de la máxima autoridad ejecutiva del Organismo Vial.

## CAPITULO XXIII

## DEL SUMARIO

ARTICULO 67.- El sumario administrativo podrá iniciarse de oficio o por denuncia motivada y firmada.

ARTICULO 68.- La instrucción del sumario será ordenada por Resolución fundada del funcionario que ejerza la máxima autoridad ejecutiva del Organismo Vial. En la misma Resolución designará al abogado instructor que deberá pertenecer al Organismo Vial o al cuerpo de abogados del Estado Provincial, el que podrá actuar asistido por auxiliares. El instructor designado podrá sustituir sus facultades en otro instructor “ad hoc” cuando las circunstancias así lo aconsejaren, y reúnan los requisitos anteriormente mencionados para ejercer esta función.

ARTICULO 69.- Acumulado los antecedentes relativos al hecho objeto de investigación, tarea que deberá realizarse en un plazo que no excederá de los sesenta (60) días prorrogable por un máximo de treinta (30) días, si la complejidad del asunto así lo justificara, la Instrucción formulará los cargos pertinentes en forma circunstanciada y fundada y le correrá traslado al imputado por el término de cinco (5) días, a fin de que realice su descargo ofreciendo la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de dar por decaído su derecho a hacerlo.

ARTICULO 70.- No podrá aceptarse la renuncia al cargo, ni acordarse licencia extraordinaria sin goce de haberes, jubilación o retiro al agente sumariado, hasta tanto no se haya dictado la resolución que esclarezca definitivamente los hechos investigados.

ARTICULO 71.- La prueba deberá producirse dentro del término de veinte (20) días a contar desde la fecha de presentación del descargo.

ARTICULO 72.- Vencido el término probatorio, se correrá traslado al imputado por el término de tres (3) días, a fin de que presente el alegato que crea pertinente.

ARTICULO 73.- Presentado el alegato o vencido el término para hacerlo, el instructor formulará las conclusiones del sumario dentro del plazo de diez (10) días y elevará las actuaciones a la máxima autoridad ejecutiva del Organismo Vial, quien deberá dictar el acto administrativo correspondiente, dentro de los diez (10) días.

ARTICULO 74.- El imputado podrá ser suspendido preventivamente cuando su permanencia en las funciones obstruya, dificulte o perjudique la sustanciación del sumario o sea incompatible con ella, a solicitud del instructor y por disposición de la máxima autoridad del Organismo Vial. Dispuesta la suspensión, será con goce de haberes, por el plazo que determine dicha autoridad el que no podrá exceder de treinta (30) días.

ARTICULO 75.- Cuando se hubiere dictado prisión preventiva, o auto de procesamiento o de elevación a juicio por la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 62, el trabajador será suspendido en su cargo sin goce de haberes. Si se dispusiere sobreseimiento, absolución o falta de mérito, cesará la suspensión, debiendo el causante reintegrarse a sus funciones dentro de los cinco (5) días de notificado, abonándosele los haberes no percibidos durante la suspensión.

ARTICULO 76.- Si de las actuaciones sumariales surgieran elementos suficientes de haber el imputado incurrido en conducta típica contemplada por el Código Penal, se remitirán los antecedentes al fuero judicial competente, sin perjuicio de la sanción administrativa que pudiere corresponder, pudiendo realizar el imputado planteo de prejudicialidad, en su caso.

ARTICULO 77.- Todos los plazos relativos al procedimiento son perentorios y se computarán en días hábiles administrativos. Vencidos los sesenta (60) días y, en su caso, los treinta (30) días de prórroga, contemplados en el artículo 69 sin que se hayan formulado cargos, el sumario será archivado, de oficio o a pedido de parte. Igualmente, el sumario pasará a archivo, de oficio o a pedido del imputado si, vencido cualquiera de los plazos establecidos en el artículo 73, no se hubieren producido o dictado los respectivos actos que se indican en la norma. En estos supuestos, la formación de sumario no será tomada como antecedente en contra del trabajador.

ARTICULO 78.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, queda garantizado al imputado el derecho de interponer y promover todas las actuaciones razonables y pertinentes, que hagan el más amplio ejercicio su derecho de defensa y las garantías del debido proceso legal. El imputado no podrá ser indagado sin la asistencia de un abogado y de un representante sindical bajo pena de nulidad. A estos efectos el imputado será emplazado a conseguir la asistencia debida en un plazo de cinco (5) días, debiendo simultáneamente notificarse al Sindicato, todo bajo apercibimiento de cumplirse el acto con las partes que asistan.

ARTICULO 79.- Serán de aplicación para el presente capítulo, lo establecido sobre la materia en la ley 20.320, y en forma supletoria las normas del Código Procesal Penal de la respectiva Provincia del Organismo Vial, en lo que hace a las reglas de procedimiento del sumario. En materia recursiva, el imputado podrá apelar ante la Comisión Paritaria Provincial o interponer los recursos contemplados en el Régimen del Procedimiento Administrativo de la respectiva provincia, quedando expedita la vial judicial una vez agotada la instancia.

CAPITULO XXIV

DE LA COMISION PARITARIA NACIONAL

ARTICULO 80.- Instituyese la Comisión Paritaria Nacional, con carácter de Comisión Permanente y Negociadora, regida en su funcionamiento y atribuciones por las normas de este Convenio Colectivo Trabajo y las de la ley N° 14.250 sus modificatorias, y normas complementarias y reglamentarias o las que en el futuro las sustituyeren. Son de aplicación también, en lo pertinente, las normas de la ley N° 23.546, sus modificatorias y reglamentarias, o las que en el futuro las sustituyeren.

ARTICULO 81.- La Comisión Paritaria Nacional, se constituirá con un número igual de representantes del Consejo Vial Federal y de la Federación Argentina de Trabajadores Viales elegidos de su seno, preferentemente integrantes del Comité Ejecutivo y del Secretariado Nacional respectivamente, pudiendo contar con el concurso de asesores, con voz pero sin voto.

Dado el carácter de Comisión Permanente, podrá dictar su propio Reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 82.- La Comisión Paritaria Nacional en su carácter de Comisión Permanente se reunirá en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma ordinaria, con la frecuencia que sus miembros determinen cuando se hayan definido asuntos que tratar.

Podrá reunirse excepcionalmente en la jurisdicción de cualquier Organismo Vial Provincial, cuando así lo decida.

Podrá igualmente reunirse en cualquier momento, con carácter extraordinario si así lo requiere alguna de las partes, en caso de suscitarse asuntos de carácter urgente.

En cualquier caso podrá, a pedido de parte o por decisión de la propia Comisión Paritaria, solicitar la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el procedimiento para la negociación colectiva, establecido por la ley N° 23.546 y sus reglamentos, o la que en el futuro la sustituyere.

ARTICULO 83.- La Comisión Paritaria Nacional, en su carácter de Comisión Negociadora tendrá las facultades establecidas en el Capítulo II de la Ley N° 14.250 y las que se desprenden del espíritu negocial, con el objeto de acordar asuntos y materias y resolver los conflictos que se suscitaren, bajo el principio de la buena fe y con el fin de mantener la paz social y la armonía de relaciones entre las partes de la actividad vial en todas las jurisdicciones provinciales y en el ámbito nacional. Y específicamente tendrá como tarea:

A. El perfeccionamiento y modernización del Estatuto Escalafón y del Convenio Colectivo de Trabajo.

B. La revisión y reajuste del aspecto remunerativo, con la finalidad de mantener la constante armonía y mejoramiento de las relaciones laborales.

C. La confección y actualización de las funciones, carreras, clases y reglamentaciones conexas, a efectos de propender al logro de la más alta eficiencia en los trabajos viales.

D. Dilucidar y resolver las cuestiones que no fueren resueltas en el seno de las Comisiones Paritarias Provinciales, por aplicación de las disposiciones del Estatuto Escalafón y este Convenio.

E. Realizar comprobaciones de hechos, situaciones y circunstancias producidos en los Organismos Viales cuando resultaren necesarias y fueran solicitadas por alguna de las partes.

La precedente enunciación no tiene carácter taxativo.

La Comisión Paritaria Nacional Permanente actuará por sí o acordará la designación de representantes y miembros de las Comisiones previstas por este Convenio, u otras que se considere necesario constituir para objetos y fines determinados.

CAPITULO XXV

DE LA COMISION PARITARIA PROVINCIAL

ARTICULO 84.- En el ámbito de cada Organismo Vial funcionará una Comisión Paritaria Provincial que será constituida por acto administrativo formal emitido por la máxima autoridad del Organismo Vial y estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes en representación de éste, e igual número de representantes del Sindicato, designados por él.

La representación del organismo Vial deberá estar integrada preferentemente por Personal Superior y la de los Trabajadores preferentemente por miembros del Organo Ejecutivo de Conducción del Sindicato adherido a la F.A.T.VIAL.

Los miembros podrán hacerse asistir por asesores que tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 85.- Son de competencia de la Comisión Paritaria Provincial, las facultades y cometidos que le asigna este Convenio y especialmente:

a) Fiscalizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones de este Convenio haciendo saber al Organismo Vial las irregularidades que advierta.

b) Dictaminar sobre las cuestiones y reclamos suscitados por la aplicación de este Convenio.

c) Contribuir al perfeccionamiento de esta Convención Colectiva de Trabajo proponiendo a la Comisión Paritaria Nacional las medidas que considere necesarias para ello.

d) Proponer el organigrama de cargos y funciones por dependencia, a los efectos de la conformación del plantel básico mínimo, parcial y total, garantizando cubrir las necesidades operativas del Organismo Vial. Asimismo la Comisión Paritaria Provincial elevará a las autoridades del Organismo Vial, las previsiones presupuestarias anualizadas sobre los rubros: Gastos en Personal y Gastos de Funcionamiento de esa Vialidad.

e) Solicitar informes verbales o escritos de funcionarios y trabajadores, para la mejor comprensión y resolución del problema que se encuentre tratando.

f) Llevar adelante las negociaciones en orden a la revisión y reajuste del aspecto remunerativo, según su incumbencia.

g) Encaminar negociaciones a efectos de prevenir y resolver cualquier conflicto que se suscitare en la jurisdicción del Organismo Vial, con la finalidad del constante mejoramiento de las relaciones laborales.

h) Celebrar acuerdos que posibiliten mejoras sin violentar el espíritu y el fondo del presente Convenio, los que deberán ser remitidos para su aprobación a la Comisión Paritaria Nacional.

ARTICULO 86.- La Comisión Paritaria Provincial elaborará su propio Reglamento de funcionamiento.

Se reunirá con la frecuencia que ella determine, cuando cualquiera de las partes lo solicite, siempre que haya asuntos que tratar. También lo hará en forma extraordinaria cuando, a pedido de cualquiera de las partes, hubiere algún asunto que requiera tratamiento urgente.

ARTICULO 87.- Los acuerdos celebrados por la Comisión Paritaria Provincial que sean sometidos a la aprobación del Organismo Vial, deberán ser resueltos dentro del término de treinta (30) días hábiles de comunicados al órgano de conducción. Transcurrido dicho plazo se los tendrá por aprobados.

CAPITULO XXVI

AMBITOS DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

ARTICULO 88.- De conformidad a la letra y al espíritu de los Capítulos III y IV de la Ley N° 14.250, incorporados por la Ley N° 25.877, déjase establecido que esta Convención como tal, constituye el Convenio Colectivo de Trabajo único de la actividad vial provincial que comprende a los trabajadores viales provinciales en todo el territorio nacional, constituyendo el estatuto profesional que fija las condiciones de trabajo de la actividad.

A los efectos de las negociaciones de asuntos y materias específicas, para la mejor aplicación de este Convenio, se acuerdan dos ámbitos de negociación entre el Consejo Vial Federal y la Federación Argentina de Trabajadores Viales;

1.- Ambito Nacional o Mayor.

2.- Ambito Provincial o Menor.

1. En el Ambito Nacional o Mayor, en el seno de la Comisión Paritaria Nacional Permanente, se negociarán condiciones de trabajo, en las que se incluyen salarios, de los trabajadores de la actividad en todo el territorio de la Nación. Serán también propias de este ámbito las competencias y atribuciones de la Comisión Paritaria Nacional como Comisión Permanente y Comisión Negociadora, establecidos en el Capítulo XXIV. Las condiciones de trabajo convenidas en este ámbito no podrán ser alteradas en perjuicio del trabajador por ningún otro acuerdo o ámbito. Lo acordado en este ámbito será sometido a homologación por la Autoridad de Aplicación.

2. En el Ambito Provincial o Menor, en el seno de las Comisiones Paritarias Provinciales, se negociarán condiciones de trabajo, en las que se incluye salarios, de los trabajadores de la actividad que se desempeñen en el territorio provincial, siempre que sean más favorables respecto de la base o piso acordados en el ámbito nacional. Serán también propias de este ámbito las competencias y atribuciones de las Comisiones Paritarias Provinciales, establecidos en el Capítulo XXV. Lo acordado en este ámbito será aprobado por la Comisión Paritaria Nacional Permanente y sometido a homologación por la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO XXVII

DE LOS MECANISMOS DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 89.- La Comisión Paritaria Nacional, a pedido de cualquiera de las partes signatarias de este Convenio, deberá intervenir en la prevención y solución de las controversias que se originaren por la aplicación de esta Convención Colectiva, tanto en el ámbito nacional como en cualquiera de los Organismos Viales. A estos efectos déjase establecido el mecanismo de Conciliación Voluntaria por un plazo que no podrá exceder de los treinta (30) días.

Cuando la controversia se produjere en la jurisdicción de un Organismo Vial, la Comisión Paritaria Nacional designará representantes que actuarán en carácter de mediadores en el procedimiento de conciliación voluntaria, quienes podrán constituirse en la jurisdicción respectiva, en su caso, con el objeto de arribar a un acuerdo entre las partes involucradas.

En el período de duración del mecanismo de conciliación voluntaria, cualquiera sea el ámbito de la controversia, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa con el objeto de mantener la paz social y la buena fe negocial.

Los acuerdos conciliatorios celebrados serán de obligatorio cumplimiento por las partes involucradas.

Vencido el plazo para la conciliación voluntaria sin que se hubiere arribado a acuerdo alguno será de aplicación, en su caso, la ley 14.786, sus complementarias, modificatorias y las que en el futuro las sustituyeren, o cualquier otro método de resolución de conflictos previsto en la legislación nacional o provincial, con intervención de las autoridades competentes.

CAPITULO XXVIII

DEL DIA DEL TRABAJADOR VIAL

ARTICULO 90.- Se instituye para todas las jurisdicciones provinciales, el 5 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO DIA DEL TRABAJADOR VIAL, el que queda establecido como asueto y día no laborable con goce de haberes, para todos los trabajadores dependientes de los Organismos Viales Provinciales. A estos efectos cada Organismo Vial dictará las normas pertinentes y ejecutará las acciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición, quedando facultado para determinar las excepciones en cuanto a los trabajadores afectados a tareas indispensables e impostergables y a las guardias imprescindibles para la atención del servicio, a quienes se les concederá los respectivos francos compensatorios.

CAPITULO XXIX

DEL RECONOCIMIENTO DE LA FEDERACION Y DE LOS SINDICATOS

ARTICULO 91.- El Consejo Vial Federal y los Organismos Viales Provinciales reconocen a la Federación Argentina de Trabajadores Viales (F.A.T.VIAL) como única Asociación Sindical de Segundo Grado con personería gremial para representar a los trabajadores viales provinciales, y a sus Filiales como Sindicatos de Primer Grado adheridos, con el alcance que determinan sus respectivos estatutos, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y sus modificatorias, y la que en el futuro la sustituyere, y este Convenio.

ARTICULO 92.- Queda garantizada la libertad sindical de acuerdo a las normas sobre Asociaciones Sindicales y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), con reconocimiento y respeto de la autonomía de F.A.T.VIAL y sus Sindicatos adheridos.

Sin perjuicio de las otras prerrogativas que correspondieren en virtud de disposiciones legales, el Organismo Vial, concederá licencia con goce total de las remuneraciones que correspondieren, en los siguientes casos:

a) A los trabajadores que ejerzan funciones directivas estatutarias en la Federación o en el Sindicato.

b) A los trabajadores que, conforme a los Estatutos Sindicales, deban concurrir a los Congresos de la Federación.

Las licencias y los permisos gremiales deberán ser peticionados por la Federación o el Sindicato, en cada oportunidad que sea necesario, indicando período o tiempo de vigencia.

ARTICULO 93.- Los trabajadores con uso de licencia gremial mantendrán el derecho de presentarse a los concursos que llame el Organismo Vial para cubrir vacantes.

ARTICULO 94.- El Organismo Vial facilitará los espacios físicos y los elementos materiales necesarios a fin de que en los lugares de trabajo, y en sitios suficientemente visibles, sean ubicadas vitrinas para uso de la Federación y del Sindicato, destinadas a actividades de difusión e información. Los paneles estarán debidamente identificados como pertenecientes a F.A.T.VIAL y a la filial que corresponda y sus llaves quedarán en poder de las autoridades del Sindicato. Las partes, en cada una de las jurisdicciones convendrán las ubicaciones, la forma, dimensiones y demás circunstancias, relativas al mejor cumplimiento de este cometido.

CAPITULO XXX

DE LA OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION

ARTICULO 95.- La Obra Social de F.A.T.VIAL, es patrimonio de los trabajadores del Organismo Vial de cada una de las Provincias Argentinas, los que quedan obligatoriamente incluidos en calidad de beneficiarios de ella, con los alcances previstos en la legislación vigente sobre la materia. Será conducida y administrada por la autoridad colegiada que determine F.A.T. VIAL.

ARTICULO 96.- La Obra Social de F.A.T.VIAL se regirá en un todo por lo dispuesto por la Ley N° 23.660, sus modificatorias, sus reglamentaciones y normas complementarias, y las que las sustituyan en el futuro, y por las disposiciones convencionales que establezca la Comisión Paritaria Nacional.

Se podrán pactar otros recursos provenientes de contrataciones de obras a realizarse por el Organismo Vial con destino específico a atender la salud y recreación del trabajador.

CAPITULO XXXI

DE LAS CONTRIBUCIONES DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 97.- Los trabajadores viales comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, afiliados y no afiliados a las organizaciones gremiales aportarán, en los terminos del artículo 9 de la Ley 14.250, a la Federación Argentina de Trabajadores Viales (F.A.T.VIAL), una contribución solidaria mensual , consistente en el cero cinco por ciento (0.5%) del total de la remuneración bruta sujeta a aportes provicionales.

Asimismo, los Organismos Viales aportarán a la Federación Argentina de Trabajadores Viales (F.A.T.VIAL) una contribución solidaria en el mismo porcentaje y modalidad que la establecida en el párrafo precedente.

Dichas contribuciones serán obligatorias a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, y los fondos provenientes de ellas se destinarán por la Organización Gremial para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Los Organismos Viales actuarán como agentes de retención de estas contribuciones, con todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a esta condición. Los importes correspondientes deberán ser depositados mensualmente a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores Viales (F.A.T.VIAL) en la cuenta bancaria que esta indique.

F.A.T. VIAL reintegrará a cada Filial el cincuenta por ciento (50%) del total de la recaudación de las contribuciones que aporten los trabajadores, dentro de los diez (10) días de acreditado los fondos, según lo establezca la reglamentación que a estos efectos dictará F.A.VIAL.

ANEXO I

CONTINUIDAD DE LAS NEGOCIACIONES SOBRE NORMAS RELATIVAS A MATERIAS PENDIENTES DE ACUERDO

Las Partes Signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, en el marco de la Comisión Negociadora, DECLARAN: No obstante la dilatada y profunda labor de análisis, redacción y construcción de consensos llevada adelante por las partes con el objeto de elaborar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo sustitutivo del CCT N° 55/89, concurren circunstancias que hacen a las realidades provinciales y al marco de situación nacional que no han hecho posible, al tiempo de la aprobación de este Convenio, acordar íntegramente un texto completo y ordenado de normas sobre la totalidad de las materias y cuestiones que deben componer el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Por ello, con el objeto de preservar la labor realizada y aprobar este nuevo Convenio Colectivo de Trabajo con su texto ordenado de normas y este Anexo, que forma parte integrante de él, a fin de consolidar una relación armónica y sustentable entre las partes, que permita garantizar la Paz Social en el ámbito laboral de los Organismos Viales Provinciales, ACUERDAN:

PRIMERO: Continuar, en el ámbito de la Comisión Paritaria Nacional Permanente las negociaciones sobre las disposiciones contenidas en el Capítulo VI y los artículos 16, 17 y 18 del Capítulo VII del C.C.T. N° 55/89. Las negociaciones sobre las disposiciones indicadas deberán efectuarse dentro del marco dispositivo establecido en las cláusulas convencionales integrantes de los capítulos indicados precedentemente, sobre la base de las normas proyectadas por las partes en el ámbito de la Comisión Mixta Redactora, y demás elementos técnicos que consideren necesario incorporar en el curso del trabajo, con la finalidad de arribar de común acuerdo a un texto que reemplace a tales normas, en el marco jurídico aplicable y en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

SEGUNDO: Acordar que el Artículo 18 del CCT N° 55/89 será interpretado en su aplicación en relación y concordancia con el Artículo 16 del CCT N° 55/89, mientras dure la tarea de la Comisión Paritaria Nacional para cumplir el cometido fijado en el punto PRIMERO precedente.

TERCERO: La Comisión Paritaria Nacional en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 15 de la Ley N° 14.250, procederá a la confección definitiva del Nomenclador de Funciones y a una nueva evaluación de las distintas clases y carreras comprendidas en este Convenio, incluyéndose además en él, los nuevos puestos creados y a crearse, estableciendo en cada uno la clase que resulte de la labor de esta Comisión. El estudio de evaluación de funciones será realizado por las partes en forma conjunta, pudiendo esta requerir el asesoramiento de especialistas en la materia y deberá ser efectuado tomando referencia sobre distintos servicios a los fines de lograr una adecuada valoración de las tareas que se realizan en el Organismo Vial.

La Comisión Paritaria Nacional tiene un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la puesta en vigencia de la presente, para concluir con la confección del Nomenclador de Funciones, y sus resultados tendrán la misma vigencia del presente Convenio.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre del año 2009.

INDICE GENERAL

ARTICULO 21

ARTICULO 22

ARTICULO 23

CAPITULO VI

DE LOS HABERES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 24

CAPITULO VII

DE LAS CATEGORIAS

ARTICULO 25

ARTICULO 26

CAPITULO VIII

DE LA ANTIGUEDAD

ARTICULO 27

CAPITULO IX

DEL CAMBIO DE CARRERA

ARTICULO 28

CAPITULO X

DE LOS REEMPLAZOS

ARTICULO 29

CAPITULO XI

DE LA GARANTIA DE LA SITUACION DE REVISTA EN EL ESCALAFON

ARTICULO 30

ARTICULO 31

CAPITULO XII

DE LA COMPOSICION DE LA REMUNERACION HABITUAL

ARTICULO 32

CAPITULO XIII

DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 33

CAPITULO XIV

DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTICULO 34

ARTICULO 35

ARTICULO 36

ARTICULO 37

ARTICULO 38

ARTICULO 39

CAPITULO XV

DE LAS ASIGNACIONES Y BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 40

ARTICULO 41

CAPITULO XVI

DE LA ROPA Y OTROS ELEMENTOS DE TRABAJO

ARTICULO 42

CAPITULO XVII

DEL PERFECCIONAMIENTO PERMANENTE

ARTICULO 43

CAPITULO XVIII

DEL PROGRAMA Y REGIMEN DE APRENDIZAJE

ARTICULO 44

ARTICULO 45

ARTICULO 46

ARTICULO 47

ARTICULO 48

CAPITULO XIX

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 49

CAPITULO XX

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 50

CAPITULO XXI

DE LA SALUD, SEGURIDAD, AMBIENTE Y MEDICINA DEL TRABAJO

ARTICULO 51

ARTICULO 52

ARTICULO 53

ARTICULO 54

ARTICULO 55

ARTICULO 56

ARTICULO 57

CAPITULO XXII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 58

ARTICULO 59

ARTICULO 60

ARTICULO 61

ARTICULO 62

ARTICULO 63

ARTICULO 64

ARTICULO 65

ARTICULO 66

CAPITULO XXIII

DEL SUMARIO

ARTICULO 67

ARTICULO 68

ARTICULO 69

ARTICULO 70

ARTICULO 71

ARTICULO 72

ARTICULO 73

ARTICULO 74

ARTICULO 75

ARTICULO 76

ARTICULO 77

ARTICULO 78

ARTICULO 79

CAPITULO XXIV

DE LA COMISION PARITARIA NACIONAL

ARTICULO 80

ARTICULO 81

ARTICULO 82

ARTICULO 83

CAPITULO XXV

DE LA COMISION PARITARIA PROVINCIAL

ARTICULO 84

ARTICULO 85

ARTICULO 86

ARTICULO 87

CAPITULO XXVI

AMBITOS DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

ARTICULO 88

CAPITULO XXVII

DE LOS MECANISMOS DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 89

CAPITULO XXVIII

DEL DIA DEL TRABAJADOR VIAL

ARTICULO 90

CAPITULO XXIX

DEL RECONOCIMIENTO DE LA FEDERACION Y DE LOS SINDICATOS

ARTICULO 91

ARTICULO 92

ARTICULO 93

ARTICULO 94

CAPITULO XXX

DE LA OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION

ARTICULO 95

ARTICULO 96

CAPITULO XXX

DE LAS CONTRIBUCIONES DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 97

Anexo 1

CONTINUIDAD DE LAS NEGOCIACIONES SOBRE NORMAS RELATIVAS A MATERIAS PENDIENTES DE ACUERDO

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1829/2009**

**CCT Nº 1083/2010 "E"**

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.280.797/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/80 y 119/122 del Expediente Nº 1.280.797/08, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Anexo Complementario celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa MAG ELECTROMECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificadas a fojas 81 y 100 y a fojas 123 y 127, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se establece por TRES (3) años a partir de su firma.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del Convenio Colectivo de marras el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL dispuso la elevación del monto del salario mínimo, vital y móvil mediante las Resoluciones Nº 3/08 y Nº 2/09, por lo que es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto establecido por dicho Organismo para cada una de las vigencias previstas en las citadas normas.

Que las partes deberán acompañar un nuevo texto ordenado el Convenio Colectivo que por este acto se homologa, que contenga las modificaciones acordadas en el Anexo Complementario de referencia, el que deberá ser ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de su Anexo Complementario se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos alcanzados, procede la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Anexo Complementario celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa MAG ELECTROMECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lucen a fojas 8/80 y 119/122 del Expediente Nº 1.280.797/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Anexo Complementario obrantes a fojas 8/80 y 119/122 del Expediente Nº 1.280.797/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber a las partes que a los efectos de cumplimentar el trámite de publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que por este acto se homologa, deberán acompañar un texto ordenado del mismo que contenga las modificaciones realizadas mediante el Anexo Complementario obrante a fojas 119/122 homologado por el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.280.797/08

Buenos Aires, 4 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1829/09, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y anexo obrantes a fojas 8/80 y 119/122 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1083/10 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
EMPRESA CONTRATISTA
MAG ELECTROMECANICA S.R.L.
LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL

INDICE GENERAL

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO
Y
PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º: - PARTES INTERVINIENTES

Son partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo de Empresas, EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL (Personería Gremial Nº 55), con domicilio en la calle Defensa 453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Oscar Adrián Lescano, Néstor Barloa, Ricardo Sergio Carbone y Angel Omar Vaquero en sus respectivos caracteres de Secretario General, Subsecretario General, Secretario Gremial y Asuntos Técnicos y Subsecretario Gremial Area Distribución respectivamente, en adelante “EL SINDICATO”, por una parte, y por la otra MAG ELECTROMECANICA S.R.L., en adelante denominada LA EMPRESA, con domicilio en calle Dickson Nº 964 de la Localidad de Luis Guillón Partido de Esteban Echeverría, representada por el Sr. Diego Hernán Lopresto con DNI. 26.588.833 en su carácter de Gerente de MAG ELECTROMECANICA S.R.L., con el patrocinio del Dr. Daniel Jorge Maggi, que mediante este acto suscribe el presente, sólo en su especial y transitorio carácter de contratista de. La Concesionaria de Distribución de Energía Eléctrica EDESUR SA, en adelante denominada LA CONCESIONARIA.

ARTICULO 2º: - AMBITOS DE APLICACION

Ambito de Aplicación Territorial

Las disposiciones del presente convenio colectivo, se aplicarán a las labores desempeñadas por La Empresa con personal propio, en el ámbito determinado en el contrato de servicios y en el marco del ámbito de concesión de la empresa Concesionaria.

Daban a

Ambito de Aplicación Personal

Queda comprendido en las cláusulas del presente convenio, todo el personal incluido dentro del ámbito de representación personal del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL, que preste servicio en relación de dependencia con LA EMPRESA, que se encuentre afectado permanentemente al cumplimiento de tareas inherentes a un contrato suscripto entre LA EMPRESA MAG ELECTROMECANICA S.R.L., y LA CONCESIONARIA EDESUR S.A., con las siguientes exclusiones:

1) El personal de nivel ejecutivo, los gerentes, subgerentes, jefes, supervisores o niveles equivalentes.

2) El personal de secretarias y todo aquel que cumpla tareas de asistencia directa al nivel 1)

3) Los apoderados, representantes legales y profesionales universitarios en ejercicio de su función específica.

4) El personal de Empresas Contratistas que no se encuentra afectado a tareas permanentes del contrato de servicios suscripto con LA CONCESIONARIA, o que por las funciones que desempeñan pertenezcan a un encuadramiento diferente, quienes se regirán por el Convenio Colectivo de Trabajo que correspondiera a su propia actividad.

ARTICULO 3º: - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde 1º de abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2010, y se mantendrá por el tiempo que dure el contrato comercial suscripto entre la EMPRESA y LA CONCESIONARIA y sus sucesivas prórrogas y/o extensiones, con un límite máximo de 3 (tres) años contados desde la fecha de su firma.

Cualquiera de las partes queda facultada para convocar a la otra con el objeto de adecuar algunas de las cláusulas que se suscriben, en supuesto de que se produjeran hecho o acontecimiento que alteren sustancial y extraordinariamente la naturaleza de lo que aquí se acuerda.

ARTICULO 4º: - FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION

Debido al carácter de servicio privado que tiene la actividad desarrollada por la Empresa y las responsabilidades que ésta asume a través del contrato suscripto con la CONCESIONARIA, de un servicio público esencial como es la distribución de energía eléctrica, necesita reservar para sí el goce de una integral capacidad de gestión, debido a que sus políticas deben aplicarse con eficacia, calidad y celeridad en la prestación de su servicio. Por ello, la Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio, basados en la experiencia y criterios empresarios cuyos lineamientos brindará LA CONCESIONARIA a través de las especificaciones del servicio contratado. En atención a que la actividad representada por el Sindicato, constituye el objeto del contrato suscripto entre La Empresa y La Concesionaria, la definición de las estructuras organizativas, la composición de los grupos o equipos de trabajo, la organización del trabajo y sus procedimientos, la realización de actividades, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad, son de exclusiva competencia y responsabilidad de la EMPRESA, teniendo el rol pleno de su gestión.

ARTICULO 5º: - OBJETIVOS COMUNES Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

Constituye un objetivo compartido por ambas partes, que la actividad de “LA EMPRESA” satisfaga —en condiciones de eficiencia, calidad y rentabilidad— los requisitos propios del servicio privado que está destinada a brindar.

En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de “LA EMPRESA”, de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice la mayor eficiencia operativa, con costos decrecientes, mejor trato al cliente de “LA CONCESIONARIA”.

Estos propósitos comunes, exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión, que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener el mayor nivel de calidad, eficiencia la atención al cliente, mantenimiento del servicio, con contraprestaciones adecuadas. Consecuentemente, ambas partes ratifican con la firma del presente, su voluntad de priorizar el diálogo y el mantenimiento de la “paz social” como pilar de la relación.

Los Trabajadores de “LA EMPRESA”, representados por el Sindicato de Luz y Fuerza – Capital Federal, deberán cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones del trabajo, las normas de Higiene y Seguridad, el uso de los elementos de protección (en los casos cuyo uso estuviera previsto), y toda norma de prevención y las instrucciones que en materia de normas de prevención establezca “LA CONCESIONARIA” en el contrato. Asimismo deberán prestar especial colaboración en aquellas circunstancias en que se requiera el fortalecimiento del servicio para atender exigencias excepcionales de “LA CONCESIONARIA”. Esto compromete a todos los trabajadores a desempeñarse con mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Lo expresado en el párrafo anterior importa, que la desatención o negligencia en el servicio o en el trato a clientes, el no acatamiento de instrucciones impartidas por sus superiores en la línea jerárquica, así como todo acto doloso o lesivo para el patrimonio de “LA EMPRESA”, y/o de la CONCESIONARIA, y/o terceros (clientes o proveedores), son considerados faltas graves. Asimismo, implicarán faltas graves, la indisciplina, el desorden, la falta de cumplimiento de las tareas asignadas, el ausentismo sin causa, la falta de cuidado de los equipos de trabajo o el no uso de los elementos de protección personal previstos por “LA EMPRESA”, en especial cuando exista un riesgo latente de interrupción del servicio o de perjuicio para “LA CONCESIONARIA” o terceros.

ARTICULO 6º: - COMPATIBILIDAD

“LA EMPRESA” no podrá impedir que el Trabajador fuera de su horario de trabajo realice otras tareas u ocupaciones ajenas a la de su Empleador o a las de “LA CONCESIONARIA, siempre que no fueran competitivas o lesivas para los intereses de esta última.

Todo trabajador deberá abstenerse de ejecutar actividades por cuenta propia o ajena, que pudieran afectar intereses de “LA EMPRESA” o de “LA CONCESIONARIA”, salvo que medie expresa autorización de las mismas.

Queda expresamente prohibido realizar, inclusive fuera del horario de trabajo, cualquier tipo de tarea de carácter temporario o permanente de asesoramiento por cuenta de contratistas o proveedores de “LA EMPRESA” y/o de “LA CONCESIONARIA”.

Asimismo, ningún trabajador de “LA EMPRESA” podrá realizar dentro o fuera de su horario de trabajo trabajos, asesoramientos o gestorías remuneradas a favor de un cliente, de “LA CONCESIONARIA”, en tareas que sean propias de la actividad de ésta, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

Tampoco podrá realizar ninguna otra función ajena a "LA EMPRESA" dentro de su horario normal de trabajo.

ARTICULO 7º: - ESTABILIDAD

La Empresa reconoce al conjunto de los trabajadores el derecho a un tratamiento equitativo y justo dentro del marco laboral acordado en el presente Convenio. Por lo tanto, no podrá hacer discriminaciones ni disponer la cesantía de un trabajador por razones de raza, sexo, políticas, gremiales y/o religiosas.

Sin perjuicio de las facultades de la Empresa, en cuanto a la definición de las dotaciones, si una vez redefinidos los planteles, algún trabajador quedase sin tarea, de no existir puestos dentro de su misma categoría. La Empresa podrá disponer su reubicación en un puesto hasta dos categorías inferiores a la que poseía el trabajador a reubicar, sin afectación de los conceptos fijos que integran su remuneración normal y habitual. De ser necesario, dicha reubicación se realizará con intervención de la CIC.

ARTICULO 8º: - COMPUTO DE ANTIGÜEDAD

A los efectos del presente Convenio, se computará como antigüedad del Trabajador, todo el tiempo de servicio efectivamente trabajado desde el inicio de su relación laboral, continuada o no incluyendo el período de los sucesivos contratos a plazo que hubiere celebrado con "LA EMPRESA".

Asimismo, se computará como servicio efectivo, las licencias y/o permisos establecidos en el presente Convenio y el tiempo de las licencias para desempeñar cargos electivos, nacionales, provinciales o municipales, así como representaciones diplomáticas y deportivas de carácter oficial.

ARTICULO 9º: - COMISION DE INTERPRETACION DE CONVENIO

1. Creación y competencia

A partir de la firma del presente acuerdo, se integrará la nueva Comisión de Interpretación del Convenio y Conciliación que se compondrá con tres representantes por cada una de las partes, siendo su competencia la siguiente:

a) Interpretar con alcance general las normas contenidas en la convención colectiva, en los casos en que se presenten controversias.

b) Intervenir en las controversias individuales que se le sometan voluntariamente, como consecuencia de un Recurso de Queja denegado. En estos casos se utilizará el procedimiento previsto en el presente.

Esta intervención tendrá carácter exclusivamente conciliatorio.

c) Intervenir, como instancia obligatoria, en la composición de diferendos de intereses de naturaleza colectiva.

2. Funcionamiento

Corresponderá a la C.I.C. establecer las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos en el marco de las siguientes pautas básicas:

a) Las decisiones de la Comisión en materias previstas en a) y c) del punto 1 anterior, sólo tendrán validez si se adoptaron por unanimidad.

b) En aquellos casos en que se traten conflictos colectivos de intereses, esa intervención no podrá exceder de 20 días hábiles desde que hubiere tomado conocimiento del diferendo.

Durante ese plazo, las partes no podrán adoptar ningún tipo de medidas de acción directa, que afecten o restrinjan la plena prestación de los servicios. Agotado el plazo indicado sin haber llegado a una solución quedarán expeditas para las partes las instancias previstas en la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo sobre arbitraje y mediación voluntarios. En todo lo aquí no normado, se estará de conformidad a la legislación vigente.

c) Cuando se trate de conflictos individuales cuyo tratamiento se genere por apelación de una petición por escrito, formulada por el trabajador y avalada por los delegados gremiales respectivos, que hubiese sido resuelta desfavorablemente por La Empresa, la Comisión intervendrá a pedido de la parte interesada.

La Comisión tratará el caso en dos sesiones. En la primera se planteará la postura del apelante y en la segunda cada una de las partes expondrá su postura. Si existe acuerdo, el caso será tomado como antecedente de situaciones idénticas que se presenten en el futuro.

Cuando no exista acuerdo en el seno de la Comisión, en la segunda sesión termina la intervención en el tema.

3. Métodos alternativos de Resolución de Conflictos

3.1 - Mediación

En los conflictos colectivos de intereses, las partes involucradas podrán someter la controversia a una mediación.

A tal efecto, las partes signatarias de este Convenio, confeccionarán dentro del plazo de sesenta (60) días de constituida la C.I.C., una lista única de mediadores, entre los cuales, se designará a aquel o aquellos que deban mediar en cada conflicto. En principio, cada parte designará un mediador.

Los elegidos actuarán como mediadores y en el caso de no obtener resultados favorables, con acuerdo de partes podrán designar al árbitro que laudará.

3.2 - Arbitraje

Para los conflictos colectivos de intereses se podrá utilizar el siguiente procedimiento de arbitraje:

a) Acordado el sometimiento de la cuestión a arbitraje, las partes suscribirán un compromiso que indicará: el nombre del árbitro; los puntos en discusión; si las partes ofrecerán prueba y, en su caso, plazo de producción de las mismas; y el plazo en el cual deberá dictarse el laudo.

El árbitro tendrá amplias facultades para efectuar las investigaciones necesarias para la mejor dilucidación de la cuestión planteada.

b) Contra el laudo no se admitirá otro Recurso que el de Nulidad, por haber laudado fuera del plazo o en cuestiones no propuestas. Dicho Recurso, se tramitará por los procedimientos y ante el tribunal que corresponda según las leyes procesales en cada caso aplicables.

c) El laudo tendrá los mismos efectos y plazo de vigencia que la presente Convención Colectiva.

4. Reclamos Individuales - Procedimiento de Queja

El empleado que se considere afectado por actos u omisiones de la Empresa, que puedan constituir un desmedro a sus derechos contractuales, podrá efectuar una presentación escrita de reconsideración ante su superior inmediato.

Si el trabajador considerara que no se ha resuelto su reclamo, podrá apelar ante la Jefatura correspondiente, dentro de cinco (5) días hábiles de notificado lo resuelto en la instancia anterior. La Jefatura se expedirá con vista y asesoramiento del máximo responsable de Recursos Humanos de la Empresa, sobre la cuestión planteada dentro de los cinco (5) días hábiles, agotando lo resuelto en el presente procedimiento de queja.

La apelación, al igual que el trámite anterior, deberá efectuarse por escrito, y la misma formalidad deberá cumplir el acto resolutorio.

Ante la insatisfacción del trabajador, éste podrá recurrir a través del Representante Gremial a la C.I.C. recabando su intervención.

ARTICULO 10º: - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones cuyo cumplimiento impongan las normas legales en vigencia; de aquellas que resulten inherentes a las relaciones laborales establecidas con el personal, en atención a la particular actividad que desarrolla "LA EMPRESA", y de las demás descriptas en el articulado del presente convenio, a continuación se detallan, con carácter meramente enunciativo algunos derechos y obligaciones relativos a los trabajadores alcanzados por esta Convención Colectiva:

1 - Derechos

a) A percibir una justa retribución por los servicios prestados, de conformidad a su contrato de trabajo que lo vincula con "LA EMPRESA", en el marco de las disposiciones legales vigentes y de lo normado en el presente Convenio Colectivo.

b) A recibir las bonificaciones y/o premios contemplados en este C.C.T., al verificarse las condiciones que reglamentan la percepción.

c) A participar de los planes de capacitación que en cada caso disponga "LA EMPRESA", en la búsqueda de adquirir conocimientos y habilidades que le permitan acceder a su crecimiento personal y laboral.

d) A hacer uso de las licencias establecidas en el presente C.C.T., en los términos y condiciones que las partes suscriptoras han previsto para su goce.

e) A los beneficios sociales de carácter general o particular contemplados en este C.C.T., o los que puedan otorgarse en el marco de futuros acuerdos.

2 - Obligaciones

a) A obrar de buena fe, con permanente lealtad y fidelidad, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen trabajador.

b) A observar en su trabajo, una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su función exige.

c) A conducirse con tacto y cortesía, en sus relaciones con los clientes de "LA EMPRESA" y/o de "LA CONCESIONARIA", conducta que asimismo deberá observar respecto de sus superiores, compañeros de trabajo y subordinados.

d) A cumplir las directivas emanadas de sus superiores jerárquicos, cuando las mismas, tengan por objeto la realización de actos de servicios que conforme a sus funciones, experiencia y capacidad técnica, y en el marco del principio de colaboración que esté en condiciones de desarrollar.

e) A someterse a exámenes médicos que "LA EMPRESA" le indique en la observancia de prescripciones legales o reglamentarias, en orden a conocer su estado psicofísico de salud y/o aptitudes para el desarrollo de determinadas tareas.

f) A utilizar en todo momento en que se encuentre prestando servicios, la ropa de trabajo que le entregue "LA EMPRESA".

g) A observar estricta e ineludiblemente, las normas de seguridad imperantes en "LA EMPRESA" y/o de "LA CONCESIONARIA", establecidas para el desarrollo de cada tarea, haciendo uso efectivo de todos los elementos y dispositivos de protección personal y colectivos que se le provean con esa finalidad.

h) A prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requiera, en caso de verificarse emergencias operativas por condiciones climáticas adversas o exigencias excepcionales de "LA CONCESIONARIA", a efectos de garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica.

i) A utilizar todos los medios de comunicación, equipos de medición, control de constatación que "LA EMPRESA", le provea, para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.

j) A denunciar, todo tipo de fraude y/o acción dolosa o culposa que pueda lesionar o perjudicar de cualquier modo a "LA EMPRESA" y/o "LA CONCESIONARIA", sea cual fuere el medio por el cual ha tomado conocimiento.

k) A participar en los planes de capacitación cuando "LA EMPRESA" así lo requiera dentro de su jornada normal y habitual.

ARTICULO 11º: - MODALIDADES DE CONTRATACION

"LA EMPRESA" podrá recurrir a las formas y modalidades de contratación que se realizan actualmente o que se establezcan en el futuro en las leyes aplicables, las que quedarán por este medio habilitadas, y alcanzadas por el presente Convenio Colectivo de Trabajo siempre que se trate de tareas comprendidas dentro de la actividad que correspondiera al encuadre del Sindicato de Luz y Fuerza Cap. Fed.

CAPITULO II

MODALIDADES DE TRABAJO

ARTICULO 12º: - MULTIFUNCIONALIDAD Y MULTIPROFESIONALIDAD

Los trabajadores están obligados a brindar su prestación laboral con multifuncionalidad y multiprofesionalidad, debiendo cumplir con todas aquellas tareas que indiquen o resulten necesarias para

finalizar o no interrumpir el trabajo. Se entiende por multifuncionalidad, el desempeño de todas las funciones que corresponden al puesto o cargo que posee, así como la realización de toda otra tarea o función que le sea indicada o resulte necesaria para completar el trabajo asignado, en forma tal, que un mismo trabajador pueda darle término sin la colaboración de otro.

En ese sentido, el personal se compromete a llevar a cabo todas las tareas técnicas y/o administrativas, que corresponda realizar según esquema de funciones u otras que eventualmente hubiese que realizar, para garantizar la continuidad del servicio, de forma tal, que los trabajos se cumplan con la frecuencia, dentro de los plazos y cronogramas establecidos por "LA EMPRESA". Asimismo, y dentro del mismo objetivo de garantizar la continuidad del servicio, los trabajadores estarán obligados a prestar servicios y/o tareas en otro lugar distinto al de su asiento habitual.

Cuando "LA EMPRESA" así lo requiera, se tendrá en cuenta especialmente, las necesidades de reubicación del personal dentro del ámbito de la empresa en atención a la organización del trabajo que se dieran, y sin que ello pueda significar desmedro del salario. El cambio, responderá exclusivamente a necesidades del servicio, y en ningún caso podrá ser empleado como sanción encubierta ni constituir desmedro del salario del trabajador correspondiente.

"LA EMPRESA", se compromete a utilizar a razonablemente esta facultad, es decir de buena fe.

ARTICULO 13º:- JORNADA DE TRABAJO

En la presente norma se determinan jornadas de trabajo, en estricta relación con la modalidad de prestación del servicio, con la finalidad de adecuar la jornada convencional a las verdaderas necesidades de la actividad desarrollada por la Empresa. Se dispone para la semana calendaria y semana no Calendaria el horario de trabajo entre las 6 y las 21 horas.

1. Modalidades de prestación

a) Semana calendaria

Es la modalidad de prestación que comprende las jornadas de lunes a viernes Para esta modalidad, se establece la jornada laboral máxima diaria de 8.12 horas, y de 41 horas máximas semanales, pudiendo desarrollarse la misma, en la modalidad continua o discontinua distribuida de conformidad con la normativa vigente.

En la jornada continua, el trabajador gozará de un descanso de 12 minutos pago.

En la jornada discontinua, se respetarán las disposiciones legales sobre momento de la pausa. La pausa de descanso será una hora.

En aquellos casos, en que por razones operativas deba modificarse el horario continuo a discontinuo, el cambio de modalidad le será notificado por escrito al trabajador, con una anticipación no menor de 24 horas.

b) Semana no Calendaria:

Es la modalidad de trabajo, en la cual el personal presta servicios en los días hábiles de su diagrama, independientemente del calendario. Esta jornada podrá desarrollarse en horarios fijos y conforme diagramas.

Se fijará un adicional por Semana no Calendaria cuyo monto se definirá en función de los diagramas que se oficialicen.

Para esta modalidad, se establece la jornada laboral diaria máxima de 8.12 horas, y 41 horas semanales promedio.

c) Guardia Rotativa de Turnos Continuado.

Es la modalidad de trabajo, en la cual el personal presta servicios en los días hábiles de su diagrama, independientemente el calendario, rotando mediante turnos que cubren las 24 horas del día.

Para esta modalidad, se establece la jornada laboral diaria máxima de 8 horas, y 48 horas semanales respetando las prescripciones legales para el trabajo por equipo.

El personal afectado a la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuado, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

Debido a la limitación diaria que tiene la realización de horas extras, el recargo de la guardia se cubrirá con el siguiente mecanismo.

a. La prolongación de la jornada en cuatro horas, del trabajador que está cubriendo el turno anterior al del trabajador ausente.

b. La anticipación de su jornada en cuatro horas del trabajador del turno posterior al del trabajador ausente.

Los responsables del servicio podrán eximir al trabajador de esta obligación en forma fehaciente en el registro de novedades de la guardia. Asimismo, el trabajador eximido puede suscribir el registro a modo de notificación.

2.- Pausa entre jornadas y descansos

En materia de pausa entre jornada y jornada y de descanso semanal se aplica la normativa legal vigente para cada modalidad de trabajo.

3.- Horas extraordinarias

El valor de la remuneración hora será calculado dividiendo la remuneración mensual que perciba el trabajador por 184 hs. para el personal de semana calendaria y semana no calendaria y para el personal de la G.R.T.C.

Los recargos por horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las disposiciones de la LCT, salvo mejor acuerdo entre partes.

1.- DIAGRAMAS DE SEMANA NO CALENDARIA TURNOS FIJOS O ROTATIVOS

a.- DIAGRAMA 5/7(21%)

b.- DIAGRAMA 1/2 (19%)

c.- DIAGRAMA 1/4 (16%)

d.- DIAGRAMA 1/3 (17%)

Trabajan días feriados con excepción del 1 de mayo y 13 de julio.

II - DIAGRAMAS DE GUARDIA ROTATIVA DE TURNO CONTINUADO

a.- DIAGRAMA: 6.1 - 6.2 - 6.1 - 6.3 (40%)

b.- DIAGRAMA: 6.2- 6.2 - 6.2 - 6.2 (40%)

Trabajan días feriados

Cuando necesidades operativas requieran de nuevos diagramas de trabajo, "LA EMPRESA" informará con anticipación a la Entidad Gremial de la necesidad y cuál será su nuevo diagrama.

4.- Jornada Nocturna

Tendrá carácter de Jornada Nocturna, las que se realicen entre las 21 hs. de un día y las 6 hs. del día siguiente, conforme a la a La Ley Vigente, en cuyo caso se abonará el adicional previsto en el art. 200 de la LCT.

1- Horarios de Trabajo

"LA EMPRESA" establecerá los horarios de trabajo conforme los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio, entre las 6 y las 21 hs. haciendo un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización prevista en el Art. 4 del presente.

ARTICULO 14º: - FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

Se reconocen como feriados los establecidos en la legislación vigente.

"LA EMPRESA", reconoce el día 13 de julio de cada año, denominado "Día del Trabajador de la Energía Eléctrica", como si fuera Feriado Nacional. Este reconocimiento implica que no genera franco compensatorio, para la modalidad de trabajo de Guardia Rotativa de Turno Continuado.

Los trabajadores a los que, por su diagrama de trabajo Semana Calendaria y/o No Calendaria, cualquiera sea la modalidad de jornada aplicable, les correspondiere trabajar en los días feriados, 1ero. de mayo y/o 13 de julio, tendrán un franco compensatorio conforme la LCT. El mismo temperamento se aplicará en los casos en que, de crearse nuevos feriados a los actualmente existentes conforme la legislación vigente, le correspondiese al trabajador cumplir tareas conforme su diagrama de turno.

CAPITULO III

HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 15º: - EXAMENES DE SALUD

Los trabajadores, estarán obligados a someterse al examen médico preocupacional y a los exámenes periódicos y de egreso, así como a proporcionar todos los antecedentes que les sean solicitados por los médicos.

Los exámenes periódicos que correspondieran, se realizarán dentro o fuera del establecimiento en horario a determinar por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo.

ARTICULO 16º: - PREVENCION DE RIESGOS

En el marco de la filosofía de prevención de riesgos y de la ratificación del principio de seguridad integrada que asumieron las partes en el presente, los trabajadores desempeñarán un papel protagónico en el logro de condiciones de trabajo más seguras. Por ello, asumen las siguientes responsabilidades:

1) Proteger su seguridad personal y la de quienes los rodean, dando cumplimiento de toda disposición contenida en reglamentos, manuales, circulares e instrucciones orales o escritas emanadas de su supervisor o superior directo.

2) Mantener el orden y la higiene en su lugar de trabajo.

3) Observar las indicaciones que imparta directamente cualquiera de los funcionarios habilitados por el Departamento de Higiene y Seguridad de "LA EMPRESA".

4) Usar y mantener en buen estado de conservación el equipo de protección personal que les proporciona "LA EMPRESA".

5) Procurar el buen uso de las herramientas o equipos, y comunicar inmediatamente de producido el deterioro o extravío de los elementos que les impidan realizar su trabajo en forma segura.

6) Respetar las señalizaciones de precaución o advertencia.

7) Cooperar y entregar los antecedentes que se les soliciten para la investigación de los accidentes o incidentes de trabajo.

8) Dar al botiquín de primeros auxilios, a los implementos que con el mismo destino se hubieran dispuesto en los lugares de trabajo, y a los entregados a su cargo, el uso para el que fue destinado.

9) Pedir instrucciones cuando no esté seguro del trabajo que deba realizar a su supervisor o superior directo.

10) Colaborar en los casos de siniestros con las medidas dispuestas por el Servicio de Higiene y Seguridad, en materia de prevención de incendios, de "LA EMPRESA" y/o "LA PRINCIPAL".

11) Utilizar el uniforme de trabajo y poner especial esmero en el cuidado de su imagen personal.

En virtud de la relevancia que tienen las previsiones establecidas en el presente en materia de prevención de riesgos, como medio de asegurar la indemnidad psicofísica de los trabajadores, el incumplimiento de alguna de estas obligaciones, cuando signifique un riesgo cierto para la salud del trabajador o de terceros, será considerado falta grave.

ARTICULO 17º: - SEGURIDAD

"LA EMPRESA", tiene como objetivo lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras. En el desarrollo de dicho objetivo, mantendrá una primordial atención por el cumplimiento fiel de las normativas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Consecuentemente, las partes se comprometen a implementar y asumir una conducta de prevención de riesgos que permita gradualmente, lograr y mantener condiciones de trabajo cada vez más seguras.

Ambas partes adhieren al concepto de seguridad integral e integrada, por ello reconocen de manera irrestricta, que la seguridad en el trabajo es una tarea de todos, por lo que resulta un deber ineludible considerar en todo momento, aquellas medidas que protejan, prevengan y estimulen el trabajo seguro.

Por todo ello, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos en el Trabajo.

"LA EMPRESA", se compromete a estudiar la posibilidad de aplicar los cambios tecnológicos o metodológicos, susceptibles de atenuar la peligrosidad de las tareas que forman parte de la actividad, muy especialmente respecto de las enumeradas en este artículo.

La Comisión de Higiene y Seguridad tratará las medidas de seguridad y prevención a adoptar por "LA EMPRESA", a los efectos de atenuar la peligrosidad de las tareas enunciadas en este artículo.

En las condiciones en que se definen, y con las expresas reservas de cada caso, ambas partes consideran tareas peligrosas:

1) Las tareas que se realicen en cualquier altura o profundidad sobre mecanismos en movimiento que no tengan protección.

2) Se considerarán igualmente peligrosos los siguientes trabajos realizados en instalaciones eléctricas de baja tensión, con tensión nominal de más de 225 V y con carga.

a) Cambio de fusibles en cajas esquineras.

b) Cambios de placas de 100 A o más en tomas de clientes.

3) Las tareas que se realicen encontrándose el trabajador a más de dos metros de altura, vacío o profundidad.

No se considerarán trabajos peligrosos los que se realicen en altura cuando utilicen equipos apropiados y/o andamios con barandas y los que se realicen en profundidad cuando existan muros o se coloquen apuntalamientos y/o barandas en los bordes de la boca de la excavación.

Las tareas definidas en los incisos anteriores, dejarán de ser consideradas peligrosas, en la medida en que "LA EMPRESA" adopte nuevos medios de protección personal o metodologías de trabajo que eliminen ciertamente toda posibilidad de riesgo, implicando esta consideración el cese del pago de la Bonificación por Tarea Peligrosa una vez aprobadas las medidas preventivas por la Comisión de Higiene y seguridad prevista en el art. 19, en la proporción establecida para cada caso. El reconocimiento de la peligrosidad de estas tareas se efectúa a los fines de la incorporación a la Bonificación por Tarea Peligrosa

ARTICULO 18º: - ROPA DE TRABAJO, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y COLECTIVA

"LA EMPRESA" proveerá al personal ropa y uniformes de trabajo, de acuerdo a la naturaleza y necesidades de las tareas que realicen y a las normas de seguridad vigentes, cuyo diseño no podrá ser alterado por el trabajador.

La ropa será entregada regularmente en los períodos de inicio del verano y del invierno. Cuando exista una causa que impida cumplir este cronograma de entrega, "LA EMPRESA" notificará a la Entidad Gremial la causa de la mora.

El personal al que se le provea ropa y/o uniformes de trabajo, tendrá la obligación de usarla y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, siendo responsable por el deterioro más allá del provocado por el uso normal. Consecuentemente, la vestimenta deberá ser utilizada exclusivamente para la realización de trabajos encomendados por "LA EMPRESA".

Al personal afectado a la ejecución de tareas en la vía pública se le proveerá una campera de abrigo, ropa de agua y botas, como elementos de protección del rigor del clima. Por lo que queda obligado a efectuar tareas a la intemperie en invierno o días de lluvia dentro del cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

"LA EMPRESA" proporcionará a los trabajadores los útiles de trabajo necesarios para el adecuado desempeño de las tareas técnico administrativas.

Los elementos de protección personal y colectivos serán renovados, con la periodicidad que su desgaste natural determine en cada caso.

Será considerada falta grave la no utilización y/o la destrucción intencional total o parcial de la ropa de trabajo o de los elementos de protección personal o colectivos, así como de las herramientas suministrados por "LA EMPRESA", salvo el deterioro normal producido por el buen uso y conservación de las mismas, así como las modificaciones a su diseño de forma que puedan afectar la imagen de "LA EMPRESA".

ARTICULO 19º: - COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

1.- Integración

Las partes podrán constituir en el marco legal del art. 4º de la Ley 24.557 y/o las normas que en el futuro la modifiquen y/o reemplacen una Comisión de Higiene y Seguridad que se integrará con 2 representantes por cada parte.

2.- Funciones Genéricas

Las funciones de esta Comisión en ningún momento se podrán contraponer o superponer con las de sujetos creados por disposiciones de las Leyes de Higiene y Seguridad y Prevención de Riesgos de Trabajo aplicables durante la vigencia del acuerdo.

La incumbencia de dicha Comisión será exclusivamente técnica y de asesoramiento. Una vez constituida procederá a fijar metas graduales para adecuar las instalaciones a niveles de seguridad superiores, en forma progresiva. Asimismo, se abocará a proponer pautas de índole preventiva, relacionadas con el uso de los elementos de seguridad existentes por parte de los Trabajadores y/o evaluar la posible incorporación de otros que considere como indispensables o necesarios para el desarrollo de las distintas tareas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comisión tendrá los siguientes objetivos principales:

a) Colaborar en el logro de condiciones de trabajo cada vez más seguras.

b) Proteger la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

c) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia para "LA EMPRESA".

d) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

e) Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

f) Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

g) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a los Trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, y todo otro medio de comunicación.

h) Tratar los temas de Medio Ambiente, sólo en los casos que exista estrecha vinculación con la Higiene y Seguridad de los Trabajadores en casos específicos. La consulta al respecto, debe ser canalizada a través del representante de "LA EMPRESA" que íntegra la Comisión de Higiene y Seguridad, quien requerirá la presencia del asesor técnico especializado para el tratamiento específico del tema en el marco de la Comisión.

3.- Función específica

Esta Comisión, a través de sus profesionales médicos, se informará de los casos contemplados en el art. 23, inciso 3º, verificando el grado de incapacidad residual y recomendando la tarea que está en condiciones de realizar mientras dure la incapacidad del trabajador, a fin de su reubicación.

"LA EMPRESA" acuerda considerar las recomendaciones que la Comisión de Higiene y Seguridad le formule con fundamento técnico, en cumplimiento de su misión especifica. Sin perjuicio de ello, la prerrogativa de establecer las prácticas de operación y las regulaciones normativas de Seguridad a su respecto, son competencia exclusiva de "LA EMPRESA", así como la responsabilidad derivada de tal facultad:

Las recomendaciones que la Comisión formule a "LA EMPRESA", deberán ser aprobadas por acuerdo unánime de sus miembros.

La representación sindical accederá en el marco de la Comisión de Higiene y Seguridad a los distintos planes de capacitación y formación profesional a instrumentar por "LA EMPRESA", exclusivamente con respecto a temas de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 20º: - MEDIO AMBIENTE

La protección del Medio Ambiente, constituye uno de los principios básicos fundamentales para las partes. Por tal motivo, ambas colaborarán para que "LA CONCESIONARIA", pueda alcanzar y mantener las condiciones que permitan la certificación de Normas de seguridad, preservación medioambiental, calidad y gestión, de acuerdo a los parámetros internacionalmente reconocidos.

CAPITULO IV

LICENCIAS

ARTICULO 21º: - VACACIONES

a) Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, dentro de las fechas que establece la legislación vigente, en la siguiente forma:

- Hasta cinco (5) años de servicio diez (10) días hábiles.

- de cinco (5) a diez (10) años de servicio quince (15) días hábiles.

- de diez (10) a quince (15) años de servicio veinte (20) días hábiles.

- de quince (15) a veinte (20) años de servicio veinticinco (25) días hábiles.

- más de veinte (20) años de servicio (30) días hábiles.

Si el plazo de vacaciones según lo previsto en la legislación vigente fuera superior al que resultara de la aplicación del presente Convenio, se deberá estar a los límites máximos de días corridos establecidos en la norma legal.

b) A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el Trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Asimismo se computarán como trabajados los días en que el Trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando algún Trabajador no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

c) Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por médicos de "LA EMPRESA" u oficiales, la licencia se considera en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

d) Las licencias deberán comenzar en día lunes, y en la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuo y Semana No Calendaria, el primer día laboral de cada diagrama. En ambos casos si el día establecido fuera feriado, las licencias comenzarán el primer día hábil siguiente.

La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

e) Las licencias serán concedidas en forma ininterrumpida, con rotación para que el Trabajador no usufructúe de ellas todos los años en la misma época.

f) Los Trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el servicio.

g) “LA EMPRESA” comunicará el período de licencia de los Trabajadores con treinta días de antelación.

h) Por solicitud expresa de los Trabajadores, “LA EMPRESA” podrá conceder a los mismos las licencias entre el 1º de mayo y el 30 de setiembre, previa autorización del Ministerio de Trabajo.

i) “LA EMPRESA” concederá a los Trabajadores, siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de septiembre de cada año, hasta el cincuenta por ciento de su licencia anual entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente en forma ininterrumpida.

“LA EMPRESA” concederá estas licencias siempre que por la cantidad de Trabajadores que lo soliciten simultáneamente en un mismo Departamento, no se afecte el servicio.

j) Estas licencias no son acumulables a ninguna otra licencia legal o convencional, con excepción de aquellas licencias que se prevén expresamente en este Convenio.

k) Por pedido fundado del Trabajador y con autorización de “LA EMPRESA”, se podrá acumular a un período de vacaciones la tercera parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación y consecuentemente reducción del otro período de vacaciones se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

No se admitirá el fraccionamiento de las licencias, salvo el tercio admitido por la ley. Asimismo, las partes acuerdan que solicitándolo con una anticipación de 15 días se podrán fraccionar licencias en hasta 5 días hábiles o según diagrama de trabajo.

l) Cuando un matrimonio se desempeñe en “LA EMPRESA”, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no efectué notoriamente el normal desenvolvimiento del o los servicios.

ll) Anticipo de licencias:

1) Durante el período legal de licencia entre el 1º de octubre y el 30 de abril, los trabajadores podrán solicitar a modo de anticipo de licencia, hasta un 20% de su licencia anual, siempre que no hayan hecho uso de la misma. Una vez completado el goce de la licencia anual, sólo podrá hacer uso de este anticipo en casos de fuerza mayor debidamente justificada, a criterio de “LA EMPRESA”. Este anticipo no será considerado fraccionamiento de licencia, aún cuando no alcance a 5 días hábiles.

2) En el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre, podrán solicitar un anticipo del 20% de las vacaciones, por razones particulares, cuando lo solicite por escrito a su superior y no afecte el servicio. Este anticipo no será considerado fraccionamiento de licencia, aún cuando no alcance a 5 días hábiles.

3) El goce de las vacaciones anuales ordinarias será de cumplimiento obligatorio para los trabajadores y “LA EMPRESA”, y en ningún caso podrán ser compensadas, y/o sustituidas por el pago del importe correspondiente.

ARTICULO 22º: - MATERNIDAD

1.- Embarazo

El estado de embarazo, deberá ser comunicado por la Trabajadora a “LA EMPRESA”, mediante la presentación luego de cumplido el tercer mes de embarazo, de un certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto. La Trabajadora tiene la opción de requerir que la comprobación del embarazo sea efectuada por “LA EMPRESA”.

Desde la notificación, la Trabajadora conservará su empleo y tendrá derecho a percibir las asignaciones previstas en el Sistema de Seguridad Social.

2.- Licencia Legal

La Trabajadora 45 días previos a la fecha presunta de parto, comenzará la licencia por maternidad que se extenderá durante 90 días corridos, percibiendo una suma igual a la remuneración que le correspondería percibir en dicho período.

La Trabajadora podrá reducir los días de licencia preparto a 30 días, trasladando los 60 días restantes a la licencia post-parto. Esta opción deberá ser comunicada a “LA EMPRESA” por escrito 60 días antes de la fecha presunta de parto.

3.- Excedencia

La Trabajadora podrá optar por solicitar de tres a seis meses de excedencia sin goce de sueldo que comenzarán a partir de la fecha en que finalice la licencia convencional por maternidad prevista en el pto. 3 del presente artículo. Esta opción deberá ser notificada fehacientemente a “LA EMPRESA” antes de vencido el plazo de licencia convencional.

4.- Permiso por Adopción

A las Trabajadoras que adoptaran niños menores de 5 años, “LA EMPRESA” les concederá un permiso con goce de sueldo de 45 días corridos. Dicho período comienza a computarse a partir del día siguiente a la fecha en que se le confiera la Guarda Judicial del menor a los fines de la adopción.

5.- Lactancia

Al igual que las Trabajadoras que tengan hijos, las que adopten menores en período de lactancia gozarán de la misma protección y de los mismos beneficios que la ley le reconoce a las primeras, pudiendo hacer uso del permiso legal, a partir de la fecha en que se confiera la Guarda Judicial de menor a los fines de la adopción.

ARTICULO 23º: - ENFERMEDAD Y ACCIDENTES INCULPABLES

1) Cuando un accidente o una enfermedad inculpable, impida al trabajador la prestación del servicio, el derecho al cobro de la remuneración no se verá afectado por los períodos que correspondan, de conformidad con la situación personal del trabajador y la legislación vigente. Los salarios por día de enfermedad se liquidarán computando las remuneraciones mensuales, fijas y variables percibidas por el trabajador en el semestre previo al inicio de la licencia por enfermedad.

2) Período de Reserva del Empleo: Vencido el plazo de licencia por accidente o enfermedad inculpable previsto para cada caso, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, “LA EMPRESA” deberá conservar el mismo por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo referido.

Una vez finalizado el período de reserva de empleo, la relación laboral subsistirá hasta que una de las partes decida y notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirla.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

3) Reubicación: Cuando durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se consolidara la incapacidad del trabajador en un porcentaje que le impide el retorno al trabajo, “LA EMPRESA” le abonará la indemnización, que para estos casos prevean las leyes laborales vigentes.

4) Incapacidad Total y Permanente: Cuando durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se consolida la discapacidad del trabajador en un porcentaje que impide el retorno al trabajo, “LA EMPRESA” le abonará la indemnización que para estos casos prevean las leyes laborales vigentes.

5) Aviso y Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia, en el término y por los medios que determine el reglamento de control de ausentismo de la Empresa.

El trabajador está obligado, a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por la Empresa en el domicilio del trabajador, que se efectuarán en el horario comprendido entre las 7 y las 22 hs.

La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del trabajador, importará la pérdida del salario de los días de ausencia, salvo que el trabajador justifique qué razones de fuerza mayor impidieron cumplir con la misma.

6) La interrupción de la jornada legal de trabajo, por causa de enfermedad o accidente inculpables, requerirá de la intervención del Departamento de Medicina del Trabajo de “LA EMPRESA”. Queda exceptuado del cumplimiento de esta obligación, todo caso que por la urgencia requiera de una rápida solución. La urgencia en estos casos, será declarada por el superior jerárquico del trabajador, quien autorizará la concurrencia del mismo, al establecimiento asistencia que corresponda.

CAPITULO V

BENEFICIOS AL PERSONAL

ARTICULO 24º: - CAPACITACION

Queda garantizado a todo el personal encuadrado en el presente convenio, la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones de igualdad de acceso y trato.

En tal sentido, “LA EMPRESA” se compromete a desarrollar una política de formación de recursos humanos, que le permita cumplir adecuadamente con las diversas exigencias de calidad del servicio que presta y basadas en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigida a ampliar conocimientos y habilidades adquiridas por el personal. Consecuentemente, serán promovidas distintas formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades del negocio y de “LA CONCESIONARIA”.

Las partes podrán organizar actividades conjuntas para el fomento del perfeccionamiento profesional de los Trabajadores.

ARTICULO 25º: - JUBILACION

a) “LA EMPRESA” podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse al beneficio de la Jubilación. Para ejercer la facultad prevista en el párrafo anterior, “LA EMPRESA” notificará en forma fehaciente al Trabajador a los 30 días de haber alcanzado el límite legal para acceder al beneficio, a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los Certificados de Servicios y demás documentación necesaria a estos fines. A partir de ese momento, “LA EMPRESA” mantendrá la relación de trabajo hasta que el Trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al de la notificación efectuada por la Empresa.

b) Concedido el beneficio, o finalizado el plazo de un (1) año, el contrato de trabajo queda extinguido. “LA EMPRESA” entregará la Certificación de Servicio y Cese en 30 días.

ARTICULO 26: - BENEFICIOS SOCIALES

1.- Guardería

“LA EMPRESA” abonará a la trabajadora madre de un hijo de hasta tres años, en concepto de Gastos de Guardería una suma mensual que podrá llegar hasta $ 150.- (ciento cincuenta pesos)

Dicha suma se hará efectiva en concepto de Reembolso de Gasto y contra presentación de la factura de pago.

El beneficio será percibido por la trabajadora que acredite la maternidad, hasta el mes en que el menor cumpla los tres años.

2.- Asignaciones Familiares

Mientras permanezca vigente el régimen de compensación previsto en la legislación, “LA EMPRESA” actuará como agente de pago de las Asignaciones Familiares previstas por el Sistema Legal, que de conformidad con la normativa vigente habilitará su pago directo.

Los trabajadores, denunciarán cualquier modificación en las condiciones familiares vinculadas a la percepción de las Asignaciones Familiares, presentando en tiempo y forma la documentación que acredite el cambio de situación.

3.- Gastos de Comida y Refrigerio

Al personal que por razones de servicio deba extender su turno al término de su jornada normal, en 4 (cuatro) horas o más, se le abonará el valor de $ 6 (seis pesos) en vales alimentarios en concepto de reembolso de gastos de comida y/o refrigerio.

4.- Vales Alimentarios

Al personal comprendido en el presente acuerdo, se le entregarán mensualmente, Vales Alimentarios, en los términos y con la naturaleza que le atribuye a este Beneficio la Ley 24.700.

Los montos en Vales Alimentarios se fijan por categorías conforme el siguiente detalle:

CAT. C6.- $ 200

CAT.C5.- $ 200

CAT.C4.- $ 200

CAT.C3.- $ 200

CAT.C2.- $ 200

CAT. C1.- $ 200

ARTICULO 27º: - OBRA SOCIAL

Las partes ratifican la plena vigencia del régimen establecido por la ley 23.660. Por tal motivo, los trabajadores comprendidos en este Convenio y los que se incorporen al mismo, deberán incorporarse en forma automática a la Obra Social de la actividad (OSTEE).

Los trabajadores que ingresen con posterioridad a haber elegido una Obra Social diferentes, una vez transcurrido un año, gozarán de plena libertad para ejercer su derecho de opción.

CAPITULO VI

SUBSIDIO

ARTICULO 28º: - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

a) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de un accidente de trabajo, “LA EMPRESA” abonará a sus herederos forzosos (el destinatario del beneficio surgirá según la situación particular del Trabajador), un importe equivalente a 10 meses de su última remuneración mensual, cuando aquél tuviera hasta 5 años de antigüedad. Este importe será incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año de servicio que exceda de los 5 primeros. En caso de determinarse obligaciones indemnizatorias a cargo de la Empresa, esta suma será tomada como pago a cuenta de dichas indemnizaciones.

b) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador en actividad, “LA EMPRESA” abonará a los derecho-habientes el monto de indemnización prevista en el artículo 248 de la L.C.T.

c) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de una enfermedad profesional, “LA EMPRESA” abonará a la madre o padre o viuda/o y/o hijos/as del mismo (el destinatario del beneficio surgirá según la situación particular del Trabajador), un importe equivalente a 6 meses de su última remuneración mensual.

CAPITULO VII

CATEGORIAS - REMUNERACIONES - BONIFICACIONES Y REINTEGROS

ARTICULO 29º: - ESTRUCTURA DE CARGOS

“LA EMPRESA” determina la estructura de cargos vigente en la misma, con pleno conocimiento de la Entidad Gremial, la cual se encuentra detallada en la nómina incorporada como Anexo I.

La determinación y ubicación por parte de la empresa en esta nueva organización de cargos, se realizará teniendo en cuenta las reales funciones que desempeñan actualmente cada uno de los trabajadores, y ellos deberán tener pleno conocimiento de cada una de las funciones inherentes a su puesto específico de trabajo a través de la información que le brinde su superior inmediato, en relación con el lugar de la Empresa donde se desempeñen.

El conocimiento pleno por parte de la Entidad Gremial de la Estructura de Cargos quedará suficientemente acreditado con la firma de los mismos por parte de los representantes de la Entidad Gremial como muestra de notificación fehaciente.

Las partes se comprometen a acordar e incorporar, en un plazo de 120 días contados a partir de la firma del presente, como Anexo I, las especificaciones, los requisitos, funciones, tareas y finalidades que hacen a cada uno de los cargos y que determinan las distintas categorías existentes para esos cargos.

ARTICULO 30º: - ESQUEMA DE CATEGORIAS

Las partes convienen que el personal comprendido en el presente acuerdo será encuadrado dentro de las siguientes seis categorías, que contendrá el esquema de cargos.

Las categorías son establecidas de común acuerdo, asociados a los indicados en el art. 31.

C6: ENCARGADO

C5: CAPATAZ- ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO “A”

C4: LECTURISTA - OFICIAL DE PERDIDAS - OFICIAL DE MEDIDORES ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO B - PROYECTISTA

C3: EJECUTIVO COMERCIAL- INSPECTOR COMERCIAL- ANALISTA ESPECIALIZADO - CORTADOR/REPOSITOR - RECLAMISTA - DIBUJANTE

C2: AYUDANTE ELECTRICISTA - ANALISTA - CAJERO

C1: EMPLEADO de DEPOSITO

ARTICULO 31º:- ESQUEMA REMUNERATORIO - DEFINICION DE CONCEPTOS

1.- REMUNERACION MENSUAL

a.- Salario básico: Es el salario pactado en este convenio, conforme se detalla a continuación:

CAT. C.6 $1004 mensuales

CAT. C.5 $ 916 mensuales

CAT. C.4 $ 844 mensuales

CAT. C.3. $ 788 mensuales

CAT. C.2. $ 748 mensuales

CAT. C.1 $ 724 mensuales

b.- Adicional Remunerativo de Suma Fija: Los trabajadores, comprendidos en el presente Convenio percibirán además la suma de $ 246 mensuales, que incluyen la Sumatoria de los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional Nros. 2005/04 y 1295/05

c.- Adicional Remuneratorio Porcentual: Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán un Adicional Remuneratorio equivalente al 19% (diecinueve por ciento) de la sumatoria del Salario Básico más el Adicional Remunerativo de Suma Fija, conforme el siguiente detalle:

CAT. C.6 $ 238 mensuales

CAT. C.5 $ 221 mensuales

CAT. C.4 $ 207 mensuales

CAT. C.3. $ 196 mensuales

CAT. C.2. $ 189 mensuales

CAT. C.1 $ 184 mensuales

Semana Calendaria, no Calendaria y/o Trabajo Continuo y/o en equipo (GRTC)

Es el adicional que corresponde aplicar conforme el diagrama de trabajo que efectivamente cumple el trabajador, conforme lo establecido en los artículos 13 y 33 del presente, los que se calcularán sobre el salario básico.

Remuneración Mensual: Es la sumatoria del básico de convenio más Adicionales remuneratorios. La sumatoria del salario básico más los adicionales remunerativos indicados en b.- y c.- se tomará para la base del cálculo del valor hora.

Salario Conformado: Es la sumatoria de salario básico, adicionales remuneratorios (fijo y/o porcentual), bonificaciones por modalidad de trabajo, bonificación por tarea peligrosa y/o nocturna, en los casos que correspondiere su aplicación, bonificación por antigüedad.

ARTICULO 32º: - REINTEGROS

Gastos de Locomoción

“LA EMPRESA” reembolsará todo gasto de locomoción en el que incurra el Trabajador en virtud del ejercicio de sus tareas. Dicho gasto será reintegrado en forma directa y contra la rendición del comprobante del gasto, si el medio utilizado así lo permitiera, siempre que tanto la procedencia como la rendición del mismo fuera avalada por la jefatura correspondiente.

Movilidad

La Empresa abonará a aquellos trabajadores que, para el cumplimiento de sus tareas habituales, utilicen vehículos propios, ya fuere contra la presentación de los correspondientes comprobantes respaldatorios y/o contrato de alquiler y/o reintegro por kilometraje recorrido según tarifas acordadas con la representación gremial, los siguientes importes máximos diarios, en concepto de Reintegro de Gastos y/o Alquiler de vehículo:

Vehículo de 4 ruedas: Camión...$ 68

Camioneta...$ 53

Coche...$ 53

Vehículo de 2 ruedas: Moto o similar...$ 22

Estos reintegros se establecen con la finalidad de compensar los gastos incurridos por el trabajador, permitir un adecuado mantenimiento de los vehículos y la preservación de sus condiciones de seguridad, y tendrán el carácter no remunerativo previsto en el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 33º: - BONIFICACIONES

1. - Bonificación por modalidad de trabajo

Se establecen las siguientes bonificaciones variables que se expresan como porcentajes (no acumulativo) del salario básico de cada categoría de revista, para las siguientes modalidades de trabajo.

a) Semana no Calendaria:

Se conviene una retribución del Salario Básico para los diagramas previstos en artículo 13 (jornada de trabajo).

b) Semana Calendaria:

Se conviene una retribución mensual de $ 40.- (pesos cuarenta) mensuales, que por su carácter remuneratorio se le efectuarán las deducciones legales correspondientes.

Los conceptos mencionados en los puntos a), y b) serán abonados sólo en tanto la prestación laboral del Trabajador se cumpla bajo tales modalidades, no adquiriendo derecho a mantener la bonificación por el mero paso del tiempo, cualquiera fuera el lapso transcurrido, si dejare de prestar servicios en la modalidad. Esta condición no afecta el derecho a la percepción en caso de enfermedad y accidente inculpable, vacaciones y otras licencias pagas.

2. - Bonificación Aniversario

“LA EMPRESA” abonará a todos trabajadores al cumplir 17, 25, 32, 37 y 42 años de servicios respectivamente, una remuneración adicional a la mensual.

3. - Bonificación por Tarea Peligrosa

Se abonará un adicional fijo de hasta 5% mensual al personal que preste servicios efectivos en alguna de las tareas previstas del Artículo 17 del presente Convenio, en los términos y condiciones allí establecidas.

El porcentaje a percibir en cada puesto de trabajo, se determinará en función a la periodicidad con la que el trabajador la realice.

Cada una de las categorías podrá contener más de un cargo sin modificar sus funciones específicas, definido en los términos del art. 17º del presente.

4.- Bonificación por tarea en horario nocturno

El personal que preste servicios en jornada nocturna, entendiéndose como tal la comprendida entre las 21 hs y las 6 del día siguiente, percibirá los adicionales previstos en los artículos 200 y/o 201 de la LCT.

Se trata de un concepto remuneratorio, sujeto a aportes y contribuciones, el que se considerará como base de cálculo del valor hora, pero no integrará la base de cálculo para los adicionales correspondientes a las modalidades por diagrama de trabajo.

5.- Bonificación por Antigüedad.

Se abonará a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio una bonificación por antigüedad de $ 4 (cuatro pesos) por año, contados a partir del 01-04-2007.

ARTICULO 34º: - VACANTES

a) Las vacantes que existieran en el ámbito de “LA EMPRESA”, si la misma resolviera cubrirlas, deberá hacerlo en un plazo de 30 días, pudiendo realizarlo con traslados, promociones o nuevos ingresos. La Comisión de Interpretación del Convenio tratará aquellos casos puntuales que por decisión de las partes requieran un análisis compartido.

b) El Sindicato de Luz y Fuerza podrá postular los candidatos que considere oportunos para la cobertura de las vacantes que “LA EMPRESA” resuelva cubrir, teniendo consideración especial para con los alumnos egresados del Instituto de Formación Profesional 13 de julio siempre y cuando satisfagan los restantes requisitos a cubrir.

c) “LA EMPRESA” podrá formular y tomar los exámenes teóricos - prácticos que considere conveniente para una adecuada valoración de los candidatos.

d) “LA EMPRESA” se obliga a ingresar a la esposa o a uno de los hijos de los trabajadores fallecidos en accidentes de trabajo, que estuvieran a cargo exclusivo del trabajador, en vacantes de puestos para los que reúnan condiciones.

“EL SINDICATO”, a través de su Bolsa de Trabajo podrá postular a los candidatos que considere oportuno para la cobertura de las vacantes.

ARTICULO 35º: - SISTEMA DE PROMOCION

El cambio de categoría de un empleado a otra de rango superior, será decidido por “LA EMPRESA”. Dicha decisión estará basada en la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación del Trabajador.

Sólo en caso de igualdad de condiciones entre los postulantes, “LA EMPRESA” privilegiará la mayor antigüedad.

Los requerimientos de ingreso que establezca “LA EMPRESA”, atenderán a las necesidades del puesto, capacidades, antecedentes del postulante, y a la aprobación de los exámenes correspondientes.

ARTICULO 36º: - REEMPLAZOS

La modalidad de multifuncionalidad y multiprofesionalidad para la prestación de servicios asumida por los trabajadores es evaluada expresamente, en lo que respeta al reconocimiento del desempeño de tareas de una categoría superior. Por ello, ambas partes convienen en reconocer a partir de la firma del presente, el derecho a la percepción del reemplazo, en aquellos casos en que se produzca además de un cambio de cargo y de tarea, el desempeño de una categoría superior o una modificación en las modalidades de prestación.

ARTICULO 37º: - FALLAS DE CAJA

Los trabajadores que se desempeñen en cargos de cajeros, recibirán una compensación de quebrantos de caja de $ 60.- mensuales. Este concepto de compensación se abonará en forma mensual y lo percibirá el trabajador que detente el cargo, aún cuando no haya prestado servicios, siempre que su ausencia sea con goce de sueldo.

Los trabajadores que cubran vacantes transitorias de cajeros, sea sustituyendo, o los que se encuentren ayudando al titular, recibirán una compensación proporcional al tiempo en que realicen tareas de cajero.

En los casos que el trabajador se encontrara realizando tareas de cobranza (sea percibiendo o abonando sumas en efectivo), sin percibir el concepto Fallas de Caja, “LA EMPRESA” se hará cargo de las eventuales fallas.

CAPITULO VIII

REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 38º: - REPRESENTACION GREMIAL

“LA EMPRESA” reconoce al “EL SINDICATO” (Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal), como único representante de los Trabajadores encuadrados en el presente Convenio.

ARTICULO 39º:- COMUNICACIONES GREMIALES:

“LA EMPRESA” mantendrá vitrinas en las bases y/o obradores, en forma visible y para uso exclusivo de la Entidad Gremial.

Dichas vitrinas, llevarán en su parte superior la leyenda “Sindicato de Luz y Fuerza —Capital Federal—”, y las llaves de las mismas serán entregadas a los representantes de “EL SINDICATO”. Por consiguiente, queda prohibido pegar afiches o repartir volantes en los lugares de trabajo, fuera de las carteleras destinadas a tal fin.

ARTICULO 40º:- COMUNICACION DE LA EMPRESA

Al inicio del presente convenio la empresa enviará al sindicato el listado de los trabajadores de su encuadre.

La Empresa se compromete a enviar al Sindicato mensualmente la información concerniente a las altas y bajas del personal de su encuadre que opera en la misma. Asimismo comunicará al Sindicato Luz y Fuerza la celebraciones de su contrataciones de trabajo o tareas comprendidas dentro de la actividad de Luz y Fuerza individualizando fehacientemente a la empresa o empleador suscribiente del contrato.

ARTICULO 41º:- PLANTEL ESTABLE

En caso que la Empresa Principal debiera, en función de sus necesidades operativas, incrementar su dotación, los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, en función de sus conocimientos y desempeño, serán tenidos en cuenta preferentemente.

ARTICULO 42º: - CUOTA SINDICAL

“LA EMPRESA” actuará como agente de retención y descontará mensualmente de los haberes de los trabajadores afiliados a “EL SINDICATO” la cuota sindical correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Asociaciones Profesionales y depositará el importe total en la cuenta que “EL SINDICATO” destine a tal fin.

ARTICULO 43º: - APORTES CON FINES DETERMINADOS

Se establecen los siguientes aportes mensuales de “LA EMPRESA” a favor de “EL SINDICATO” con destino al sostenimiento de:

Actividades sociales, culturales, turismo, recreación, educación, deportes, viviendas, prestadas por “EL SINDICATO” a sus representados, un monto variable igual al 7% (siete por ciento) de los salarios sujetos a aportes previsionales, con excepción de la Productividad variable mensual del personal alcanzado por este Convenio.

ARTICULO 44º: - PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

Los Trabajadores gozarán de los siguientes permisos con goce de sueldo:

a) Por casamiento del Trabajador 10 días corridos de licencia contados a partir del día siguiente al matrimonio civil (este permiso podrá anexarse a la licencia ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos del Trabajador o por adopción 2 días corridos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento de esposos o de la persona a la que estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos, 3 días corridos.

d) Por fallecimiento de suegros, hermanos, 1 días corrido.

Los permisos por fallecimiento deberán ser justificados formalmente.

En el resto de los casos, cuando los fallecidos se encuentren residiendo en el extranjero, y el período de licencia permita el traslado del Trabajador al lugar del deceso, gozará íntegramente de los días establecidos para cada caso. Cuando por la distancia, los días de permiso no sean suficientes para concurrir al lugar del deceso, el Trabajador gozará de 1 día de permiso.

e) Por mudanza: Dos días de permiso, siempre que la mudanza implique un cambio de domicilio.

f) Tratamientos médicos: Cuando el Trabajador acredite la necesidad de someterse a un tratamiento médico, curaciones o deba concurrir a consulta con sus facultativos, “LA EMPRESA” concederá las horas de permiso que demande la diligencia. La solicitud deberá ser cursada por el trabajador con 48 hs. de anticipación a la fecha indicada para el tratamiento previsto, salvo circunstancias de emergencias.

g) Permiso por Examen: Los Trabajadores que cursen estudios secundarios, terciarios y/o universitarios, tendrán derecho a 2 días de permiso con goce de sueldo por examen, hasta un máximo de 10 días por año calendario.

La liquidación de los días de permiso previstos en el presente artículo, se efectuará aplicando la misma metodología que utilizara el cálculo de las licencias anuales y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 45º: - LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

Los Trabajadores gozarán de los siguientes permisos sin goce de sueldo:

a) Cuando la ocurrencia de sucesos familiares, debidamente acreditados así lo aconsejen, “LA EMPRESA” concederá a los Trabajadores que lo soliciten, un permiso sin goce de sueldo cuya extensión no podrá superar los 6 meses, siempre y cuando el peticionante tenga una antigüedad efectiva en “LA EMPRESA”, mayor de dos (2) años.

Esta licencia sólo será concedida en aquellos casos en que no se vea afectado el servicio.

Durante este período “LA EMPRESA” conservará el puesto.

b) Por fallecimiento de tíos, sobrinos políticos y concuñados 1 día.

ARTICULO 46º:- ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

Las partes convienen que se considerará:

a) Accidente de trabajo: a aquellos infortunios a los que les correspondiera esta calificación, en virtud de lo establecido por la legislación específica de esta materia.

b) Enfermedad profesional: aquella a la que la autoridad competente haya dado, o diere en el futuro esta calificación.

c) “LA EMPRESA” comunicará a los Trabajadores y a la Entidad Gremial, el nombre de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo que cubrirá las contingencias.

ARTICULO 47º: - LEGISLACION APLICABLE

Con la firma de este Convenio queda derogada toda Acta o Acuerdo anterior suscripto por estas partes, salvo aquellas que expresamente se resuelva mantener su vigencia.

En las situaciones no previstas en el texto del presente C.C.T., regirán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 48º: - IMPRESION DEL CONVENIO

La impresión del presente convenio estará a cargo de "LA EMPRESA".

BS. AS., 12 de agosto de 2009

SR. DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO DEL
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
DE NUESTRA MAYOR CONSIDERACION:

REF. EXPTE. Nº: 1.280.797/08

Diego Lopresto en representación de MAG ELECTROMECANICA SRL con domicilio en la calle Dickson Nº 964 de la localidad de Luis Guillón, Partido de Esteban Echeverría, en mi carácter de gerente; en adelante LA EMPRESA, con el patrocinio de la Dra. Purificación Alvarez Montero, por una parte, y por la otra, el SINDICATO LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, representada por el Sr. Ricardo Carbone en su carácter de Secretario Gremial en adelante, EL SINDICATO nos dirigimos a Usted y respetuosamente y manifestamos:

A-Que en razón que esa Autoridad Administrativa de Aplicación ha observado algunos de los artículos de los expedientes traídos a dicha Autoridad para la homologación de los C.C.T. de empresa que en cada uno de los expedientes se agregaron oportunamente, venimos a aclarar y reformular, en su caso todos, aquellos artículos que han sido observados en el presente expediente y todos los otros que, en el mismo contexto del procedimiento, también lo fueron, a fin de que en mérito a la economía procesal y la celeridad del procedimiento, hacemos propios en el presente para su corrección y agregamos como ANEXO COMPLEMENTARIO de cada expediente las aclaraciones necesarias y la reformulación de todos los artículos observados

B- Que a tal efecto acompañamos texto ordenado de los artículos observados y que ahora quedan plasmados en el referido ANEXO COMPLEMENTARIO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA Nº 1.280.797/08.

Art. Nº 7: Queda redactado con el con el siguiente texto:

La Empresa reconoce al conjunto de los trabajadores el derecho a un tratamiento equitativo y justo dentro del marco laboral acordado en el presente Convenio. Por lo tanto, no podrá hacer discriminaciones ni disponer la cesantía de un trabajador por razones de raza, sexo, políticas, gremiales y/o religiosas.

Sin perjuicio de las facultades de la Empresa, en cuanto a la definición de las dotaciones, si una vez redefinidos los planteles, algún trabajador quedase sin tarea, de no existir puestos dentro de su misma categoría, La Empresa podrá disponer su reubicación en un puesto hasta dos categorías inferiores a la que poseía el trabajador a reubicar, sin afectación de los conceptos fijos que integran su remuneración normal y habitual. De ser necesario, dicha reubicación se realizará con intervención de la CIC. en las condiciones que determina el Art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 21: Queda redactado con el con el siguiente texto:

Las partes conjunta y expresamente manifiestan que lo establecido en el artículo 21 inc.), del C.C. está en un todo conteste con lo normado el artículo 154, "in fine" de La Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 26: Queda redactado con el con el siguiente texto.

Artículo 26, incs. 3º y 4º, el presente artículo está a la fecha regulado en los términos de conversión de pleno derecho previsto Ley 26.341 y Decreto Nº 198/08, según surge claramente de escalas salariales, actualizadas al mes de mayo de 2009 que se agregan al presente.

Artículo 27: queda redactado con el con el siguiente texto.

Artículo 27: Las partes ratifican la plena vigencia del régimen establecido por la ley 23.660, y Decretos reglamentarios 504/98 y 1400/01. Los trabajadores comprendidos en este Convenio y los que se incorporen al mismo, tendrán como Obra Social de la actividad a OSTEE, sin perjuicio del ejercicio de opción establecido en la Legislación vigente.

Artículo 28: Queda redactado con el con el siguiente texto.

Artículo 28: Las partes conjuntamente manifiestan que dicho artículo, del C.C.T., "de modo alguno colisiona con ninguna disposición de la Ley 24.557 y Decretos reglamentarios, si o que establece beneficios adicionales o complementarios, y todos ellos redundan a favor del trabajador."

Artículo 29: En relación con la observación que se formula sobre este artículo las partes conjuntamente manifiestan:

"Que a lo que se han comprometido las partes último párrafo del artículo de marras —es a acordar e incorporar luego— en un plazo de 120 días contados a partir de la firma del C.C.T. como Anexo I, La Estructura de Cargos.

Como a la fecha, aún no se acordó la referida estructura, ella se agregará en el momento en que se acuerde".

Artículo 30: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio:

Se deja aclarado que en la categoría "C3 - del Art. 30 del Convenio Colectivo C. T "El EJECUTIVO COMERCIAL" es una categoría equivalente o similar a un empleado administrativo que realiza tareas comerciales típicas de atención a clientes atendiendo cuestiones que se relacionan con el servicio público que presta la concesionaria (solicitudes y pedidos de conexión, etc.)

El resto del personal realiza trabajos de cortes y/o reconexiones del mismo y múltiples tareas administrativas o bien en vía pública pero propia y habitual del personal de producción.

Artículo 31: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio.

El presente artículo queda actualizado según a lo acordado oportunamente por ambas partes en el Convenio Colectivo en tratamiento, conforme surge de las escalas salariales, actualizadas al mes de mayo de 2009 que se agregan al presente como planilla en la que figuran todos los componentes de la remuneración mensual (básico, adicionales, etc.) con la debida inclusión de la conversión de los vales alimentarios, la que se acompaña para ser agregada al ANEXO COMPLEMENTARIO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA.

Artículo 36: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio.

Las partes manifiestan y ratifican ante esta Autoridad que establecido en el art. 36 del C.C.T. en modo alguno afecta a lo dispuesto por el art. 78 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 44: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio.

Las partes conjuntamente manifiestan: "Que se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 15, inc. b) de la Ley 20.744."

C- Solicitamos al Sr. Director, agregar el presente como Anexo Complementario y pedimos la homologación del Convenio referido.

Saludamos al Señor Director muy cordialmente.

EXPEDIENTE Nº 1.280.797/08.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de 2008, siendo las 14.30 horas, comparece al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Señor Ricardo Sergio CARBONE en su calidad de Secretario Gremial del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, constituyendo domicilio en la calle Defensa 453 1º Piso C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra al compareciente que manifiesta: Que viene por este acto a agregar a estos actuados el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado con la Empresa MAG ELECTROMECANICA S.A., ratificando en un todo los términos y contenido del mismo, y solicita se proceda a su homologación. Deja constancia que la personería invocada se encuentra acreditada en autos, y hace saber que no tiene Delegado de Personal en la empresa MAG ELECTROMECANICA S.A.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 1.280.797/08.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de setiembre de 2008, siendo las 14.00 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Señor Diego Hernán LOPRESTO quien se identifica con documento nacional de identidad número 26.588.833 en su calidad de Gerente de la Empresa MAG ELECTROMECANICA S.R.L., constituyendo domicilio en la calle Avenida Luciano VALETTE 1.265 Localidad de Luis Guillón, Provincia de Buenos Aires.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra al compareciente que manifiesta: Que viene por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus término el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado con el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL obrante a fojas 8/80, solicitando se proceda a su homologación. En este acto acompaña la copia de la personería invocada y que lo faculta para negociar colectivamente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

EXPTE. Nº 1.280797/08.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de 2009, siendo las 14.30 horas comparecen espontáneamente ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo por ante la Señóra Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 1, Licenciada Silvia SUAREZ, por MAG ELECTROMECANICA S.R.L. el Señor Diego LOPRESTO con el patrocinio letrado de la Doctora Purificación ALVAREZ MONTERO.

Declarado abierto el acto, se concede la palabra a los comparecientes, que expresan: Que vienen por este acto a suscribir y ratificar en todos y cada uno de sus términos el Anexo Complementario de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa del presente expediente, procediendo a su agregación en 4 folios, solicitando a esta Autoridad Administrativa disponga su homologación en conjunto.

Se procede a recepcionar el aludido anexo en cuatro folios, procediendo a su agregación a estos actuados.

Con lo que se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

EXPEDIENTE Nº 1.280.7971/08.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de setiembre de 2009, siendo las 14.30 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Señor Ricardo Sergio CARBONE en su calidad de Secretario Gremial del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, constituyendo domicilio en la calle Defensa 453 1º Piso C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra al compareciente que manifiesta: Que viene por este acto a suscribir y ratificar en un todo los términos y contenido del Anexo Complementario de la Convención colectiva de Trabajo de Empresa del presente expediente, agregada a fs. 119/122, solicitando a esta Autoridad Administrativa disponga su homologación en conjunto.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1830/2009**

**CCT Nº 573/2009**

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.119.593/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 415/439 del Expediente Nº 1.119.593/05 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES por la parte sindical y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente instrumento convencional será de aplicación para los trabajadores representados por la entidad gremial firmante, que se enrole en los buques y artefactos navales destinados al transporte fluvial, marítimo, portuario y/o lacustre y en cualquier clase de artefactos navales de la actividad representada por la CAMARA signataria.

Que en cuanto a la vigencia será por DOS (2) años contados a partir del 1 de marzo de 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto, acordado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES por la parte sindical y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA por la parte empresaria, que luce a fojas a fojas 415/439 del Expediente Nº 1.119.593/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 415/439 del Expediente Nº 1.119.593/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.119.593/05

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1830/09, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 415/439 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 573/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO C/ SEEN

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 2009, se reúnen por una parte, la Cámara Naviera Argentina representada en este acto por los Sras/es Graciela Montenegro, Diana B. Collazo, Eduardo A. Rosenthal, Carlos F. Echezarreta, Hugo Demo, Guillermo Cabral, Alberto Ríos, José L. Pubul Martín, Jorge Paneta, con domicilio en la calle Chacabuco 842, de esta Ciudad, y por la otra el Sindicato de Electricistas Electronicistas Navales, representado en este acto por los Señores Enrique O. Venturini, Ricardo Iglesias, Carlos F. Chiarappa y Roberto D. Calvo con domicilio en Juan de Garay 1900 de esta Ciudad, convienen en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sujeto a lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias y anexos, atentos a las actuaciones labradas en el Expediente Nº 1.096.615/04, que tramita ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de La Nación.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de marzo de 2009:

ARTICULO 2º.- PARTES INTERVINIENTES:

Cámara Naviera Argentina (CNA) y el Sindicato de Electricistas Electronicistas Navales (SEEN)

ARTICULO 3º.- ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

Son beneficiarios de la presente convención todos los tripulantes representados por el Sindicato de Electricistas Electronicistas Navales (SEEN)

ARTICULO 4º.- AMBITO DE APLICACION:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para todos los tripulantes representados por el Sindicato de Electricistas Electronicistas Navales (SEEN) que enrolen en los buques y artefactos navales destinados al Transporte Fluvial, Marítimo, Portuario y/o lacustre en los buques para operaciones “costa afuera”, en todo tipo de embarcaciones de apoyo (“Supply vessel” o similar) y en cualquier clase de artefactos navales de la actividad representada por la Cámara Naviera Argentina, sean de propiedad de las empresas armadoras o locados por las mismas, y que enarbolen el pabellón nacional o que cuenten con tratamiento legal de tal, o que sean autorizados a operar o a actuar en el cabotaje nacional en virtud del artículo 6º del Decreto Ley 19.492/44, ratificado por Ley 12.988, en ambos casos conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 1010/04 y/o cualquier otra norma que lo la modifique o reemplace.

ARTICULO 5º.- PERIODO DE VIGENCIA:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por un período de (2) dos años contados a partir del 1º de marzo de 2009. Sus cláusulas seguirán vigentes hasta tanto un nuevo Convenio lo reemplace. Sin perjuicio de ello de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes se considerará prorrogado por sucesivos períodos de (1) un año, caso contrario la parte denunciante deberá, con una antelación de (30) treinta días corridos a su vencimiento, notificar su denuncia por medio fehaciente a la otra parte y a la Autoridad Administrativa competente.

En caso de producirse una denuncia, el presente Convenio Colectivo mantendrá su vigencia hasta tanto un nuevo Convenio lo reemplace.

ARTICULO 6º.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio consiste en encuadrar la relación laboral existente, asegurando un vínculo armonioso y equilibrado entre las partes y posibilitando sobre la base de la igualdad, la protección y libertades personales, ejercer los derechos fundamentales contemplados en nuestra Carta Magna y logrando así la eficaz operatoria del buque.

ARTICULO 7º.- REGIMEN LEGAL:

El trabajo a bordo en los buques y artefactos navales, mencionados en el artículo 4º y las respectivas relaciones individuales de trabajo se regirán; a saber:

1. Por esta Convención Colectiva de Trabajo.

2. Por la Legislación vigente.

CAPITULO II

TRIPULACION

ARTICULO 8º.- DOTACIONES DE EXPLOTACION:

La dotación de Explotación del buque o artefacto naval, que deberá estar integrada por personal argentino, será fijada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente y deberá tener muy especialmente en cuenta las características del buque, sus operaciones, y las normas contenidas en el correspondiente manual del código internacional de gestión de la seguridad de la O.M.I. (Código ISG, 1993 y ISTS/W95), y el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 y sus enmiendas de 1995 (STCW 95), entre otros.

En caso de falta de tripulantes argentinos será de aplicación lo normado por la Ley 22.228. En ningún caso la duración del contrato de ajuste del personal extranjero podrá ser superior al tiempo establecido para el contrato de ajuste previsto en la Legislación Argentina. Finalizado este contrato, el empleo deberá ser nuevamente ofrecido a personal de electricistas electronicistas navales de nacionalidad argentina, a través de la entidad sindical que suscribe el presente.

ARTICULO 9º.- SOLICITUD DE PERSONAL:

Los relevos del personal beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo, deberán realizarse a través de la Organización Sindical y ser solicitados con al menos una antelación de setenta y dos (72) horas a la fecha y hora de presentación a bordo.

Las partes se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que, el tripulante relevante pueda contar, con la mayor celeridad posible, con el examen médico preocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar su cargo correspondiente.

ARTICULO 10º.- CONTRATO DE AJUSTE: Se celebrará entre el Armador o su representante y el tripulante, deberá estar en conformidad con las prescripciones de este Convenio Colectivo de Trabajo y podrá ser por tiempo determinado o por viaje.

Además de los datos de identificación del tripulante, Armador y Buque, el Contrato de Ajuste contendrá las fechas de contratación y de presentación a bordo, y las modalidades, condiciones de trabajo, categoría y salarios (según lo establecido por este Convenio), así como también la fecha prevista para el vencimiento del ajuste para el caso de Contrato por Tiempo Determinado o el puerto de destino cuando sea por viaje.

Se firmarán tres (3) ejemplares del Contrato de Ajuste: uno para la Empresa Armadora, otro para el tripulante y el tercero para el archivo de la unidad.

ARTICULO 11º.- MOVILIDAD ENTRE UNIDADES:

Los tripulantes que revistan calidad de efectivos en sus respectivas empresas deberán presentarse y/o ponerse a disposición ante las mismas una vez finalizado el goce de sus francos compensatorios y/o licencias, con el objeto de ser reembarcados en los buques en que prestaban servicios.

Cuando y mientras razones funcionales u operativas del empleador o fuerza mayor lo justifiquen o en caso de venta de buque o que el mismo estuviese fuera de servicio, el tripulante podrá ser embarcado en cualquier tipo de buque o unidad perteneciente u utilizada por la empleadora o grupo empresario.

Durante este período deberá percibir la remuneración acordada en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, para su categoría habitual, correspondiente al tipo de buque en el que enrole. El ejercicio de esta facultad no significa una variación esencial en las modalidades de trabajo.

Finalizadas las razones funcionales u operativas o fuerza mayor que motivaran los cambios de unidad, el tripulante deberá ser restituido al mismo tipo de buque donde prestaba tareas.

La movilidad del personal, no podrá ser utilizada por el Armador para aplicar medidas disciplinarias encubiertas.

ARTICULO 12º.- PRORROGA DEL CONTRATO DE AJUSTE:

El vencimiento del Contrato de Ajuste por Tiempo Determinado podrá ser prorrogado por el Armador cuando circunstancias operativas o comerciales así lo aconsejen, en hasta un quince por ciento (15%) del plazo original de contratación. Dicha extensión no podrá ser inferior a tres (3) días. Cualquier prórroga mayor al quince por ciento (15%) indicado requerirá del consentimiento expreso del tripulante. Cuando éste no preste conformidad con ella y el Armador no lo desembarcare, se generará un adicional equivalente al treinta por ciento (30%) de los haberes devengados por todo concepto a partir de la fecha de vencimiento del plazo original. En ningún caso éste podrá ser prorrogado en más de un cincuenta por ciento (50%) del plazo original, salvo que la misma sea por caso fortuito o fuerza mayor, en que el contrato prorrogado se extenderá por el tiempo que dure estas circunstancias. Durante las prórrogas, las partes deberán respetar todas sus obligaciones legales, convencionales y contractuales. Cuando se configure “caso fortuito” o “fuerza mayor”, el contrato se extenderá automáticamente por el tiempo que duren estas circunstancias.

Los adicionales que puedan generarse por prórroga del contrato de ajuste, no modificarán el cómputo salarial.

ARTICULO 13º. - FINALIZACION CONTRATO DE AJUSTE CON JUSTA CAUSA

Se considerarán justas causas de finalización del contrato de ajuste, las siguientes:

a) Daño a la seguridad, a los intereses del Armador o su representante.

b) La comisión de cualquier delito o hecho que perturbe el orden en el buque o artefacto naval, la insubordinación y la falta de disciplina o de cumplimiento del servicio, o tarea que le corresponde o se le asigne.

c) Negligencia.

d) Embriaguez.

e) Ignorancia del servicio para el que se hubiese contratado.

f) No presentarse a bordo en la fecha y hora señalada para comenzar sus servicios, sin causa justificada.

g) La ausencia injustificada en el buque o artefacto naval por un período mayor de 24 (veinticuatro) horas.

h) Poseer a bordo en su poder mercadería en infracción a las leyes o cuya exportación en el lugar de partida o importación en el destino fueren prohibidas.

i) La tenencia, consumo o tráfico de drogas por parte del tripulante.

j) La pérdida de habilitación del tripulante.

k) La tenencia no autorizada de armas de fuego a bordo.

l) Encubrir o favorecer la presencia de polizones a bordo.

m) Provocar actos de indisciplina a bordo durante la navegación o en puerto que motiven la intervención de las fuerzas de seguridad.

ARTICULO 14º.- REMUNERACIONES MINIMAS:

El personal enrolado exclusivamente en buques tanque, en calidad de relevo que se desempeñe por un término menor a treinta (30) días, independientemente del tipo de contrato de ajuste suscripto percibirá las siguientes remuneraciones mínimas:

• Si la duración del enrole fue de entre uno y diez días, un monto equivalente al valor diario que surja del sueldo integral establecido en el artículo 19, multiplicado por veinte (20).

• Si la duración del enrole fue superior a diez días, un monto equivalente al valor diario que surja del sueldo integral establecido en el artículo 19 multiplicado por treinta (30).

ARTICULO 15º.- EFECTIVIDAD:

Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo alcanzarán efectividad en La Empresa de acuerdo a las previsiones contenidas en el C.C.T. 370/71.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 16º.- JORNADA LEGAL:

a) La Jornada Legal de Trabajo y/o guardia es de ocho (8) horas diarias.

b) El horario normal de trabajo para el personal disponible, será de 7 a 11 hs. y de 13 a 17 hs., salvo que disposiciones oficiales de puerto o razones operativas del lugar donde el buque opere o las características de explotación del buque, aconsejen establecer otros, en cuyo caso se adaptará el trabajo a esas circunstancias.

El beneficiario de la presente convención deberá disponer de un período de descanso de acuerdo a la legislación.

ARTICULO 17º.- GUARDIAS EN NAVEGACION Y PUERTO.

La organización y coordinación de las guardias en navegación y en puerto serán organizadas, atendiendo los períodos de trabajo y descanso, a los fines de mantener jornadas balanceadas, teniendo en cuenta los usos y costumbres de la actividad y las normas nacionales e internacionales que rigen la materia.

CAPITULO IV

SISTEMA REMUNERATIVO

ARTICULO 18º.- REMUNERACION CON VIGENCIA DESDE EL 1º DE ENERO DE 2008:

• Sueldo básico: $ 3.844,32.

• Plus Operativo: $ 3.229,22

ARTICULO 19º.- SUELDO INTEGRAL:

El Sueldo integral se compone de:

a) SUELDO BASICO: El Sueldo Básico retribuye las tareas realizadas durante la Jornada Legal de 8 horas de trabajo;

b) PLUS OPERATIVO: El Plus Operativo, que equivale al 84% del sueldo básico, comprende y retribuye todas las tareas de enrole que se deban realizar fuera de la Jornada Legal de Trabajo. Será abonado mensualmente y equivaldrá a tres (3) horas diarias o noventa (90) horas suplementarias garantizadas mensuales, y serán integradas por treinta (30) horas al cien por ciento (100%) y sesenta (60) horas al cincuenta por ciento (50%).

Los Adicionales mencionados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se calcularán sobre el Salario Integral.

ARTICULO 20º.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, embarcados en buques tanques, percibirán una Bonificación por Antigüedad sobre el salario integral equivalente a:

a) de uno (1) a cuatro (4) años, el uno por ciento (1%) por cada año de antigüedad,

b) de cinco (5) a nueve (9) años, el uno y medio por ciento (1,5%) por cada año de antigüedad, y

c) diez (10) o más años, el dos por ciento (2%) por cada año de antigüedad.

Para todos los ingresos que se produzcan a partir de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo la antigüedad se computará, a todos los efectos legales, a partir del primer embarque y de conformidad con el artículo 15º del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, embarcados en el resto de los buques representados por la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, percibirán una bonificación por antigüedad equivalente, no siendo acumulativos los porcentajes correspondientes a los años anteriores a la firma del presente Convenio Colectivo. Estos años anteriores de antigüedad serán contemplados para la ubicación del porcentaje mencionado en el primer párrafo.

ARTICULO 21º.- ADICIONAL POR BUQUE MAYOR:

Independientemente de otros adicionales que pudieren corresponder, los beneficiarios del presente Convenio Colectivo, sólo cuando se desempeñen en buques de Porte Bruto igual o mayor a 25.000 TPB, percibirán un Adicional por Buque Mayor equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de Salario Integral, más bonificación por antigüedad.

ARTICULO 22º.- ADICIONAL POR INFLAMABLE:

Sin perjuicio de que en el Sueldo Básico para el personal que se desempeñe a bordo de “Buques Tanques” y, por ende, en el rubro “Plus Operativo”, se encuentra incluido el presente rubro; los beneficiarios de este Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando se encuentren enrolados en “Buques Petroleros” que transporten líquido inflamable, percibirán un “adicional por Inflamable” equivalente al quince por ciento (15%) del Salario Integral (o sea Salario Básico más Plus Operativo).

ARTICULO 23º.- ADICIONAL POR BUQUE GASERO:

Independientemente del Adicional por Buque Mayor que les pudiere corresponder, los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando presten servido en buques Gaseros y que se encuentren en servicio de transporte de gases licuados percibirán, un Adicional por Buque Gasero equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Integral, más Bonificación por antigüedad.

ARTICULO 24º.- ADICIONAL POR BUQUE QUIMIQUERO:

Independientemente del Adicional por Buque Mayor que les pudiere corresponder, los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando presten servicio en buques Quimiqueros (Clasificación OCIMF) y que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de productos químicos percibirán un Adicional por Buque Quimiquero equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Salario Integral, más Bonificación por antigüedad.

ARTICULO 25º.- VALOR DIARIO DE LAS REMUNERACIONES:

En períodos de enrole, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por treinta (30) el Salario Integral más la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.

En períodos de Licencia Anual, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por veinticinco (25) el Salario Integral, con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.

ARTICULO 26º.- SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

El tripulante percibirá el Sueldo Anual Complementario de conformidad a lo previsto en la Ley 23.041 y el decreto reglamentario 1078/84.

ARTICULO 27º.- RECIBOS DE HABERES:

Los recibos que instrumenten pagos de remuneraciones, deberán contener las menciones exigidas por la legislación laboral y sujetarse a las siguientes pautas:

Recibos mensuales: deberán indicar claramente todos los conceptos abonados y las deducciones efectuadas.

Otros pagos: los recibos que documenten pagos de licencias y/o francos compensatorios y otros tipos de pagos deberán indicar el número de días abonados y sus respectivos importes.

ARTICULO 28º.- LIQUIDACIONES FINALES:

Aquellos beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo que quedasen desvinculados de la Empresa percibirán el total de los haberes pendientes e indemnizaciones, estas últimas si correspondieran, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles de finalizada su relación laboral.

ARTICULO 29º - SALARIO A ORDENES:

El día siguiente a la finalización de sus Francos Compensatorios y/o Licencias, el tripulante deberá ponerse a disposición de la Empresa para embarcar. Cumplido este requisito, si la Empresa no procede a embarcarlo, el tripulante quedará revistando en situación de “A Ordenes”, correspondiéndole remuneraciones de acuerdo al siguiente detalle:

La remuneración diaria durante los primeros quince (15) días en el año calendario, surgirá de dividir por treinta (30) el Sueldo Básico con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder. A partir del día décimo sexto el valor diario será el noventa por ciento (90%) del monto que surja de dividir por treinta (30) el Sueldo Básico con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder. Los beneficiarios del presente Convenio no podrán ser puestos en situación “a órdenes” por períodos mayores a noventa (90) días continuados o alternados por cada año calendario, salvo acuerdo expreso entre la Empresa y el Sindicato que suscribe el presente.

ARTICULO 30º.- TAREAS DE EMERGENCIA:

En caso de emergencia, los Tripulantes comprendidos en la presente Convención deberán, cumplir con las tareas inherentes a sus condiciones de enrole según su cargo y especialidad, sin exclusión de toda tarea que el Superior Jerárquico pueda asignarle fuera o dentro de su especialidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 371 y concordantes de la ley 20.094, y los artículos 1008, 1009, 1017 y concordantes del Código de Comercio, las tareas para salvaguarda de los Tripulantes, el buque, la carga, otras personas, además de los ejercicios de zafarrancho, tendrán carácter de tarea obligatoria y no remunerada, y serán dispuestas por el Capitán de acuerdo a su criterio profesional, debiendo constar en el libro de navegación. La negativa a realizar las tareas de emergencia será considerada falta grave.

ARTICULO 31º - SALARIO FAMILIAR:

La Empresa lo abonará de conformidad con las normas legales que rigen sobre la materia.

CAPITULO V

DIVISAS

ARTICULO 32º.- DIVISAS

A los efectos de que los beneficiarios del presente Convenio puedan sufragar los gastos derivados de su estadía en puertos extranjeros tanto en países no limítrofes como limítrofes (excepto Uruguay cuando sea puerto de destino final), y de conformidad a lo previsto por el artículo 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, se acuerda el pago diario de Divisas durante el período comprendido entre cuarenta y ocho (48) horas antes de la salida desde el último puerto argentino hacía el extranjero y el día de la zarpada desde el último puerto extranjero hacia nuestro país.

En caso de viajar al exterior para efectuar relevos el personal devengará Divisas desde las cuarenta y ocho (48) horas antes del egreso del país hacia el puerto extranjero.

Los montos correspondientes a divisas deberán estar disponibles, en el/los puerto/s extranjero/s.

ARTICULO 33º.- VALORES DE DIVISAS

Los valores de Divisas se establecen según:

a) Divisa a países no limítrofes.

b) Divisa a países limítrofes (excluido Uruguay, donde no se pagará divisas).

c) Divisa Línea Permanente: compensará los gastos producidos cuando el buque realice una misma línea con una habitualidad tal que justifique un tratamiento especial y diferente, el que deberá acordarse en cada caso entre las partes, y exclusivamente mientras se mantenga esa condición habitual.

En el Anexo I, que es parte integrante del presente Convenio, se consignan los valores diarios de Divisas, expresados en dólares estadounidenses, para los casos a) y b) anteriormente indicados.

ARTICULO 34º.- CARACTER NO REMUNERATIVO DE LAS DIVISAS

En razón de que las Divisas constituyen un reintegro por los gastos en que incurre el tripulante en puertos extranjeros, y de conformidad al artículo 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, tendrán carácter NO REMUNERATIVO y estarán eximidos de la necesidad de acreditación por medio de comprobante de gastos. Por su carácter NO REMUNERATIVO no generarán adicionales, ni incidirán en los cálculos de Francos Compensatorios, Licencias Legales y/o Convencionales, Sueldo Anual Complementario, indemnizaciones legales y/o convencionales, ni de cualquier otro concepto.

CAPITULO VI

FRANCOS, LICENCIAS Y FERIADOS

ARTICULO 35.- FRANCOS COMPENSATORIOS:

Para los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo se devengarán el Cero con cincuenta (0,50) por cada día enrolado de franco compensatorio. En el caso de que el cómputo de los Francos Compensatorios arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

Para que un día de Franco Compensatorio pueda computarse como tal, deberá haberse gozado desde las 00.00 horas hasta las 24.00 horas.

Los Francos Compensatorios, al igual que las Licencias, deberán ser gozados en el puerto de matrícula o de retorno habitual.

ARTICULO 36º.- INDEMNIZACION DE FRANCOS COMPENSATORIOS NO GOZADOS: Cuando por cualquier causa se produzca la extinción de la relación laboral, el pago de los francos no gozados al momento del cese de la relación laboral tendrá carácter indemnizatorio, al igual que el pago de la Licencia Anual no gozada y feriados no gozados.

ARTICULO 37º.- DIAS DE ESPERA PAR EMBARCAR:

Los días en que el beneficiario deba permanecer en espera para ser transportado a bordo, ya sea debido a razones de orden climático, o de falta de disponibilidad de medios idóneos para el acceso al buque, o a cualquier otra causa no atribuíble al trabajador que imposibilite su embarco, serán considerados como días de enrolamiento. Igual criterio se adoptará al momento del desembarco, en caso de espera para iniciar el viaje al lugar de domicilio o puerto de contratación habitual. Durante los períodos indicados los beneficiarios del presente convenio serán alojados en hoteles en forma individual.

ARTICULO 38º.- LICENCIA ANUAL:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo gozarán de una Licencia Anual según los plazos que se detalla a continuación:

a) Extensión:

— 1 Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa no exceda de cinco (5) años.

— 2 Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

— 3 Veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.

— Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad sea mayor a veinte (20) años.

b) Cálculo: Para determinar la extensión de la Licencia Anual atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año en que correspondan las mismas.

c) Valor diario de la Licencia Anual: se establecerá dividiendo por veinticinco (25) el Salario Integral, con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.

d) Los trabajadores que no alcancen una antigüedad mayor a 180 días gozarán de un (1) día de Licencia Anual por cada veinte (20) trabajados.

e) Cualquiera fuere el tiempo trabajado, dará derecho al goce proporcional de la Licencia Anual, siendo de aplicación para el caso lo establecido en el inciso f) del presente artículo. En caso de que el cómputo de la Licencia Anual arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

f) La Licencia Anual deberá gozarse íntegramente en un único período, salvo que el beneficiario solicitare su fraccionamiento.

g) La Licencia Anual deberá otorgarse a más tardar dentro del año siguiente de haberse hecho acreedor a la misma.

h) La Licencia Anual deberá ser otorgadas en el puerto de enrolamiento o retomo habitual.

i) Los haberes correspondientes a la licencia anual serán liquidados en base al sueldo actualizado en vigencia a la fecha en que se haga uso de la misma. Para el caso en que, durante el transcurso del goce de la Licencia Anual, se establecieran, por vía de convenio u otra, nuevas remuneraciones, el valor de aquellas será ajustado en consecuencia.

j) Para el cálculo de la extensión de la Licencia Anual, y dentro del período que se generó la misma, se computarán:

I) Los períodos de enrolamiento y/o servicios.

II) Los períodos en que el beneficiario permanezca a órdenes cuando correspondiera.

III) Los períodos de Franco Compensatorio.

IV) Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de licencia por enfermedad o accidente con goce de haberes.

V) Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de cualquiera de las Licencias Especiales con goce de haberes.

k) A los efectos del cumplimiento de la licencia ordinaria o anual, cuya extensión está determinada en el inciso a) del presente artículo, la misma se regulará conforme con lo siguiente:

k.1) Notificación de otorgamiento: se notificará con una antelación no menor a 25 días corridos anteriores a la fecha de iniciación.

k.2) Período de Otorgamiento: podrá otorgarse y ser gozada dentro del período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

k.3) Pago: En caso de que así lo solicite el beneficiario, la Licencia Anual deberá ser pagada a su iniciación.

ARTICULO 39º.- LICENCIAS ESPECIALES:

Los beneficiarios de este acuerdo tendrán derecho a licencias especiales conforme se detalla a continuación:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a las licencias a especiales que se detallan:

1- Licencia por nacimiento de hijos: cuatro (4) días corridos.

2- Licencia por matrimonio: diez (10) días corridos.

3- Licencia por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, hijos y padres: cuatro (4) días corridos.

4- Licencia por fallecimiento de hermanos: dos (2) días corridos.

5- Licencia para rendir exámenes: dos (2) días corridos por cada examen con un máximo de diez (10) días por año calendario.

6- Licencia para cursos y exámenes obligatorios de ascenso y cursos obligatorios de la OMI para el mantenimiento de la capacitación: los días previstos en el art. 158 inciso e) de la LCT. En este caso, el beneficiario deberá presentar al empleador la constancia de haber cursado los mismos.

ARTICULO 40º.- LICENCIA EXTRAORDINARIA SIN GOCE DE HABERES:

Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva tendrán derecho al goce de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes de hasta ciento ochenta (180) días por cada dos (2) años de servicios efectivos y continuados en la Empresa, durante la cual sólo conservarán su antigüedad, interrumpiendo la relación laboral con la Empresa a los efectos de otros beneficios que les pudieran corresponder. Este beneficio podrá fraccionarse en dos períodos a solicitud del interesado. Durante el goce de la Licencia establecida precedentemente, el tripulante que desee prestar servicios embarcado en otra empresa deberá contar con la expresa autorización de la primera.

Por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 370/71, el tripulante expresamente contratado para reemplazar a aquel que se encontrara en goce de Licencia Extraordinaria o licencia gremial sin Goce de Haberes no adquirirá efectividad en la empresa hasta superar los ciento cincuenta (150) días.

ARTICULO 41º.- LICENCIA GREMIAL:

Cuando la asociación profesional signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, solicite para sus asociados que ocupen cargos electivos o representativos en el Sindicato de Electricistas Electronicistas Navales, en organismos que requieran representación Gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos licencia sin goce de haberes por motivos de índole gremial, la Empresa tendrá la obligación de concederla en un todo de acuerdo al régimen legal vigente. A los efectos de la antigüedad y escalafón en la misma, se los considerará como si prestaran servicios efectivos.

Por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 370/71, el tripulante expresamente contratado para reemplazar a aquel que se encontrara en goce de Licencia gremial sin Goce de Haberes no adquirirá efectividad en la empresa hasta superar los ciento cincuenta (150) días.

ARTICULO 42º.- PROHIBICION DE EMBARCAR DURANTE EL USO. DE LICENCIA:

Los beneficiarios de la presente convención colectiva que se encuentren en uso de francos compensatorios o de cualquiera tipo de licencia (ordinaria, especial o extraordinaria), no podrán desempeñar ninguna tarea, para otra empresa, en calidad de personal embarcado. La violación a esta prohibición será causal de justo despido; salvo que cuente con autorización fehaciente de la empleadora.

A la finalización de los francos compensatorios o de cualquiera de las licencias, los beneficiarios tendrán la obligación de presentarse a retomar sus labores.

ARTICULO 43º.- DIAS FERIADOS:

Se considerarán días feriados los siguientes: 1º de enero, Viernes Santo, 24 de marzo, 2 de abril, 1º de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 25 de noviembre (Día del Marino Mercante), 8 de diciembre y 25 de diciembre. Los días feriados pertinentes serán trasladados de conformidad a las previsiones de las Leyes 23.555 y 24.445.

ARTICULO 44º.- DIAS NO LABORABLES:

Para aquellos beneficiarios de la presente Convención Colectiva que profesen religiones distintas de la oficial, se reconocerán los días no laborables de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 45º.- GOCE DE FRANCOS COMPENSATORIOS POR FERIADO O DIAS NO LABORABLES ENROLADOS:

Cada día feriado o no laborable enrolado, según corresponda, dará derecho a los beneficiarios de la presente convención colectiva al goce de un (1) día de franco compensatorio adicional.

CAPITULO VII

RIESGOS DEL TRABAJO Y ENFERMEDAD INCULPABLE

ARTICULO 46º.- RIESGOS DEL TRABAJO:

Las partes se comprometen a observar un estricto cumplimiento de lo normado por la Ley 24.557 y a mantener periódicas reuniones a los efectos de analizar eventuales medidas a adoptar para mejorar los aspectos relativos a la prevención de accidentes de trabajo y a la higiene y seguridad en el trabajo en general. El Armador informará en forma fehaciente al tripulante, los datos correspondientes a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que lo ampara. Asimismo, ratifica su compromiso de dar cumplimiento a las recomendaciones de ésta referidas al mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad a bordo.

La Empresa será responsable de la provisión de todos aquellos elementos, incluyendo la indumentaria adecuada, necesarios para la realización de las tareas a bordo acordes con la reglamentación vigente y las buenas prácticas, los que serán de uso obligatorio.

ARTICULO 47º.- MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD:

Ambas partes destacan la importancia fundamental de propender a alcanzar los máximos estándares tanto en lo referente a la seguridad de la vida humana y del buque o artefacto naval y su carga, como a la higiene y seguridad en el trabajo a bordo y a la preservación del medio ambiente marino, por lo que acuerdan propiciar conjuntamente el dictado de nuevas reglamentaciones o la modificación y/o la actualización de las ya vigentes en todo lo que consideren que pueda contribuir al mejoramiento de las condiciones al respecto pudiendo, inclusive, acordar el establecimiento de pautas, directrices y/o condiciones convencionales superadoras de las normas mínimas vigentes. Todo ello, sin perjuicio del uso obligatorio de todos los elementos de seguridad que se encuentran a bordo de los buques, destinados a mantener la seguridad de la vida humana, del buque y de la carga; conforme lo instruyen los cursos obligatorios de capacitación para navegar.

ARTICULO 48º.- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE:

Si un beneficiario del presente Convenio Colectivo fallece como consecuencia de un accidente producido mientras se halla al servicio del Armador, incluyendo accidentes ocurridos durante el viaje desde y hacia el buque (in itinere), o como resultado de riesgos marítimos y otros similares, será de plena aplicación la Ley 24.557 o la que la sustituya o reemplace.

ARTICULO 49º.- TRASLADO DE LOS RESTOS DE VICTIMAS FATALES:

Cuando ocurra el fallecimiento de un tripulante, la empresa agotará todos los recursos para que sus restos sean trasladados al lugar de domicilio declarado por el tripulante, ello condicionado a las reglamentaciones del puerto donde hubiere ocurrido el fallecimiento, y al deseo expreso de sus familiares. En caso de siniestro se agotarán las instancias para encontrar a los desaparecidos.

ARTICULO 50º.- GASTOS DE SEPELIO:

Cuando se produzca el fallecimiento de un beneficiario de esta convención, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), contratada por la Empresa se hará cargo de los gastos traslado y sepelio.

ARTICULO 51º.- LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD INCULPABLE:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a una licencia por accidente o enfermedad inculpable de hasta noventa (90) días corridos cuando su antigüedad en la Empresa sea menor a cinco (5) años, y de ciento ochenta (180) días corridos cuando su antigüedad sea igual o mayor a cinco (5) años.

En los casos que el beneficiario del presente C.C.T. tenga cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de prestar servicio, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a ciento ochenta (180) días y trescientos sesenta (360) días, respectivamente, según su antigüedad sea inferior o igual o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara trascurridos los dos (2) años.

ARTICULO 52º.- SALARIOS EN USO DE LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD: Durante el uso de licencia por accidente o enfermedad inculpable, el salario que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme al que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador.

Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador deje de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuesta por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevivientes.

ARTICULO 53º.- SUSPENSION DEL GOCE DE LA LICENCIA ANUAL, LOS FRANCOS COMPENSATORIOS:

El accidente o enfermedad inculpable suspenden el goce de la Licencia Anual y los Francos Compensatorios para dar lugar a la Licencia por accidente o enfermedad inculpable prevista en el Art. 51º del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Finalizada ésta, el beneficiario continuará gozando de Licencia Anual o Francos Compensatorios pendientes, según corresponda.

Los accidentes o enfermedades inculpables que interrumpan el goce de Licencia Anual y Francos Compensatorios deberán ser notificados de inmediato y en forma fehaciente al Armador a los efectos de su certificación.

CAPITULO VIII

SEGURO DE VIDA

ARTICULO 54º.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA:

Será obligación del Armador, contratar a su exclusivo cargo para todo el personal incluido en el presente, el seguro de vida previsto por el Decreto 1567/74, o por las normas que lo reemplacen o modifiquen.

Si el Armador no contratare o no mantuviere vigente la póliza, estarán a su cargo exclusivo y directo las indemnizaciones derivadas de este artículo, debiendo liquidarlas dentro de los treinta días de ocurrido el hecho generador de su responsabilidad.

En caso de fallecimiento, serán acreedores de las indemnizaciones las personas a quienes el tripulante haya designado como beneficiarias en el contrato de ajuste y/o en el Formulario designación de Beneficiario del Seguro de Vida Colectivo contratado por el Empleador y/o en su defecto, los derechohabientes conforme la ley 24.241.

La contratación de este seguro no sustituye las demás obligaciones impuestas al Armador por la legislación vigente.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DEL ARMADOR Y/O PROPIETARIO

ARTICULO 55º.- ALIMENTACION A BORDO:

La Empresa proveerá víveres de primera calidad y marcas reconocidas y en cantidad suficiente, que permita la confección de menús que se adapten a las exigencias climáticas de las diferentes zonas en que navegue el buque, de conformidad con las siguientes pautas:

a) Desayuno y merienda: té y café, yerba mate, leche; panificados galletitas; manteca y mermelada, jugos de frutas y frutas de estación.

b) Almuerzo y cena: fiambres, sopa, carnes, aves y pescado, verduras, o legumbres y hortalizas, postres o frutas de estación, té y café.

c) Se proveerá asimismo agua potable envasada

ARTICULO 56º.- VIVERES ADICIONALES:

Para las guardias nocturnas se deberá suministrar víveres adicionales a los mencionados anteriormente.

ARTICULO 57º.- VAJILLA, CUBIERTOS Y MANTELERIA:

La Empresa proveerá vajilla y cubiertos de buena calidad asegurando su permanente reposición. Igualmente proveerá mantelería en perfecto estado de conservación, asegurando su periódica reposición.

ARTICULO 58º.- FALTA DE COCINA A BORDO:

Cuando encontrándose los buques en puerto se carezca circunstancialmente del servicio de comida a bordo, la empresa se compromete a cubrir la citada carencia mediante la provisión de comidas elaboradas de igual calidad y cantidad, Para puertos argentinos, en caso de imposibilidad de provisión de las mismas se abonará al personal afectado una suma equivalente al (1,5%) del salario básico del … cuando falte una comida y el doble por el día si faltare más de una. Este pago comprende la totalidad de la obligación alimentaria por parte de la Empresa, no tendrá carácter remuneratorio y corresponderá hacerse efectiva únicamente al mencionado personal.

ARTICULO 59º.- ROPA BLANCA:

La empresa proveerá de ropa de cama en correcto estado de conservación, la que será cambiado semanalmente como mínimo o toda vez que sea necesario, y una (1) toalla para baño y dos (2) de mano en perfecto estado de conservación, asegurando su cambio semanalmente, así como su reemplazo cuando fuere necesario.

ARTICULO 60º.- ELEMENTOS DE HIGIENE:

La Empresa proveerá jabón de tocador y de lavar, pasta para limpieza de manos y papel higiénico, asegurando su reposición toda vez que sea necesario.

ARTICULO 61°.- ALOJAMIENTOS:

Los mismos deberán cumplir con las siguientes condiciones y pautas de habitabilidad:

a) Los tripulantes tendrán un acceso conveniente a las instalaciones sanitarias, las cuales deberán cumplir con normas mínimas de higiene y salud y estándares razonables de confort, y proveer agua dulce fría y caliente. En caso que la tripulación sea mixta serán provistos baños separados para hombres y mujeres.

b) Los comedores deberán estar apropiada y confortablemente equipados con mesas y asientos suficientes teniendo en cuenta el número de tripulantes susceptible de utilizarlos al mismo tiempo. Asimismo, deberán contar con un refrigerador de capacidad suficiente, máquinas que provean de agua potable caliente y fresca.

c) Cuando estando en puerto no se pueda proporcionar alojamiento a bordo de los buques con los servicios que normalmente se provee en navegación, los tripulantes afectados serán alojados en hoteles por cuenta de la Empresa.

d) Vibración y Ruido: A fin de minimizar los efectos de la vibración y el ruido en los alojamientos se deberá adoptar, cuando fuere necesario y sin afectar la normal operatoria del buque, las medidas que tiendan a su disminución.

ARTICULO 62º.- REPARACION AIRE ACONDICIONADO:

Si una eventual reparación o puesta en servicio del equipo de Aire Acondicionado, encontrándose el buque en condiciones de zarpar, pudiere ocasionar una demora en su salida, las partes convienen en admitir su postergación hasta la estadía en el siguiente puerto de arribo de modo que no se impida la normal operatividad del buque.

ARTICULO 63º.- EXCEPCIONES:

En los buques existentes que no cumplan en la actualidad con alguna de las condiciones y pautas establecidas los artículos 61°, 64º y 69º que presenten limitaciones insalvables para su adecuación al mismo, tanto técnicas como de construcción, o que pudieren afectar la seguridad, quedarán exceptuados de tales obligaciones. Entiéndese por “buques existentes” aquellos que, previo a la entrada en vigencia del presente convenio, se encontraban bajo operación por empresas de la actividad representada por la Cámara Naviera Argentina.

ARTICULO 64º.- FACILIDADES DE LAVANDERIA:

Las instalaciones de lavandería deberán disponer, entre otros elementos, de:

• Máquinas de lavar;

• Máquinas secadoras de ropa o tendederos con calefacción y ventilación adecuados; y Planchas y tablas de planchar o aparatos equivalentes.

ARTICULO 65º.- TANQUES DE AGUA POTABLE:

Los tanques de agua potable para consumo de la tripulación deberán encontrarse limpios y en condiciones para su utilización y consumo. Una vez en servicio, deberá procederse en forma periódica a su cloración. Aquellos buques que por sus características no tengan la suficiente capacidad de tanques de agua dulce para realizar un viaje tipo sin necesidad de racionar el uso de la misma, deberán contar a bordo con un destilador capaz de suplir tal necesidad o cualquier otro método para asegurar la normal provisión de agua potable.

ARTICULO 66º.- PROVISION DE MEDICAMENTOS:

Sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas legales vigentes en la materia, la Empresa proveerá los medicamentos apropiados.

ARTICULO 67º.- PROVISION DE ROPA DE TRABAJO:

El Armador proveerá a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva, como mínimo, la ropa de trabajo que a continuación se detalla: un (1) par de zapatos de seguridad, una campera de abrigo, un casco y tres (3) overoles una vez por año. Además entregará, un (1) equipo de ropa para lluvia como dotación fija para ser usado eventualmente por el tripulante. El armador o propietario se obliga a reponer los mismos a su exclusivo cargo en caso de rotura cada vez que sea necesario. Deberá suministrar equipos térmicos en caso de navegación o en puerto, cuando las condiciones climáticas así lo requieran. En caso que la/s lente/s de seguridad de propiedad del tripulante se dañen a raíz del trabajo que desarrolla a bordo, una vez constatado el daño, la empresa lo/s repondrá con otro/s de similares características.

ARTICULO 68º.- COMUNICACIONES TELEFONICAS:

Cada tripulante comprendido en la presente C.C.T. tendrá derecho a la utilización del sistema de comunicación telefónica con su grupo familiar por cuenta de la Empresa, dicha comunicación no podrá exceder de (5) cinco minutos semanales acumulativos. Las partes estudiarán la posibilidad de instalar servicio de correo electrónico a bordo de los buques, a los efectos de que los tripulantes puedan utilizar dicho servicio.

ARTICULO 69º.- ENTRETENIMIENTOS:

El mobiliario de las instalaciones de esparcimiento deberá incluir, por lo menos, un estante para libros y lugares para leer y escribir y, cuando sea posible, para juegos. Asimismo, deberán contar con un (1) televisor, un (1) equipo reproductor de videocasetes y o un equipo reproductor de D.V.D. por cada comedor y películas en cantidad suficiente, asegurándose su recambio periódicamente.

Deberá asimismo proveerse de una biblioteca con obras de contenido profesional y de otra índole, actualizándose las mismas a intervalos razonables.

Deberá existir un espacio adecuado con elementos apropiados para facilitar la actividad física de la tripulación.

ARTICULO 70º.- CUIDADO Y CONSERVACION DE LOS ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO:

El cuidado y conservación de los elementos de esparcimiento será una tarea de responsabilidad del personal de a bordo. La Empresa reparará y repondrá los elementos deteriorados por su uso normal.

ARTICULO 71°.- COMISION DE GAMELA:

El Capitán, previo a la zarpada del buque del puerto de matrícula o de retorno habitual, efectuará la recepción y control de los víveres que se embarquen y se asegurará que las cantidades estén de acuerdo con los remitos correspondientes, labrándose el acta respectiva. Para cumplir con dicho fin, el Capitán designará en ese momento al Oficial que intervendrá junto a un miembro de la sección Cubierta y a otro de la sección Máquinas.

CAPITULO X

DE LAS OBLIGACIONES DEL TRIPULANTE

ARTICULO 72º.- DEBERES DEL TRIPULANTE:

a) Los tripulantes deberán observar y respetar, en todo momento, una conducta que no viole las normas jerárquicas, de moral y buenas costumbres, haciendo del cumplimiento de las tareas y del respeto mutuo la regla fundamental de la convivencia y del trabajo a bordo.

b) Será de exclusiva responsabilidad del tripulante presentar al Armador y/o sus Agentes, la documentación exigida para su enrole.

La mencionada documentación comprende, pero no se limita a:

I - Libreta de Embarco Nacional vigente o documento habilitante en condiciones reglamentarias para embarcar.

II - Certificado de aptitud psicofísica vigente.

III - Pasaporte válido para cubrir la duración del viaje prevista (solamente para viajes internacionales).

IV - Certificado Internacional vigente de Vacuna contra la Fiebre Amarilla (solamente para viajes internacionales) u otros certificados sanitarios que fueren exigibles o que pudieren corresponder conforme al viaje a realizar.

V - Documentación que acredite la posesión de títulos y/o certificados requeridos según las normas nacionales e internacionales aplicables a la actividad que el buque se encuentre realizando.

c) El tripulante que sea personal efectivo y que no presentare los documentos anteriormente indicados, no será embarcado y perderá el derecho a percibir sus haberes hasta tanto regularice su documentación para poder embarcar. Estarán a su cargo todos los gastos de traslado hasta y desde el puerto de embarque; excepto que la indisponibilidad de la documentación obedezca a fuerza mayor debidamente acreditada, en cuyo caso percibirá el sueldo básico hasta que regularice su documentación, estando a cargo del armador los gastos de traslado.

d) El tripulante relevante que no presentare los documentos anteriormente indicados no será contratado para su enrole.

e) La tripulación deberá cumplir con las normas que el Armador establezca para la correcta operación del buque y, muy particularmente, con aquellas referidas a la política contra el consumo de alcohol y drogas y a la prevención de la contaminación, constituyendo falta grave su desobediencia e inobservancia. Dichas normas se harán conocer fehacientemente al tripulante en el momento de formalizar el respectivo Contrato de Ajuste y al momento de producirse eventuales modificaciones. Asimismo, la tripulación dará cumplimiento a las normas y disposiciones vigentes en los puertos a los que el buque arribe, las que deberán serle debidamente informadas con adecuada antelación, y a las disposiciones referidas a la seguridad e higiene en el trabajo que imparta la Empresa, debiendo utilizar los elementos de seguridad que le fueren provistos.

f) El tripulante está obligado a realizar las tareas que le asigne su Superior Jerárquico, siempre que dichos trabajos sean acordes con su categoría de enrolamiento. Estas tareas no darán lugar a una remuneración extraordinaria, con excepción de aquellas que específicamente se indiquen y de las que se cumplan como servicio extraordinario para la asistencia o salvamento, las que se regirán por el artículo 371 y concordantes de la Ley 20.094 y por lo establecido en los artículos 1008, 1009, 1017 y concordantes del Código de Comercio.

g) El tripulante se obliga a restituir en buen estado al Armador los elementos de trabajo, usados o no, que éste le hubiere facilitado o proporcionado como material a su cargo exclusivo y bajo su custodia con motivo de su desempeño a bordo. No le cabe responsabilidad al tripulante por el deterioro natural y propio de esos objetos o del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor. Para recibir un nuevo elemento deberá entregar el deteriorado.

h) La tripulación deberá observar buena conducta a bordo y diligencia en el ejercicio de las tareas que se le encomiendan, y cumplir adecuadamente con las obligaciones a su cargo.

í) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo aceptan los términos incluidos en los certificados IGS, I.S.P.S. y/o normas ISO fijadas por el Armador, entre lo que se incluyen de manera estricta exámenes médicos y controles periódicos, todos éstos para prevenir el consumo indebido de alcohol y estupefacientes, política incluida en los manuales de gestión y/u operativos aprobados por Autoridades Marítimas y/o Sociedades de Clasificación internacionalmente reconocidas.

j) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo no podrán desembarcar hasta terminar su contrato de ajuste, sin causa debidamente justificada, caso contrario se harán cargo de los gastos de su repatriación y de aquellos en que deba incurrir la Empresa Armadora por el traslado de su relevante.

CAPITULO XI

EQUIDAD

ARTICULO 73º.- EQUIDAD:

Todos los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tienen derecho a trabajar, desarrollar su profesión en un medio ambiente libre de cualquier clase de discriminación y/o acoso, ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes.

La Empresa ejercerá las debidas diligencias para garantizar tales derechos y/o para enmendar situaciones en que éstos se vean amenazados.

CAPITULO XII

TRASLADOS

ARTICULO 74º.- TRASLADOS:

En los casos en que el personal embarcado deba trasladarse por motivo de su contratación o como consecuencia de su desembarco involuntario o para disponer del goce de francos compensatorios y/o cualquier licencia, el Armador y/o propietario del buque tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos que demanden los traslados desde/hasta el domicilio del tripulante hasta/desde el puerto de embarco y/o desembarco, ya sea en concepto de pasajes y manutención como de alojamiento cuando éste correspondiere. El tiempo que demande el traslado dará lugar al cobro del salario diario según la categoría de contratación.

En todos los casos, dicho personal embarcado, será trasladado en calidad de pasajero, por vías normales, rápidas y directas, debiendo la Empresa tomar los recaudos para la obtención de los pasajes correspondientes.

En el caso de distancias mayores a 500 Km. el traslado se realizará por vía aérea en los tramos en que exista línea regular, debiendo el armador hacerse cargo de eventuales gastos en concepto de exceso de equipaje de hasta un máximo de 20 Kg. por tripulante.

CAPITULO XIII

ZONAS DE RIESGO

ARTICULO 75º.- ZONA DE RIESGO DE GUERRA, ZONA DE PIRATERIA:

Son las que figuren como tales en los listados de las Compañías de Seguros o las que, previo acuerdo de las partes signatarias del presente Convenio, puedan ser consideradas como tales en base a informaciones de organismos nacionales e internacionales.

Los beneficiarios del presente Convenio deberán ser informados, con la debida anticipación, cuando exista la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra, o a una Zona de Piratería, ello a los efectos de que puedan decidir libremente: a) si ingresan a dicha zona o b) si se resuelven no embarcar.

a) En el primer caso, continuará gozando de sus derechos y asumiendo las obligaciones que le corresponden en cada caso y de acuerdo a su categoría; b) si no embarca, no perderá el empleo, permanecerá a órdenes y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento. El personal que deba ser enrolado mediante Contrato de Ajuste por tiempo determinado o por viaje, se le informará antes de la celebración de dicho contrato, la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra o Zona de Piratería; la aceptación del enrolamiento en las condiciones señaladas, significará asumir los derechos y obligaciones que le competen conforme a su categoría.

Se acuerda que, previo a la zarpada de buques destinados a navegar en Zona de Riesgo de Guerra o en Zona de Piratería, las partes se constituirán a los efectos de convenir las compensaciones económicas que percibirán quienes hayan consentido dirigirse hacia dicha zona.

Cuando el Armador u Operador no cumpla con informar sobre un posible ingreso del buque a zonas de riesgo como las mencionadas, el personal involucrado podrá: a) en caso de gozar de efectividad, tendrán el derecho a desembarcar sin perder el empleo y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento; y b) para el caso de Contrato de Ajuste por tiempo determinado tendrá derecho a rescindir el mismo y a cobrar los salarios correspondientes al tiempo de contrato restante.

Cuando el Armador u Operador, no haya cumplido con la información sobre el posible ingreso del buque a zona de riesgo y se concrete dicha situación, tendrá a su cargo los gastos de traslado del personal de marinería o maestranza de que se trate —que hayan optado por desembarcar— hasta su domicilio, incluyendo alojamientos.

CAPITULO XIV

DE LA MUJER

ARTICULO 76º - COMUNICACION DEL EMBARAZO:

La tripulante que, compruebe su estado de embarazo, deberá comunicarlo fehacientemente en forma inmediata al Capitán/a (quien hará lo propio con la Empresa) o a la Empresa, según proceda. Deberá presentar el correspondiente certificado médico que acredite la fecha presunta del parto.

ARTICULO 77º - DERECHO AL DESEMBARCO POR EMBARAZO:

De no optar el Armador por lo establecido en el art. 80º la tripulante embarazada tendrá derecho a solicitar su desembarco en el próximo puerto de arribo del buque en que se embarque su relevo. En tal caso, gozará de Francos Compensatorios acumulados hasta ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

ARTICULO 78º - LICENCIA ESPECIAL POR EMBARAZO SIN GOCE DE HABERES:

Si la tripulante embarazada que hiciese uso del Derecho al Desembarco por Embarazo no contase con suficiente acumulación de Francos Compensatorios, podrá hacer uso de una Licencia Especial por Embarazo sin Goce de Haberes por el período comprendido entre la finalización del Goce de Francos Compensatorios y ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

ARTICULO 79º - PLAZO MAXIMO DE EMBARCO EN CASO DE EMBARAZO:

La tripulante embarazada podrá permanecer embarcada hasta, como máximo, ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

ARTICULO 80º - DESEMBARCO ANTICIPADO POR EMBARAZO:

Si al momento de tomar conocimiento del embarazo de la tripulante, la Empresa dispone su desembarco en el próximo puerto de arribo del buque para ofrecerle realizar tareas en tierra acordes a su jerarquía, cargo, salario y estado, éstas podrán extenderse, como máximo, hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha prevista para el parto, no siendo de aplicación los artículos 77º, 78º, 81º. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto del período total de licencia por maternidad se acumulará al período de descanso posterior al parto. Los francos compensatorios acumulados y no gozados podrán gozarse al término de la licencia por maternidad.

ARTICULO 81º. - LICENCIA POR MATERNIDAD SIN DESEMBARCO ANTICIPADO POR EMBARAZO:

Salvo en caso de aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, la Tripulante embarazada tendrá derecho, a una Licencia por Maternidad, la que se extenderá desde ciento veinte (120) días antes del parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

ARTICULO 82º. - NACIMIENTO PRE-TERMINO:

En caso de nacimiento pre-término, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia anterior que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

ARTICULO 83º. - DESCANSO POR LACTANCIA:

Concluida la Licencia por Maternidad, las beneficiarias del presente Convenio gozarán de un Descanso por Lactancia de cuarenta y cinco (45) días.

ARTICULO 84º. - EXCEDENCIA:

La Tripulante luego del nacimiento de su hijo, podrá optar por las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en las Empresas en las mismas condiciones que lo venía realizando;

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo una compensación por el tiempo de servicio equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de la calculada en base a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicio si este fuere menor. Dicha base no podrá exceder el equivalente de tres (3) veces el importe mensual de la suma que resulta del promedio de todas las remuneraciones previstas en el presente CCT;

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis meses.

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados.

La Tripulante que hallándose en situación de excedencia formalizase nuevo contrato de ajuste con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Para gozar del presente derecho, la Tripulante deberá tener un (1) año de antigüedad como mínimo en la Empresa.

ARTICULO 85º. - INTERRUPCION DEL EMBARAZO:

En casos de interrupción del embarazo, las obligaciones de la empresa para con la tripulante vigentes hasta ese momento subsistirán por un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir de la fecha de dicho episodio, el que deberá ser notificado en forma fehaciente a la Empresa. Transcurrido el período, la Tripulante deberá reincorporarse a sus actividades habituales.

ARTICULO 86º. - VALOR DIARIO DE LA LICENCIA POR MATERNIDAD:

El valor diario de la Licencia por Maternidad se determinará dividiendo por treinta (30) la suma de Sueldo Básico Mensual más Bonificación por Antigüedad más Adicional por Buque mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase “B” más Plus Operativo, según corresponda.

ARTICULO 87º. - VALOR DIARIO DE LA LICENCIA POR LACTANCIA:

El valor diario de la Licencia por Lactancia se determinará dividiendo por treinta (30) la suma de Sueldo Básico Mensual más Bonificación por Antigüedad más Plus Operativo, más Adicional por Buque mayor, más Adicional por Buque Gasero, más Adicional por Buque Quimiquero, más Adicional por Buque Supply clase B, más Adicional por Bonificación Costa Afuera (Conforme artículo... Anexo II), según corresponda.

ARTICULO 88º.- REQUISITOS DE ANTIGUEDAD:

Ya se trate de un Contrato por tiempo determinado, por viaje o indeterminado, para gozar de todos los beneficios previstos en este capítulo, la tripulante deberá tener, al momento de la concepción del embarazo, ciento cincuenta (150) días dentro del año aniversario, como antigüedad mínima, para la navegación marítima y ciento veinte (120) días dentro del año aniversario, como antigüedad mínima, para la navegación fluvial.

ARTICULO 89º.- CONTRATO DE AJUSTE POR TIEMPO INDETERMINADO, DETERMINADO O POR VIAJE:

Para el caso de que la tripulante hubiese celebrado un contrato de ajuste por tiempo indeterminado, determinado o por viaje y antes de los ciento cincuenta (150) días de navegación marítima y antes de los ciento veinte (120) días de antigüedad, para la navegación fluvial —en ambos casos dentro del año aniversario— estuviese embarazada, la Empresa empleadora podrá disolver el vínculo laboral sin estar obligada al pago de indemnización alguna.

CAPITULO XV

REGIMEN DE DESPIDO

ARTICULO 90º.- REGIMEN DE DESPIDO:

El régimen de despido y régimen indemnizatorio aplicable al personal comprendido en el presente C.C.T., será el que establece el C.C.T. 370/71.

CAPITULO XVI

APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 91º.- APORTES POR CUOTA SINDICAL:

La empresa retendrá a los tripulantes afiliados al Sindicato de Electricistas Electronicistas Navales y depositará mensualmente en el Banco de Córdoba filial Buenos Aires con domicilio en Tte. Gral. Perón 461 (CP1038), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuenta corriente Nº 101-006153/5, el cuatro y medio (4,5%) por ciento en concepto de Cuota Sindical, calculado sobre el total de las remuneraciones que perciba el tripulante.

El vencimiento del depósito de estos aportes deberá efectivizarse hasta el día 10 o el siguiente hábil si aquel fuera feriado, de cada mes siguiente al que se hubieren devengado los salarios.

ARTICULO 92º.- APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

Las empresas cumplirán con las obligaciones emergentes de la legislación nacional en cuanto a la obligaciones emergentes del Régimen de Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 93º.- CONTRIBUCION EMPRESARIA PARA CAPACITACION:

La empresa abonará al Sindicato de Electricistas Electronicistas Navales (SEEN), mensualmente, una Contribución por Capacitación del dos por ciento (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones mensuales que perciba el tripulante y las depositará en el Banco de Córdoba filial Buenos Aires con domicilio en Tte. Gral. Perón 461 (CP1038), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuenta corriente Nº 101-006153/5. Su vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente día hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que se devengó la remuneración.

ARTICULO 94º.- CONTRIBUCION POR ACCION SOCIAL:

La empresa abonará al Sindicato de Electricistas Electronicistas Navales (SEEN), mensualmente una Contribución por Acción Social del dos por ciento (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones mensuales que percibía el tripulante y las depositará en el Banco de Córdoba filial Buenos Aires con domicilio en Tte. Gral. Perón 461 (CP1038), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuenta corriente Nº 101-006153/5. Su vencimiento se producirá el día 10 o el día hábil siguiente si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que se devengó la remuneración.

CAPITULO XVII

NORMAS SOBRE ALCOHOL Y DROGAS

ARTICULO 95º.- POLITICA SOBRE ALCOHOL Y DROGAS:

De conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 72º e) e i) de esta Convención; la Cámara Naviera Argentina fijará normas homogéneas, teniendo como referencia la Guía para Prevenir el Abuso de Alcohol y Drogas de la OMI.

CAPITULO XVIII

PREVENCION DE LA CONTAMINACION

ARTICULO 96º.- PREVENCION DE LA CONTAMINACION:

Las partes signatarias de la presente C.C.T. deberán cumplir con lo dispuesto por los Convenios SOLAS/MARPOL y toda norma internacional ratificada por la Argentina. Todo ello con el objeto de asegurar la vida en el mar, conservar los recursos naturales y preservar las aguas y las costas, así como todo medio ambiente marino nacional o internacional. Todas estas tareas serán consideradas responsabilidades y obligaciones propias y específicas que comprometen profesional y moralmente al hombre de mar.

CAPITULO XIX

PARITARIA PERMANENTE

ARTICULO 97º.- MECANISMOS DE CONSULTA:

Ambas partes acuerdan implementar un mecanismo de consulta periódica a fin de evaluar la evolución del presente Convenio, asumiendo el compromiso de analizar y/o adoptar y/o propiciar las medidas conducentes a subsanar las eventuales deficiencias.

ARTICULO 98º.- PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION DEL CONVENIO Y SOLUCION DE CONFLICTOS:

Queda constituida una Comisión Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos, la que estará integrada por seis (6) miembros; tres (3) por la parte sindical, tres (3) por la parte empresaria y un (1) miembro suplente por cada parte, que tendrá como función resolver toda cuestión de interés general y particular referidas a la aplicación y/o interpretación del presente Convenio.

Ambas partes podrán concurrir a las reuniones acompañadas de los asesores que consideren necesarios.

La Comisión tendrá entre sus objetos interpretar el alcance general y particular del presente Convenio, estando facultada a recomendar la revisión y/o actualización del mismo cuando las circunstancias así lo aconsejen, y participar activamente con todos los mecanismos a su alcance para evitar la generación de conflictos o para propiciar su solución, debiendo en todo momento tomar muy especialmente en cuenta para sus decisiones el respeto por los derechos humanos, laborales y sociales de los tripulantes y la necesidad de evitar alteraciones en la normal operatividad de los buques y/o artefactos flotantes.

ARTICULO 99º.- OBLIGACION DE LAS PARTES SIGNATARIAS:

Sin perjuicio de todas las obligaciones que asumen precedentemente, las partes signatarias de este Convenio se obligan expresamente a:

1) Observar todos aquellos comportamientos que son consecuencia de lo pactado en este Convenio, o que surjan de la legislación laboral vigente y de las reglamentaciones y/o disposiciones legales vigentes en la República Argentina que sean de aplicación para la actividad marítima.

2) A negociar y pactar según el método de la contratación colectiva articulada, convenios colectivos complementarios o de ejecución, supresiones y/o inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas y cuando ellas surjan de situaciones no previstas en este Convenio, informando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación lo acordado para su homologación en función del principio fundamental y superior de la justicia social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1839/2009**

**Registro Nº 1544/2009**

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.335.458/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 22/23 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 908/07 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.335.458/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.335.458/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.335.458/09

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1839/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/23 del expediente de referencia, quedando registrado con los números 1544/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

Entre Perdriel SA, con domicilio legal en la calle Perdriel Nro. 1859 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Karina Andrea Coggiola y Jaime Luis Fenés en sus respectivos caracteres de apoderados respectivamente, por una parte, y el S.M.A.T.A (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Bs. As. representada en este acto por los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli Gustavo Moran, Fernando Arce, Francisco Ditulio por el Sindicato y José Rodríguez, Juan Carlos Scansani, Raúl Vázquez en sus respectivos caracteres de delegados respectivamente, por la otra:

Primero: Las partes han acordado con relación al período comprendido entre enero de 2009 hasta el 30 de junio de 2009 que PERDRIEL S.A. hará efectivo a todo el personal amparado por el CCT 908/07 E en forma excepcional y por única vez un pago extraordinario de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200).

Segundo: El pago de la suma referida en la cláusula primera será implementado en dos cuotas iguales de PESOS SEISCIENTOS cada una, pagaderas la primera de ellas junto con la liquidación de la remuneración correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2009 y la segunda cuota junto a la liquidación de la primera quincena del mes de julio de 2009.

Tercero: Las partes acuerdan que el pago convenido en este acto es único, extraordinario y no remunerativo.

Cuarto: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula anterior, PERDRIEL S.A. efectuará por única vez y en forma excepcional el pago de aportes a la Obra Social del SMATA y el aporte sindical al SMATA por los porcentajes de ley a cargo de la parte patronal sobre las sumas extraordinarias pactadas en el presente acuerdo. Dicho pago de aportes se implementará en las fechas indicadas en la cláusula segunda.

Quinto: Las partes acuerdan que todo aumento remunerativo o no remunerativo otorgado por disposiciones legales a nivel Nacional, Gobierno Nacional, aplicable al período comprendido entre los meses de enero de 2009 hasta junio de 2009 inclusive en forma adicional a lo acordado en este acto entre la EMPRESA y el SMATA, se considerará absorbido por la suma de Pesos un mil doscientos ($ 1.200,00.) si esta última fuera igual o mayor.

Sexto: Las partes se comprometen y manifiestan su predisposición para analizar y negociar la escala salarial vigente con 15 días de antelación a la finalización del cumplimiento del presente acuerdo.

Séptimo: A los efectos legales que pudieran surgir en el cumplimiento del presente, las partes renuncian cualquier fuero de excepción que pudiera corresponderles y someten a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, fijándose los domicilios especiales como fue señalado en el acápite.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, en la Ciudad de Buenos Aires a los 29 de mayo de 2009.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 1831/2009**

**Registros N° 1538/2009 y Nº 1539/2009**

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente N° 14.944/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente N° 15.040/08, agregado a fojas 4 del principal, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.) y la empresa SERVICIOS MEDICOS SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA (SEMESA S.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen en modificar las condiciones laborales y remuneratorias de todos los trabajadores viajantes exclusivos de la empresa de autos a partir del primero de agosto de 2008, conforme a los términos y condiciones pactadas.

Que cabe destacar que tanto las partes, como así también la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A.), han procedido a ratificar el acuerdo de marras a fojas 39/40.

Que por otra parte, a fojas 2 del Expediente N° 15.040/09, agregado a fojas 41 del principal, obra un acuerdo presentado como complementario al referido en el párrafo primero, mediante el cual las partes modifican ciertas condiciones del mismo e incrementan desde enero de 2009 el valor del concepto viático, conforme a los términos allí establecidos.

Que la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A.), y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.) han procedido a ratificar el acuerdo precitado a fojas 78 de autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente N° 15.040/08, agregado a fojas 4 del Expediente N° 14.944/08, celebrado entre la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.) y la empresa SERVICIOS MEDICOS SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA (SEMESA S.A.), juntamente con la ratificación de la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A.) obrante a fojas 39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 15.040/09, agregado a fojas 41 del Expediente N° 14.944/08, presentado como complementario del acuerdo referido en el párrafo precedente, celebrado entre la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A.) y la empresa SERVICIOS MEDICOS SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA (SEMESA S.A.), en forma conjunta la ratificación de fojas 78 del Expediente N° 14.944/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente N° 15.040/08, agregado a fojas 4 del Expediente N° 14.944/08 juntamente con la ratificación de fojas 39 y el Acuerdo Complementario de fojas 2 del Expediente N° 15.040/09, agregado a fojas 41 del Expediente N° 14.944/08, juntamente con la ratificación de fojas 78 del Expediente N° 14.944/08.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 14.944/08

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1831/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente N° 15.040/08 agregado como fojas 4 al expediente de referencia y del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 15.040/09, agregado como fojas 41 del expediente principal, quedando registrado con los números 1538/09 y 1539/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la localidad de San Miguel a los 13 días del mes de noviembre de 2008, se reúnen conformando el sector gremial: por la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS —AVVA—, entidad sindical de primer grado con personería gremial Nro. 41 en todo el país y con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1176/79 de la Ciudad de Buenos Aires, el Sr. Pascual Grillo, Delegado de la Delegación AVVA Morón, asistidos por la Dra. Andrea Spraggon Perciavalle, letrada apoderada de AVVA, personerías éstas que se acreditan con la certificación de autoridades que se acompaña y con las copias de los poderes que se adjuntan, respecto de cuya autenticidad y vigencia se presta formal juramento de ley. Asimismo se presentan los siguientes trabajadores ALVAREZ Mario Emilio DNI 14.714.843, FOTI Antonia DNI 11.822.624, SCHROEDER Raúl Higinio, RISSOTTO Miguel Angel, DNI 11.858.508, POBLETE Julia DNI 16.637.257, LANFRANCONI Dina ANGELICA DNI 10.358.530, CROSA Julio Cesar, DNI 8.589.560, AZIA Claudio Ariel, DNI 17.374.662, PEREZ Laura Gabriela, DNI 22.251.746 y SANTARELLI Daniel Eduardo, DNI 13.235.797 todos ellos vendedores de Servicios Médicos Sarmiento SA. por el sector empresario, hace la empresa SERVICIOS MEDICOS SARMIENTO SA —SEMESA SA— con domicilio en la calle España 1190, de la localidad de San Miguel, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gustavo Alfredo Bacha titular de Documento Nacional de Identidad 16.485.062 en su carácter de apoderado según surge de Poder Especial que acompaña pasado ante Escritura N° 78 de fecha 5/10/1999, suscripto ante la Escribana Silvia Cristina Siufi.

Ambas partes en pleno ejercicio de la autonomía colectiva que poseen arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo es aplicable a todos los trabajadores, viajantes exclusivos de la empresa SERVICIOS MEDICOS SARMIENTO SA —SEMESA SA—.

SEGUNDO: Sin perjuicio de la aplicabilidad del CCT 308/75 y de la Ley 14.456 como asimismo de la Normativa que se deriva de las mismas, se establecen las siguientes condiciones particulares que a continuación e detallan, dejando constancia que las nuevas pautas remunerativas y de trabajo regirán con la conformidad de ambas partes desde el mes de agosto del año 2008:

Atento a lo expuesto:

• Se dejan sin efectos en su totalidad las condiciones laborales y remuneratorias que han regido antes del 1/8/2008 que se especifican a continuación:

| | |
|---|---|
| ○Sueldo Básico | $ 761,00 |
| Antigüedad 1% anual sobre fijo de | $ 400,00 |
| ○Premios por venta | 20% Sobre comisión liquidada por ventas |

• Se pacta como modalidad remuneratoria convenida por las partes a partir del 1/8/2008 la siguiente:

• Comisiones

○Las comisiones se seguirán liquidando como hasta el 31/7/2008 es decir:

• Comisiones por ventas: 95% del valor de la primera de las cuotas de suscripción.

• Comisiones por cobranzas: 5% del valor de la primera de las cuotas de suscripción

○Se pacta que Semesa podrá decidir en forma unilateral en el futuro instrumentar la tarea de cobranza sin la intervención de los vendedores, acordándose que en ese supuesto el 5% que percibe

el vendedor como comisión por cobranza se adicionará a la comisión por ventas pasando esta a ser del 100%, evitando de forma que el vendedor tenga una disminución en su retribución. Tal decisión de producirse será comunicada a los vendedores en forma fehaciente.

• Premios

○Premio grupal por ventas:

■ Los vendedores se harán acreedores a un premio grupal siempre que las comisiones liquidadas al grupo de vendedores supere en el mes la escala mínima establecida al tal fin, correspondiendo en concepto de premio el porcentaje que se especifica según el monto de comisiones liquidadas.

| Escala de Comisiones Liquidadas (C.L.) | Porcentaje de comisión |
|---|---|
| • C.L. Menores o iguales a $ 14.000 | No se liquidará premio |
| • C.L. mayores a $ 14.000 hasta $ 20.000: | 10% de comisión. |
| • C.L. mayores a $ 20.001 hasta 25.000: | 15% de comisión |
| • C.L.s mayores a $ 25.001 en adelante: | 20% de comisión |

■ Los mencionados montos de comisiones están fijados para un equipo de diez (10) vendedores, en caso de disminuirse el número de vendedores se ajustará el monto de cada tramo deduciendo el promedio de ventas de los últimos seis meses del vendedor que ha dejado de pertenecer al grupo. También se modificará la escala para el supuesto de incrementarse el número de vendedores.

• Premio individual por ventas:

■ El vendedor cobrara un premio equivalente al 10% de las comisiones que le sean liquidadas en cada mes.

○Condiciones para el cobro del premio grupal y/o individual.

• Las partes convienen que para que el vendedor se haga acreedor a los premios, en el caso del grupal, si el equipo supera los topes a que se refiere la presente cláusula, así como al individual, en todos los casos, en el mes deberá alcanzar una liquidación de comisiones por ventas superior al mínimo garantizado establecido por el artículo 16 de la CCT 308/75 y su modificatoria para ese mes liquidado. En consecuencia en ningún caso el vendedor percibirá premio alguno (grupal o individual) si el monto de comisiones que se le liquide es inferior al mínimo garantizado establecido por el artículo 16 de la CCT 308/75 y sus modificatorias.

• Viáticos: Se fija un viático de $ 400 por mes. Dicho monto se incrementará en función de los aumentos que se registren en el transporte automotor de corta distancia a partir de la suscripción del presente acuerdo.

• Antigüedad: Se acuerda que se abonará a los trabajadores viajantes un 1% o en su caso un 1,5% de acuerdo a la antigüedad de cada trabajador, en concepto de antigüedad por cada año de servicio sobre el mínimo garantizado y conforme lo establece el art. 16 del CCT 308/75. A los efectos de la liquidación de la antigüedad se liquidará de la siguiente forma: si el garantido más la antigüedad sobre el garantido supera la comisión se abonará el garantido más la antigüedad sobre este concepto, para el supuesto que la comisión supere al garantido más la antigüedad se abonará la comisión más la antigüedad sobre el garantido.

TERCERO: Las cláusulas del presente convenio no disminuyen o reducen los mejores derechos que a los trabajadores otorgasen las leyes vigentes o por las normas de los contratos individuales de trabajo, tanto respecto a remuneraciones cuanto a las demás condiciones de trabajo. Para efectuar la comparación entre derechos de este convenio y las que cada trabajador pudiera tener, habrá de aplicarse el método del conglobamiento por instituciones previstos, en el primer párrafo del art. 9 de la Ley 20.744.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben cinco (14) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

ANEXO A CONVENIO SUSCRIPTO POR SEMESA S.A. Y VENDEDORES
CON FECHA 13/11/2008 - EXPTE. 21518-15040/08.

En el marco del acuerdo suscripto entre Servicios Médicos Sarmiento S.A. y la Federación Unica de Viajantes de la Argentina F.U.V.A. con fecha 13/11/2008, y considerando que en el mes de enero del año 2009 se han producido cambios que modifican algunos parámetros que conforman la escala de premios como el aumento de precio de los planes y reducción del numero de vendedores, así como también se produjo un incremento en el costo del transporte automotor, se acuerda entre Servicios Médicos Sarmiento S.A. representada por el Sr. Gustavo Bocha en carácter de apoderado y los Señores Dina Angélica Lanfranconi, Julia Poblette, Miguel Rissotto, Antonia Foti y Raúl Schroeder, todos ellos vendedores de Servicios Médicos Sarmiento S.A. y Mario Alvarez vendedor de Servicios Médicos Sarmiento S.A. y delegado de F.U.V.A. que a partir del mes de enero 2009 se modificarán: a) la escala de comisiones liquidadas requeridas para el cobro del premio grupal, b) el monto del viático.

Atento a ello se modifica:

a) La Escala de Comisiones Liquidadas (C.L.) especificada en el punto Premios, Premio Grupal por Ventas del convenio suscripto con fecha 13/11/2008 se modifica por el incremento del 10% en el valor de los planes y por la baja de 4 vendedores, quedando en consecuencia dicha escala de la siguiente forma:

| Escala Modificada por aumento de precio de Enero 2009 10% y por baja de 4 vendedores s/promedio de venta de estos en los últimos seis meses | | Premio |
|---|---|---|
| Comisiones liquidadas | | |
| Mayor a | Menor igual a | |
| | 13.500,00 | no se liquidará premio |
| 13.501,00 | 19.286,00 | 10% de comisión |
| 19.287,00 | 24.107,00 | 15% de comisión |
| 24.108,00 | | 20% de comisión |

Esta escala tendrá vigencia mientras no se modifiquen las variables antes citadas. Las demás condiciones para la liquidación tanto del premio grupal como individual, se mantienen tal como surgen del acuerdo suscripto con fecha 13/11/2008

b) Atento a que el transporte automotor incrementó sus valores a partir del mes de enero del 2009 se incrementa el monto del viático en un 23% pasando en consecuencia de $ 400,00 a $ 492,00.- El presente cambio operará a partir del 1/1/2009.

Sin más y en prueba de conformidad las partes firman ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Miguel, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires a los 10 días del mes de marzo del año dos mil nueve.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1832/2009**

**Registro Nº 1540/2009**

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.339.721/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/15 del Expediente de referencia obra el Acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificado a fojas 16/18, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 748/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores disponen incrementos y beneficios salariales con vigencia a partir del 1 de septiembre del 2009 hasta el 30 de junio 2010.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio a 16/18, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 13/15 del Expediente de referencia, ratificado a fojas 16/18, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 748/05 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.339.721/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 748/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.339.721/09

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1832/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/15 del expediente de referencia, quedando registrado con los números 1540/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen, por la firma DEUTZ AGCO MOTORES ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Valentín Gómez 577, Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, en adelante "DAMSA", por una parte, la Srta. Guadalupe Carvajal y el Dr. Tirso Rodríguez Alcobendas (h), ambos integrantes de la comisión negociadora empleadora, y por la otra los miembros del consejo directivo del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la Av. Belgrano 665, Capital Federal, señores Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Hugo Vecino, Víctor Fabris, Gustavo Morán, el representante gremial: señor Horacio Arnaiz, y los delegados del personal, señores Enrique Molina y Emilio Laschera, con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Morán, en adelante —en conjunto— el "SMATA", todos firmantes al pie de la presente e integrantes de la comisión negociadora del CCT Nº 748/05 "E", quienes luego de sucesivas reuniones de trabajo, ACUERDAN:

Que el SMATA y DAMSA han arribado a un acuerdo respecto de los ingresos de los trabajadores convencionados con vigencia del 1° de septiembre de 2009 hasta el 30 de junio de 2010, en los siguientes términos:

A) Incorporar a los salarios básicos de julio de 2009, en tres cuotas iguales y durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, el incremento del 25% No Remunerativo, calculado sobre los sueldos básicos de marzo de 2008, que fuera otorgado oportunamente según acta del 13 de agosto de 2009.

1.- Se otorga a partir del 1° de septiembre de 2009 un incremento REMUNERATIVO del 12% (doce por ciento) sobre los sueldos básicos del mes de julio de 2009.

2.- Se otorga a partir del 1° de febrero de 2010 un incremento REMUNERATIVO del 4% (cuatro por ciento) sobre los sueldos básicos de octubre de 2009.

3.- Se otorga a partir del 1° de mayo de 2010 un incremento REMUNERATIVO del 3% (tres por ciento) sobre los sueldos básicos de diciembre de 2009.

B).- Asimismo, se conviene que al personal convencionado, con los sueldos de marzo de 2010, se le abonará la suma de $ 600.- (pesos seiscientos) no remunerativa y por única vez.

C).- Se acompaña como Anexo I integrante de la presente, el detalle por categoría de los sueldos básicos conformados correspondientes a los meses de septiembre de 2009 a junio de 2010, inclusive.

D).- Las partes, individual o conjuntamente, se comprometen a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación solicitando su urgente homologación. Sin perjuicio de ello, establecen que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para ellas por lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el inicio.

SMATA
ACUERDO SALARIAL 2009

| RESUMEN SALARIOS BASICOS | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Jul-09 | Sep-09 | Oct-09 | Nov-09 | Dic-09 | Feb-10 | May-10 |
| 1905 | 2133 | 2267 | 2401 | 25344 | 2625 | 2701 |
| 2331 | 2610 | 2773 | 2937 | 3100 | 3211 | 3304 |
| 2551 | 2858 | 3037 | 3216 | 3395 | 3516 | 3618 |
| 2884 | 3230 | 3432 | 3634 | 3836 | 3973 | 4088 |
| 3105 | 3477 | 3695 | 3913 | 4130 | 4278 | 4402 |

| EVOLUCION SALARIOS BASICOS | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sep-09 | | Oct-09 | | Nov-09 | | Dic-09 | | Feb-10 | |
| Básico | No remunerativo | Básico | No remunerativo | Básico | No remunerativo | Básico | No remunerativo | Básico | No remunerativo |
| 2133 | 401 | 2267 | 267 | 2401 | 134 | 2534 | 0 | 2625 | 0 |
| 2610 | 490 | 2773 | 327 | 2937 | 163 | 3100 | 0 | 3211 | 0 |
| 2858 | 537 | 3037 | 358 | 3216 | 179 | 3395 | 0 | 3516 | 0 |
| 3230 | 606 | 3432 | 404 | 3634 | 202 | 3836 | 0 | 3973 | 0 |
| 3477 | 653 | 3695 | 435 | 3913 | 218 | 4130 | 0 | 4278 | 0 |

| Mar-10 | | Abr-10 | | May-10 | | Jun-10 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Básico | No remunerativo | Básico | No remunerativo | Básico | No remunerativo | Básico | No remunerativo |
| 2625 | 600 | 2625 | 0 | 2701 | 0 | 2701 | 0 |
| 3211 | 600 | 3211 | 0 | 3304 | 0 | 3304 | 0 |
| 3516 | 600 | 3516 | 0 | 3618 | 0 | 3618 | 0 |
| 3973 | 600 | 3973 | 0 | 4088 | 0 | 4088 | 0 |
| 4278 | 600 | 4278 | 0 | 4402 | 0 | 4402 | 0 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1833/2009**

**Registro Nº 1541/2009**

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.349.464/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.349.464/09, celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen que se incorporará a la empresa, la modalidad del "teletrabajo/trabajo a distancia".

Que se efectúa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 865/07 "E".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.349.464/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.349.464/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación de las partes. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 865/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.349.464/09

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1833/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con los números 1541/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), los Señores Antonio Cassia, Juan Carlos Crespi, Pedro Cerezo, Julio Schiantarelli, Ramón Garaza y los Sres. Fernando Dasso y Domingo Rocchio en representación de OPESSA con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes acuerdan que:

Considerando:

A. Que OPESSA tiene como objetivo continuar con la optimización de su calidad laboral.

B. Que a partir del actual avance y desarrollo de nuevas tecnologías, en lo que respecta a informática y comunicación, se generan nuevas formas y posibilidades de labor a las que las organizaciones se orientan.

C. Que el trabajo a distancia requiere y demanda igual calidad que el trabajo en instalaciones empresariales, tanto en seguridad e higiene y capacitación, sumado a todo lo contemplado en el CCT 865/07 "E".

D. Que dicha modalidad de trabajo se orienta a generar un mejor clima de trabajo y contribuye a la motivación personal, permitiendo al trabajador adquirir o desarrollar competencias como la autogestión, responsabilidad, manejo de herramientas informáticas, orientación a resultados y planificación.

Las partes acuerdan que:

ARTICULO PRIMERO: Por "teletrabajo/trabajo a distancia" se entienden actos, obras o servicios realizados total o parcialmente por el trabajador en su domicilio, mediante la utilización de tecnologías de comunicación e información.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa realizará un exhaustivo análisis de los posibles puestos de trabajo/funciones que pudiesen permitir su desarrollo bajo la modalidad del "teletrabajo". Dicho procedimiento será formalizado por las partes en cuestión, debiendo la Compañía ir detallando a la Organización Gremial los puestos de trabajo/funciones que pudieran ser alcanzados por esta modalidad. A posterioridad de ello el "teletrabajador" deberá estar de acuerdo y prestar su conformidad para acceder a esta nueva modalidad de trabajo.

ARTICULO TERCERO: El teletrabajador, sumado a lo descrito en el artículo segundo, deberá reunir los siguientes requisitos:

• Posición efectiva

• Mínimo de 2 años de antigüedad en la Cía.

• Desempeño destacado

• Comportamientos de autodisciplina, gestión y motivación

• Competencias técnicas del puesto y de informática

• Aceptación/acuerdo del jefe

ARTICULO CUARTO: La duración tendrá un plazo máximo de 6 meses, con la posibilidad de renovación dentro del marco suscripto de OPESSA con la coordinación de Teletrabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación "Programa Piloto de seguimiento y promoción del teletrabajo en Empresas privadas" (PROPET). La frecuencia semanal no podrá ser inferior a 2 días ni exceder los 3 días de teletrabajo.

ARTICULO QUINTO: Ambas partes tendrán la facultad, con previo aviso, de finalizar la situación de "teletrabajo".

ARTICULO SEXTO: El lugar que se defina y se utilice para llevar a cabo dicha modalidad, deberá cumplir todos los requisitos exigidos por la ART.

ARTICULO SEPTIMO: El teletrabajador acordará, durante el transcurso de dicha modalidad, la visita a su domicilio de un profesional del área de Seguridad e Higiene, en 2 o más ocasiones, a quien podría acompañar un técnico de la ART.

ARTICULO OCTAVO: El teletrabajador deberá mantener reuniones de seguimiento y evaluación con su superior directo, con profesionales de la Dirección de Recursos Humanos de la Cía. y con representantes del Ministerio de Trabajo de la Nación.

A partir de la firma de la presente los puntos aquí acordados pasan a constituir parte del CCT 865/07 "E"

En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente, tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en lugar y fecha "ut supra" indicados.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1834/2009**

**Registro Nº 1547/2009**

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.324.677/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 y 40/41 obra el Acuerdo y su respectiva escala salarial celebrados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, ratificados a fojas 14 y 51, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes intervinientes convienen el pago de una asignación no remunerativa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los rubros "sueldo básico", más "a cuenta de futuros aumentos", más "1/2 hora adicional", con vigencia partir del mes de abril de 2009, para los trabajadores que hubieran ingresado a trabajar para la Empresa con anterioridad al 31 de diciembre de 2008.

Que a partir del mes de octubre 2009 dicha asignación será incorporada a la remuneración mensual.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 14 y 51, acreditando su personería .y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge con adicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal de la Empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), según fojas 14.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, que luce a fojas 11/13 y 40/41 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrantes a fojas 11/13 y 40/41 del Expediente Nº 1.324.677/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.324.677/09

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1834/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/13 y 40/41 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1547/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2009, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, FRANCISCO JOSE CICHELLO, DNI Nº 4.380.597 y ELLAS ROBERTO MACHUR, DNI Nº 8.333.873, ambos en su carácter de delegados de personal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el Sindicato, y por la otra parte, la Dra. Maria Cecilia Novo, DNI. Nº 24.957.358, en su carácter de apoderada de ALLIANZ ARGENTINA CIA. DE SEGUROS S.A., con domicilio constituido en San Martín 550, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

Consideraciones preliminares: Las partes reconocen que se encuentran en negociaciones el Sindicato y la Cámara representativa de la Empresa a los efectos de acordar un incremento de ingresos al personal. El Sindicato ha planteado la necesidad de anticipar este posible incremento como un pago a cuenta de lo que se convenga en la Paritaria Nacional en razón de las actuales circunstancias económicas.

PRIMERO: Teniendo presente lo expuesto, las partes de común acuerdo convienen en que la Empresa abone, con carácter excepcional, a todo el personal comprendido en el convenio colectivo 264/95 que hubiere ingresado a trabajar para la Empresa con anterioridad al 31/12/2008 una asignación no remunerativa transitoria equivalente al 10% del monto (al mes de marzo 2009) de los rubros “sueldo básico” más “a cuenta de futuros aumentos” más “1/2 hora adicional”, asignación que no será computable a ningún efecto legal ni convencional.

SEGUNDO: La asignación prevista en la cláusula anterior será abonada desde el mes de abril 2009 hasta el mes de septiembre 2009, ambos inclusive. A partir del mes de octubre 2009, el monto de la asignación será incorporado a la remuneración mensual, agregándose al rubro “a cuenta de futuros aumentos”.

TERCERO: Las partes acuerdan que la asignación pactada en el presente será considerada a cuenta, compensable y/o absorbible con cualquier incremento o adicional, de carácter remunerativo o no remunerativo, que pudiera determinarse convencionalmente por Paritaria Nacional, o disponerse por medio de leyes, decretos o por cualquier otra norma, hasta el límite de su concurrencia, sea que dichos incrementos se dispongan antes o después del 30/9/2009. Si la compensación se produjera antes del 30/9/2009, la eventual diferencia —entre el monto de la asignación acordada en el presente y el incremento que pudiera disponerse en el futuro— mantendrá su naturaleza de “asignación no remunerativa”.

CUARTO: El incremento no remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva y no se incorporará al salario básico de convenio. Las partes se comprometen a mantener el actual nivel remuneratorio hasta la homologación del acuerdo en Paritarias.

QUINTO: HOMOLOGACION: Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALAS SALARIALES A 03/2009 (CCT 264/95)

| GRUPO | SUELDO BASICO |
|---|---|
| GRUPO I | $ 2.215,00 |
| GRUPO II | $ 2.445,00 |
| GRUPO III | $ 2.630,00 |
| GRUPO IV | $ 2.820,00 |
| JERARQUICO I | $ 3.380,00 |
| JERARQUICO II | $ 4.320,00 |
| COMERCIALIZACION | $ 1.240,00 |
| GRUPO INICIAL | $ 1.640,00 |

ESCALAS SALARIALES PERIODO 04/2009 A 09/2009

| GRUPO | SUELDO BASICO | ASIGNACION NO REMUNERATIVA (**) |
|---|---|---|
| GRUPO I | $ 2.215,00 | $ 221,50 |
| GRUPO II | $ 2.445,00 | $ 244,50 |
| GRUPO III | $ 2.630,00 | $ 263,00 |
| GRUPO IV | $ 2.820,00 | $ 282,00 |
| JERARQUICO I | $ 3.380,00 | $ 338,00 |
| JERARQUICO II | $ 4.320,00 | $ 432,00 |
| COMERCIALIZACION | $ 1.240,00 | $ 124,00 |
| GRUPO INICIAL | $ 1.640,00 | $ 164,00 |

ESCALAS SALARIALES A 10/2009

| GRUPO | SUELDO BASICO | A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS (**) |
|---|---|---|
| GRUPO I | $ 2.215,00 | $ 266,87 |
| GRUPO I | $ 2.445,00 | $ 294,58 |
| GRUPO III | $ 2.630,00 | $ 316,87 |
| GRUPO IV | $ 2.820,00 | $ 339,76 |
| JERARQUICO I | $ 3.380,00 | $ 407,23 |
| JERARQUICO II | $ 4.320,00 | $ 520,48 |
| COMERCIALIZACION | $ 1.240,00 | $ 149,40 |
| GRUPO INICIAL | $ 1.640,00 | $ 197,59 |

(*) Cuando la asignación pactada adquiera carácter remunerativo, será incrementada en un monto equivalente al que corresponda en concepto de los aportes a cargo del trabajador previstos por la normativa vigente, de modo tal de preservar el valor neto del adicional. Los montos expuestos en la tabla que precede, que han sido calculados de conformidad a la legislación vigente al día de la fecha, podrán ser modificados ante cualquier cambio que imponga el ordenamiento jurídico a partir de octubre 2009.

(**) Un incremento de idéntica naturaleza y en los mismos términos será calculado sobre los rubros “1/2 hora adicional” y “a cuenta de futuros aumentos” para aquellos empleados que, al mes de marzo 2009, perciban dichos conceptos. El monto de la asignación pactada en el acuerdo de marras sobre tales rubros, cuyos importes exceden el mínimo convencional exigible, será distinto en cada caso particular.




Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





## Suplemento Semanal

# Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Suplemento
Actos de Gobierno

Sumario

Programa de Certificación de Compromiso Social Compartido INTI para Empresas de Indumentaria

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

## Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

**Sede Central:** Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

**Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

**Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

**Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas:** Viamonte 1592 - 1er. Piso (13.00 a 17.00 hs.)